

APÉNDICE II

DE LA SESIÓN 34 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL Y LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, y Federal del Trabajo, respecto a la brecha salarial en cuestión de género, a cargo de la diputada Jaqueline Hinojosa Madrigal, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, diputada Jaqueline Hinojosa Madrigal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V Bis al artículo 9 de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; se reforma la fracción II del artículo 590-A y se adiciona una fracción III Bis al artículo 590-E de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

En México, los derechos laborales, así como los derechos a la no discriminación e igualdad laboral entre mujeres y hombres, se encuentran establecidos y protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por la Ley Federal del Trabajo, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Sin embargo, aun cuando se encuentra la normativa correspondiente para salvaguardar los derechos laborales de las mujeres, en la práctica, la realidad es otra, y la pandemia lo demostró.

Dicha circunstancia de salud pública mostró las carencias sociales, económicas y sanitarias que padece nuestro país; pero, además, mostró que dichas carencias se encuentran más focalizadas en mujeres.

En ese tenor, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) realizó un informe especial titulado *La autonomía económica de las mujeres en la recuperación sostenible y con igualdad*, en la cual afirma que la pandemia del Covid-19 generó un retroceso de más de una década en los niveles de participación laboral de las mujeres en la región; por lo que solicitó de forma imperativa y urgente a todas las naciones de la zona, a implementar políticas que contribuyan a una recuperación económica con igualdad de género.¹

El informe de la CEPAL muestra que la tasa de participación laboral de las mujeres se situó 23 puntos porcentuales por debajo de la de los hombres; es decir, la tasa laboral de las mujeres en 2020 fue de 46 por ciento y la de hombres del 69 por ciento; sin embargo, durante la pandemia se registró una fuerte salida de mujeres de la economía por atender a familiares y al hogar. Por lo que, la pandemia afectó la presencia económica a las mujeres, pero también se les instauró una carga extralaboral sin remuneración; afectando doblemente su participación laboral, lo cual, además genera desequilibrios en la incidencia de las mujeres en el desarrollo de los entes económicos y, por lo tanto, de la evolución en condiciones de igualdad de la rama productiva.

La CEPAL expuso que las mujeres, quienes fueron parte de la primera línea de respuesta a la pandemia (73.2 por ciento de las personas empleadas en el sector de la salud son mujeres), se encuentran expuestas a una persistente discriminación salarial; tan sólo en el sector salud, los ingresos laborales de las mujeres son 23.7 por ciento inferiores a los de los hombres del mismo sector.

De forma particular, en México las mujeres ganaban entre 23 por ciento y hasta 30 por ciento menos que los hombres en 2016, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi); sin embargo, la OCDE reveló que la brecha se ha ido reduciendo en el país ya que para 2019, ésta se encontró en 18.8 por ciento, lo que muestra una mejoría, aunque persiste un amplio espectro de diferenciación de salarios.²

La tasa de ocupación en las mujeres previo a la pandemia se encontraba en expansión, como lo muestra los datos del

propio Inegi: La tasa de crecimiento promedio anual del total de la Población Económicamente Activa (PEA)³ había sido de 1.9 por ciento hasta 2019, es decir, previo a la pandemia la tasa de crecimiento de los hombres era de 1.5 por ciento y la de las mujeres, 2.7 por ciento. En términos absolutos, en 2019 la PEA total era de 57.6 millones, 34.8 millones hombres y 22.8 millones mujeres. Pero en 2020 se salieron de la fuerza laboral 1.7 millones personas, lo alarmante es que 1.1 millones son mujeres.

Ahora bien, para finales de 2021 tenemos que 42 por ciento de la PEA son mujeres, es decir 10.4 millones, muy lejos de lo que era en 2019.⁴

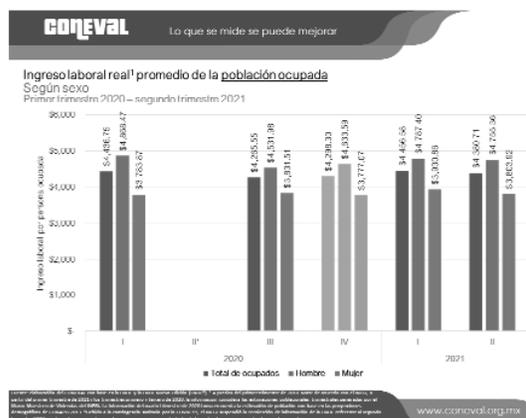
POBLACIÓN DE 15 Y MÁS AÑOS POR SEXO SEGÚN CONDICIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA, DE OCUPACIÓN Y DISPONIBILIDAD PARA TRABAJAR PARA EL AGREGADO DE 32 CIUDADES DURANTE NOVIEMBRE DE 2021

Condición de actividad económica, de ocupación y de disponibilidad para trabajar	Total		Hombres		Mujeres	
	Absolutos	Relativos	Absolutos	Relativos	Absolutos	Relativos
Población económicamente activa (PEA) ^{1/2}	25,679,041	60.3	14,784,904	74.1	10,894,137	48.1
Ocupadas ^{3/}	24,481,997	95.3	14,129,369	95.5	10,359,628	95.1
Desocupadas ^{3/}	1,197,044	4.7	665,535	4.5	534,509	4.9
Población no económicamente activa (PNEA) ^{1/2}	16,934,220	39.7	5,176,608	25.9	11,757,612	51.9
Esperantes ^{3/}	2,854,260	17.0	1,158,160	22.8	1,715,100	14.8
No disponible ^{1/2}	14,049,950	83.0	4,007,448	77.4	10,042,502	85.4

^{1/} El valor relativo está referido a la población de 15 años y más.
^{2/} Valor relativo, porcentaje referido a la PEA.
^{3/} El valor relativo está referido a la PNEA.
 Fuente: INEGI.

El tema de la brecha salarial se ha estudiado por diferentes organizaciones públicas y privadas, puesto que se busca dar una solución y reducirla. Para el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), la brecha salarial de género muestra la subrepresentación de las mujeres en el mercado laboral. De acuerdo con el IMCO, en 2021 la brecha salarial fue de 13 por ciento, es decir, por cada 100 pesos que recibe un hombre en promedio por su trabajo al mes, una mujer recibe 87 pesos.⁵

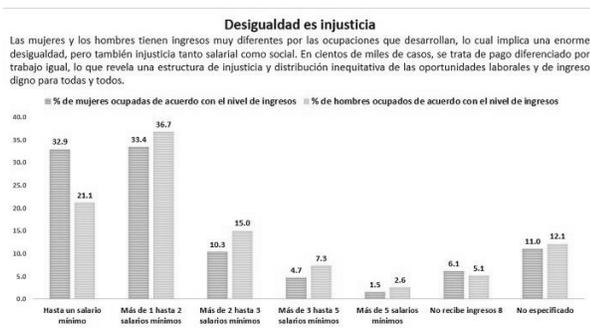
En el mismo sentido, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) presentó que, si bien se han ido recuperando los ingresos, éstos mantienen una brecha salarial y las mujeres presentan más complicaciones para elevarlos. Es así que en el segundo trimestre de 2021, el 16.4 por ciento de las mujeres ocupadas tenían menores ingresos que el valor de la canasta alimentaria, mientras que, entre los hombres, el porcentaje fue de 10.4 por ciento.⁶



Pero la brecha salarial también muestra la pobreza laboral diferenciada. La organización *México ¿cómo vamos?* reveló que, por cada 100 hombres en pobreza laboral hay en promedio 110 mujeres. Además, reveló que tanto el ingreso promedio de empleo formal como informal, es mayor en hombres que en mujeres; aunque la brecha salarial es mayor en empleo formal, lo cual llama la atención puesto que deberían de regirse por la normatividad aplicable para evitar la desigualdad.^{7, 8}

Variable	General	Hombres	Mujeres
Población total	177,948,051	61,787,733	66,266,328
Población en edad de trabajar (15 años y más)	90,624,353	45,736,803	51,844,490
Población no económicamente activa	59,761,743	28,288,840	32,258,183
- Ocupadas	36,611,231	24,298,780	22,237,851
- Desocupadas	2,150,512	1,216,430	894,157
Población no subocupada	32,154,883	21,074,833	20,690,024
Población subocupada	1,006,631	548,087	232,894
Población no no económicamente activa	36,773,258	18,964,173	20,126,387
- Disponibles	7,402,897	2,817,810	4,841,897
- No disponibles	32,232,812	16,146,263	24,086,490
Tasa de participación laboral	85%	79%	40%
Empleo informal	31,826,316	18,068,276	17,254,043
Ingreso laboral promedio (MZN)	7,288	7,890	6,112
- Ingreso laboral promedio (Empleo formal) (MZN)	9,883	10,287	9,158
- Ingreso laboral promedio (Empleo informal) (MZN)	5,781	5,872	4,394
Índice de trabajadores a la economía (promedio)	48	43	36
México (Indicador en brecha del Ingreso y de cuidados (no remunerado))	3/	18	43

Ahora bien, *México Social* declara que la desigualdad salarial es más notoria si hacemos un acercamiento de los ingresos por sexo y por ocupación; ¿y por qué desigualdad salarial y no solo brecha salarial? Porque se demuestra el pago diferenciado por el mismo trabajo.⁹



La brecha salarial se mantiene en México, y da luz a otros problemas asociados: desigualdad salarial y laboral, pobreza laboral y, discriminación laboral.

Por otro lado, el Banco Mundial exhibió que México no tiene una legislación que garantice salarios iguales para mujeres y hombres que realizan el mismo trabajo,¹⁰ independientemente de que se han hecho esfuerzos considerables en materia de modificaciones constitucionales, legales y reglamentarias, con la finalidad de garantizar condiciones laborales adecuadas para toda la planta productiva de nuestro país, tanto en el sector privado, como en el público. Desafortunadamente las cifras mostradas líneas arriba dan cuenta de que aún se necesitan normativas que atiendan problemáticas laborales específicas, como lo es la brecha salarial entre hombres y mujeres.

El pasado marzo de 2021, el Senado aprobó una reforma que busca modificar 14 leyes federales, para introducir el concepto de “brecha salarial de género”, contemplar multas para las empresas que no garanticen la igualdad retributiva, eliminar la diferenciación entre ingresos por razones de género, así como para que las instituciones públicas, privadas y sociales tramiten un Certificado de Igualdad Laboral de Género y No Discriminación. Sin embargo, se encuentra en análisis en la Cámara de Diputados.^{11, 12}

Es importante mencionar que dicha minuta deja fuera al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, institución que, dada su naturaleza, pudiera ser un aliado para disminuir la brecha salarial y la inclusión laboral de mujeres.

Cabe recordar que el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral fue concebido en la reforma constitucional de 24 de febrero de 2017 en materia de justicia laboral, mismo que encuentra su fundamento en el artículo 123, Apartado A, fracción XX, de nuestra Carta Magna, y derivado de ello, fue publicada su Ley Orgánica el 6 de enero de 2020 en el Diario Oficial de la Federación. Dicho Centro

es un organismo público descentralizado con funciones registrales y de conciliación, sectorizado a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), con autonomía técnica y de gestión que tiene como facultad llevar los registros de asociaciones, organizaciones sindicales y de los contratos colectivos, vigilando que se respeten los derechos sindicales y los intereses de los trabajadores; ser auxiliar en la verificación de la elección de directivos sindicales, para que se cumpla el voto personal, libre y secreto; verificar la voluntad de los trabajadores en el registro de los contratos colectivos de trabajo; emitir la constancia de representatividad para la celebración de contratos colectivos; además, llevar a cabo la conciliación en conflictos individuales y colectivos de trabajo.¹³

Derivado de sus facultades y de la revisión de su ámbito competencial, es viable otorgarle mayores atribuciones y alcances, para que pueda verificar que los contratos colectivos de trabajo sean sometidos bajo criterios de igualdad salarial e inclusión laboral. Es así que, como verificador, tendrá la obligación de que cada centro de trabajo cuente con medidas y objetivos para la disminución de la desigualdad laboral, bajo el cumplimiento de la máxima constitucional que mandata a los patrones a otorgar salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad. Estamos convencidos de que su función verificadora debe tender a generar equilibrios en materia salarial.

No debemos ignorar que el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral cumplió un año de funciones en febrero de 2022, lo cual permite afirmar que se trata de una institución que actúa con plenitud administrativa y presupuestaria, misma que cuenta con 27 sedes, ha legitimado 2,971 contratos hasta el 10 de enero de 2022, de un universo de 500 mil contratos colectivos; se han registrado 944 convenios de revisión salarial, realizado 511 sustituciones patronales, 213 revisiones de contratos colectivos integrales, y autorizado 700 registros de reglamentos interiores de trabajo.¹⁴

Es menester que la problemática laboral en materia salarial sea atendida por todas aquellas instituciones que tienen, en alguna medida, incidencia en la revisión de condiciones en que se desenvuelven las relaciones entre patrones y personas trabajadoras, por lo cual se considera relevante incorporar en la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral la facultad de verificación de mecanismos, reglas, acciones y medidas que permitan a la planta laboral mexicana contar con la garantía de que a trabajo igual contarán con verdadera certeza de una remuneración igual.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita somete a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción V Bis al artículo 9 de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; se reforma la fracción II del artículo 590-A y se adiciona una fracción III Bis al artículo 590-E de la Ley Federal del Trabajo

Primero. Se adiciona una fracción V Bis al artículo 9 de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y

Registro Laboral

Artículo 9. Corresponden al Centro las siguientes atribuciones:

I. a V. ...

V Bis. Verificar que los contratos colectivos de trabajo, contratos-ley y reglamentos interiores de trabajo contemplen medidas objetivas para eliminar la brecha salarial de género, así como aquellas que tengan como finalidad lograr la igualdad salarial.

VI. a XIX. ...

Segundo. Se reforma la fracción II del artículo 590-A y se adiciona una fracción III Bis al artículo 590-E de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Ley Federal del Trabajo

Artículo 590-A.- Corresponde al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Llevar el registro de todos los contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como todos los actos y procedimientos a que se refiere el párrafo cuarto de la fracción XX del artículo 123 constitucional, **en los cuales deberá verificar la existencia de medidas objetivas**

tendientes a la eliminación de la brecha salarial de género;

Artículo 590-E.- Corresponde a los Centros de Conciliación locales las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

III Bis. Verificar la existencia de medidas objetivas para eliminar la brecha salarial de género en todos aquellos trámites y procedimientos que correspondan a su ámbito de competencia.

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral deberá realizar las adecuaciones conducentes al Estatuto Orgánico y demás normatividad, en un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Notas

1 Informe Especial Covid-19 número 9: La autonomía económica de las mujeres en la recuperación sostenible y con igualdad. CEPAL. Febrero 2021. Sitio web:

<https://www.cepal.org/es/publicaciones/46633-la-autonomia-economica-mujeres-la-recuperacion-sostenible-igualdad>

2 ¿Cómo combatir la brecha salarial y el techo de cristal?, IDC. Octubre 2021. Sitio:

<https://idconline.mx/laboral/2021/10/13/como-combatir-la-brecha-salarial-y-el-techo-de-cristal>

3 Comunicado de prensa, 29 abril 2021, Inegi. Sitio:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Trabajo21.pdf

4 Comunicado de prensa. 23 de diciembre de 2021. Inegi. Sitio:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/iooe/iooe2021_12.pdf

5 Los roles de género en la brecha salarial. Fernanda García, Coordinadora de Sociedad Incluyente del IMCO. Sitio:

<https://imco.org.mx/los-roles-de-genero-en-la-brecha-salarial/>

6 <https://www.animalpolitico.com/2021/08/brecha-salarial-hombres-mujeres-pobreza-coneval/>

7 Opinión de Sofía Ramírez Aguilar, directora de México, ¿cómo vamos? Marzo de 2022. Sitio:

<https://www.milenio.com/opinion/sofia-ramirez-aguilar/columna-sofia-ramirez-aguilar/8m-brechas-economicas-que-desesperan>

8 México, ¿cómo vamos? Género. Marzo 2022. Sitio:

<https://mexicocomovamos.mx/genero/>

9 Desigualdad Salarial. México Social. 2021. Sitio:

<https://www.mexicosocial.org/en-mexico-persiste-la-desigualdad-salarial/>

10 Las mujeres ganan en promedio 54 menos que los hombres, La Jornada. 2021. Sitio:

<https://www.jornada.com.mx/notas/2021/03/07/economia/las-mujeres-ganan-en-promedio-54-1-menos-que-los-hombres/>

11 Ficha técnica, Senado. Sitio:

<https://www.senado.gob.mx/64/emergente/fichaTecnica/index.php?tipo=iniciativa&idFicha=8610>

12 <https://idconline.mx/laboral/2021/03/11/igualdad-salarial-no-estaba-en-la-ley>

13 Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Sitio:

<https://centrolaboral.gob.mx>

14 El Economista. Sitio:

<https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Centro-Laboral-otorgo-700-registros-de-representacion-sindical-y-240-tomas-de-nota-en-un-ano-20220215-0072.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.— Diputada Jaqueline Hinojosa Madrigal (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del PT

La suscrita, diputada Ana Laura Bernal Camarena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este honorable Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de los siguientes:

Exposición de Motivos

México se caracteriza por ser un país multicultural y pluriétnico, por lo tanto podemos considerar que somos una nación con mucha riqueza cultural.

El Día de la Raza es una de varias denominaciones que se le da al 12 de octubre, día en que se conmemora la navegación y exploración del continente americano por Cristóbal Colón y su tripulación en 1492.¹

Este día se recuerda en gran parte de Hispanoamérica, España y los Estados Unidos. Su origen se remonta a inicios del siglo XX, inicialmente de forma espontánea y no oficial, para conmemorar la nueva identidad cultural, producto del encuentro y fusión entre los pueblos indígenas de América y los conquistadores españoles, además de la valorización del patrimonio cultural hispanoamericano.²

En la actualidad, aunque en México Día de la Raza siempre ha tenido un significado asociado al mestizaje y al sincretismo, en los últimos años a la par que muchos países de América Latina, se ha señalado esta fecha como el Día de la Resistencia indígena. De norte a sur del continente, los pueblos originarios reivindican sus derechos territoriales y agrarios, defienden sus recursos naturales, tierras, identidades

culturales, lenguas y su autodeterminación. Incluso han instaurado gobiernos representativos como en Bolivia.³

En todo el continente, los indígenas luchan por el reconocimiento de sus identidades y formas de vida, defienden sus territorios y recursos naturales. De Chile a Canadá, pasando por América del Sur, Centroamérica y México, los indios levantan la voz para tomar en sus manos la historia, reinterpretarla y construir su presente y las decisiones que les afectan a partir de la decolonización de los saberes, visiones alejadas del eurocentrismo, entre otros nuevos conceptos que constantemente surgen en la filosofía y en la praxis.⁴

Por eso, el 12 de octubre ha pasado de ser el tradicional Día de la Raza y se ha convertido en una jornada de lucha y reivindicación de los pueblos originarios. En este día se realizan diversas manifestaciones en toda América Latina y México para conmemorar el Día de la Resistencia Indígena, para reconocer la constancia, la lucha por su dignidad, la diversidad cultural y humana de los pueblos originarios del continente.⁵

Nuestra Carta Magna en su párrafo duodécimo del artículo 4o. menciona lo siguiente:

Artículo 4o. ...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

...⁶

En México, se entiende por día feriado aquellos días de descanso que tienen como objetivo el celebrar una festividad determinada mismos que se consideran como parte de los periodos de descanso a los que tienen derecho los trabajadores. Los días feriados o festivos tienen por objeto que las y los trabajadores celebren, con entera libertad, las festividades cívicas o religiosas que se conmemoran en esas fechas.

La presente iniciativa tiene como objeto establecer dentro de la Ley Federal de Trabajo, el 12 de octubre como día de

descanso obligatorio, con lo que se pretende darle su lugar a los pueblos originarios alrededor del país para que nunca más se sientan excluidos de la sociedad.

Por lo expuesto, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se modifica la fracción VI del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y se recorren las demás en su orden subsecuente

Único. Se modifica la fracción VI del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, y se recorren las demás en su orden subsecuente:

Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:

- I. El 1o. de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1o. de mayo;
- V. El 16 de septiembre;
- VI. **El 12 de octubre;**
- VII. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VIII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo federal;
- IX. El 25 de diciembre, y
- X. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Día de la raza y nuevo mundo.

<https://www.gob.mx/siap/articulos/dia-de-la-raza-y-el-nuevo-mundo?idiom=es>

2 Día de la raza y nuevo mundo.

<https://www.gob.mx/siap/articulos/dia-de-la-raza-y-el-nuevo-mundo?idiom=es>

3 Día de la resistencia indígena-Día de la raza-Encuentro de dos culturas.

<https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-de-la-resistencia-indigena-dia-de-la-raza-encuentro-de-dos-culturas>

4 Ídem

5 Día de la resistencia indígena-Día de la raza-Encuentro de dos culturas.

<https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-de-la-resistencia-indigena-dia-de-la-raza-encuentro-de-dos-culturas>

6 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2022.

Dado en el Palacio de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.— Diputada Ana Laura Bernal Camarena (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

«Iniciativa que reforma y adiciona artículo 3o. de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, a cargo de la diputada María Leticia Chávez Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, diputada **María Leticia Chávez Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo,**

corriéndose el subsecuente al artículo 3o. de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Una bandera no es, al menos en apariencia, un objeto ordinario, por el contrario, es un símbolo de nuestros valores, herencia, identidad y lealtad; incluso cuando todo este? en contra de nosotros como nación.

Amar a nuestra madre patria proviene de los acontecimientos que nos marcaron como nación, que permearon en nuestra sociedad y que nos dieron una identidad.

Así entonces, nuestro lábaro patrio es un símbolo de identidad cultural de fundamental importancia. Es por ello que las naciones se presentan ante las demás a través de su bandera e himno nacional.

Por lo anterior, el objetivo de la presente iniciativa con proyecto de decreto es establecer en el marco normativo correspondiente el significado de los colores de nuestro lábaro patrio, es decir, establecer un simbolismo oficial, lo anterior para evitar que se les de diversos significados, lo cual consideramos un hecho necesario.

El lábaro patrio es la expresión material de la identidad nacional, diferenciándonos de los demás, al crear una imagen de nuestra forma de ser como nación, con lo cual se refuerza a través de este símbolo patrio un sentimiento de unidad nacional generalizado y un sentido de pertenencia.

En la declaración del Plan de Iguala, que llevó a concretar la consumación de la Independencia el 24 de febrero de 1821, Agustín de Iturbide llevaba la bandera trigarante (verde, blanca y rojo), pero en franjas diagonales. Los colores de la bandera garantizaban algunos derechos: el blanco representaba la religión católica; el verde representaba la independencia de México ante España y el rojo la igualdad y la unión de los mexicanos con los españoles y las castas.

A mediados del siglo XIX, con la llegada de Benito Juárez a la presidencia del país, se cambió el significado de sus colores, como consecuencia de la separación del estado con la iglesia: Verde-Esperanza; Blanco-Unidad y Rojo-la sangre de los héroes nacionales.

Finalmente, en 1940, el presidente Lázaro Cárdenas del Rio estableció mediante decreto, al 24 de febrero para con

reconocimiento oficial, conmemorar a nuestra bandera, uno de nuestros símbolos patrios".¹

Nuestro país ha contado con once banderas a través de su historia, lo anterior porque con el tiempo las sociedades cambian, y también todo lo que las hermana.

Los matices de nuestra bandera nacional no son azarosos, sino que representan los valores nacionales que deben orientar la vida cotidiana.

Los símbolos patrios refuerzan la memoria histórica, lo cual nos permite no olvidar nuestros orígenes, y ser conscientes que las cicatrices nos recuerdan que el pasado fue real, a fin de entender nuestro presente.

Nuestra bandera es, en resumen, nuestra historia colectiva, que nos recuerda que existe un pasado, que existe una responsabilidad presente, y que existirá un futuro que será únicamente la consecuencia de nuestras acciones. Es un ideal derivado del consenso popular, que otorga la legitimidad que se necesita para unir a todos bajo sus colores, escudo y principios.

Es, en suma, la materialización de un espíritu de cuerpo, en donde todos los que se hermanan con ella forman una sola idea, un solo esfuerzo, una sola meta y un solo destino.

Nuestra bandera nacional debe generar en las personas el mayor respeto hacia esta, pero también un sentimiento de orgullo, ya que ambas actitudes no se contraponen.

Sería deseable que cotidianamente la esperanza, la unidad y el sacrificio guiaran nuestro actuar como legisladores, estamos seguros que con ello varias cosas cambiarían.

Nuestro lábaro patrio representa la unidad entre los mexicanos, reconocer lo que significan los colores de nuestro lábaro patrio, no es solo un acto simbólico, sino debe ser una acción cotidiana que nos recuerde quienes somos como nación.

En suma, el lábaro patrio es la materialización de un espíritu de cuerpo, en donde todos los que se hermanan con ella forman una sola idea, un solo esfuerzo, una sola meta y un solo destino; sin importar sexo, raza, religión, clase social o edad; lo cual nos da una idea clara de lo que puede representar nuestra bandera para una persona, lo cual se vio reflejado en el movimiento de independencia, al establecer un símbolo patrio.

Por lo consiguiente y para mayor comprensión se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
<p>ARTÍCULO 3o. La Bandera Nacional consiste en un rectángulo dividido en tres franjas verticales de medidas idénticas, con los colores en el siguiente orden a partir del asta: verde, blanco y rojo. En la franja blanca y al centro, tiene el Escudo Nacional, con un diámetro de tres cuartas partes del ancho de dicha franja. La proporción entre anchura y longitud de la bandera, es de cuatro a siete. Podrá llevar un lazo o corbata de los mismos colores, al pie de la mojarra.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Un modelo de la Bandera Nacional, autenticado por los tres poderes de la Unión, permanecerá depositado en el Archivo General de la Nación y otro en el Museo Nacional de Historia</p>	<p>ARTÍCULO 3o.</p> <p>El significado de los colores de la Bandera Nacional es el siguiente: Verde la esperanza, blanco la unidad, y rojo la sangre de los héroes nacionales.</p>

Fomentemos el respeto por nuestros símbolos patrios, ya que el sentido de pertenencia, tanto individual como colectiva, es algo fundamental para el desarrollo de toda nación, nuestro lábaro patrio es omnipresente en nuestra sociedad, dando existencia a banderas monumentales en nuestro territorio.

Los colores de nuestro lábaro patrio representan nuestra historia, por lo que es necesario que su significado oficial sea estipulado en el marco normativo que corresponde.

Sus colores representan historia, valores y tradiciones, además de dar una imagen de nuestro país ante el mundo.

Identificarse con valores, tiene por consecuencia respetarlos, de igual manera, sus colores nos recuerdan a los hombres y mujeres que dieron su vida por nosotros para ser libres e iguales ante la ley, lo que demanda de nosotros respeto.

Así entonces, cada uno de los símbolos patrios es un recordatorio cotidiano de pertenencia nacional y de bases culturales comunes, ya que construyen una memoria común y con ello modifican las actitudes y comportamientos de los individuos que están expuestos a ellos.

En la bancada naranja consideramos que no debe seguir pasando desapercibida esta omisión, la cual debe ser corregida a la brevedad, y sabemos de antemano que todo legislador estará de acuerdo con nosotros.

Es por ello que saludar a nuestra bandera es un símbolo de patriotismo, ya que se realiza de pie en señal de respeto, esta relacionado con la unidad, lo anterior sugiere que este símbolo patrio despierta una percepción o sentimiento de cohesión nacional.

Es por ello que los símbolos nacionales son especialmente valorados y asociados a emociones positivas y promueven efectivamente la armonía dentro de una nación, por lo que demanda que en la ley en la materia se establezca que significa cada uno de ellos, ya que no es azarosa su elección.

Así entonces, una bandera debe generar en las personas el mayor respeto hacia esta, pero también un sentimiento de orgullo, ya que ambas actitudes no se contraponen.

Como mexicanos debemos de sentirnos orgullosos e identificarnos con nuestro lábaro patrio, vivirlo cotidianamente y exclamarlo a los cuatro vientos de manera positiva.

Todos nos ponemos de pie ante una misma bandera, y todos somos mexicanos ante esta; siendo esto lo que debería guiar nuestras acciones cotidianas en el ámbito que nos corresponda, ya que, de ser así, estamos seguros que varias cosas cambiarían.

Nuestro lábaro patrio representa un ideal: “la unidad entre los mexicanos”, lo cual nos recuerda la idea de que concibamos a nuestra bandera y lo que significa, sus colores, no solo como un acto simbólico, pero coherente, sino como una acción cotidiana que se sobreponga al discurso momentáneo.

En el salón de sesiones de esta soberanía, durante nuestro trabajo legislativo, diariamente se encuentran de manera permanente dos de nuestros símbolos patrios: La Bandera y el Escudo Nacional, por lo que debe quedar claro en la ley en la materia que significa oficialmente cada uno de sus colores, como un recordatorio de a quién nos debemos: a la patria.

Consideramos que no es necesario, abundar en argumentos para que la presente propuesta sea sólida en cuanto a su pertinencia y necesidad, en el entendido que en este recinto legislativo se deciden las normas para mejorar nuestra convivencia en sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, corriéndose el subsecuente, al artículo 3o. de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Único: Se adiciona un segundo párrafo, corriéndose el subsecuente al artículo 3o. de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

El significado de los colores de la Bandera Nacional es el siguiente: Verde la esperanza, blanco la unidad, y rojo la sangre de los héroes nacionales.

...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Nota

1 Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal/”24 de febrero, Día de la Bandera” /24-02-2020/México/Disponible en línea en:

<https://www.gob.mx/inafed/articulos/24-de-febrero-dia-de-la-bandera-235680>

Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de abril de 2022.— Diputada María Leticia Chávez Pérez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 4o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 36 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Jesús Alberto Velázquez Flores, del Grupo Parlamentario del PRD

Quien suscribe, **Jesús Alberto Velázquez Flores**, diputado federal a la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 73 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un numeral quinto al artículo 4o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y se reforma el numeral uno del artículo 36 del Reglamento de la Cámara de Diputados.**

Exposición de Motivos

Actualmente, la Cámara de Diputados lleva a cabo dos períodos de sesiones ordinarias. Como es sabido por todos, el primer período inicia el 1 de septiembre y concluye el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la república toma protesta, en cuyo caso el período inicia el 1 de agosto. El segundo periodo inicia el 1 de febrero y no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año, esto está fundamentado en los artículos 65 y 66 de nuestra Constitución. Es decir, actualmente el trabajo legislativo ordinario en el Congreso mexicano es de tan sólo 6 meses y medio al año.

Es importante recalcar que, aunque la competencia del Congreso de la Unión establecida en las treinta y un fracciones del artículo 73, además de otras previstas en diversos artículos constitucionales; abarca otras facultades y obligaciones, no tan sólo legislativas; como lo son funciones políticas, electorales, jurisdiccionales, económicas, presupuestarias, administrativas y otras formas de control al Poder Ejecutivo, lo cierto es que, el proceso legislativo es sin duda una prioridad, razón por la cual el análisis de la duración de los periodos ordinarios es preponderante.

En la esfera internacional, los periodos de sesiones ordinarias son variados; en Alemania, por ejemplo, es permanente, esto significa que la asamblea se reúne y cierra sus sesiones cuando lo estima pertinente. En España se celebran dos periodos de sesiones, con una duración el primero de cuatro meses y el segundo con una duración de cinco meses, nueve meses en total. Francia cuenta también con dos periodos, el primero de 80 días y el segundo de 90 días, poco menos de seis meses.

Por su parte, en Latinoamérica la duración promedio de los periodos ordinarios es mayor a la mexicana, un promedio cercano a los 8.1 meses, lo que equivale a periodos anuales de 8 meses con 24 días en promedio. Argentina, Brasil, Honduras, Paraguay, Uruguay y Venezuela sesionan al menos 9 meses. Colombia, Guatemala, Panamá y Perú tienen

sesiones ordinarias por lo menos 8 meses al año. Ecuador, Nicaragua y República Dominicana sesionan durante diez meses al año.

En ese sentido, observamos que cada congreso en los países de América Latina tiene particularidades, sin embargo, tras un ejercicio comparativo, elaborado por el Instituto *Belisario Domínguez*¹ concluye que El Salvador y Bolivia cuentan con los periodos de sesiones ordinarias más largos, de 12 y 11 meses, respectivamente, mientras que el congreso con menor duración de sus periodos es Chile, con 4 meses.

Ahora bien, en comparación con los congresos estatales de la República Mexicana, el Instituto *Belisario Domínguez* señala que el promedio de duración de los periodos de sesiones ordinarias en los congresos de los estados mexicanos es de 7.3 meses en promedio, por encima de los 6.5 meses que labora ordinariamente el Congreso federal. Sin embargo, congresos locales como Campeche y Veracruz tienen periodos de sesiones que duran menos de seis meses al año.

Planteamiento del Problema

El rezago legislativo y el bajo número de sesiones ordinarias son algunas de los motivos en los cuales descansa el proyecto de iniciativa de reforma para ampliar los periodos ordinarios de sesiones, en ese sentido se busca una mejoría y eficiencia en la aprobación de dictámenes.

Aunque el trabajo legislativo no se constriñe al período ordinario, éste sí es el motor que alimenta e impulsa la dictaminación de las iniciativas, pero los periodos ordinarios de sesiones tan reducidos, rompen con la continuidad de los trabajos legislativos.

Lo cierto es que cuando los legisladores regresan a sus estados, durante los periodos de receso, les permite no desvincularse de los intereses y necesidades de los ciudadanos a los que representan, para poder traer esas mismas necesidades ante esta soberanía y expresarlas en proyectos de iniciativas y proposiciones.

Incluso, si lo analizamos se podría decir que el Poder Legislativo carece de una verdadera representatividad, ya que durante los meses que no está reunido, la Comisión Permanente actúa como órgano con numerosas atribuciones, y está integrada por 37 legisladores, que representan tan sólo 6 por ciento, de los seiscientos veintiocho parlamentarios en total.

Antecedentes Legislativos

En la mayoría de la Constituciones mexicanas se establecían dos periodos ordinarios de sesiones, sin embargo, del periodo del Porfiriato a la Constitución de 1917 y hasta 1986, existía sólo un periodo que duraba del 1 de septiembre al 31 de diciembre. Fue hasta el 7 de abril 1986 que se publicó en el DOF Decreto que reformó los artículos 65 y 66 constitucionales, estableciendo nuevamente dos periodos de sesiones. En cuyo dictamen, al igual que lo hacemos hoy, se argumentó que el propósito de ampliar la periodicidad de las sesiones ordinarias del Congreso de la Unión era aumentar el tiempo efectivo de trabajo y fortalecer, propiciando así una adecuada programación del trabajo legislativo. Por dicha reforma el primer periodo se estableció el 1 de noviembre al 15 de diciembre y hasta el 31 de diciembre en caso del supuesto establecido en el artículo 83 constitucional, y el segundo del 15 de abril al 15 de julio, teniendo este último una duración de tres meses. Sin embargo, el 3 de septiembre del 93, se reformó la Constitución a efecto de ampliar el primer periodo de dos meses a tres y medio (cuatro en el caso del supuesto mencionado) y disminuir el segundo de tres meses a mes y medio para quedar como actualmente se encuentran.

Muchas han sido las propuestas en sentidos similares, buscando ampliar la duración de los periodos ordinarios, e incluso aumentando el número de los mismos. Durante la LXII Legislatura, se presentaron 14 iniciativas, de las cuales fueron proyectos propuestos: 9 por la Cámara de Diputados, 4 por la Cámara de Senadores y 1 por el Ejecutivo.

En la LXIII Legislatura fueron 8 las iniciativas originadas desde la Cámara de Diputados que buscaban también reformar los artículos 65 y 66 de la Constitución, con el objeto de modificar los periodos ordinarios.

Durante la pasada Legislatura, la LXIV no fue la excepción. En octubre de 2019 la Cámara de Diputados aprobó con 364 votos a favor, cero en contra y 3 abstenciones, el dictamen para reformar el artículo 66 de la Constitución, con el objetivo de ampliar el segundo periodo de sesiones del Congreso, para que concluya hasta 31 de mayo y no el 30 de abril como actualmente sucede, mismo que fue remitido al Senado de la República.

Argumentos en los que se sustenta

Un trabajo legislativo profesional no solo depende del número de meses con los que cuentan los períodos de

sesiones ordinarias, sino que se tiene que contemplar la forma en que se impulsa el trabajo legislativo, así como la evaluación de las actividades que se llevan a cabo, y por supuesto los días efectivos de sesiones por período.

Existen juristas que afirman la teoría que “las leyes no deberían cambiar, sino que deben evolucionar y ubicarse en la realidad en la que nos encontramos”, Razón por la cual estamos convencidos que la ampliación de los periodos ordinarios de sesiones no se traduce necesariamente en un aumento de la calidad y la cantidad de iniciativas legislativas aprobadas. Sin embargo, para fortalecer el Congreso mexicano, si es necesario aumentar el número de sesiones, porque se requiere en efecto de sesiones para poder someter a votación en pleno los dictámenes.

Actualmente los seis meses y medio no responden a la exigencia de trabajo del Congreso de la Unión, aunado a ello el aumento en la cantidad de meses traería como consecuencia un impacto presupuestal considerable.

Si bien es cierto, el trabajo de los legisladores no se desarrolla únicamente en los días de sesiones, resulta muy factible que al realizarse sesiones tres días al a semana, quedando dos días hábiles para reuniones de comisiones, se logre optimizar al máximo el tiempo y con ello fortalecer el trabajo legislativo.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea la presente:

Propuesta de modificación

Texto actual	Texto propuesta de modificación
<p>Ley Orgánica del Congreso General De Los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 4º... [1]... [2]... [3]... [4]... <i>Sin correlativo</i></p>	<p>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>Artículo 4º. [1]... [2]... [3]... [4]... 5. Las sesiones ordinarias se efectúan preferentemente los días martes, miércoles y jueves de cada semana. Podrá convocarse a realizarse sesiones en días diferentes, cuando así lo considere el Presidente del Congreso o de alguna de las Cámaras.</p>
<p>Reglamento de la Cámara De Diputados.</p> <p>Artículo 36. 1. Serán Sesiones ordinarias las que se celebren durante los periodos de Sesiones ordinarias establecidos en la Constitución. Por regla general, se realizarán los martes y jueves de cada semana y durarán hasta cinco horas prorrogables por el Pleno. Podrán realizarse Sesiones en días diferentes a los señalados, cuando así lo acuerde la Conferencia. [2]...</p>	<p>Reglamento de la Cámara De Diputados.</p> <p>Artículo 36. 1. Serán Sesiones ordinarias las que se celebren durante los periodos de Sesiones ordinarias establecidos en la Constitución. Por regla general, se realizarán los martes, miércoles y jueves de cada semana y durarán hasta cinco horas prorrogables por el Pleno. Podrán realizarse Sesiones en días diferentes a los señalados, cuando así lo acuerde la Conferencia. [2]...</p>

2.(...)

3.(...)

4.(...)

5. Las sesiones ordinarias se efectúan preferentemente los días martes, miércoles y jueves de cada semana. Podrá convocarse a realizarse sesiones en días diferentes, cuando así lo considere el Presidente del Congreso o de alguna de las Cámaras.

Segundo. Se reforma el numeral uno del artículo 36 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Reglamento de la Cámara de Diputados

**Título Tercero
Funcionamiento del Pleno**

**Capítulo I
De las Sesiones del Pleno**

**Sección Segunda
Sesiones Ordinarias**

Artículo 36.

1. Serán Sesiones ordinarias las que se celebren durante los periodos de Sesiones ordinarias establecidos en la Constitución. Por regla general, se realizarán los martes, miércoles y jueves de cada semana y durarán hasta cinco horas prorrogables por el Pleno. Podrán realizarse Sesiones en días diferentes a los señalados, cuando así lo acuerde la Conferencia.

2. (...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 El IBD es un órgano especializado encargado de realizar investigaciones, estudios derivados de la agenda legislativa, análisis de coyuntura en los ámbitos del Senado.

Fundamento Legal

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un numeral quinto al artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforma el numeral 1 del artículo 36 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Primero. Se adiciona un numeral quinto al artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

**Título Primero
Del Congreso General**

Artículo 4.

1.(...)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.— Diputado Jesús Alberto Velázquez Flores (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

«Iniciativa que reforma el artículo 6 de la Ley General de Víctimas, a cargo de la diputada María Eugenia Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, **María Eugenia Hernández Pérez**, diputada federal de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea, **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 6 de la Ley General de Víctimas**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Felipe Calderón Hinojosa, presidente de la república 2006-2012, tomó la decisión, desde el inicio de su mandato, de involucrar de forma abierta e intensiva a las Fuerzas Armadas de México en la persecución de las organizaciones de la delincuencia organizada, en particular contra los carteles del narcotráfico. A partir de ese momento, se incrementó exponencialmente la violencia asociada a las actividades de la delincuencia organizada y al combate a éstas, registrándose decenas de miles de muertos por año, además de innumerables daños que se traducen en deterioro del tejido social, disminución y condicionamiento de las actividades económicas, multiplicación de delitos como secuestro, extorsión, robo, entre muchos otros efectos nocivos. La ola de violencia así desatada, persiste hasta la fecha.

Esta ola de violencia ha tenido, también, consecuencias poco visibles, o escasamente atendidas, como lo son ciertos estragos que ha generado en las familias y en las comunidades. Podemos señalar, por ejemplo, el caso de las niñas, niños y adolescentes que han quedado en la orfandad por el asesinato de sus padres, o por la desaparición forzada de éstos. Del mismo modo, la violencia criminal tiene el

efecto de potenciar la violencia de género, de tal forma que las agresiones contra las mujeres y los feminicidios se han multiplicado significativamente.

Este clima de violencia, también propicia el deterioro de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, razón por la cual la inmensa mayoría de todos estos delitos queda en la impunidad.

La presente iniciativa plantea el problema de la desaparición forzada y el desplazamiento forzado de personas, familias y comunidades enteras, que se han visto obligadas a abandonar sus hogares y sus comunidades por el miedo a ser asesinadas, despojadas o extorsionadas por parte de las distintas organizaciones criminales. Esta categoría de desplazamiento forzado interno tiene una visibilidad escasa, porque confluye y se oculta de alguna manera con otro tipo de desplazamientos forzados.

En efecto, el desplazamiento interno no es un fenómeno nuevo en nuestro país, sin embargo, las causas que lo generan han ido evolucionando. Antes de la ola de violencia desatada por Calderón, los desplazamientos se ocasionaban principalmente por conflictos de carácter religioso, interétnico, ambiental o político, mientras que actualmente una gran cantidad de episodios de desplazamiento es consecuencia del incremento de la violencia ocasionada por el crimen organizado.

Algo similar se puede decir de las desapariciones forzadas, que en una acepción clásica tendrían relación básicamente con acciones inconstitucionales de las Fuerzas Armadas en contra de grupos insurreccionales o, más recientemente, contras las organizaciones criminales. Sin embargo, en los últimos años se ha observado que las desapariciones forzadas de personas se perpetran a manos de los grupos criminales, a juzgar por la forma en que suelen ser localizados los cadáveres o restos humanos de las víctimas a partir de la búsqueda que emprenden autoridades, sociedad civil y familiares.

En un estudio de Ana Laura Velázquez, publicado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), se afirma que, como ya se dijo antes, el gran salto cuantitativo y cualitativo de la violencia criminal en México se derivó de la llamada guerra contra el narcotráfico de Felipe Calderón, quien estableció como eje principal de su gobierno el combate directo al narcotráfico con el apoyo del Ejército. Desde el primer mes de su mandato, en diciembre de 2006, Calderón lanzó operativos policíaco-militares en varios

estados del país como Michoacán, Baja California, Sinaloa, Durango, Nuevo León, Chihuahua y Guerrero, los cuales, si bien lograron disminuir de manera inmediata la presencia del narcotráfico, provocaron el traslado de los grupos de la delincuencia organizada y la consecuente violencia a otras entidades. A raíz del primer operativo que se llevó a cabo en Michoacán comenzó a crecer la violencia en estados que no presentaban tal fenómeno de manera importante como Sonora, Nuevo León, Veracruz y Tabasco.

De esta forma, señala el mencionado estudio, los enfrentamientos entre las bandas del narco crecieron, aumentando notablemente el número de personas ejecutadas y violentadas por el crimen organizado. Por la misma razón, algunos carteles del narcotráfico incursionaron en otros giros, intensificaron sus actividades en negocios ilícitos diversos, menos rentables y más riesgosos y violentos como el secuestro, la extorsión, la trata, el tráfico de personas, tala clandestina, robo de vehículos, entre otros.

Esta política de fuerza impulsada por el gobierno, consistente en enfrentar a los grupos de la delincuencia organizada con el Ejército, complejizó aún más la violencia, toda vez que, aunada a la fragmentación de cárteles ocasionada por las detenciones, la participación militar no fue acompañada de una capacitación adecuada para que sus elementos tuvieran el mejor contacto con la población civil, lo que resultó y continúa resultando en un incremento alarmante de violaciones a derechos humanos por parte de los agentes militares.

La violencia criminal así exacerbada fracturó severamente los lazos sociales. Al respecto, el estudio antes citado plantea un matiz importante: el incremento de delitos no fue sorpresivo, ya que México no había resuelto muchos de sus problemas, como la incapacidad de mejorar la oferta laboral para personas jóvenes, un sistema de movilidad social rígido, el esquema federal ineficiente y con escasa rendición de cuentas, los nichos innumerables y enclaves de privilegios.

De igual forma, la corrupción y muchos otros problemas nacionales existían desde el apogeo del régimen priista y ese estado de cosas potenció de forma devastadora la irrupción de la violencia criminal descontrolada.

Ante este clima desbordado de violencia, impunidad e inseguridad, la población comenzó a adoptar actitudes defensivas y desesperadas, tales como “dejar de salir por las noches, evitar portar objetos de valor, colocar seguridad adicional en las viviendas o lugares de trabajo hasta mudarse

de residencia o incluso de ciudad a consecuencia de la violencia.

En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) manifestó que la violencia relacionada con el crimen organizado ha conllevado a que miles de personas se hayan visto forzadas a desplazarse internamente en México durante los últimos años, destacando que la situación de inseguridad y violencia que atraviesa el país tiene un grave y desproporcionado efecto sobre personas desplazadas internamente.”¹

Hay que resaltar esta parte del estudio de Ana Laura Velázquez, dado que ahí se identifican los graves daños y consecuencias que el fenómeno del desplazamiento forzado genera a las víctimas debido a la forma en la que éste se presenta, ya que en la mayoría de las ocasiones las personas huyen en medio de la violencia de forma intempestiva, sin poder planear su marcha y sin tener un rumbo o un plan de partida y arribo a un lugar de destino. Entre las principales carencias vividas por las personas desplazadas en México están las de los medios de subsistencia, de vivienda digna, documentos de identidad, acceso a la educación, contar con servicios de salud, pérdida y abandono de propiedades, así como afectaciones psicológicas.

Ahora bien, es necesario señalar que persiste en México una situación de escasa información sobre el fenómeno del desplazamiento forzado interno derivado de la violencia. Un informe de CIDH, relativo a México, establece que dicha escasez de información adquiere relevancia en un contexto donde es grande el poder fáctico que ejercen en gran parte del territorio nacional los grupos de la delincuencia organizada, que los convierte en la principal fuente de violencia por parte de actores privados en México, que a su vez trae aparejada la responsabilidad del Estado mexicano por la falta de una respuesta eficaz frente a este problema.

Esta situación provoca graves violaciones a derechos humanos ocasionadas por las diversas formas de violencia que se han venido dando en México durante los últimos años, y que se expresan en el fenómeno del desplazamiento interno forzado.

El estudio de la CIDH abunda sobre la casi nula información generada para caracterizar el fenómeno del desplazamiento forzado en México. “Ante la falta de cifras oficiales, las estadísticas indican que para finales de 2014 México registró una cifra de al menos 281 mil 400 desplazados internos. Organizaciones de la sociedad civil indicaron que esta cifra

podría ser mucho mayor. El hecho de que las autoridades no reconozcan la existencia del desplazamiento interno y de que haya permanecido sin cuantificarse ha favorecido su invisibilidad. Hay evidencia de desplazamientos internos en 14 de los 32 estados de México, en donde han tenido lugar 141 eventos de desplazamiento masivo de 10 o más familias, particularmente en el periodo comprendido entre enero 2009 y febrero de 2015. Este desplazamiento masivo se ha concentrado en los estados de Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, estado de México, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas y Veracruz. Las entidades donde más casos se identificaron fueron Guerrero con 29 movimientos, Michoacán y Oaxaca con 20, Sinaloa con 17 y Tamaulipas y Chiapas con 14 episodios.”ⁱⁱ

Es evidente que el desplazamiento forzado por la violencia criminal constituye un grave problema de violación de los derechos humanos. Es un problema complejo, victimizante, que coloca a las personas y comunidades que lo padecen en una situación de alta vulnerabilidad. La situación de esta categoría de desplazados forzados se torna más complicada cuando consideramos que el problema tiene poca visibilidad y enfrenta la renuencia de las distintas instancias del Estado para reconocer su existencia y asumir la necesidad de implementar acciones legislativas, políticas públicas y estrategias para salvaguardar la integridad, la dignidad y la restitución de los derechos de las personas desplazadas.

Por esas razones, la presente iniciativa considera que es necesario que se reconozca el problema del desplazamiento forzado por violencia criminal, y que se otorgue cobertura legal, institucional y social a las víctimas de este fenómeno.

En tal sentido, es pertinente plantear una reforma a la Ley General de Víctimas a efecto de que se reconozca y asuma la existencia de daños graves a los derechos humanos de las personas desplazadas por la violencia criminal, en una perspectiva de protección, reparación de daños y restitución de derechos.

Antes de exponer la propuesta legislativa concreta, es pertinente ampliar la reflexión sobre este fenómeno tan complejo, en función de lo cual es útil referir el estudio de Brenda Pérez y Montserrat Castillo, denominado *Huir de las violencias: las víctimas ocultas de la guerra en México, el caso del desplazamiento interno forzado*. Se retoma la hipótesis de que la llamada guerra contra las drogas lanzada por Felipe Calderón desató una ola de violencia criminal descontrolada que persiste hasta la fecha, y originó una

severa crisis de derechos humanos en México; esta crisis ha sido documentada por organizaciones nacionales e internacionales y calificada como grave, toda vez que configura una situación extrema de inseguridad y violencia que presenta niveles críticos de impunidad y una atención inadecuada e insuficiente a las víctimas y familiares.

En esta profunda crisis de derechos humanos en México, una de las problemáticas que ha resultado más invisibilizada es el desplazamiento interno forzado de la población. En los últimos diez años, cientos de miles de personas se han visto forzadas a abandonar sus hogares como consecuencia de actos criminales y violaciones de derechos humanos cometidos en su contra o hacia su familia, o bien, como consecuencia del temor fundado de volverse víctimas frente al clima generalizado de inseguridad y de impunidad.ⁱⁱⁱ

Las autoras del mencionado estudio retoman informes y consideraciones de organismos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la CIDH o la propia CNDH, en los que se caracterizan diversos ángulos de fenómeno del desplazamiento forzado por la violencia criminal en México. De esta forma, señalan que el Estado no garantiza la protección de estas personas ni ha podido adoptar medidas para prevenir su desplazamiento. Esta situación de especial vulnerabilidad e indefensión en que generalmente se encuentran las personas desplazadas puede ser entendida como una condición de facto de desprotección; por lo tanto, los Estados deben responsabilizarse por sus acciones u omisiones que generan el desplazamiento forzado, así como por no haber establecido las condiciones ni haber provisto los medios para el retorno seguro de la población desplazada.

Consideran que, en México, el gobierno no ha reconocido en su más alto nivel el fenómeno del desplazamiento forzado interno, y no cuenta con mecanismos institucionales y normativos para la atención y protección de las víctimas, a pesar de su tendencia permanente e incremental que se extiende por todo el territorio mexicano, y de las repercusiones y los altos costos humanitarios que continúa representando.

En efecto, pese a la poca visibilidad y la consecuente escasez de información específica, las investigadoras identificaron que hasta finales de 2016 se habían registrado 310 mil 527 personas desplazadas internamente. Que en el periodo de enero a diciembre de 2017 se identificaron al menos 25 episodios de desplazamiento masivo, los cuales se estima que han afectado a 20 mil 390 personas.

En 2017, la principal causa de los desplazamientos fue la violencia generada por grupos armados organizados (como cárteles, grupos de crimen organizado, entre otros), siendo esta la causa más frecuente, con 68 por ciento del total de episodios.

Ahora bien, el mencionado estudio de Brenda Pérez y Montserrat Castillo hace énfasis en la renuencia del gobierno mexicano a conceptualizar, fundamentar y definir explícitamente en los marcos normativos y leyes existentes, el desplazamiento forzado. Es claro que esta ausencia impide su identificación, registro y, consecuentemente, la atención especializada y restitución de los derechos de las personas desplazadas por esta causa. Esto ha dificultado “el análisis de las necesidades de la población en las etapas que constituyen el ciclo del desplazamiento, identificando sus causas, los agravios y la violencia a los que son sometidos en el sitio de origen, las enormes pérdidas humanas y materiales, los peligros por los que atraviesan durante la huida, así como las carencias que enfrentan al momento de intentar rehacer su vida en los lugares de destino.”^{IV}

Frente a esta situación es imperativo que el Estado adopte las medidas necesarias para atender de forma integral el problema de los desplazados por violencia criminal. Como se asentó antes, la CIDH determina que el Estado tiene la obligación de proveer las condiciones necesarias para facilitar a las personas desplazadas un retorno voluntario, digno y seguro a su lugar de residencia habitual o a su reasentamiento voluntario en otra parte del país. También debe proteger las propiedades que dejan las personas al huir, así como implementar programas de protección durante el desplazamiento.

El Estado también tiene que tomar en cuenta que los perjuicios vividos antes, durante y después del desplazamiento traen consigo una serie de secuelas psicológicas que perjudican enormemente a quienes están pasando por esta situación; la violencia, ya sea presenciada o vivida, que originó el desplazamiento forzado, el huir de forma repentina, la llegada a un lugar en el que existe una dinámica social desconocida y ajena a lo que era su vida, genera graves afectaciones psíquicas a las víctimas de este fenómeno.^V

La presente iniciativa, por lo tanto, considera que la Ley General de Víctimas es el ordenamiento legal apropiado para registrar, atender y proteger los derechos de las víctimas del desplazamiento forzado por la violencia criminal. Entre otras razones, porque, como se ha evidenciado en las

referencias anteriores, el desplazamiento forzado es un hecho victimizante que requiere ser atendido con un enfoque diferencial y especializado, toda vez que coloca a las personas que lo padecen en una situación de vulnerabilidad, indefensión e incertidumbre.

De ahí que tenga una relevancia especial la propuesta de la presente iniciativa, en el sentido de asignar el carácter de víctimas a estas personas, a través de su incorporación en la máxima ley en la materia, a fin de proporcionarles la protección adecuada.

En efecto, en el marco jurídico vigente, y por consecuencia en el conjunto de las políticas públicas en la materia, existen grandes vacíos de protección y atención para las víctimas del desplazamiento forzado por la violencia criminal. Por ello, la presente iniciativa contribuirá a generar precedentes jurídicos que deriven en la atención, acceso a la justicia y restitución de derechos de todas las víctimas de desplazamiento forzado en el país.

Porque la Ley General de Víctimas (LGV) obliga a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas, a que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica (artículo 1).

Del mismo modo, la LGV reconoce y garantiza los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos (artículo 2).

De esta manera, si se aprueba la presente iniciativa, la LGV proporcionará un amplio paraguas de protección para las víctimas del desplazamiento forzado por la violencia criminal.

También es importante considerar que la LGV reconoce como víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental,

emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte (artículo 3). Esta disposición es relevante a efectos de la propuesta de reforma de la presente Iniciativa, dado que el reconocimiento de la calidad de víctimas está vinculado directamente con el daño sufrido por la persona; en la LGV vigente, no figura el desplazamiento forzado por violencia criminal como una forma o expresión de los daños que reconoce dicha ley.

Es por lo anterior que se propone una reforma a la fracción VI del artículo 6 de la Ley General de Víctimas, con el objetivo de incorporar en el concepto de daño, los conceptos de desaparición forzada y el desplazamiento forzado por violencia criminal. De esta forma, las personas que sufren dicho desplazamiento deberán ser asumidas como víctimas y, por lo tanto, recibir todas las garantías, protecciones y salvaguardas que establece la LGV. Porque las personas tienen derecho a ser buscadas y a contar con un lugar seguro, pacífico y sostenible para vivir.

Para mayor comprensión de la propuesta de reforma que se plantea en la presente Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro:

Ley General de Víctimas

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 6 . Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Daño: Muerte o lesiones corporales, daños o perjuicios morales y materiales, salvo a los bienes de propiedad de la persona responsable de los daños; pérdidas de ingresos directamente derivadas de un interés económico; pérdidas de ingresos directamente derivadas del uso del medio ambiente incurridas como resultado de un deterioro significativo del medio ambiente, teniendo en cuenta los ahorros y los costos; costo de las medidas de restablecimiento, limitado al costo de las medidas efectivamente adoptadas o que vayan a adoptarse; y costo de las medidas preventivas, incluidas cualesquiera pérdidas o daños causados por esas medidas, en la medida en que los daños deriven o resulten;</p> <p>VII. a XXII. ...</p>	<p>Artículo 6 . Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Daño: Muerte o lesiones corporales, daños o perjuicios morales y materiales, salvo a los bienes de propiedad de la persona responsable de los daños; pérdidas de ingresos directamente derivadas de un interés económico; desaparición forzada, desplazamiento forzado por violencia criminal ; pérdidas de ingresos directamente derivadas del uso del medio ambiente incurridas como resultado de un deterioro significativo del medio ambiente, teniendo en cuenta los ahorros y los costos; costo de las medidas de restablecimiento, limitado al costo de las medidas efectivamente adoptadas o que vayan a adoptarse; y costo de las medidas preventivas, incluidas cualesquiera pérdidas o daños causados por esas medidas, en la medida en que los daños deriven o resulten;</p> <p>VII. a XXII. ...</p>

Por lo anteriormente fundado y expuesto, someto a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 6 de la Ley General de Víctimas

Artículo Único. Se reforma la fracción VI del artículo 6 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a V. ...

VI. Daño: Muerte o lesiones corporales, daños o perjuicios morales y materiales, salvo a los bienes de propiedad de la persona responsable de los daños; pérdidas de ingresos directamente derivadas de un interés económico; **desaparición forzada, desplazamiento forzado por violencia criminal**; pérdidas de ingresos directamente derivadas del uso del medio ambiente incurridas como resultado de un deterioro significativo del medio ambiente, teniendo en cuenta los ahorros y los costos; costo de las medidas de restablecimiento, limitado al costo de las medidas efectivamente adoptadas o que vayan a adoptarse; y costo de las medidas preventivas, incluidas cualesquiera pérdidas o daños causados por esas medidas, en la medida en que los daños deriven o resulten;

VII. a XXII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias

i Ana Laura Velázquez Moreno, “Desplazamiento interno por violencia en México. Causas, consecuencias y responsabilidades del Estado”, CNDH, disponible en

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37820.pdf>

ii Comisión Interamericana de Derechos Humanos Situación de los derechos humanos en México, 2015,

<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>

iii Brenda Pérez y Montserrat Castillo, “Huir de las violencias: las víctimas ocultas de la guerra en México, el caso del desplazamiento interno forzado”, disponible en

<https://encartes.mx/mexico-desplazamiento-forzado/>

iv Ibid

v “Desplazamiento interno por violencia en México Causas, consecuencias y responsabilidades del Estado”, CNDH, disponible en

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37820.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.— Diputada Marfa Eugenia Hernández Pérez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que reforma los artículos 72 y 128 de la Ley General de Educación, suscrita por la diputada Esther Mandujano Tinajero e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Esther Mandujano Tinajero, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, fracción IX; 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1, fracción II; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 72 y 128 de la Ley General de Educación, y para efecto de dar cumplimiento a los elementos indicados en el numeral 78 del citado ordenamiento reglamentario, se realiza conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

La deserción escolar es el abandono de estudios académicos de forma temporal o definitiva, durante muchos años, esta situación fue desestimada y normalizada en México, se ignoraba el impacto que tendría en los sectores económico, cultural y hasta de salud.

Comprender el fenómeno desde esta perspectiva, también permite considerar que el sistema escolar expulsa, consciente o inconscientemente, a los alumnos que no “caben en él”. Cuando el niño no puede aprender a los ritmos establecidos, tiene dificultad para quedarse quieto muchas horas, no cumple con las expectativas del maestro o con los reglamentos unilateralmente establecidos por la escuela, se aburre y pierde el interés por adquirir conocimientos que no le son significativos, regularmente empieza a tener problemas de aceptación, discriminación, abandono, exclusión, tanto por parte de sus maestros y directivos de las instituciones, como de sus compañeros.

En cifras, en la educación secundaria resalta la diferencia entre los ciclos escolares 2013-2014 y 2015-2016 porque se registró un aumento en el abandono escolar de 4.1 a 4.4 por ciento. En nivel bachillerato en el ciclo 2015-2016 el abandono fue de 25.9 por ciento, sólo en el primer grado; pero en general, en este nivel, aproximadamente 700 mil estudiantes dejan la escuela cada año. El promedio en México de los estudiantes que terminan el nivel medio superior es de 68 por ciento, y los que abandonan 32 por ciento.

En comparación internacional, a partir de un estudio realizado entre 20 países pertenecientes a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), entre ellos México, nuestro país con 52 por ciento de eficiencia terminal se coloca por debajo del promedio estimado del 62 por ciento para estos países.¹

Es importante señalar que el abandono escolar es un problema que tiene relación directa con el rezago educativo (población de quince años o más que no ha terminado la educación básica). Mientras más aumenta el promedio de escolaridad nacional, mayor es la brecha que se forma entre quienes dejan de asistir antes de finalizar el ciclo obligatorio y los que logran terminar estudios profesionales, en consecuencia, es un factor que aumenta la inequidad social y disminuye el índice de desarrollo humano.

Un factor determinante que propicia la deserción educativa en la educación básica de nuestro país, es la falta de apoyo y mecanismos por parte de las autoridades competentes para promover un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los alumnos, por lo que es de vital importancia que lo anterior sea reconocido como un derecho del educando como prioridad en el Sistema Educativo Nacional, dentro de la Ley General de Educación, para que en realidad las autoridades educativas de nuestro país en el ámbito de sus

competencias garanticen el ejercicio del derecho a la educación a cada persona.

Por lo que esta iniciativa tiene como objetivo establecer mecanismos y apoyo para combatir la deserción y rezago de alumnos en nivel básico de nuestro país, **mediante el reconocimiento en la Ley General de Educación como un derecho de alumnos, madres y padres de familia o tutores, el establecimiento de escuelas con horario completo con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias**, pues la ley de mérito no lo reconoce como derecho.

Analizar el fenómeno desde varias perspectivas permite acercarse a los planteamientos actuales en torno a la comprensión de que hacer realidad el derecho a la educación implica “un proceso continuo, con avances y retrocesos, cuyos contenidos son objeto de disputa y de movilización permanente por parte de una amplia gama de actores”.²

La investigación conducida asume que, para la formulación de políticas públicas es necesario conocer las percepciones y opiniones de todos los actores implicados, tanto de los sujetos de derecho, como de los garantes del mismo.

Ahora bien, la mayor concentración de alumnos que abandonan los estudios se encuentra en general en entornos descuidados, sin mantenimiento y revelan un nivel socio-económico pobre o muy precario, las colonias y comunidades donde habitan son poco amables para las personas, los espacios públicos no son seguros para que los niños y niñas jueguen en las tardes con sus pares.

Desde el punto de vista de la provisión que brindan los contextos a los escolares, se observa que quienes abandonan la escuela tienen pocos elementos de apoyo que les ayuden a trascender los obstáculos que se les presentan durante su trayectoria escolar.

Otro factor que no ayuda a los niños y niñas a quedarse en la escuela es la baja escolaridad de sus padres, pues se observa que reciben muy poco apoyo o ayuda con las tareas escolares, dato que se puede corroborar por los propios padres y tutores, pues si ellos no tuvieron el apoyo suficiente para poder continuar con sus estudios, resulta innegable que se encuentran en dificultad para ayudar en lo concreto a sus hijos.

En la cotidianidad se observa que la provisión de los apoyos y mecanismos necesarios para incentivar en los alumnos el

aprendizaje es pobre, así como las acciones de programas que van encaminadas a involucrar a los padres en la educación de sus hijos, por lo que, el contar con escuelas de horario extendido, la asignación de un tutor de apoyo académico y demás mecanismos que ayuden al alumno a superar los obstáculos en el aprendizaje que inducen al alumno desertar del estudio, tendrá como resultado motivar el interés del alumno a seguir estudiando, implicaría una medida acertada para mejorar el nivel y calidad de educación de los alumnos, reduciendo de manera significativa las consecuencias que conlleva la falta de interés de los padres de familia a que sus hijos o hijas siguieran estudiando.

Conflictos de los padres de familia con los maestros o los directores, también son detonadores para apoyar a sus hijos a que abandonaran la escuela, la presión entre pares es un elemento adicional que ayuda a la toma de decisión de los actores a truncar su trayectoria escolar.

Frente a esta realidad llena de carencias, no debe extrañar que un porcentaje importante de los niños, niñas y adolescentes dejan de asistir a la escuela por diversas razones entre las que se encuentran la falta de apoyo y estímulo para continuar, para estos niños, la canalización de un tutor y de mecanismos que produzcan factores llamativos para seguir estudiando es un acierto y sin duda coadyuva a subsanar la deserción que se da en las escuelas.

También se tiene a la pobreza como obstáculo flagrante, en donde los niños se ven afectados y no asisten porque no han comido y desayunado restando por obvias razones su desempeño en la escuela, ahora bien, el que los alumnos cuenten con escuelas de horario completo recibiendo un soporte académico, asociado a que uno de los mecanismos para favorecer la asistencia de los alumnos sea que durante la instancia en la escuela reciban alimentación, puede empoderar a las niñas y niños, brindando los argumentos necesarios, frente a sus progenitores, para que tengan permiso de acudir.

Si contrastamos las realidades del entorno con la política pública, encontramos que no hay un esfuerzo por brindar a las generaciones jóvenes aquellos elementos de la cultura, de los que carecen en el hogar, ámbito que resulta primordial para el desarrollo integral de los alumnos, siendo este un derecho consagrado en la Ley General de Educación, de ahí que para proteger este derecho se debe contar con mecanismos para llegar a ese objetivo, los cuales deben ser elevados al rango de derechos en la ley de la materia.

Otra de las causas que propician la deserción en la educación básica de nuestro país, es la omisión por parte de la política pública en la implementación de medidas que provean en las colonias y comunidades oportunidades colectivas de apoyo, como podrían ser clubes de tareas y actividades recreativas con educadores comunitarios, vinculados a las escuelas que empiecen a ocupar los espacios públicos, convirtiéndolos en ambientes amables y seguros para quienes crecen en estos entornos hostiles, por lo que con las escuelas de horario completo, estas medidas se pueden concretar.

El éxito escolar resulta ser un esfuerzo conjunto entre alumnos, madres, padres de familia y tutores, comenzando desde casa, por lo que cuanto más se encuentren involucrados los padres de familia en la educación de sus hijos, más seguro será que las niñas y niños tengan éxito en la escuela.

La familia comparte la tarea de definir los papeles y responsabilidades de sus niños, tanto en el hogar como en la escuela, la meta de la familia y la escuela es trabajar juntos para desarrollar las habilidades de las niñas y niños para obtener un aprendizaje que durará por toda su vida, la base fundamental del éxito en la escuela se crea desde casa.

En ese tenor, las madres y padres de familia, así como los tutores, también tienen el derecho de que sus hijos o pupilos cuenten con las herramientas y mecanismos que favorezcan su educación, pues, de una interpretación armónica de los artículos 1o., 3o. y 4o. de la Constitución, como en diversos instrumentos internacionales, entre los que destacan los artículos XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 13 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"; y 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se deduce que los padres, madres y tutores tengan asegurada la libertad de elegir el establecimiento educativo para sus hijos.³

Aunado a lo anterior, la Ley General de Educación, en su título noveno, capítulo II, artículo 128, establece los derechos de madres y padres de familia o tutores, que tienen respecto a la educación de sus hijos o pupilos, dispositivo en el cual no se contempla el derecho que tienen para que sus hijos o pupilos cuenten con apoyo educativo y mecanismos para la mejora de la educación como lo son las escuelas de horario completo, con la finalidad de fomentar y promover un aprovechamiento del tiempo disponible y así generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral.

Es por eso que resulta de suma importancia que se reconozca como derecho de los padres de familia y tutores que sus hijos o pupilos puedan asistir a una escuela con horario completo y así conseguir mejorar su desempeño escolar, psicosocial, físico y cultural que son indispensables para su desarrollo integral, pues en estas escuelas se pueden considerar actividades entre otras las materias antes referidas.

Entre 2018 y 2020 a nivel nacional, el porcentaje de la población con rezago educativo se mantuvo en niveles similares, pasando de 19.0 por ciento a 19.2 por ciento, respectivamente; sin embargo, se observó un aumento a nivel nacional del porcentaje de la población de 3 a 21 años que no asiste a la escuela y no cuenta con la educación obligatoria.

Además, se identifica que la inasistencia de la población que aún no completa la educación media superior aumenta tanto para la población de 3 a 15 años como para la población de 16 a 21 años, aunque de manera más pronunciada en el último grupo. Este aumento es consistente con lo observado en el IRS, donde se encuentra que la población de 6 a 14 años que no asiste a la escuela aumentó entre 2015 y 2020 a nivel nacional en 2.6 puntos porcentuales, al pasar de 3.5 por ciento a 6.1 por ciento respectivamente.⁴

Lo anterior refleja la importancia de lograr que los estudiantes continúen asistiendo a la escuela y concluyan sus trayectorias educativas, de ahí que resulta relevante brindar a las niñas y niños medios para fortalecer su aprovechamiento escolar y desarrollo integral para que no se convierta en un obstáculo que provoque su deserción escolar y puedan continuar con sus estudios, fortaleciendo los programas que buscan disminuir el abandono escolar, enfocados, en especial a la educación básica del país.

Por todo lo anterior, es preciso tener presente que el derecho a la educación se refiere a recibir una educación **inclusiva, pertinente y relevante, que asegure los niveles educativos obligatorios, así como los aprendizajes y capacidades que permitan el desarrollo integral al máximo potencial para una inserción adecuada a la vida social o para continuar estudios postobligatorios.**⁵

Para mayor referencia, se compara el texto vigente, con el texto que se propone adicionar:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
LEY VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.</p> <p>Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:</p> <p>I. Recibir una educación de excelencia;</p> <p>II. Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral;</p> <p>III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad;</p> <p>IV. Ser respetados por su libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión;</p> <p>V. Recibir una orientación educativa y vocacional;</p> <p>VI. Tener un docente frente a grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral;</p> <p>VII. Participar de los procesos que se deriven en los planteles educativos</p>	<p>Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.</p> <p>Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:</p> <p>I. Recibir una educación de excelencia;</p> <p>II. Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral;</p> <p>III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad;</p> <p>IV. Ser respetados por su libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión;</p> <p>V. Recibir una orientación educativa y vocacional;</p> <p>VI. Tener un docente frente a grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral;</p> <p>VII. Participar de los procesos que se deriven en los planteles educativos</p>

<p>como centros de aprendizaje comunitario;</p> <p>VII BIS. SIN CORRELATIVO</p> <p>VIII. Recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;</p> <p>IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas, y</p> <p>X. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>como centros de aprendizaje comunitario;</p> <p>VII BIS. Tener acceso a escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, mismas que contarán con las herramientas necesarias de apoyo académico y demás mecanismos que ayuden a los educandos a superar los obstáculos que presenten en su aprendizaje, con la finalidad de obtener un mejor aprovechamiento del tiempo de estudio, para generar un mayor desempeño académico, psicosocial y desarrollo integral.</p> <p>VIII. Recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;</p> <p>IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas, y</p> <p>X. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>
--	--

<p>El Estado establecerá los mecanismos que contribuyan a su formación integral, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.</p> <p>Artículo 128. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la educación inicial, en concordancia con los espacios disponibles para cada tipo educativo;</p> <p>II. Participar activamente con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;</p> <p>II BIS. SIN CORRELATIVO</p>	<p>El Estado establecerá los mecanismos que contribuyan a su formación integral, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.</p> <p>Artículo 128. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la educación inicial, en concordancia con los espacios disponibles para cada tipo educativo;</p> <p>II. Participar activamente con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;</p> <p>II BIS. Que sus hijos o pupilos tengan acceso a escuelas con horario completo en educación básica, con</p>
---	--

<p>III. Colaborar con las autoridades escolares, al menos una vez al mes, para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;</p> <p>IV. Formar parte de las asociaciones de madres y padres de familia y de los consejos de participación escolar o su equivalente a que se refiere esta Ley;</p> <p>V. Opinar, en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen;</p> <p>VI. Conocer el nombre del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar;</p>	<p>jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, mismas que contarán con las herramientas necesarias de apoyo académico y demás mecanismos que ayuden a superar los obstáculos que presenten en su aprendizaje, con la finalidad de obtener un mejor aprovechamiento del tiempo de estudio, para generar un mayor desempeño académico, psicosocial y desarrollo integral.</p> <p>III. Colaborar con las autoridades escolares, al menos una vez al mes, para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;</p> <p>IV. Formar parte de las asociaciones de madres y padres de familia y de los consejos de participación escolar o su equivalente a que se refiere esta Ley;</p> <p>V. Opinar, en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen;</p> <p>VI. Conocer el nombre del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar;</p>
---	---

VII. Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de la escuela a la que asistan sus hijas, hijos o pupilos;	VII. Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de la escuela a la que asistan sus hijas, hijos o pupilos;
VIII. Conocer de los planes y programas de estudio proporcionados por el plantel educativo, sobre los cuales podrán emitir su opinión;	VIII. Conocer de los planes y programas de estudio proporcionados por el plantel educativo, sobre los cuales podrán emitir su opinión;
IX. Conocer el presupuesto asignado a cada escuela, así como su aplicación y los resultados de su ejecución;	IX. Conocer el presupuesto asignado a cada escuela, así como su aplicación y los resultados de su ejecución;
X. Conocer la situación académica y conducta de sus hijas, hijos o pupilos en la vida escolar, y	X. Conocer la situación académica y conducta de sus hijas, hijos o pupilos en la vida escolar, y
XI. Manifestar, de ser el caso, su inconformidad ante las autoridades educativas correspondientes, sobre cualquier irregularidad dentro del plantel educativo donde estén inscritas sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años y sobre las condiciones físicas de las escuelas.	XI. Manifestar, de ser el caso, su inconformidad ante las autoridades educativas correspondientes, sobre cualquier irregularidad dentro del plantel educativo donde estén inscritas sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años y sobre las condiciones físicas de las escuelas.

En mérito de lo anterior, se somete a consideración de ese honorable pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción VII Bis del artículo 72, y la fracción II Bis del artículo 128, ambos artículos de la Ley General de Educación

Artículo Único. Se adiciona la fracción VII Bis del artículo 72, y la fracción II Bis del artículo 128, ambos artículos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I. a VII. ...

VII Bis. Tener acceso a escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, mismas que contarán con las herramientas necesarias de apoyo académico y demás mecanismos que ayuden a los educandos a superar los obstáculos que presenten en su aprendizaje, con la finalidad de obtener un mejor aprovechamiento del tiempo de estudio, para generar un mayor desempeño académico, psicosocial y desarrollo integral.

VIII. al X. ...

Artículo 128. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. a II. ...

II Bis. Que sus hijos o pupilos tengan acceso a escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, mismas que contarán con las herramientas necesarias de apoyo académico y demás mecanismos que ayuden a superar los obstáculos que presenten en su aprendizaje, con la finalidad de obtener un mejor aprovechamiento del tiempo de estudio, para generar un mayor desempeño académico, psicosocial y desarrollo integral.

III. al XI. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.ual.edu.mx/blog/desercion-escolar-en-mexico-un-reto-a-vencer>

2 Zurita, Úrsula (2011). “Los desafíos del derecho a la educación en México a propósito de la participación social y la violencia escolar”, *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, vol. 16, núm. 48, pp. 131–158.

<https://www.redalyc.org/pdf/140/14015561007.pdf>

3 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 37, Diciembre de 2016, Tomo I, página 368, Registro digital: 2013205, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CCLXXXIV/2016 (10a.), Tipo: Aislada

4 https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP_2018_2020/Notas_pobreza_2020/Nota_tecnica_sobre_el_rezago%20educativo_2018_2020.pdf

5 https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Dosieres_Derechos_Sociales/Retos_Derecho_Edu.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022. — Diputada Esther Mandujano Tinajero (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 272 Bis y 420 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Cynthia Iliana López Castro, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada Cynthia Iliana López Castro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

Las cirugías plásticas, estéticas y reconstructivas son procedimientos médicos que han ido tomando relevancia en la vida de las personas con el pasar de los años, esto se debe en gran medida a la evolución de la medicina moderna y la tecnología médica, ahora más personas tienen al alcance a este tipo de intervenciones quirúrgicas que contribuyen a mejorar su calidad de vida.

La Secretaría de Salud señala que las cirugías plásticas reconstructivas son una especialidad que busca corrección de anomalías de origen congénito, adquirido, tumoral o involutivo que requieran reparación o reposición de la forma corporal y su función.¹

Asimismo, también contempla a todas aquellas personas sanas que desean cambiar su aspecto ante inconformidad con su apariencia, como lo podría ser el aumento de mamas, reducción de grasa corporal, corrección de rasgos faciales, reasignación de sexo, solo por señalar las más solicitadas por las y los pacientes.

El Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, AC, señala que la cirugía plástica estética

tiene como objetivo modificar aquellas partes del cuerpo que no son satisfactorias para el paciente, realizando procedimientos invasivos, por lo que la realización de un procedimiento de este tipo debe ser exclusivo únicamente por cirujanos plásticos certificados.²

Mientras que las cirugías plásticas y reconstructivas (cirugías reconstructivas) es una especialización de la medicina, encargada de reconstruir áreas del cuerpo que han sido dañadas (ya sea por traumatismo, quemadura, cáncer, etcétera), al igual que crear y corregir anomalías congénitas como malformaciones o agenesias (no formación durante el desarrollo embrionario de una parte del cuerpo).³

La gran mayoría de las cirugías que se realizan en el mundo y en el país, suelen ser estéticas, pues buscan mejorar su apariencia física y generar una mayor confianza en su persona, pero estas intervenciones quirúrgicas deben de ser realizadas por especialistas médicos, pues una mala praxis podría terminar con la vida de las y los pacientes.

De acuerdo con la información recabada por estadísticas de asociaciones internacionales, señalan que México ocupa el tercer lugar mundial (después de Estados Unidos y Brasil) en cirugías plásticas.⁴

Sin embargo, especialistas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) indican que es necesario saber que en esta área ejercen algunos médicos generales improvisados y otros profesionales sin especialización, lo que implica graves riesgos, desde no obtener los resultados esperados hasta la muerte de las y los pacientes.

Especialistas académicos de la Facultad de Medicina de la UNAM, mencionan que el aumento de cirugías estéticas también se debe a que actualmente muchas de estas intervenciones se realizan con anestesia local, lo que ha reducido el costo y el temor en los pacientes al dolor de la recuperación.

Algunos datos que señalan los especialistas en el área de cirugías plásticas y de reconstrucción son los siguientes:

- Las cirugías estéticas más solicitadas dependen del sexo y edad del paciente.
- Las más frecuentes entre mujeres jóvenes en edad universitaria son la corrección de nariz, aumento de senos y lipoescultura.

- Las mujeres de mediana edad buscan corregir el abdomen o la caída de mamas, así como rejuvenecer su aspecto corrigiendo los párpados o el cuello, y remodelar su contorno corporal con una lipoescultura.
- En el caso de los hombres, los jóvenes buscan cirugías de nariz, orejas y liposucción de zonas donde se acumuló la grasa.
- Los hombres con más edad buscan corregir los párpados y la papada.
- La liposucción es también un procedimiento muy solicitado, en particular del abdomen entre los varones.
- De cada 10 cirugías para rejuvenecer, nueve son para mujeres y una para varones.

Uno de los procedimientos quirúrgicos que tienen una gran relevancia en esta área son las mamoplastias de aumento y la reconstrucción con implantes de mamas, cirugías que han dejado de resultar muy complicadas de realizar o muy costosas.⁵

- La reconstrucción mamaria es un procedimiento llevado a cabo tras una mastectomía (cirugía que extirpa el seno por completo), con el objeto de recrear la mama.

Las prótesis de mama autorizadas más utilizadas son las rellenas de gel de silicona y las rellenas de suero salino.

- La mamoplastia de aumento es la implantación de prótesis mamarias para lograr un aumento estético del tamaño de las mamas, que guarde relación con la talla y constitución corporal.

La falta de volumen mamario en una persona adulta puede ser constitucional o deberse a una involución de la glándula después de embarazos o tras la menopausia. Estas son las situaciones más habituales en las que estaría indicado el implante de unas prótesis mamarias.

Los testimonios de distintas mujeres alrededor del mundo, como el de Regina Marco —ciudadana mexicana que se sometió a una cirugía de implantes mamarios y, posteriormente, a su explantación o retiro debido a los problemas de salud que esto le generó—, confirman que uno de los principales motivos para someterse a procedimiento estéticos de mamas es alcanzar un estereotipo de belleza dominante, lo

que puede suponer una enorme presión social y, eventualmente, un importante daño psicológico.

La Asociación Mexicana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, AC, señala que el procedimiento de mamoplastia de aumento tiene una duración aproximada de 90 minutos y se lleva a cabo, por lo general, de forma ambulatoria. Se realiza bajo anestesia general.⁶

La cirugía consiste en la implantación de prótesis, ya sea detrás del tejido mamario, debajo de la fascia o debajo de los músculos del tórax. Las incisiones se realizan de forma que las cicatrices resulten lo menos visibles que sea posible, habitualmente alrededor de la parte inferior de la areola, por debajo de la mama o en la axila. El tiempo aproximado de recuperación para regresar a actividades cotidianas es de entre 7 y 10 días.

De acuerdo con los especialistas, no existe relación alguna entre la colección de implantes y el cáncer de mama, sin embargo, la presencia de implantes no modifica las recomendaciones para que las mujeres se realicen la autoexploración mensual, ni el llevar a cabo mamografías en los intervalos de edad apropiados de acuerdo con los antecedentes personales. Una persona cirujana plástica certificada es la única especialista que cuenta con los conocimientos, entrenamiento quirúrgico y experiencia necesarios para realizar este tipo de procedimientos bajo condiciones de máxima seguridad para el paciente.

A pesar de que las y los especialistas en cirugías Plástica, Estética y Reconstructiva señalan que no son intervenciones quirúrgicas que representen un grave riesgo para las y los pacientes, estos tienen el deber de señalar cuales han son los posibles peligros que conllevan estos procedimientos.

Experiencias de mujeres alrededor del mundo confirman que la cirugía de mamas conlleva, efectivamente, riesgos para la salud, como los identificados por la Food and Drug Administration de Estados Unidos:

- Un mayor riesgo de desarrollar cáncer, que se desarrolla principalmente en el líquido o tejido cicatricial que rodea al implante.
- Problemas de salud como enfermedades del tejido conectivo (como lupus y artritis reumatoide), problemas de lactancia o problemas reproductivos.

- Encapsulamiento y/o ruptura (desgarros o agujeros en la cubierta).
- Síntomas sistémicos como dolor en las articulaciones, dolores musculares, confusión, fatiga crónica, enfermedades autoinmunes y otros.

Casos como el de Francia en donde más de 300 mil mujeres fueron víctimas de implantes mamarios defectuosos, fabricados por la empresa francesa Poly Implant Prothese (PIP) rellenos de silicona industrial en vez de silicona médica, reafirman la necesidad de regular este tipo de cirugías.

En este sentido mi propuesta tiene la finalidad de señalar en la Ley General de Salud la obligación que tienen los médicos especialistas los riesgos que tienen este tipo de cirugías en el cuerpo de los pacientes, así como especificar datos sobre el lugar donde se realizara la intervención médica, así como demostrar la especialización de los médicos y las licencias sanitarias.

Todo ello con el fin de que se realicen las cirugías de una manera responsable e informada por parte del sector médico y de los pacientes, evitando cualquier situación que pueda terminar con algún grave problema para la salud de las y los pacientes.

Nuestra normatividad ya contempla en la Ley General de Salud a las cirugías plásticas, estéticas y reconstructivas relacionadas con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo (artículo 272 Bis 1), sin embargo, creemos necesario que hay que abordar el tema desde lo particular, como lo son las mamoplastias.⁷

En este sentido, la propuesta de la iniciativa quedaría como se muestra a continuación:

Ley General de Salud

Ley vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 272 Bis 1.- La cirugía plástica, estética y reconstructiva relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias, de conformidad con lo que establece el artículo 272 Bis.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 272 Bis 1.- La cirugía plástica, estética y reconstructiva relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias, de conformidad con lo que establece el artículo 272 Bis.</p> <p>En todos los casos, los profesionales de la salud estarán obligados a entregar de forma física la información completa acerca de los riesgos que presenta dicha cirugía, sus efectos secundarios y los productos a utilizarse. El o la paciente, deberá firmar una responsiva de consentimiento en un plazo vigente de 7 a 10 días naturales previo a la intervención.</p>
<p>Artículo 420.- Se sancionará con multa de dos mil hasta seis mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 75, 121, 142, 147, 153, 157 Bis 10, 198, 200, 204, 241, 259, 260, 265, 267, 304, 307, 341, 348, segundo y tercer párrafo, 349, 350 Bis, 350 Bis 2, 350 Bis 3 y 373 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 420.- Se sancionará con multa de dos mil hasta seis mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 75, 121, 142, 147, 153, 157 Bis 10, 198, 200, 204, 241, 259, 260, 265, 267, 272 Bis 1, 304, 307, 341, 348, segundo y tercer párrafo, 349, 350 Bis, 350 Bis 2, 350 Bis 3 y 373 de esta Ley.</p>

En atención a lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la Ley General de Salud

Artículo Único. Se reforma el artículo 272 Bis 1 y 420 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 272 Bis 1.- La cirugía plástica, estética y reconstructiva relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias, de conformidad con lo que establece el artículo 272 Bis.

En todos los casos, los profesionales de la salud estarán obligados a entregar de forma física la información completa acerca de los riesgos que presenta dicha cirugía, sus efectos secundarios y los productos a utilizarse. El o la paciente deberá firmar una responsiva de consentimiento en un plazo vigente de 7 a 10 días naturales previo a la intervención.

Artículo 420.- Se sancionará con multa de dos mil hasta seis mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 75, 121, 142, 147, 153, 157 Bis 10, 198, 200, 204, 241, 259, 260, 265, 267, **272 Bis 1**, 304, 307, 341, 348, segundo y tercer párrafo, 349, 350 Bis, 350 Bis 2, 350 Bis 3 y 373 de esta Ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Secretaría de Salud, *Cirugía plástica reconstructiva*. Consultada a través de:

<https://www.gob.mx/salud/hospitalgea/acciones-y-programas/cirugia-plastica-reconstructiva>

2 Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, AC, *Cirugías Plásticas*. Consultado a través de:

<https://cmcper.org/cirugias-y-procedimientos/cirugia-plastica-estetica/>

3 Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, AC, *Cirugías Reconstructivas*. Consultado a través de:

<https://cmcper.org/cirugias-y-procedimientos/cirugias-reconstructivas/>

4 UNAM, *México, tercer país en cirugías plásticas*. Consultado a través de:

<https://www.gaceta.unam.mx/mexico-tercer-pais-en-cirugias-plasticas/>

5 Agencia española de medicamentos y productos sanitarios, *Información para pacientes sobre prótesis mamarias*. Consultado a través de:

<https://www.aemps.gob.es/productos-sanitarios/protesis-mamarias/informacion-para-pacientes-sobre-protesis-mamarias/#reconstruccion>

6 Asociación Mexicana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, AC., *Mamoplastia de aumento*. Consultado a través de:

<https://cirugiaplastica.mx/pacientes/procedimientos/estetica/mamoplastia-de-aumento>

7 Ley General de Salud.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 26 de abril de 2022.— Diputada Cynthia Iliana López Castro (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL
MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES
EL NOMBRE DE OCTAVIO PAZ LOZANO

«Iniciativa de decreto, para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones el nombre de Octavio Paz Lozano, a cargo de la diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del PT

La suscrita, diputada Ana Laura Bernal Camarena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este honorable Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para que se inscriba con letras de oro en el Muro del Honor de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el nombre de Octavio Paz Lozano, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

“Soy apenas un episodio en la historia de nuestra literatura, la transitoria y fortuita encarnación de un momento de la lengua española.” Octavio Paz Lozano.

Octavio Paz (Ciudad de México, 31 de marzo, 1914-19 de abril, 1998) poeta, ensayista, escritor y diplomático, es uno de los autores mexicanos más prestigiosos de la segunda mitad del siglo XX y que alcanzó dimensión internacional. Su obra, sobre todo poemas, ensayos y traducciones, ha sido traducida a más de 32 idiomas, además del inglés, el francés y el italiano, a lenguas como el chino, el ucraniano y el japonés.¹

La carrera del único mexicano que ha obtenido el Premio Nobel de Literatura (1990) inició con *Mar de día*, su primera obra poética publicada en 1931, sin embargo fue con el

ensayo *El laberinto de la soledad*, con el que su obra comenzó a llamar la atención en nivel internacional.

En el ámbito lírico, junto con Pablo Neruda y César Vallejo, Octavio Paz conforma el grupo de grandes poetas que, tras el declive del modernismo, lideraron la renovación de la lírica hispanoamericana del siglo XX.²

Octavio Paz es considerado como uno de los grandes poetas y ensayistas del siglo XX, fue Director de la Revista Plural, algunas de sus obras más destacadas son: *El laberinto de la soledad* (1950), *Piedra de sol* (1957), *Puertas al campo* (1966), *Ladera este* (1969), *Posdata* (1970), *Pasado en claro* (1975), *El ogro filantrópico* (1979), *Tiempo nublado* (1983), *Sor Juana Inés de la Cruz o Las trampas de la fe* (1982) y *El árbol adentro* (1987). Fue ganador del Premio Nacional de Ciencias y Artes 1977, Premio Cervantes 1981 y Premio Nobel de Literatura 1990.

En diversas legislaturas del honorable Congreso de la Unión se han escrito a manera de homenaje los nombres de hombres y mujeres que han sido de suma relevancia en la historia de nuestro país. La suscrita considera que Octavio Paz Lozano entra dentro de este supuesto.

Octavio Paz Lozano se podría considerar el máximo exponente en la poesía de nuestro país.

Como todo intelectual, Octavio Paz se mantuvo en el centro de la discusión artística, política y social del país. Su curiosidad, variedad de intereses e inteligencia, se muestran en sus numerosos ensayos, que incluyen una amplia diversidad de temas como el arte y la literatura, la sociología y la lingüística, así como la historia y la política.³

La trascendencia de Octavio Paz Lozano en la vida del país versa a través de su legado como intelectual siendo poeta y ensayista.

Octavio Paz fue nombrado doctor honoris causa por diversas universidades en todo el mundo como la de Boston, la de Harvard, la de Nueva York, la de Texas, la UNAM, la de Murcia y la de Roma, además de obtener el Premio Nacional de Periodismo de México en 1998, en reconocimiento a su trayectoria.⁴

La presente iniciativa abre una oportunidad de honrar el legado y el nombre de un hombre emblemático del país y que marco un partaguas.

Por lo expuesto, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se inscribe con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión el nombre de Octavio Paz Lozano

Único. Inscríbese con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión el nombre de Octavio Paz Lozano.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Octavio Paz, poeta y ensayista de trascendencia universal. Secretaría de Cultura.

<https://www.gob.mx/cultura/prensa/octavio-paz-poeta-y-ensayista-de-trascendencia-universal>

2 Ídem

3 Octavio Paz, poeta y ensayista de trascendencia universal. Secretaría de Cultura.

<https://www.gob.mx/cultura/prensa/octavio-paz-poeta-y-ensayista-de-trascendencia-universal>

4 Ídem.

Dado en el Palacio de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.— Diputada Ana Laura Bernal Camarena (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 36 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada María Leticia Chávez Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, diputada **María Leticia Chávez Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento

Ciudadano en la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un numeral 3, al artículo 36 del Reglamento de la Cámara de Diputados, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Nuestro Himno Nacional es la expresión sonora de nuestra identidad nacional, diferenciándonos de los demás, al crear una imagen de nuestra forma de ser como sociedad y al mismo tiempo refuerza a través de este símbolo patrio un sentimiento de unidad nacional generalizado y un sentido de pertenencia e identidad.

El sentido de pertenencia es básico para el ser humano, al ser por naturaleza social, por lo que nunca debemos olvidar que nuestro país nos dio la bienvenida al suelo donde se nace y se crece, por lo tanto, merece que se le ame, se le cuide y se le respete a pesar de todo, porque es nuestra tierra.

En este orden de ideas, nuestro Himno Nacional es un símbolo de identidad cultural de fundamental importancia. Las naciones se presentan ante las demás a través de su bandera e himno nacional.

El himno nacional incluso coloca en un primer plano al idioma, que es la lengua propia de un pueblo o nación y su letra no es azarosa, sino que representa los valores nacionales, su historia que deben orientar la vida cotidiana. Los símbolos patrios refuerzan nuestra idiosincrasia, lo cual nos permite no olvidar nuestros orígenes, a fin de entender nuestro presente y con ello nuestro futuro.

Así entonces, nuestro Himno Nacional es, en resumen, nuestra patria y su historia colectiva.

Se debe fomentar el respeto por nuestros símbolos patrios, y con ello reforzar el sentido de pertenencia, con lo cual podremos sembrar en todos los mexicanos un nacionalismo, algo fundamental para el desarrollo de toda nación.

Somos un poder de Estado, que sustenta su legitimidad en la confianza ciudadana emitida a través del voto popular. Así entonces, nos debemos a los electores en particular y a los mexicanos y mexicanas en general.

Esta soberanía es el órgano formalmente autor de las leyes que conforman nuestro marco jurídico nacional, por ello, es importante que exista un acto legislativo que nos recuerde a quienes nos debemos, no como un acto de representación, sino como un reconocimiento a la alta responsabilidad y gran honor que significa ser legislador.

Es por ello que sería deseable que la entonación del Himno Nacional, por parte de esta soberanía, se realizara por convicción al inicio de cada sesión ordinaria, para rendir honores a la bandera demos a los demás el ejemplo.

El párrafo segundo del artículo 15 y el primer párrafo del artículo 46 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales establecen:

“Artículo 15.

En los edificios de las Autoridades e Instituciones que prestan servicios educativos, deberá rendirse honores a la Bandera Nacional los lunes, al inicio de las labores escolares o en una hora que las propias Autoridades e Instituciones determinen en ese día, así como al inicio y fin del ciclo escolar”.

Artículo 46. Es obligatoria la enseñanza del Himno Nacional en todas las escuelas de educación básica.

...”

Es decir, fomentamos en los educandos el respeto a nuestros símbolos patrios, pero este poder de Estado omite esta fundamental muestra de respeto, al inicio de sus sesiones ordinarias.

Por otra parte, el artículo 253 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece:

“Artículo 253. “Todos los concesionarios de uso comercial, público y social que presten servicios de radiodifusión estarán obligados a transmitir el Himno Nacional a las seis y veinticuatro horas, y en el caso de la televisión, además, simultáneamente la imagen de la bandera nacional”.

Es por lo anterior, que el objetivo de la presente iniciativa con proyecto de decreto es que se establezca en una porción normativa del Reglamento de la Cámara de Diputados, que al inicio de cada sesión ordinaria se deberá entonar el Himno Nacional, para rendir honores a la bandera, con el objetivo de

promover la difusión de los valores mencionados en sus estrofas.

Consideramos que esta propuesta es modesta, pero tiene un gran significado.

El siguiente cuadro comparativo muestra literalmente la adición que se propone.

LEY VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
<p>Artículo 36.</p> <p>1. Serán Sesiones ordinarias las que se celebren durante los periodos de Sesiones ordinarias establecidos en la Constitución. Por regla general, se realizarán los martes y jueves de cada semana y durarán hasta cinco horas prorrogables por el Pleno. Podrán realizarse Sesiones en días diferentes a los señalados, cuando así lo acuerde la Conferencia.</p> <p><i>Numeral reformado DOF 20-04-2011</i></p> <p>2. En términos de lo dispuesto por el artículo 68 constitucional, la Cámara no puede suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la Cámara de Senadores.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 36.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3.- Al inicio de cada Sesión ordinaria se deberá entonar el himno nacional, de manera respetuosa y solemne, para rendir honores a la bandera.</p>

Nuestro Himno Nacional, “compuesto por Francisco González Bocanegra y composición musical de Jaime Nunó, se escuchó por primera vez el 15 de septiembre de 1854 en el Teatro de Santa Anna, que luego fue nombrado Teatro Nacional, el cual fue demolido y remplazado por el hoy Palacio de Bellas Artes.”¹

Fue hasta que el “presidente Manuel Ávila Camacho expidió, el 4 de mayo de 1943, el decreto por el que se establece la versión oficial del Himno Nacional Mexicano, pasando de 10 estrofas a cuatro estrofas de ocho versos cada una”.² El Himno, junto con el Escudo y la Bandera nacional, son los tres símbolos patrios establecidos por la ley.

En “1984, se publica en el Diario Oficial de la Federación la expedición de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, en la cual señala en sus artículos 57 y 58 la letra y la música del Himno Nacional”.³

No podemos omitir que dentro de este marco normativo se buscó fomentar el sentido de pertenencia y la identidad nacional, de los pueblos y las comunidades indígenas, ya que estos pueden solicitar sus propias traducciones del Himno Nacional.

La construcción e independencia de nuestra nación exigía un canto, el cual nos definiera, para convocarnos en momentos determinantes, y nos uniera en una sola voz, con ello dimos paso a un proceso de creación definición y redefinición de nuestros conceptos de patria, nación e identidad.

La importancia que este tiene en nuestro país, deviene de sus estrofas, por las cuáles, nos recuerdan a los hombres y mujeres que en el pasado dieron su vida por nosotros para que en el presente podamos ser libres e iguales ante la ley, lo que demanda de nosotros no solo respeto, sino entonarlo cada vez que realicemos la alta encomienda de legislar.

Nuestro Himno Nacional representa nuestra historia, valores y tradiciones, además de dar una imagen de nuestro país ante el mundo.

Entonar el Himno Nacional es el más alto símbolo de patriotismo, ya que se realiza generalmente ante nuestro lábaro patrio, y se exige a quienes lo cantan ponerse de pie como señal de respeto.

Consideramos que no debe seguir pasando desapercibida esta omisión, la cual debe ser corregida a la brevedad, y sabemos de antemano que todo legislador estará de acuerdo con nosotros.

Es claro que cada uno de los símbolos patrios es un recordatorio cotidiano de pertenencia nacional, de bases culturales tanto sólidas como comunes.

Los símbolos, como es el caso del Himno Nacional, construyen una memoria común y con ello modifican las actitudes y comportamientos de los individuos que están expuestos a ellos, ya que refuerza la identificación automática y hace más presentes en las personas pensamientos relacionados con la unidad y el patriotismo, lo anterior sugiere que este símbolo patrio despierta una percepción o sentimiento de cohesión nacional.

Lo anterior debido a que los símbolos nacionales son especialmente valorados y asociados a emociones positivas y promueven efectivamente la armonía dentro de una nación.

Generalmente se entona nuestro Himno Nacional, en la última sesión ordinaria de cada periodo legislativo, pero lo anterior significaría que se legisló por México, en tiempo pasado, cuando deberíamos entonarlo al inicio de cada sesión ordinaria, en el entendido que se legisla por México, en tiempo presente.

En el salón de sesiones de esta soberanía, durante nuestro trabajo legislativo diariamente se encuentran de manera permanente dos de nuestros símbolos patrios: La Bandera y Escudo Nacional, pero el gran ausente ha sido nuestro grandioso Himno Nacional Mexicano, algo que debemos revertir.

No hay fecha que no llegue, ni plazo que no se cumpla, es por ello que es tiempo que esta soberanía, tenga presente antes de comenzar su alta encomienda de legislar, lo que se manifiesta en nuestro Himno Nacional, no solo como un acto protocolario, sino como un recordatorio de a quién nos debemos: a la patria.

Consideramos que no es necesario abundar en argumentos para que la presente propuesta sea sólida en cuanto a su pertinencia y necesidad, en el entendido que en este recinto legislativo se aprueban las normas para mejorar nuestra convivencia en sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un numeral 3 al artículo 36 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Único. Se adiciona un numeral 3 al artículo 36 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 36.

1. ...

2. ...

3. Al inicio de cada sesión ordinaria se deberá entonar el Himno Nacional, de manera respetuosa y solemne, para rendir honores a la bandera.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura / “Jaime Nunó, creador de la música del Himno Nacional Mexicano, se destacó por su versatilidad” / 3-09-2021/Boletín No 1373/México/ Disponible en línea en:

<https://inba.gob.mx/prensa/12936/jaime-nuno-creador-de-la-musica-del-himno-nacional-mexicano-se-destaco-por-su-versatilidad>

2 Diario Oficial de la Federación/ “Decreto que declara oficial el Himno Nacional editado por la Secretaría de Educación Pública el año de 1942” /04/05/1943/México/ Disponible en línea en:

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4571437&fecha=04/05/1943&cod_diario=195755

3 Diario Oficial de la Federación/ LEY sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales./ 08/02/1984/México; Disponible en línea en:

https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=1984&month=02&day=08

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.— Diputada María Leticia Chávez Pérez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, a cargo del diputado Jesús Alberto Velázquez Flores, del Grupo Parlamentario del PRD

Quien suscribe, **Jesús Alberto Velázquez Flores**, diputado federal a la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción XIII; 37; 38; 39; 40 y 43 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.**

Exposición de Motivos

Durante muchos años ha imperado en nuestro país al salario mínimo como la unidad de medida de las obligaciones, derechos, contribuciones, o para establecer los precios a las multas, trámites e impuestos, lo que trajo consigo dos cosas: la primera es que los gobiernos tomaran como argumento para no incrementar los salarios mínimos para evitar así aumentar los derechos y obligaciones. Y la segunda, un rezago en la recaudación, derivado de la falta de actualización en los precios de las obligaciones y derechos.

En ese sentido y dada la importancia relativa, el 27 de enero de 2016, la Secretaría de Gobernación publicó a través del Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia de desindexación del salario mínimo.

Con este decreto, se crea una unidad de medida y actualización (UMA), con la finalidad de desindexar al salario mínimo, y con ello desvincular el salario mínimo como referencia.

Planteamiento del Problema

El ya conocido estancamiento de los salarios mínimos en el país impide, entre otras cosas, la actualización de muchos de las obligaciones y precios de trámites, lo que conlleva a un rezago en la recaudación.

Incluir la unidad de medida y actualización (UMA) para calcular precios de trámites, multas, impuestos, prestaciones, etcétera, contribuirá a establecer una política de recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos, asimismo dará pie al resarcimiento gradual de la pérdida acumulada por más de treinta años en las acciones recaudatorias de los gobiernos.

Argumentación y Antecedentes Jurídicos

El proceso de desindexación fue propuesto por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos hace ya más de 10 años. El Consejo de Representantes, el 9 de diciembre de 2011 resolvió hacer un público manifiesto para que se promoviera la realización de estudios que analizaran la viabilidad de desvincular la figura del salario mínimo utilizada en las diversas disposiciones legales como unidad de cuenta, base o medida de referencia.

Derivado de la importancia que conlleva y conforme al decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, se plantea la necesidad de actualizar y aplicar a la unidad de medida y actualización en las leyes vigentes.

Propuesta de Modificación

Texto actual	Texto propuesta de modificación
<p>Artículo 2. Para los efectos de ésta Ley se entenderá por:</p> <p>I al XII. (...)</p> <p>XIII. Salario Mínimo: El Salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de ésta Ley se entenderá por:</p> <p>I al XII. (...)</p> <p>XIII. Unidad de Medida y Actualización: La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, al momento de cometerse la infracción.</p>
<p>Artículo 38. La Secretaría sancionará con multa de dos mil a tres mil salarios mínimos a las Cámaras o Confederaciones que incurran en las conductas siguientes:</p> <p>I al III. (...)</p>	<p>Artículo 38. La Secretaría sancionará con multa de dos mil a tres mil Unidades de Medida y Actualización a las Cámaras o Confederaciones que incurran en las conductas siguientes:</p> <p>I al III. (...)</p>
<p>Artículo 39. La Secretaría sancionará con multa de dos mil a tres mil salarios mínimos a quienes utilicen o incorporen en su denominación o razón social los términos "Cámara" o "Conferencia" seguidos de los vocablos que hagan referencia a la circunscripción, actividad o giro que establece el presente ordenamiento, en forma contraria a a la prevista por el artículo 5, salvo cuando</p>	<p>Artículo 39. La Secretaría sancionará con multa de dos mil a tres mil Unidades de Medida y Actualización a quienes utilicen o incorporen en su denominación o razón social los términos "Cámara" o "Conferencia" seguidos de los vocablos que hagan referencia a la circunscripción, actividad o giro que establece el presente ordenamiento, en forma contraria a a la prevista por el artículo 5, salvo cuando</p>

<p>otras Leyes prevean específicamente el uso de dichas denominaciones.</p> <p>(...)</p>	<p>otras Leyes prevean específicamente el uso de dichas denominaciones.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 40. La Secretaría sancionará con multa de doscientos a seiscientos salarios mínimos, según la capacidad económica del infractor, a aquellos Comerciantes o Industriales que incurran en las conductas siguientes:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 40. La Secretaría sancionará con multa de doscientos a seiscientas Unidades de Medida y Actualización, según la capacidad económica del infractor, a aquellos Comerciantes o Industriales que incurran en las conductas siguientes:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 43. Cualquier otra infracción a esta Ley que dio esté expresamente prevista en este título podrá ser sancionada por la Secretaría con multa de quince a trescientos salarios mínimos. En caso de reincidencia, podrá imponer multa de hasta por el doble de la sanción anterior.</p>	<p>Artículo 43. Cualquier otra infracción a esta Ley que dio esté expresamente prevista en este título podrá ser sancionada por la Secretaría con multa de quince a trescientas Unidades de Medida y Actualización. En caso de reincidencia, podrá imponer multa de hasta por el doble de la sanción anterior.</p>

Fundamento Legal

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción XIII; 38; 39; 40 y 43 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones

Único. Se reforman los artículos 2, fracción XIII; 38; 39; 40 y 43 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, para quedar como sigue:

Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones

Artículo 2. Para los efectos de ésta Ley se entenderá por:

I al XII. (...)

XIII. Unidad de medida y actualización: La unidad de medida y actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, al momento de cometerse la infracción.

Artículo 38. La Secretaría sancionará con multa de dos mil a tres mil Unidades de Medida y Actualización a las Cámaras o Confederaciones que incurran en las conductas siguientes:

I al III. (...)

Artículo 39. La Secretaría sancionará con multa de dos mil a tres mil Unidades de Medida y Actualización a quienes utilicen o incorporen en su denominación o razón social los términos “Cámara” o “Conferencia” seguidos de los vocablos que hagan referencia a la circunscripción, actividad o giro que establece el presente ordenamiento, en forma contraria a la prevista por el artículo 5, salvo cuando otras Leyes prevean específicamente el uso de dichas denominaciones.

(...)

Artículo 40. La Secretaría sancionará con multa de doscientos a seiscientas Unidades de Medida y

Actualización, según la capacidad económica del infractor, a aquellos Comerciantes o Industriales que incurran en las conductas siguientes:

I. (...)

II. (...)

(...)

Artículo 43. Cualquier otra infracción a esta Ley que dio esté expresamente prevista en este título podrá ser sancionada por la Secretaría con multa de quince a trescientas Unidades de Medida y Actualización. En caso de reincidencia, podrá imponer multa de hasta por el doble de la sanción anterior.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.— Diputado Jesús Alberto Velázquez Flores (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Lidia Pérez Bárcenas, del Grupo Parlamentario de Morena

Lidia Pérez Bárcenas, en mi calidad de diputada federal de la LXV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 113, fracción III, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Con la finalidad de fortalecer la confianza de la ciudadanía mexicana en las instituciones, en un marco de promoción de la legalidad y las buenas prácticas, se llevaron a cabo esfuerzos para apoyar la transparencia y la rendición de cuentas. En ese sentido, las reformas constitucionales en materia anticorrupción se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de mayo de 2015 y proporcionan el fundamento que da sustento a toda la legislación secundaria en la materia.¹

El 18 de julio de 2016 fueron publicadas las leyes secundarias que dan vida al Sistema Nacional Anticorrupción: 1) Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (nueva), 2) Ley General de Responsabilidades Administrativas (nueva), 3) Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (nueva), 4) Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (nueva), 5) Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (reformada), 6) Código Penal Federal (reformado), y 7) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (reformada).²

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción crea dicho Sistema (SNA), mismo que “coordina a las autoridades federales, estatales y municipales, para que prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción. El SNA contará con un Comité Coordinador que es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema”.³

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, dicho Sistema se conforma por: 1) Los integrantes del Comité Coordinador, 2) El Comité de Participación Ciudadana, 3) El Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización y 4) Los Sistemas Locales, quienes concurrirán a través de sus representantes.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 113, fracción I, que el Comité Coordinador estará integrado por: los titulares de la Auditoría Superior de la Federación (ASF); de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno (Secretaría de la Función Pública [SFP]); por el Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el Presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a

la Información y Protección de Datos Personales [INAI]); así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana.

Asimismo, en la fracción III, inciso e, de ese mismo artículo constitucional, se señala que “corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley, la elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y aplicación de políticas y programas en la materia”.

En ese sentido, conforme al artículo 9 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, dentro de las facultades del Comité Coordinador se encuentran: la elaboración de su programa anual de trabajo; el establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes; la aprobación, diseño y promoción de la política nacional en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación, entre otras.

Específicamente, en la fracción VIII de ese artículo se señala que el Comité Coordinador tendrá como atribución:

“La emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual”.

No obstante, en el artículo 113 constitucional y en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción no se señala a quién será entregado dicho Informe. Es decir, no se encuentra establecido a qué autoridad rendirá cuentas el Comité Coordinador.

Cabe señalar que, en dicha Ley, en su artículo 10, únicamente se establece que la Presidencia del Comité Coordinador recaerá en un representante del Comité de Participación Ciudadana. En su artículo 11 se señala que dicha Presidencia durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del Comité de Participación Ciudadana. Más aún, en el artículo 12, fracción VIII, se expresa que es atribución de dicho Presidente presentar para su aprobación y publicar el informe anual de resultados del Comité Coordinador.

Si bien existe la figura de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA), la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece en su artículo 3o., fracción VIII, que se trata del “organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador”, por lo cual dicho Comité tampoco le rinde cuentas.

No obstante, en el artículo 25 de la multicitada Ley se señala que:

“La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Nacional, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones [...]”. Por lo tanto, los recursos del Comité Coordinador provienen de la SESNA, entidad no sectorizada que pertenece al Ramo 47 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

En la práctica, el Comité Coordinador presenta el informe anual en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI),⁴ aunque en lo correspondiente al informe anual 2020 se realizó de forma virtual.

Por lo tanto, surge la interrogativa de qué autoridad sería la más competente para recibir el Informe Anual del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, es decir, a quién debería rendir cuentas dicho Comité.

En ese sentido, el informe en mención podría entregarse a la Cámara de Diputados, dado que, de conformidad con el artículo 79, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ASF proporciona a esa Cámara – el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública- los informes individuales de auditoría que concluya durante el período respectivo.

Lo anterior, considerando que tanto la ASF como el Comité Coordinador son instancias que diseñan, coordinan y ejercen, respectivamente, la función de fiscalización y control en el uso de los recursos públicos. Cabe señalar que el Comité Coordinador únicamente entrega un informe anual que, conforme al artículo 9, fracción VIII, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción debe contener “los avances y resultados

del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia”.

En la Práctica, el Comité Coordinador ha entregado el informe anual durante los primeros meses del año siguiente a la fecha del documento que se presenta, es decir, el Informe Anual de 2020 fue proporcionado en enero de 2021, el Informe Anual de 2019 fue entregado en enero de 2020, el Informe Anual 2018 fue proporcionado en febrero de 2019 y el Informe Anual 2017 fue entregado en enero de 2018.

De manera específica aprobó dichos informes durante la primera sesión ordinaria del año de ese Comité, por lo cual se propone institucionalizar la entrega del Informe Anual en enero del año siguiente al periodo revisado.

Lo anterior, con la finalidad de fortalecer la rendición de cuentas por parte del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y que sus actividades puedan ser parte del escrutinio público para que pueda verificarse si sus objetivos están siendo cumplidos.

Considerando de suma importancia la reforma del artículo 113, fracción III, inciso e, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a la necesidad de otorgar certeza jurídica en materia de rendición de cuentas por parte de dicho Comité, se presenta esta iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, propongo reformar el artículo 113, fracción III, inciso e, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, en lo referente a la entrega del informe anual por parte del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Decreto por el que se reforma el artículo 113, fracción III, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Título Cuarto

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado

Artículo 108. a 112. ...

Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. a II. ...

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

a) a d) ...

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia, **mismo que será entregado a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en enero del año siguiente al período revisado.**

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Secretaría de la Función Pública (SFP). (2018). Sistema Nacional Anticorrupción (SNA). Disponible para consulta en:

<https://www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/sistema-nacional-anticorrupcion-64289>

2 Ibídem.

3 Ibídem.

4 Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA). (2019). Presenta Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción su informe Anual 2018. Disponible para su consulta en:

<https://www.gob.mx/sesna/prensa/presenta-comite-coordinador-del-sistema-nacional-anticorrupcion-su-informe-anual-2018>

Dada en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.—
Diputada Lidia Pérez Bárcenas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Penal Federal, suscrita por la diputada Itzel Josefina Balderas Hernández e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Itzel Josefina Balderas Hernández, y diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I del numeral 1 del artículo 6, y en el numeral 1 del artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma los artículos 6, 8, 9 y se adiciona el artículo 7 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y se adiciona el artículo 343 Quinquies al Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

Reconocer la igualdad entre mujeres y hombres no ha sido tarea sencilla, ha sido una lucha constante para el goce de nuestros derechos, detrás de diversas manifestaciones y conductas reconocemos que la violencia de género representa un área de oportunidad para el fortalecimiento del andamiaje jurídico para la plenitud de la igualdad de género.

La violencia de género puede definirse como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esta se clasifica de la siguiente manera:

La violencia psicológica. - Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

La violencia física. - Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

La violencia patrimonial. - Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

Violencia económica. - Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

La violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.¹

Sin embargo, resulta necesario visibilizar también la violencia instrumental que es aquella que se da con cualquier acto que toma posesión de otra persona como objeto a fin de causar daños, perjuicios o dominio hacia la mujer.

Para denominar este fenómeno, Sonia Vaccaro (2016) lo define como el concepto de violencia vicaria. Definiendo vicaria como adjetivo en el sentido en que se toma el lugar de otra persona o cosa, como un sustituto; o como castigo vicario, que ha sido sufrido o realizado por una persona en lugar de otra.

El término de violencia vicaria puede definirse como

“Aquella violencia que se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer. Es una violencia secundaria a la víctima principal, que es la madre. Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona.

“Es decir, la pareja o, expareja de una mujer utiliza a sus hijos e hijas, quitando no solo las categorías de persona a los menores catalogándoles como un objeto, sino que, además, causan daño psicológicos, emocionales e incluso físicos tanto a la madre como a las hijas e hijos y, en el peor de los casos causar incluso su muerte.

Impulsar el reconocimiento de este tipo de violencia es trascendental ya que a pesar de ser un fenómeno que afecta severamente a las mujeres y sus hijos, no contamos con cifras oficiales a nivel federal o de gobiernos estatales para conocer su impacto.

Por otra parte, centrando la visión en el uso de las hijas o hijos de la víctima como instrumentos estamos atentando severamente contra el principio de interés superior de la niñez por vulnerar sus derechos como lo es, su derecho a una vida libre de violencia, el derecho a su salud física, bienestar integral y de su salud mental consagrados en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

De acuerdo con la Encuesta Nacional acerca de la Violencia Vicaria en México, en la que 205 mujeres sobrevivientes de ella fueron entrevistadas en todo el país, en el 80 por ciento de los casos, las víctimas fueron separadas de sus hijos de forma inesperada, con previas amenazas y sin tener contacto con las y los menores. Esta encuesta revela también que, en 9 de cada 10 casos de violencia vicaria, los agresores cuentan con formas de bloquear los procesos legales de manera ilegal. Estos bloqueos pueden explicarse principalmente con tráfico de influencias, recursos económicos y sobornos.

Además, según la encuesta del Frente Nacional Contra la Violencia Vicaria (FNCVV) se identificó que uno de los impactos más importantes entre las mujeres víctimas este tipo

de violencia es que dedican “una tercera parte de una jornada laboral a la semana en atender temas legales”.

En Morelos suman cerca de 20 casos de mujeres que han sido víctimas de violencia vicaria por parte de su expareja, quienes utilizan a sus hijos como instrumentos para hacerles daño y, además, corrompen a jueces y peritos para que los fallos de la guardia y custodia salgan a favor de ellos, aun cuando tienen denuncias de violencia intrafamiliar o sexual.

“Un documento realizado por Altermind, señalo que 9 de cada 10 agresores cuenta con formas de bloquear los procesos legales de la víctima y/o recursos que favorecen los fallos a su favor, mientras que el 21 por ciento tienen algún cargo público, 50 por ciento hace uso del tráfico de influencias, 72 por ciento alarga el proceso legal a través de los juzgados y el 82 por ciento ejerce su poder económico.”²

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), a través del comunicado DGDDH/074/2022, reconoce la violencia vicaria como un tipo de violencia contra las mujeres, argumentando que desde el 2020 se han recibido aproximadamente 150 solicitudes de apoyo por parte de numerosos grupos de mujeres, quienes se identifican como víctimas de violencia vicaria por parte de diversas autoridades de los tres órdenes de gobierno.

Urgiendo a las autoridades o a identificar los casos de violencia vicaria en sus respectivos ámbitos de competencia; a implementar medidas y mecanismos efectivos para prevenir, atender y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y sus hijas e hijos, así como para garantizar que los asuntos en que se vean involucradas niñas, niños y adolescentes sean atendidos por personal experto y especializado en esa materia, para asegurar que se adopten decisiones que respondan a sus derechos e interés superior.³

Como mujeres debemos ser sororas con todas las mujeres que están siendo víctimas de este fenómeno, pero, como legisladoras tenemos el deber de responder sus reclamaciones y fortalecer la Ley para que este acabe con la impunidad de un tipo de violencia que, en primer lugar, debe ser visibilizado y, en consecuencia, atendido para prevenirlo.

En virtud de lo antes expuesto, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente

Decreto

Que reforma los artículos 6, 8, 9 y se adiciona el artículo 7 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y se adiciona el artículo 343 Quinquies al Código Penal Federal

Primero. Se reforman los artículos 6, 8, 9 y, se adiciona el artículo 7 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

Artículo 6. - Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. ...

a

V. ...

VI. La violencia instrumental. - Cualquier acto que toma posesión de otra persona como objeto a fin de causar daños, perjuicios o dominio hacia la mujer.

Artículo 7 Bis. De la Violencia Vicaria: Es toda conducta abusiva de poder intencional que sufre una mujer ejercida por un hombre que por sí o por interpósita persona utiliza como instrumento a las hijas o hijos de está para acusar daños y perjuicios, siendo también, un tipo de maltrato infantil.

Artículo 8.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar y/o **violencia vicaria**, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

I.- ...

a

IV.- ...

V.- Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima y **de sus hijas e hijos en caso de resultar procedente la violencia vicaria;** y

VI. ...

Artículo 9.- Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, federal y locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:

I. Tipificar el delito de violencia familiar **y/o violencia vicaria**, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 7 y 7 Bis de esta ley;

II. Establecer la violencia familiar **y/o violencia vicaria** como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;

III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar, **violencia vicaria y/o** incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma, y

IV. ...

Segundo. Se adiciona el artículo 343 Quinquies al Código Penal Federal.

Artículo 343 Quinquies. - Comete el delito de violencia vicaria, el hombre que mantenga o haya mantenido una relación de hecho o pareja con la mujer y, que utilizando por sí o interpósita persona a las hijas o hijos de está cause daños o perjuicios, físicos, emocionales y psicológicos de la víctima y los menores.

Se considerará que existe finalidad de generar daños o perjuicios a la madre cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. Cuando sin orden de la autoridad competente, se sustraiga de la custodia o guarda de la madre a las hijas o hijos de está.

II. Existan amenazas del agresor hacia la víctima de dañar, lastimar, afectar o no devolverle a sus hijas e hijos.

III. Se evite la convivencia de las hijas e hijos con la madre al posees la guardia y custodia de los mismo sin orden de la autoridad competente.

IV. Muerte o suicidio de la madre y/o de sus hijas o hijos por motivo de violencia vicaria.

V. Al manipular a las hijas e hijos para que exista rechazo hacia la madre.

Al que cometa el delito de violencia vicaria se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Si el delito es cometido por un servidor público las penas previstas en el párrafo anterior se incrementarán a la mitad.

Si el delito causará la muerte o suicidio de la madre o hijas e hijos de está, las penas previstas en el párrafo anterior se incrementarán hasta en una tercera parte.

Artículo Transitorio

Artículo Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_010621.pdf

2 <https://www.24-horas.mx/2022/03/18/impacta-colusion-en-violencia-vicaria/>

3 https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-03/COM_2022_074.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.—
Diputada Itzel Josefina Balderas Hernández (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A
UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

«Iniciativa que adiciona el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Monserrat Alicia Arcos Velázquez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.» (*La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice III*)

Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión.

SE EMITE UNA MONEDA CONMEMORATIVA
POR LOS 100 AÑOS DEL ESCUDO
DEL ESTADO DE SONORA

«Iniciativa de decreto, por el que se emite una moneda conmemorativa por los 100 años del escudo de Sonora, a cargo de la diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del PT

La suscrita, diputada Ana Laura Bernal Camarena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este honorable Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se emite una moneda conmemorativa por los 100 años del escudo de Sonora, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Sobre el origen del nombre Sonora, existen varias versiones: Una se debe al hecho de haberse descubierto en 1533 el río Yaquimi o Yaqui, por el explorador español don Diego de Guzmán. La historia es la siguiente: Con fecha 4 de julio de 1533, Diego de Guzmán, sobrino del gobernador de la Nueva Galicia, Nuño Beltrán de Guzmán, salió de Culiacán con la orden de descubrir las Siete Ciudades de Cibola, de las que se tenían noticias existían al norte de la Nueva España, y de un río que desembocaba en el mar actualmente Pacífico, que tenía cuatro o cinco leguas de ancho, y en donde los indios tenían una cadena de hierro que atravesaba el río para detener las canoas o balsas que por él venían. Guzmán, después de

explorar el norte de Sinaloa, se adentro al hoy estado de Sonora, llegando al río Mayo el 24 de septiembre de ese mismo año.

Los indios mayos los recibieron en son de guerra, pero al darse cuenta de la superioridad de los españoles, optaron por retirarse. Asentados en el río Mayo los españoles tuvieron noticias de otro río que distaba siete u ocho jornadas, que era muy poblado, según decían los indios, y que matarían a todos los que allí penetraran. El día 30 de septiembre cruzaron el río Mayo, y apresando a un indio para que los guiara, llegaron al río Yaqui el 7 de octubre de 1533, día de Nuestra Señora del Rosario.

Según su costumbre, los españoles al descubrir una nueva región, le ponían el nombre del santo del día en que había sido descubierta. Por tanto, es posible que a dicho río o a la región del Yaqui le pusieran de Nuestra Señora, nombre que degeneró en Senora o Sonora, por la sencilla razón de que ninguna tribu de la región usa la “ñ” en sus dialectos. Por otra parte, la provincia de Sonora tuvo sus propios linderos. En un principio, que empezaban en el Yaqui y terminaban en el Gila.

Otra versión sobre dicho nombre se debe a los naufragos de la Florida, Álvaro Núñez Cabeza de Vaca y sus compañeros, quienes en 1536, al cruzar de norte a sur el actual estado de Sonora, portaban una imagen de Nuestra Señora de las Angustias, dibujada en una gamuza. Según esto, cuenta la tradición, que los ópatas del río Sonora al no poder pronunciar la palabra “Señora”, decían Senora o Sonora. Como se puede observar, esta versión tiene una similitud con la historia anterior.

En el año de 1539, Fray Marcos de Niza, quien cruzó de sur a norte el hoy estado de Sonora, no le dio ningún nombre, pues tan solo afirma haber atravesado una vasta llanura limitada por un lado por las cordilleras, y del otro por el mar.

El primero en llamar a nuestro estado con el nombre de Sonora, fue el explorador don Francisco Vázquez de Coronado, cuando a su paso por estas regiones, en 1540, dice haber cruzado el Yaquimi, Corazones (región de Ures) y el Valle de La Sonora.

Poco después, en 1567, Francisco de Ibarra, también cruzó el Estado de sur a norte, yendo en busca de las afamadas Ciudades de Cibola; habla igualmente del Yaquimi, de los Valles de Señora (sic) y Corazones.

La tercera versión es del Padre Cristóbal de Cañas, SJ, quien escribió en 1730, y dice lo siguiente:

“El nombre de Sonora, según la opinión de los indios viejísimos que aún viven, le viene de un ojo de agua cenagoso que está a media legua del pueblo de Guépaca, y parece el medio de la Provincia. En este ojo de agua había antiguamente una numerosa ranchería de indios que usaban hacer sus casitas de cañas y hojas de maíz; a estas llaman en su lengua sonot, en el recto; en el oblicuo sonota. Oyeron los primeros españoles el vocablo, y no pareciendo bien sonota, pronunciaron sonora, de donde tomo toda la Provincia el sonora y armonioso nombre”.

Por último, se dice que el nombre le vino al estado, por aquello de que sonaba mucho por sus riquezas minerales.

¿Cuál versión será la verdadera?. Todas son ciertas, puesto que todas se enlazan para dar finalmente tan sonoro nombre al Estado.”¹

Escudo del estado de Sonora

Tras una intensa búsqueda de antecedentes relativos a la aprobación del Escudo del Estado de Sonora, que desde 1922, se encontrara pintado en los muros de la Secretaría de Educación Pública federal; y al no encontrarse ninguno que se basara en una aprobación por autoridad competente y, careciendo absolutamente de simbolismo, se estimo conveniente proyectar la adopción de un Escudo definitivo.

El ciudadano profesor Eduardo W. Villa, distinguido historiador sonorenses, quien fuera además director general de Educación Pública y director del Departamento de Investigaciones Históricas, organismo fundado a iniciativa suya en 1936, fue quien llevo a cabo la exhaustiva investigación a principios de la década de los 40 del pasado siglo.

El entonces gobernador Constitucional del estado, general Abelardo L. Rodríguez, comisiono a los ciudadanos arquitecto Gustavo Aguilar y Francisco Castillo Blanco para que, como diseñador y dibujante respectivamente, elaborara el proyecto correspondiente.

El escudo oficial del estado de Sonora se adopto a partir del 20 de diciembre de 1944, por medio del decreto número 71 de fecha 15 de diciembre del mismo año, publicado en el Boletín Oficial número 50, tomo LIV de 20 de diciembre del mencionado año, fecha en la cual la Legislatura Local

expidió el decreto relativo, autorizándolo en la forma que a continuación se expresara:

Artículo 1o. El estado de Sonora adopta por armas un escudo con bordura azul con una inscripción dorada en la parte inferior que dice Estado de Sonora. La parte interna se divide en dos secciones: **superior e inferior**. La sección superior se divide en tres cuarteles triangulares, a los que sirve de fondo los colores de la Bandera Nacional. El triangulo de la izquierda representa una montaña cruzada con un pico y una pala, simbolizando la minería y teniendo como fondo el color verde. El triangulo central, con fondo blanco, representa un danzante ejecutando el venado, que es la danza típica de los indios sonorenses yaquis y mayos, y el triangulo derecho, sobre fondo rojo, ostenta tres haces de espigas y una hoz como símbolo de la agricultura. La sección inferior se divide en dos cuarteles iguales. El de la izquierda, sobre fondo de oro, esta representado por una cabeza de toro simbolizando la ganadería. El de la derecha contiene un apunte del litoral de Sonora en que se ve la Isla del Tiburón y en figura descendente un tiburón que simboliza la pesca.

Por medio de esta disposición legislativa quedó eliminado el escudo apócrifo que en 1922 fue mandado pintar en los muros de la Secretaría de Educación Pública federal.

Nota: En el año de 1987 mediante decreto 112, se hicieron modificaciones substanciales en el escudo del estado; pero en el sexenio 1991-1997, también por Decreto, vuelve a adoptar las características que aquí se describen.²



Si bien es cierto, el escudo de Sonora se empezó a utilizar de forma oficial el 20 de diciembre de 1944, considero importante también conmemorar los 100 años del primer escudo de Sonora que se encontraba pintado en los muros de la Secretaría de Educación Pública federal desde el año de 1922.

Por lo expuesto, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que se emite una moneda conmemorativa por los 100 años del escudo de Sonora

Único. Se emite una moneda conmemorativa por los 100 años de existencia del escudo del estado de Sonora, y las características de la moneda conmemorativa son las siguientes:

Valor nominal: cincuenta pesos.

Forma: circular.

Diámetro: 40 milímetros.

Composición: bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y para su anillo perimétrico.

La parte central estará integrada por una aleación de cuproníquel, compuesta en los siguientes términos:

- a) Contenido: 80 por ciento de cobre y 20 por ciento de níquel.
- b) Tolerancia en contenido: 2 por ciento por elemento, en más o en menos.
- c) Peso: 8 gramos, 355 miligramos.
- d) Tolerancia en peso por pieza: 0.294 gramos, en más o en menos.

El anillo perimétrico tendrá una aleación de bronce-aluminio, que estará integrado como sigue:

- a) Contenido: 96 por ciento de cobre, 2 por ciento de aluminio y 2 por ciento de níquel.
- b) Tolerancia en contenido: 1.5 por ciento por elemento, en más o en menos.
- c) Peso: 8 gramos, quinientos noventa miligramos.
- d) Tolerancia en peso por pieza: 0.344 gramos, en más o en menos.

Peso total: será la suma de los pesos de la parte central y del anillo perimétrico de la moneda, que corresponde a quince gramos, novecientos cuarenta y cinco miligramos y la tolerancia en peso por pieza es de por lo menos seiscientos treinta y ocho miligramos. Los cuños serán:

- Anverso: el Escudo Nacional, con la leyenda “Estados Unidos Mexicanos”, formando el semicírculo superior.
- Reverso: Se sugiere el diseño del escudo del estado de Sonora, para la consideración y, en su caso, aprobación del Banco de México.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 1 de diciembre de 2022.

Segundo. A más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. La moneda a que se refiere el presente decreto se acuñará a los 30 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. Corresponderá al Banco de México cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual derivado de la acuñación de la moneda.

Notas

1 Orígenes del nombre del estado de Sonora.

http://www.enesonora.edu.mx/Sonora/sonora_informacion.htm

2 Escudo del estado de Sonora.

http://www.enesonora.edu.mx/Sonora/sonora_informacion.htm

Dado en el Palacio de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.— Diputada Ana Laura Bernal Camarena (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 186 y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada María Leticia Chávez Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, diputada **María Leticia Chávez Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 186 y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Entendemos por legislar a la actividad que tiene por objetivo redactar leyes para gobernar un país, y de la cual depende en gran medida el Poder Ejecutivo, ya que a través de dichas normas se da lugar a la política pública, hecho por lo cual, legislar requiere de una clase política profesional.

El legislar es una alta responsabilidad que debe estar al servicio de los intereses ciudadanos, lo anterior debido a que a través de esta encomienda se toman decisiones de Estado.

En la sesión ordinaria celebrada “el 20 de abril de 2021, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta al pleno de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Título Décimo al Reglamento de la Cámara de Diputados, presentada por diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva y de la Junta de Coordinación Política de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión.

En la misma fecha, la Mesa Directiva turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para su análisis y dictamen, el cual fue aprobado en la fecha de mérito en reunión extraordinaria en modalidad semipresencial por este órgano de apoyo parlamentario.

A su vez, en la misma fecha, se publica en la Gaceta Parlamentaria el dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se adiciona un Título Décimo al Reglamento de la Cámara de Diputados, de conformidad con

lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad, en virtud de que se ha cumplido con el requisito de la declaratoria de publicidad, por lo consiguiente se somete a discusión y votación de inmediato, donde la mayoría está por la afirmativa”.¹

Es aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados en lo “general y en lo particular por 450 votos, el proyecto de decreto por el que se adiciona un Título Décimo al Reglamento de la Cámara de Diputados. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación”.²

La justificación de la reforma al Reglamento de la Cámara de Diputados para adicionar un Título Décimo denominado “De los asuntos que pasan de una legislatura a otra”, responde al rezago legislativo, ya que al finalizar cada legislatura la Mesa Directiva, tenía que emitir un acuerdo al pleno, para que declare la preclusión de los asuntos cuyo plazo para dictaminar haya vencido, así mismo para la devolución de los dictámenes no aprobados por el pleno.

Lo anterior ayudó a la Mesa Directiva para el abatimiento del rezago legislativo, pero “en la LXIV Legislatura por motivos de la contingencia sanitaria que vive el país por el virus SARS-CoV-2, originó que los trabajos se llevaran vía remota y estos aumentaron, por lo consiguiente el número de iniciativas pendientes al 13 de febrero del 2021, fue de cuatro mil doscientas veintiocho respecto a datos del IndopL.

A su vez, la reforma publicada el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político - electoral; en la cual, por primera vez, se permitirá que en el proceso electoral 2020-2021, los ciudadanos reelijan a los diputados federales que opten por la elección consecutiva y que ejercen el cargo en la LXIV Legislatura, lo anterior con fundamento en el artículo 59 constitucional”.³

Atendiendo a estos sucesos la Mesa Directiva se encontró en la disyuntiva de desechar todo aquello no aprobado por esta legislatura para evitar el rezago, y no coartar el derecho del legislador a que su iniciativa sea discutida y aprobada ya sea por las comisiones respectivas o el pleno.

A lo cual en el dictamen la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias “comparte la postura respecto de que se reforme el Reglamento de esta soberanía

para incorporar bajo la nueva realidad de la elección consecutiva, un mecanismo que permita regular los trámites que deben recaer en los asuntos que pasan de una legislatura a otra, salvaguardando en todo momento los derechos de las y los legisladores respecto del proceso legislativo que deben tener las iniciativas que presentan, las cuales no deberían ser desechadas en conjunto, sobre todo si muchos de las y los legisladores podrían formar parte de la nueva legislatura.”⁴

Por lo consiguiente una reforma de gran calado para el ordenamiento interno de esta Cámara de Diputados llevó su proceso legislativo en menos de cuatro horas, desde que se presentó la iniciativa con proyecto de decreto, su discusión, análisis y aprobación por la comisión, hasta que fue aprobada por la mayoría calificada por el pleno, lo cual demuestra que no se llevó a cabo un estudio pormenorizado sobre el alcance que tendría esta reforma en el quehacer legislativo de la Cámara de Diputados, lo cual traerá consigo omisiones en la práctica, ya que la redacción de algunas porciones normativas se contraponen con lo estipulado en el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Un ejemplo de ello es lo que se establece en el Capítulo II (De los dictámenes en poder de la Mesa Directiva) en el artículo 288 el cual establece lo siguiente:

Artículo 288.

1. Los dictámenes de iniciativas, minutas y puntos de acuerdo que se encuentren en poder de la Mesa Directiva serán devueltos a las comisiones correspondientes en calidad de proyectos. Las comisiones deberán elaborar un acuerdo dentro del primer mes de sus trabajos a partir de su instalación donde señalen qué proyectos serán desechados y cuáles serán procesados para su nueva discusión.

En caso de que un proyecto de dictamen corresponda a comisiones unidas, la comisión que encabeza el turno será la encargada de realizar el acuerdo señalado en el numeral anterior.

Esto se encuentra en una contradicción respecto a lo establecido en la Sección Sexta denominada (Proyectos), donde el artículo 92 establece lo siguiente:

Artículo 92.

1. Todo dictamen aprobado en sentido positivo por el pleno se denominará proyecto de ley o decreto, según

corresponda. Deberá ser remitido inmediatamente, en su caso, a la Cámara de Senadores, al titular del Poder Ejecutivo federal o a las legislaturas de los estados para sus efectos constitucionales.

Como lo demuestra la porción normativa precedente, la denominación de proyecto establecida en el artículo 288 es ambigua y anacrónica, lo cual predispone etapas diferentes en el proceso legislativo, ya que solo los proyectos de ley o decreto son aquellos a los que el pleno ha aprobado por lo cual no podrían regresar en esa calidad a una Comisión.

Asimismo, el Reglamento de la Cámara de Diputados, así como la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, no definen qué entender por proyecto.

De igual manera el *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*,⁵ así como el *Cuaderno de Apoyo de Terminología Legislativa*,⁶ ambos documentos expedidos por esta Cámara de Diputados, no contemplan el término en comento.

Por lo consiguiente, debemos atender la definición que dispone la Real Academia de la Lengua Española respecto a proyecto, la cual es la siguiente:

Primer esquema o plan de cualquier trabajo que se hace a veces como prueba antes de darle la forma definitiva.

Atendiendo a lo dispuesto por la definición se puede desprender que es un esquema previo de cualquier trabajo, llevando esto, a la redacción del primer párrafo del artículo 288 en su numeral 1, respecto a “los dictámenes de iniciativas, minutas y puntos de acuerdo que se encuentren en poder de la Mesa Directiva serán devueltos a las comisiones correspondientes en calidad de proyectos”, por lo que podemos entender que se empezara una nueva dictaminación, lo cual atenta contra el fin de la reforma al reglamento de esta soberanía, ya que no se ataca el rezago legislativo y mucho menos abona a la productividad legislativa, por lo consiguiente no podrían regresar en calidad de proyectos.

Nos encontraríamos en un supuesto que entorpecería los trabajos legislativos, ya que estos dictámenes, que en su momento fueron aprobados por las comisiones, podrían cambiar su sentido en la próxima legislatura o en su caso podrían no dictaminarse en toda esta a fin de turnarse al pleno de esta soberanía y quedarse como pendientes.

De igual manera el artículo 186 contiene esta misma ambigüedad, por lo que, se propone sea reformado, para no quedar a la interpretación normativa.

El objetivo principal de la presente iniciativa con proyecto de decreto es establecer que los dictámenes de iniciativas, minutas y proposiciones con punto de acuerdo que se encuentren en poder de la Mesa Directiva, así como a los que se haga declaratoria de publicidad y los que no llegue a resolver el pleno de la legislatura que los conoció, quedarán con este carácter, bajo resguardo de la Mesa Directiva, y serán discutidos y votados en el pleno de la siguiente legislatura, durante el primer año de ejercicio.

Para mayor comprensión se presenta el siguiente cuadro comparativo.

LEY VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
<p>Artículo 186.</p> <p>1. Los dictámenes a los que se haga declaratoria de publicidad, que no llegue a resolver el Pleno de la legislatura que los conoció, quedarán con el carácter de proyectos, bajo resguardo de la Mesa Directiva, y serán discutidos y votados en el Pleno de la siguiente legislatura, durante el primer periodo de sesiones ordinarias, del primer año de ejercicio.</p>	<p>Artículo 186.</p> <p>1. Los dictámenes a los que se haga declaratoria de publicidad, que no llegue a resolver el Pleno de la legislatura que los conoció, quedarán con este carácter, bajo resguardo de la Mesa Directiva, y serán discutidos y votados en el Pleno de la siguiente legislatura, durante el primer periodo de sesiones ordinarias, del primer año de ejercicio.</p>
<p>Artículo 288.</p> <p>1. Los dictámenes de iniciativas, minutas y puntos de acuerdo que se encuentren en poder de la Mesa Directiva serán devueltos a las comisiones correspondientes en calidad de proyectos. Las comisiones deberán elaborar un acuerdo dentro del primer mes de sus trabajos a partir de su instalación donde señalen qué proyectos serán desechados y cuáles serán procesados para su nueva discusión.</p> <p>En caso de que un proyecto de dictamen corresponda a comisiones unidas, la comisión que encabeza el turno será la encargada de realizar el acuerdo señalado en el numeral anterior.</p>	<p>Artículo 288.</p> <p>1. Los dictámenes de iniciativas, minutas y puntos de acuerdo que se encuentren en poder de la Mesa Directiva que no llegue a resolver el Pleno de la legislatura que los conoció, quedarán con este carácter y serán discutidos y votados en el Pleno de la siguiente legislatura, durante el primer año de ejercicio.</p>

Durante la LXIV Legislatura, se “presentaron y fueron turnadas a comisiones 6 mil 849 iniciativas, y se generaron 585 dictámenes aprobados relativos a leyes o decretos”.^{7, 8}

Es decir, del 100 por ciento de iniciativas de ley o decreto solo se aprobaron por el pleno el 8.5 por ciento de estas y, aun así, dictámenes que estaban listos para su discusión en el pleno, al ser turnados a la Mesa Directiva, son devueltos a la nueva legislatura en calidad de proyectos, omitiendo todo su proceso cuando ya habían sido dictaminados.

No podemos omitir la calidad que tiene un dictamen, la relevancia del mismo y el procedimiento que este tiene para

considerarse como tal, es un acto legislativo colegiado a través del cual, se presentan una opinión técnica calificada, por una o más comisiones de manera escrita para aprobar o desechar y será válido sólo cuando la comisión o comisiones discutan un asunto en reunión y éste se apruebe, por mayoría absoluta.

Se quiere productividad, pero se hace lo posible para no lograrla.

Todo legislador debe ser consciente que el parlamento es nuestro país, y que la elaboración y aprobación de leyes no es una tarea sencilla, ya que ello fue una decisión colectiva por parte de la comisión o comisiones dictaminadoras, posterior a un examen detallado del proyecto de ley o decreto.

El presente proyecto de decreto no solo es un cambio en la redacción de las porciones normativas que nos ocupan, sino que abarca también la sustancia de las mismas, es decir la voluntad del legislador.

Así entonces, esta propuesta no debe ser una afrenta al Poder Legislativo, ya que la sustancia de la norma es la potestad inalienable de esta soberanía, siendo esta quien la aceptará o rechazará.

Estimamos que el presente proyecto de decreto posee dos cualidades, tiene una eficacia óptima y es efectiva, ya que producirá los efectos deseados de manera palpable, por lo que tiene una visión clara de su objetivo concreto y no da lugar a lagunas jurídicas.

Podríamos decir incluso, que esta propuesta da seguridad jurídica al trabajo legislativo realizado por nuestros pares en la anterior legislatura.

El alcance y la responsabilidad de un legislador no es algo menor, lo cual debe tenerse presente, y más aún cuando una iniciativa con proyecto de ley o decreto de su autoría ha sido aprobada por la comisión o comisiones dictaminadoras, pero que por alguna razón no fue analizada en tiempo y forma por el pleno de esta soberanía, es una razón por la cual no podemos pasar por alto y busca dar el trámite oportuno y con la prontitud adecuada.

El ser legislador, es decir un servidor público, requiere de una mística, de una vocación, y de preparación académica, debido a que la actividad a realizar requiere más técnica, más ciencia y menos política.

El tema que nos ocupa es de suma importancia, ya que reconoce el trabajo realizado por nuestros pares que nos antecedieron, y damos el debido respeto al trabajo realizado por ellos.

Redactar una iniciativa con proyecto de ley o decreto puede ser sencillo, pero que sea aprobado por la comisión o comisiones dictaminadoras no lo es tanto, incluso cuando esta es oportuna y cuenta con argumentos sólidos.

El que un dictamen en sentido positivo sea turnado a la Mesa Directiva para su análisis por el pleno de esta soberanía, no es un hecho irrelevante, ya que es la culminación de un trabajo previo, el cual fue apoyado por la mayoría de la comisión o comisiones dictaminadoras.

Por lo que, debería ser discutido por la nueva legislatura en sus términos, y no solo devolverlo a la comisión o comisiones dictaminadoras en calidad de proyecto, ya que esto implica una nueva dictaminación, y con ello denota un desprecio por el trabajo de quienes nos antecedieron; Es decir, se busca reinventar el trabajo legislativo cada tres años, cuando esto es un error.

Un dictamen en sentido positivo debe tener esa calidad para la nueva legislatura, a pesar de que no se haya analizado en el pleno de la legislatura anterior, ya que su contenido puede afectar para bien a millones de personas de manera inmediata.

Se menciona recurrentemente a la improductividad legislativa, y devolver un dictamen en sentido positivo, a la comisión o comisiones de origen para la elaboración de un nuevo dictamen, es una contradicción total, ya que el principal producto legislativo son los dictámenes en sentido positivo.

El trabajo de los legisladores se refleja en productos legislativos de calidad, es decir, en la elaboración de leyes que pueden implementarse a través de políticas públicas, y que mejoran la calidad de vida de las personas en distintos ámbitos.

Así entonces, el presente proyecto de decreto implica crear las condiciones para que se respete el trabajo legislativo, al tener una visión de continuidad, lo cual beneficia al Estado, y no una visión cortoplacista e improductiva.

Detrás de todo proyecto de ley o decreto aprobado en sentido positivo existe competencia, eficiencia, eficacia, experiencia

y profesionalismo por parte de su autor o autores; cualidades que no pueden y no deben omitirse.

Los legisladores elaboran iniciativas con proyectos de ley o decreto para un mejor funcionamiento del Estado y de la sociedad en su conjunto, tanto a corto, mediano y largo plazo; y por ende para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. Construir una idea que sirva, y plasmarla en una iniciativa con proyecto de ley o decreto requiere de perseverancia, motivación e instinto, algo que no todos están dispuestos a realizar.

No se trata de entrar a un debate para determinar que entender por un buen legislador y la calidad de su trabajo, el asunto es más simple, es de sentido común, y es simplemente el reconocer y sobre todo respetar en su justa medida el trabajo de los demás, algo que siempre será correcto.

La presente iniciativa con proyecto de decreto se centra en el tema de la calidad y productividad de esta Cámara de Diputados y la repercusión que tiene su desempeño en el desarrollo nacional, ya que los legisladores transforman ya sea de forma o de fondo, las condiciones en los ámbitos político, social y económico; a través de la legislación.

El no considerar un dictamen con esa calidad solo porque no se discutió en el pleno de esta soberanía, es ignorar sin razón meses de trabajo arduo de la comisión o comisiones que elaboraron el mismo.

Se busca reconocer el esfuerzo tanto personal, como colectivo de quienes nos antecedieron. El Poder Legislativo es un poder de Estado atemporal, donde sus representantes cambian, pero la institución permanece; reconocer esto nos hará ver el trabajo legislativo desde una nueva perspectiva y ayudará a las comisiones a disminuir el rezago en sus trabajos legislativos.

El trabajo parlamentario debe satisfacer a los ciudadanos, es decir, la calidad del primero se mide por los resultados positivos obtenidos, entre los que se encuentran los dictámenes en sentido positivo que respondan a un interés colectivo, habiendo con ello un rendimiento institucional avalado por los electores.

Esta propuesta implica un rediseño del trabajo legislativo, para con ello demandar un mejor desempeño de este poder de Estado, y en el caso que nos ocupa: de los dictámenes en sentido positivo que no pudieron ser desahogados en el pleno por la legislatura en donde se generaron.

Lo que se propone no está en contra de las facultades de esta soberanía, sino en reconocer y sobre todo respetar las decisiones de quienes nos antecedieron en el cargo, no hacerlo afecta negativamente al país en su conjunto, lo cual no debería de suceder.

El grado de eficiencia parlamentaria da lugar a la calidad institucional, pero ello requiere de vencer las resistencias políticas al cambio en los procesos legislativos. Es decir, a pesar de lo importante y necesaria que es esta propuesta, consideramos que el principal obstáculo para su aprobación e implementación, sería la falta de voluntad política.

No podemos seguir omitiendo que la ciudadanía manifiesta una percepción negativa sobre el desempeño de las instituciones y sobre los servidores públicos que forman parte de estas, pero como cambiar esta imagen, cuando entre nosotros mismos descartamos el trabajo de nuestros pares.

Esto es necesario, si tomamos en cuenta que de acuerdo a la “edición 2020 de Ranking Confianza en Instituciones en México, realizado por Mitofsky, de un total de 19 instituciones, los diputados y los partidos políticos ocuparon el penúltimo y último lugar respectivamente, con una calificación de 5.6 y 5.3, ocupando la categoría de confianza baja”.⁹

Lo anterior es importante tomarlo en cuenta, no solo como un dato más, sino como un sentir ciudadano, al cual por cierto nos debemos, y con base en ello generar los cambios de fondo, y no solo de forma para transformar la realidad.

No tomar en cuenta la desconfianza que la ciudadanía tiene en sus legisladores, es simplemente dejar de ser lo que supuestamente somos: representantes populares, porque como asumir esta encomienda, si no confían en nosotros, y peor aún, no confiamos ni en nosotros mismos.

Estimamos que los argumentos vertidos darán cabida a un cambio de fondo, que también es oportuno, y sobre todo justo.

La propuesta busca generar una nueva perspectiva en cuanto al trabajo legislativo, marcar un antes y un después en busca de mejorar el desempeño del parlamento, el cual requiere dignidad, transparencia, equidad; pero también reconocer el trabajo de calidad, en resumen, y como sentenció el filósofo Will Durant: “Somos lo que hacemos repetidamente. La excelencia, por tanto, no es un acto, sino un hábito”.¹⁰

Esperamos que el presente proyecto de decreto sea aprobado a la brevedad, y no hay razón alguna para que ocurra lo contrario, ya que legislamos para normar nuestra propia conducta como legisladores, a menos que exista una falta de voluntad para ello, o que queramos que las cosas sigan como hasta hoy, lo cual sería una lástima. Las personas solamente cambian sus actitudes cuando ellas mismas lo quieren, esperemos que en el caso que nos ocupa así sea.

Realizamos esta propuesta de manera prudente, después de haber reflexionado seriamente sobre el tema que nos ocupa y de cuestionarnos sistemáticamente si esta reforma requiere ser absolutamente adoptada por el marco normativo que rige nuestro actuar como legisladores.

Esta propuesta es sencilla, y se puede hacer cumplir, porque su materialización solo depende de nosotros los legisladores, y de nadie más.

El presente proyecto de decreto no busca dar lugar a un debate legislativo, sino más bien está destinada a resolver un problema técnico en relación al desarrollo del quehacer parlamentario.

Este proyecto surge del análisis de las dificultades que existen en el ejercicio parlamentario por causa de la redacción de las porciones normativas que nos ocupan, mismas que son susceptibles de generar conflictos entre los congresistas.

Esta propuesta de reforma a nuestro parecer mejora porciones normativas incompletas dentro de la ley en estudio.

En nuestra opinión, este proyecto es un pequeño paso, pero en la dirección correcta.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma los artículos 186 y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Único. Se reforman los artículos 186 y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 186.

1. Los dictámenes a los que se haga declaratoria de publicidad, que no lleguen a resolver el pleno de la legislatura que los conoció, quedarán con **este** carácter, bajo resguardo

de la Mesa Directiva, y serán discutidos y votados en el pleno de la siguiente legislatura, durante el primer periodo de sesiones ordinarias, del primer año de ejercicio.

Artículo 288.

1. Los dictámenes de iniciativas, minutas y puntos de acuerdo que se encuentren en poder de la Mesa Directiva **que no llegue a resolver el pleno de la legislatura que los conoció, quedarán con este carácter y serán discutidos y votados en el pleno de la siguiente legislatura, durante el primer año de ejercicio.**

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Cámara de Diputados/ Gaceta Parlamentaria año XXIV, número 5763, martes 20 de abril de 2021/ México/ Disponible en línea en:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2021/abr/20210420-VIII.pdf>

2 Cámara de Diputados/Crónica Parlamentaria/ Versión estenográfica del 20 de abril del 2021/México/ Disponible en línea en:

<http://cronica.diputados.gob.mx/Estenografia/64/2021/abr/20210420.html#uadieta>

3 Cámara de Diputados/Dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona un Título Décimo al Reglamento de la Cámara de Diputados/ 20-abril-2021/México/ Disponible en línea en:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2021/abr/20210420-X.pdf>

4 Cámara de Diputados/Dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona un Título Décimo al Reglamento de la Cámara de Diputados/ 20-abril-2021/México/ Disponible en línea en:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2021/abr/20210420-X.pdf>

5 Cámara de Diputados/ Diccionario universal de términos parlamentarios/ Francisco Berlín Valenzuela (Coordinador)/Editorial Porrúa/1998/Segunda edición/México/ Disponible en línea en:

http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf

6 Cámara de Diputados/Cuadernos de Apoyo de Terminología Legislativa/ Documentación Legislativa/ LXI Legislatura/México/ Disponible en línea en:

https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/doclegis/cuaderno_terminolegis.pdf

7 Cámara de Diputados/ Dirección General de Apoyo Parlamentario/ Iniciativas Presentadas Y Turnadas a Comisiones en la LXIV Legislatura/31-08-2021/México/ Disponible en línea en:

http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/cuadro_iniciativas_origen_status_con_ligaslxiv.php

8 Cámara de Diputados/ Dirección General de Apoyo Parlamentario/ Dictámenes con Proyecto de Ley o de Decreto Aprobados Durante la LXIV Legislatura /31-08-2021/México/ Disponible en línea en:

http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/cuadro_dictamenes_ld_con_ligas_lxiv.php

9 Rankig Mitofsky/ Ranking Confianza en Instituciones México 2020/10-12-2020/ Disponible en línea en:

<http://www.consulta.mx/index.php/encuestas-e-investigaciones/item/1407-confianza-2020>

10 La historia de la filosofía (1926), pág. 87. Las frases citadas dentro de la cita son de la Ética a Nicómaco, Libro II, 4; Libro I, 7/ Fuente:

<https://citas.in/frases/2071452-will-durant-somos-lo-que-hacemos-repetidamente-la-excelencia/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.— Diputada María Leticia Chávez Pérez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA
DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, a cargo del diputado Jesús Alberto Velázquez Flores, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.» *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice III)*

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DE ASOCIACIONES
RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO

«Iniciativa que reforma los artículos 22, 25 y 32 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, a cargo del diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Mario Miguel Carrillo Cubillas, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 6, fracción I, numeral 1, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 22, 25 y 32 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Arturo Garita afirma que “la integración o armonización normativa tiene como características principales, la estandarización de las normas jurídicas, que produzca la certeza y el entendimiento del sistema jurídico y la simplificación normativa, que facilite el cumplimiento de las normas”.¹

En ese sentido, una revisión de nuestro marco normativo permite que como legisladores debamos de adaptar las leyes que siguen vigentes en nuestro país, buscando en todo momento que haya claridad en el sistema jurídico mexicano, y no persistan los errores detectados en algunos textos que rigen las labores del gobierno y garantizan los derechos humanos de las y los mexicanos.

El 29 de enero de 2016, la Secretaría de Gobernación expidió el decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, dejando de existir formalmente el Distrito Federal en nuestro sistema político nacional.

No obstante, muchas de las leyes vigentes mantuvieron dentro de su redacción el término del Distrito Federal, por lo que en el decreto se estableció el siguiente transitorio:

Artículo Décimo Cuarto. A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.²

Por otro lado, como resultado de la reforma constitucional de desindexación del salario mínimo que se llevó a cabo a principios de 2016, se estableció la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como una referencia para determinar las obligaciones de los gobernados, generando un uso del salario mínimo como un instrumento de política pública que pudiera beneficiar en el bienestar de la ciudadanía, por lo que las infracciones calculadas en salario mínimo deberían de pasar a la UMA.

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa tiene el objetivo de armonizar la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, con el objetivo de armonizar los términos que aún hagan referencia al Distrito Federal y a las sanciones que, hasta el momento, siguen tomando en cuenta el salario mínimo en el artículo 32.

El siguiente cuadro comparativo muestra a detalles los alcances de las reformas propuestas:

LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 22. Para realizar actos religiosos de culto público con carácter extraordinario fuera de los templos, los organizadores de los mismos deberán dar aviso previo a las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales o municipales competentes, por lo menos quince días antes de la fecha en que pretendan celebrarlos, el aviso deberá indicar el lugar, fecha, hora del acto, así como el motivo por el que éste se pretende celebrar.</p> <p>Las autoridades podrán prohibir la celebración del acto mencionado en el aviso, fundando y motivando su decisión, y solamente por razones de seguridad, protección de la salud, de la moral, la tranquilidad y el orden públicos y la protección de derechos de terceros.</p> <p>Artículo 25. Corresponde al Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación la aplicación de esta ley. Las autoridades estatales y municipales, así como las del Distrito Federal, serán auxiliares de la Federación en los términos previstos en este ordenamiento.</p> <p>Las autoridades federales, estatales y municipales no intervendrán en los asuntos internos de las asociaciones religiosas.</p> <p>Las autoridades antes mencionadas no podrán asistir con carácter oficial a ningún acto religioso de culto público, ni a actividad que tenga motivos o propósitos similares. En los casos de prácticas diplomáticas, se limitarán al cumplimiento de la misión que tengan encomendada, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 22. Para realizar actos religiosos de culto público con carácter extraordinario fuera de los templos, los organizadores de los mismos deberán dar aviso previo a las autoridades federales, de la Ciudad de México, estatales o municipales competentes, por lo menos quince días antes de la fecha en que pretendan celebrarlos, el aviso deberá indicar el lugar, fecha, hora del acto, así como el motivo por el que éste se pretende celebrar.</p> <p>Las autoridades podrán prohibir la celebración del acto mencionado en el aviso, fundando y motivando su decisión, y solamente por razones de seguridad, protección de la salud, de la moral, la tranquilidad y el orden públicos y la protección de derechos de terceros.</p> <p>Artículo 25. Corresponde al Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación la aplicación de esta ley. Las autoridades estatales y municipales, así como las de la Ciudad de México, serán auxiliares de la Federación en los términos previstos en este ordenamiento.</p> <p>Las autoridades federales, estatales y municipales no intervendrán en los asuntos internos de las asociaciones religiosas.</p> <p>Las autoridades antes mencionadas no podrán asistir con carácter oficial a ningún acto religioso de culto público, ni a actividad que tenga motivos o propósitos similares. En los casos de prácticas diplomáticas, se limitarán al cumplimiento de la misión que tengan encomendada, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>

<p>Artículo 32. A los infractores de la presente ley se les podrá imponer una o varias de las siguientes sanciones, dependiendo de la valoración que realice la autoridad de los aspectos contenidos en el artículo precedente:</p> <p>I. Apercibimiento;</p> <p>II. Multa de hasta veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 32. A los infractores de la presente ley se les podrá imponer una o varias de las siguientes sanciones, dependiendo de la valoración que realice la autoridad de los aspectos contenidos en el artículo precedente:</p> <p>I. Apercibimiento;</p> <p>II. Multa de hasta veinte mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente;</p> <p>[...]</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de la presente Cámara el presente proyecto de

Decreto

Único. Se reforman los artículos 22, 25 y 32 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público para quedar como sigue:

Artículo 22. Para realizar actos religiosos de culto público con carácter extraordinario fuera de los templos, los organizadores de los mismos deberán dar aviso previo a las autoridades federales, **de la Ciudad de México**, estatales o municipales competentes, por lo menos quince días antes de

la fecha en que pretendan celebrarlos, el aviso deberá indicar el lugar, fecha, hora del acto, así como el motivo por el que éste se pretende celebrar.

Las autoridades podrán prohibir la celebración del acto mencionado en el aviso, fundando y motivando su decisión, y solamente por razones de seguridad, protección de la salud, de la moral, la tranquilidad y el orden públicos y la protección de derechos de terceros.

Artículo 25. Corresponde al Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación la aplicación de esta ley. Las autoridades estatales y municipales, así como las **de la Ciudad de México**, serán auxiliares de la Federación en los términos previstos en este ordenamiento.

Las autoridades federales, estatales y municipales no intervendrán en los asuntos internos de las asociaciones religiosas.

Las autoridades antes mencionadas no podrán asistir con carácter oficial a ningún acto religioso de culto público, ni a actividad que tenga motivos o propósitos similares. En los casos de prácticas diplomáticas, se limitarán al cumplimiento de la misión que tengan encomendada, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 32. A los infractores de la presente ley se les podrá imponer una o varias de las siguientes sanciones, dependiendo de la valoración que realice la autoridad de los aspectos contenidos en el artículo precedente:

I. Apercibimiento;

II. Multa de hasta veinte mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

[...]

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Arturo Garita. Armonización Normativa. Senado de la República. Fecha de publicación: SF

https://www.senado.gob.mx/BMO/index_htm_files/Armonizacion_normativa.pdf [Fecha de consulta: 16 de febrero de 2022].

2 Secretaría de Gobernación. Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México. Fecha de publicación: 29 de enero de 2016. Disponible en:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016 [Fecha de consulta: 3 de abril de 2022].

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.— Diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL, Y LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

«Iniciativa que reforma los artículos 201 del Código Penal Federal y 25 y 126 de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, suscrita por la diputada Itzel Josefina Balderas Hernández e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Itzel Josefina Balderas Hernández, y diputadas y diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I del numeral 1 del artículo 6, y en el numeral 1 del artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 201 del Código Penal Federal y los artículos 25 y 126 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

La reconstrucción del tejido social es posible si reconocemos que garantizar y respetar los derechos de niñas, niños y adolescentes impulsan la evolución de la esfera social a una cultura de paz.

A través del cambio de paradigma de una visión asistencialista a un sistema garantista con la creación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Estado mexicano avanzó en la materia no solo para garantizar el interés superior de la niñez y adolescencia con el pleno ejercicio de sus derechos humanos, sino que también, se establecen obligaciones para que el estado y la sociedad, trabajen de manera conjunta de forma prioritaria.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos antes mencionados, los derechos de la niñez y adolescencia son altamente vulnerados, tal como lo muestran las cifras otorgadas por la Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim):

“• Desde que se tiene registro (1964) 80 mil 344 personas de 0 a 17 años han sido reportadas como desaparecidas, no localizadas o localizadas en México hasta el 20 de diciembre de 2021.

- De enero a noviembre de 2021 se registraron 994 homicidios dolosos de personas entre 0 y 17 años (153 mujeres y 841 hombres).

- En 2021 las infancias fueron impactadas por las desigualdades sociales y los efectos nocivos de la pandemia.

- 2 mil 77 niños, niñas y adolescentes, entre 0 y 17 años (897 mujeres y 1,180 hombres), perdieron la vida como consecuencia de tumores (neoplasias).

- 118 mil niñas y niños en orfandad por Covid19.”¹

Lo anterior, visibiliza la necesidad de seguir fortaleciendo nuestro marco jurídico con el objetivo de poder fortalecer las acciones y políticas públicas que benefician el pleno respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en nuestro país.

Debemos sumar esfuerzos de tal forma que logremos la máxima protección al proyecto de vida de la niñez y adolescencia por lo que legislar para un entorno seguro

contra cualquier tipo de violencia que atente contra su bienestar físico y mental es primordial.

En consecuencia, debemos atender la materia de reclutamiento ya que entre 145 mil y 250 mil niñas, niños y adolescentes en México, están en riesgo de ser reclutados por parte de grupos delictivos.²

El reclutamiento y la utilización de menores de edad son violaciones graves a los derechos humanos que constituye una de las formas más graves de violencia el cual, ha derivado en el asesinato de 700 niñas, niños y adolescentes.

El hecho de que un menor sea reclutado vulnera todos sus derechos ya que de manera recurrente serán obligados a cometer delitos, expondrán su vida en innumerables ocasiones, muy probablemente dejarán de recibir educación, serán sometidos a constantes abusos físicos o psicológicos, y, en el peor de los casos, ocasionar su muerte.

Marco Jurídico

A nivel internacional México ratifica su compromiso con la niñez y adolescencia al ratificar la Declaración de los Derechos del Niño el cual considera los siguientes principios:

“Principio 1. El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio 2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio 3. El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

Principio 4. El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso

atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Principio 5. El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

Principio 6. El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Principio 7. El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

Principio 8. El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

Principio 9. El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Principio 10. El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.”³

A nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el precepto cuarto constitucional:

“El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.”⁴

Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes no solo reconoce a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce, sino que también obliga al Estado a implementar acciones que lo garanticen.

Así mismo a través del artículo 6, fracción XIII, se reconoce como principio rector el acceso a una vida libre de violencia, el cual, se establece como su derecho en el Capítulo Octavo “Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal”,

En tal sentido y escuchando el llamado de activistas en favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de forma específica a la Red por los Derechos de la Infancia (Redim), la presente iniciativa busca atender a su llamado y tipificar como delito el reclutamiento de los menores de edad, además, de sancionar a los servidores públicos que participen en estas conductas.

Como legisladores debemos cumplir con nuestra labor, debemos actualizar los marcos normativos a las necesidades actuales por lo que el reconocimiento de su derecho a una vida libre de violencia no es suficiente, debemos legislar para que cualquier acto que vulnere este derecho sea sancionado.

En virtud de lo antes expuesto, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente

Decreto

Que reforma el artículo 201 del Código Penal Federal y; los artículos 25 y 126 de la Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

Primero. Se reforma el artículo 201 del Código Penal Federal.

Artículo 201. - Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:

a) ...

a

f) ...

g) Posesión o uso de armas de fuego o explosivos;

Segundo. Se reforman los artículos 25 y 126 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Artículo 25.- Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada o, **en aquellos delitos señalados en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

El reclutamiento con o sin el consentimiento de niñas, niños o adolescentes que los induzca, obligue, persuada o, prepare para la comisión de cualquier delito señalados en el párrafo anterior se sancionará con pena de 20 a 40 años y de 20 mil a 40 mil días de multa.

Las penas se incrementarán hasta la mitad cuando las niñas, niños o adolescentes se encuentren en situación de orfandad, migración, tengan algún tipo de discapacidad o, pertenezca a una comunidad indígena.

Las penas previstas en el primer párrafo se incrementarán hasta una tercera parte si el delito es cometido por un servidor público.

Artículo 126.- ...

...

Si la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada durante la investigación y persecución considera que una niña, niño o adolescente es víctima de reclutamiento forzado para la comisión de un delito por parte de cualquier grupo delictivo, deberá informar de manera inmediata a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes competente a fin de aplicar lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en caso de ser procedente, su restitución y protección de sus derechos.

Artículo Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://derechosinfancia.org.mx/v1/invisibilidad-y-discriminacion-institucional-incrementaron-dificultades-para-la-ninez-en-mexico/>

2 <https://derechosinfancia.org.mx/v1/invisibilidad-y-discriminacion-institucional-incrementaron-dificultades-para-la-ninez-en-mexico/>

3 <https://sipinna.edomex.gob.mx/sites/sipinna.edomex.gob.mx/files/files/Compendio%20Marcos%20Juridicaos/MARCO%20JURIDICO%20INTERNACIONAL%20CAPITULO%20I.pdf>

4 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 abril de 2022.—
Diputada Itzel Josefina Balderas Hernández (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Derechos Humanos, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 74 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Adriana Campos Huirache, del Grupo Parlamentario del PRI

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, Adriana Campos Huirache, diputada federal de la LXV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

“Hola pequeña (...) te escribe (...) la juez que ha conocido del problema que ha existido para que en el hospital al que acudes te hagan entrega de las medicinas que necesitas para tu tratamiento ya que les dicen que no las tienen.

“Tu papá me trajo un escrito donde me explicó que desde el mes de mayo empezaron a tener problemas para que te entregaran tus medicinas y que, por eso, en ocasiones han tenido que comprarlas para que las puedas tomar a tiempo.

“También me dijeron que tuviste que interrumpir tu tratamiento, porque al hacerte una prueba los doctores dijeron que te contagiaste de coronavirus.

“Después tuve conocimiento de que, afortunadamente ya estabas mejor y que ibas a continuar tomando las medicinas que te señaló el doctor.

“Sin embargo, me he dado cuenta de que en el hospital al que acudes han seguido sin darte a tiempo el medicamento que necesitas.

“Déjame platicarte que uno de los muchos derechos con los que cuentas, es recibir las medicinas y la atención médica que necesitas, pues así lo señala el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Por eso, al darme cuenta de que tu papá tiene razón al decir que las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social han puesto en riesgo tu salud, dicté una sentencia en la que se les ordena, que vigilen que en la farmacia del hospital al que acudes se tengan las medicinas que necesitas y que te den todas las facilidades para que puedas seguir con tu tratamiento.

“Finalmente, debes saber que estaré al pendiente de que las autoridades cumplan con lo ordenado en la sentencia a tu favor.

“Me despido dejándote un caluroso abrazo.”

Tal fue la manera en la que la juez sexto de distrito en el estado de Aguascalientes, Sonia Hernández Orozco, se dirigió a una menor a quien había otorgado el amparo y protección de la justicia federal en el juicio de garantías 364/2020, un escrito desapagado de las formas jurídicas pero cuya calidez y humanismo ha dejado atrás la percepción que se tiene acerca de la frialdad de los juzgadores al momento de pronunciarse sobre los asuntos que son puestos a su consideración. Se trató de una comunicación que vino a demostrarnos la manera en que se ha venido transformando, para bien, la administración de justicia en el Poder Judicial de la Federación, por lo que la funcionaria recibió el merecido reconocimiento de la opinión pública.

El comunicado antes mencionado constituye una buena oportunidad para reflexionar sobre la forma en que se hacen valer los derechos de niños, niñas y adolescentes en México, sobre todo los de aquellos más rezagados en el ámbito de las oportunidades. Tal situación resulta relevante a partir del contraste entre lo que preceptúan las normas protectoras de derechos humanos aplicables a favor de los habitantes de nuestro país y lo que ocurre en la vida cotidiana. Así, la Convención de los Derechos del Niño establece en su artículo 3o. que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen los tribunales una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño; mientras que, en los artículos 82 a 88 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se desarrollan diversas prerrogativas inherentes a este sector de nuestra sociedad, las cuales van desde la obligación que tienen las autoridades de implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial hasta proteger a niñas, niños o adolescentes de sufrimientos durante su participación y garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales.

Sin embargo, y como suele ocurrir en diversos ámbitos de nuestra vida pública, la realidad no siempre se ajusta al contenido de las leyes. Baste decir que, de acuerdo con el informe especial *Derechos de niñas, niños y adolescentes en México, diagnóstico y propuestas para su protección y garantía*, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la pandemia provocó que los servicios de administración de justicia quedaran limitados. En dicho documento el organismo autónomo refiere que, “de los treinta y dos Poderes Judiciales del país, únicamente siete (Baja California Sur, Colima, México, Michoacán, Nuevo León, Querétaro y San Luis Potosí) tomaron en consideración de manera explícita el establecimiento de guardias de personal durante la pandemia de Covid-19 para la emisión de medidas de protección en materia familiar, tres –Ciudad de México, Hidalgo y Sonora– no las mencionan de manera explícita, pero sí de manera implícita, mientras que 22 entidades omitieron establecerlas. Asimismo, 10 de los Poderes Judiciales en el país no incluyeron en sus directrices de suspensión de labores información sobre cómo iba a operar la recepción o entrega de pensiones alimenticias cuando estas se hacen a través del propio órgano judicial, y 14 de ellos suspendieron de manera absoluta las actividades de los centros de convivencia supervisada sin ofrecer alternativas a la convivencia entre las niñas/os y sus progenitores. En el informe *El acceso a la justicia en México durante la pandemia de Covid-19. Análisis sobre la actuación del Poder Judicial de la Federación*, se señala que uno de los problemas que se presentó en el funcionamiento del Poder Judicial de la Federación fue el establecimiento de la excepción de atención de “casos urgentes”, concepto que quedó a la interpretación discrecional de los y las juzgadoras. La ausencia de criterios normativos precisos, que orientaran con claridad la decisión de los jueces de amparo, creó una situación de incertidumbre y desprotección, contraria al deber que tienen los Estados de regular los recursos judiciales de forma tal que las personas tengan certeza y seguridad jurídica de sus condiciones de acceso. De acuerdo con ese documento, solo 10.3 por ciento de las demandas y 9.47 por ciento de las promociones legales entre marzo de 2020 y febrero de 2021, fueron presentadas en línea a través del Portal de Servicios en Línea del Consejo de la Judicatura Federal. Esto en parte se debe a la brecha digital que persiste en el país, además, el número de demandas presentadas ante el Poder Judicial se redujo en un 44.81 por ciento. El informe identificó ocho barreras principales que dificultaron el acceso a la justicia vía digital: el desconocimiento del uso de los servicios en línea, las limitaciones técnicas para ingresar demandas y amparos, la solicitud de mayores requisitos en comparación con los establecidos de manera presencial, falta

de claridad sobre si la o las demandas y amparos fueron admitidos o no, expedientes electrónicos incompletos o cargados tardíamente, falta de certeza sobre la fecha de notificaciones, inconsistencia en las fechas de acuerdos y promociones, dificultades por parte de las personas litigantes, para entrar en comunicación con las y los servidores públicos de los juzgados.”¹

El avance en la vacunación ha representado el principio de una vuelta a la normalidad en los tribunales que aún se antoja lejana, pero ello no significa que no existan otros rubros dignos de atención. Por ejemplo, el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) expresó en septiembre del año pasado su preocupación por la seguridad y el bienestar de cientos de niñas, niños y adolescentes que viajan desde el sur de México hacia la frontera norte, algunos de ellos sin la compañía de un adulto. Dicha organización identificó casos de lesiones graves y separación familiar, así como también el uso desproporcionado de fuerza por parte de cuerpos de seguridad contra familias con niños pequeños, además de sustracción y destrucción de documentos de identidad que avalaban la estancia legal de estas familias en México.²

Por otro lado, la Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP) 2017 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la cual tiene como propósito conocer sobre la situación de las y los adolescentes en conflicto con la ley, señala que el 68.8 por ciento de las y los adolescentes sufrió violencia psicológica durante la detención y en el 5.9 por ciento de los casos le hicieron daño a su familia. Entre los principales delitos por los que la población de adolescentes cumplió una medida de sanción o estuvo en proceso de recibirla en el sistema de justicia penal durante el 2017 se encontraban robo (37.8 por ciento y 28.8 por ciento, respectivamente), homicidio (16.8 por ciento y 13.7 por ciento, respectivamente) y violación (12.5 por ciento y 18.3 por ciento, respectivamente). La ENASJUP señala también que el 15.3 por ciento se sintió inseguro dentro del Centro de Internamiento y 10.4 por ciento se sintió inseguro en su dormitorio; y 31.3 por ciento fue víctima de algún delito dentro del centro de internamiento: 84.9 por ciento fue víctima de robo de objetos personales, 42.6 por ciento sufrió lesiones y 13.3 por ciento fue víctima de extorsión.³

Las cifras antes señaladas, pese a que distan de ser una fotografía exhaustiva acerca de la relación entre los derechos de la niñez y el acceso de ésta a la justicia, de alguna manera ejemplifican la situación actual y los retos que debemos

resolver, por lo que se vuelve necesario proponer medidas tendientes a cerrar la brecha entre lo que estipulan las normas y lo que acontece en la realidad. Es por ello que, retomando el espíritu de la comunicación de la juzgadora de amparo a que hicimos referencia en líneas anteriores, planteamos ante esta soberanía la posibilidad de que ésta clase de comunicados dejen de ser excepcionales, a fin de que se vuelvan práctica cotidiana en el Poder Judicial de la Federación al resolverse las controversias de amparo, para lo cual tendría que adicionarse un párrafo al artículo 74 de la ley que rige al juicio de garantías en el cual se estipule que, tratándose de aquellos asuntos en los que sea parte un menor de edad, el juez también deberá notificarle el sentido de la sentencia y sus efectos mediante un formato de lectura fácil que prescinda del uso de argumentos técnicos, a efecto de procurar su entendimiento.

La modificación propuesta quedaría de la siguiente manera:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 74. La sentencia debe contener:	Artículo 74. La sentencia debe contener:
I. La fijación clara y precisa del acto reclamado;	I. La fijación clara y precisa del acto reclamado;
II. El análisis sistemático de todos los conceptos de violación o en su caso de todos los agravios;	II. El análisis sistemático de todos los conceptos de violación o en su caso de todos los agravios;
III. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el juicio;	III. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el juicio;
IV. Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para conceder, negar o sobreseer;	IV. Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para conceder, negar o sobreseer;
V. Los efectos o medidas en que se traduce la concesión del amparo, y en caso de amparos directos, el pronunciamiento respecto de todas las violaciones procesales que se hicieron valer y aquellas que, cuando proceda, el órgano jurisdiccional advierta en suplencia de la queja, además de los términos precisos en que deba pronunciarse la nueva resolución; y	V. Los efectos o medidas en que se traduce la concesión del amparo, y en caso de amparos directos, el pronunciamiento respecto de todas las violaciones procesales que se hicieron valer y aquellas que, cuando proceda, el órgano jurisdiccional advierta en suplencia de la queja, además de los términos precisos en que deba pronunciarse la nueva resolución; y
VI. Los puntos resolutivos en los que se exprese el acto, norma u omisión por el que se conceda, niegue o sobresea el amparo y, cuando sea el caso, los efectos de la concesión en congruencia con la parte considerativa.	VI. Los puntos resolutivos en los que se exprese el acto, norma u omisión por el que se conceda, niegue o sobresea el amparo y, cuando sea el caso, los efectos de la concesión en congruencia con la parte considerativa.
El órgano jurisdiccional, de oficio podrá aclarar la sentencia ejecutoriada, solamente para corregir los posibles errores del documento a fin de que concuerde con la sentencia, acto jurídico decisorio, sin alterar las consideraciones esenciales de la misma.	El órgano jurisdiccional, de oficio podrá aclarar la sentencia ejecutoriada, solamente para corregir los posibles errores del documento a fin de que concuerde con la sentencia, acto jurídico decisorio, sin alterar las consideraciones esenciales de la misma.

SIN CORRELATO	Tratándose de aquellos asuntos en los que sea parte un menor de edad, el juez también deberá notificarle el sentido de la sentencia y sus efectos mediante un formato de lectura fácil que prescinda del uso de argumentos técnicos, a efecto de procurar su entendimiento.
SIN CORRELATO	Artículos Transitorios Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo expuesto se emite el siguiente

Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el artículo 74 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 74. La sentencia debe contener:

I. a VI. ...

...

Tratándose de aquellos asuntos en los que sea parte un menor de edad, el juez también deberá notificarle el sentido de la sentencia y sus efectos mediante un formato de lectura fácil que prescinda del uso de argumentos técnicos, a efecto de procurar su entendimiento.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Consultado en

<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/IE_Derechos_2021.pdf>, el 1 de marzo de 2022, a las 20:52 horas.

2 Consultado en

<<https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/unicef-los-derechos-de-la-ni%C3%B1ez-y-adolescencia-migrante-deben-ser-garantizados>>, el 1 de marzo de 2022, a las 21:02 horas.

3 Consultado en

<https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639886&fecha=31/12/2021>, el 1 de marzo de 2021, a las 21:14 horas.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.—
Diputada Adriana Campos Huirache (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

SE DECLARA EL 7 DE MAYO DE CADA AÑO COMO DÍA NACIONAL DEL ATLETISMO

«Iniciativa de decreto, por el que se declara el 7 de mayo como Día Nacional del Atletismo, a cargo de la diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del PT

La suscrita, diputada Ana Laura Bernal Camarena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, por el que se somete a consideración de este honorable Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que declara el 7 de mayo de cada año como Día Nacional del Atletismo al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

“El deporte es toda aquella actividad física que involucra una serie de reglas o normas a desempeñar dentro de un espacio o área determinada (campo de juego, cancha, pista, etcétera) a menudo asociada a la competitividad deportiva. Por lo general debe estar institucionalizado (federaciones, clubes), requiere competición con uno mismo o con los demás. Como término solitario, el deporte se refiere normalmente a actividades en las cuales la capacidad física pulmonar del competidor es la forma primordial para determinar el resultado (ganar o perder); sin embargo, también se reconocen como deportes actividades competitivas que combinen tanto físico como intelecto, y no sólo una de ellas. También hay colectivos practicantes de determinadas actividades, donde sólo se usa el físico, o bien sólo el intelecto, que reclaman su actividad como deporte, incluso, de carácter olímpico.”¹

“Atletismo, deporte de competición (entre individuos o equipos) que abarca un gran número de pruebas que pueden tener lugar en pista cubierta o al aire libre. Las principales disciplinas del atletismo pueden encuadrarse en las siguientes categorías: carreras, marcha, lanzamientos y saltos. Las carreras, que constituyen la mayor parte de las pruebas atléticas, varían desde los 50 m. planos (que tiene lugar en pista cubierta) hasta la carrera de maratón, que cubre 42,195 kilómetros. El atletismo es la forma organizada más antigua de deporte y se viene celebrando desde hace miles de años.”²

El atletismo es una de las disciplinas más milenarias en el planeta y la más representativa en los Juegos Olímpicos, por ende merece ser tomada muy en serio dicha disciplina a nivel mundial.

“El Día Mundial del Atletismo fue creado en 1996 por la World Athletics (WA), cuando aún llevaba el nombre de Federación Internacional de Atletismo Amateur (IAAF), con el fin de promover la participación en el atletismo entre los jóvenes. El Día Mundial del Atletismo es parte del proyecto de responsabilidad social de la WA, “Atletismo para un mundo mejor”. En el mundo de hoy, con un aumento de las tasas de obesidad entre los jóvenes, el deporte se ha convertido en un asunto importante para concientizar a las personas sobre la forma física. Por ello, se celebra el Día Mundial del Atletismo para sensibilizar a las personas sobre los diversos problemas relacionados con la salud y promover la buena forma física.”³

El Día Mundial del Atletismo se celebra cada año en mayo, en cualquier fecha elegida por la WA. En 2019, se celebró el 7 de mayo, pero aunque las fechas aún no se han confirmado para este año 2020, muchas organizaciones dan por descontado el mes de mayo para la celebración del atletismo alrededor del mundo. Los tipos más comunes de competiciones de atletismo incluidas en este día son el atletismo, la marcha y el cross country. Es probable que este 2020 se recorra esta celebración ante la imposibilidad para la realización de eventos atléticos.⁴

Como bien se puede observar no existe una fecha establecida para el día internacional del atletismo, ya que la WA elige cualquier día de mayo para la celebración del ya mencionado deporte, por ello es necesario tener un día en específico para celebrar dicha disciplina, por ende se propone que la fecha fija sea el 7 de mayo de cada año para su celebración.

Por lo expuesto, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que declara el 7 de mayo de cada año como Día Nacional del Atletismo

Único. El honorable Congreso de la Unión declara el 7 de mayo de cada año como Día Nacional del Atletismo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 El deporte.

<https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/prepa4/n5/m15.html>

2 Atletismo.

<https://www.deporte.gob.mx/eventos/on2003/01paginas/02deportes/atletismo.htm>

3 Día mundial del atletismo, historia y significado.

[www.fmaa.mx>post-día-mundial-del-atletismo-historia-y-significado](http://www.fmaa.mx/post-día-mundial-del-atletismo-historia-y-significado)

4 Día mundial del atletismo, historia y significado.

[www.fmaa.mx>post-día-mundial-del-atletismo-historia-y-significado](http://www.fmaa.mx/post-día-mundial-del-atletismo-historia-y-significado)

Dado en el Palacio de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.— Diputada Ana Laura Bernal Camarena (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES Y LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Cultura y Derechos Culturales, y de Educación, para fomentar la práctica de juegos tradicionales, a cargo del diputado Gerardo Gaudiano Roviroso, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito diputado, **Gerardo Gaudiano Roviroso**, integrante de la LXV Legislatura del honorable Congreso de

la Unión, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo establecido por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía, la presente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, y de la Ley General de Educación**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Antecedentes

¿Qué significa la palabra Cultura? Por definición de la Real Academia Española, la cultura es el conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial de una época, grupo social, etc. Por su parte, la cultura física, es el conjunto de conocimientos sobre gimnasia y deportes, y práctica de ellos, encaminados al pleno desarrollo de las facultades corporales.¹

Ahora bien, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), como organismo especializado del Sistema de las Naciones Unidas, tiene como finalidad crear condiciones para el diálogo entre civilizaciones, las culturas y los pueblos, mediante el respeto de los valores comunes, y la promoción de la cooperación internacional en materia de educación, ciencia y cultura.²

Así, este organismo especializado ha señalado que:

“el patrimonio cultural de los pueblos y naciones no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como las tradiciones orales, artes de espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional.”³

En ese sentido, en agosto de 2005, se presentó el “Informe preliminar sobre la convivencia y el alcance de una carta interaccional de juegos y deportes tradicionales”, de la Unesco, en el que se mencionó la necesidad de “elaboración de un instrumento normativo relativo a los juegos y deportes tradicionales que revista un carácter universal cumple un

doble objetivo. Por un lado, apunta a integrar la dimensión de sociocultural de la educación física y el deporte para reflejar mejor “la adquisición de los valores necesarios para la cohesión social y el diálogo intercultural [...] en una época en que la mundialización constituye una amenaza para las identidades culturales y en que aprender a vivir juntos en paz y armonía es un requisito esencial”. ...”⁴

Sin embargo, el propio organismo reconoció el peligro que corrían los juegos y deportes tradicionales, pues prácticamente se encontraban perdidos, y era inminente su desaparición y extinción debido a las diversas tendencias a la mundialización y estandarización de la rica diversidad del patrimonio deportivo en el mundo.

En ese orden de ideas, el artículo 6, párrafo primero, de dicha Carta señala que los juegos y deportes tradicionales forman parte del patrimonio mundial de la cultura del deporte. Las investigaciones sobre dichos juegos y deportes, así como supreservación y promoción, deberán constituir el eje central de una política mundial de la cultura y el deporte.⁵

Así pues, es imprescindible la necesidad de legislar en materia de juegos tradicionales, pues como lo apuntó en su momento la Unesco, los juegos tradicionales están cada vez más perdidos y en extinción, debido en parte a la modernización, a las nuevas tecnologías de la información, y a una globalización cada vez más rápida, que no incluye los elementos fundamentales para el desarrollo del individuo, me refiero al Patrimonio Cultural.

II. Consideraciones

Nuestra ley fundamental, establece en su artículo 4o. el derecho de acceso a la cultura y al ejercicio de los derechos culturales, así como el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.⁶

Por su parte, es de especial atención el papel preponderante que juega la educación en el desarrollo humano de nuestras niñas, niños y adolescentes, pues los conocimientos y valores, que aprendan éstos dentro y fuera de las aulas tendrá un impacto a lo largo de su vida, que se reflejará directamente en su entorno social.

En ese aspecto, de conformidad con el artículo 3o. de nuestra Carta Magna, el Ejecutivo federal es el encargado de determinar los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la

educación básica y normal, los cuales deben de incluir el conocimiento de las ciencias y las humanidades, la educación física, el deporte, las artes, entre otras.

Por lo tanto, tanto la educación como la cultura, se complementan para participar en el desarrollo del individuo, por lo que es pertinente que los aspectos culturales y tradicionales de nuestro país, se aprendan, practiquen, fomenten y divulguen desde las aulas escolares, ello para preservar el patrimonio cultural de las diversas regiones y localidades de México.

En ese sentido, la legislación ordinaria en materia de cultura y educación ya regula algunos aspectos para el acceso a la cultura, y el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, sin embargo, es necesario salvaguardar todas las expresiones de nuestro patrimonio cultural, en especial los juegos tradicionales mexicanos, ya que su desuso y práctica se ha degradado a tal punto que únicamente el sector adulto de la población lo puede recordar, para revivir tan gratificantes momentos de sus vidas.

Algunos de los juegos tradicionales que tiene registrado la Comisión Nacional del Deporte (Conade) por entidad federativa son:

-Campeche: Escondiendo Objeto de Abuela, Hilo Tenso con Fruto Silvestre, Zumba, el Juego de Estira y Encoge, el Juego de los Cuatro Horizontes, el Juego de la Flora y la Fauna, Ganas y También Pierdes.

-Colima: Los Palillos, Gallitos, Carreras de San Juan, La Tripa.

-Chiapas: Pash-Pash, Juego de la Caña de Maíz, Maíz al Hoyo.

-Chihuahua: Juego del Cuatro, Cuatro de Palitos, Palillo, Juego de Mancuerna, Caracol.

-Ciudad de México: Juego de los Canastos, Yolcame, Juego de la Piedra Redonda, Globos Voladores de Papel, Ehecamalotl.

-Estado de México: Brinca Burro o Burro Corrido, Lotería.

-Guanajuato: Cojoyo de Palma.

-Guerrero: La Quemada, Las Piedritas.

-Hidalgo: Rayuela.

-Michoacán: Kantsákata, Papalote o Shu-Kamanché.

-Nayarit: Palo Encebado, Cuarta o Él sígueme, La Onda, Saca las Canicas, Herido, Grave, Muerto, Saca monedas con gancho, Saca monedas con Trompo.

-Querétaro: Lanzamiento de Varas, Rayuela de Rebote, Juego de la Olla.

-Quintana Roo: Matatena, Zancos, Zancadas o Pasos Grandes, el Avión, Trompo.

-San Luis Potosí: Arco y Flecha, Control de Argolla, Juego Aros, Trapiche o Palo que rechina al Girar, Olote que Vuela, Sillas, Palo de Pílon o Juego de Trompo, Voladores de Tamaletón, Disco Giratorio.

-Tabasco: Juego del Corzo, El Juego de Pelota, Julu Julu – El Juli Juli Jolo – Jolo, Juego del Coco.

-Veracruz: Globos Voladores de Papel, la Chicharra.⁷

Todos estos juegos tradicionales representan expresiones culturales locales del país que enriquecen nuestras vidas como seres humanos, que permiten identificarnos los unos a los otros, para convivir plenamente en la sociedad.

Es por ello que, por medio de la presente iniciativa se buscan fortalecer dos aspectos fundamentales.

El primero consiste en establecer en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales el derecho de todos los habitantes para disfrutar, acceder y participar activamente en la preservación, fomento y práctica de los juegos tradicionales; por lo que le corresponderá a los tres niveles de gobierno, establecer acciones que fomenten y promuevan la preservación y la práctica de los juegos tradicionales asequibles para todas las personas.

Por otro lado, se establece que la orientación integral que reciben las y los mexicanos dentro del Sistema Educativo, debe de considerar los conocimientos, habilidades motrices y creativas a través de la práctica de los juegos tradicionales; es por ello, que los planes y programas de estudio del Estado, organismos descentralizados y particulares, ahora deberán fomentar la práctica de los juegos tradicionales. Para garantizar aquello, se establecen facultades concurrentes de la federación, estados y ciudad de México para fomentar y

difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en las que se incluya la práctica de los juegos tradicionales. Las adecuaciones que se proponen son las siguientes:

Ley General de Cultura y Derechos Culturales	
Texto vigente	Propuestas de modificación
<p>Artículo 11.- Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:</p> <p>I a la IX. ...</p> <p>X. Los demás que en la materia se establezcan en la Constitución, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en otras leyes.</p>	<p>Artículo 11.- Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:</p> <p>I a la IX. ...</p> <p>X. Disfrutar, acceder y participar activamente en la preservación, fomento y práctica de juegos tradicionales.</p> <p>XI. Los demás que en la materia se establezcan en la Constitución, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en otras leyes.</p>
<p>Artículo 12.- Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:</p> <p>I a la XI</p>	<p>Artículo 12.- Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:</p> <p>I a la XI</p> <p>XII. La preservación y práctica de los juegos tradicionales asequible para todos los habitantes.</p>
<p>Artículo 18. Los mecanismos de coordinación previstos en el artículo anterior, tendrán los siguientes fines:</p> <p>I a la VII</p>	<p>Artículo 18. Los mecanismos de coordinación previstos en el artículo anterior, tendrán los siguientes fines:</p> <p>I a la VII</p> <p>VIII. Impulsar la preservación y práctica de los juegos tradicionales del país.</p>
Ley General de Educación	
Texto vigente	Propuestas de modificación
<p>Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:</p> <p>I a la VIII. ...</p>	<p>Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:</p> <p>I a la VIII. ...</p>

<p>IX. Los conocimientos, habilidades motoras y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad.</p> <p>X. a la XI. ...</p>	<p>IX. Los conocimientos, habilidades motoras y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y juegos tradicionales, y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad.</p> <p>X. a la XI. ...</p>
<p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I a la VI. ...</p>	<p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I a la VI. ...</p>
<p>VII. El fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física.</p> <p>VIII a la XXV. ...</p>	<p>VII. El fomento de la activación física, la práctica del deporte y los juegos tradicionales y la educación física.</p> <p>VIII a la XXV</p>
<p>Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federales, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I a la X</p> <p>XI. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico deportivas en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad.</p> <p>XII a la XXIII</p>	<p>Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federales, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I a la X</p> <p>XI. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico deportivas en todas sus manifestaciones, incluido la práctica de juegos tradicionales y el deporte adaptado para personas con discapacidad.</p> <p>XII a la XXIII</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito a someter a consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y de la Ley General de Educación

Primero. Se adiciona una fracción X al artículo 11, recorriéndose la subsecuente, una fracción XII al artículo 12, y una fracción VIII al artículo 18, todos de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

Artículo 11. Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:

I a la IX. ...

X. Disfrutar, acceder y participar activamente en la preservación, fomento y práctica de juegos tradicionales.

XI. Los demás que en la materia se establezcan en la Constitución, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en otras leyes.

Artículo 12. Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

I. a la XI. ...

XII. La preservación y práctica de los juegos tradicionales asequible para todos los habitantes.

Artículo 18. Los mecanismos de coordinación previstos en el artículo anterior, tendrán los siguientes fines:

I a la VII. ...

VIII. Impulsar la preservación y práctica de los juegos tradicionales del país.

Segundo. Se reforma la fracción IX del artículo 18, la fracción VII del artículo 30, y la fracción XI del artículo 115 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:

I a la VIII. ...

IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y **juegos tradicionales**, y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;

X a la XI. ...

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I a la VI. ...

VII. El fomento de la activación física, la práctica del deporte y **los juegos tradicionales** y la educación física;

VIII a la XXV. ...

Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I a la X. ...

XI. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones, incluido **la práctica de juegos tradicionales** y el deporte adaptado para personas con discapacidad;

XII a la XXIII. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Diccionario de la Lengua Española, Definición de Cultura. En línea:

<https://dle.rae.es/cultura>

2 Secretaría de Relaciones Exteriores, ¿Que es la Unesco? En línea:

<https://mision.sre.gob.mx/unesco/index.php/que-es-la-unesco>

3 Ibidem

4 Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Informe preliminar sobre la conveniencia y el alcance de una carta internacional de juegos y deportes tradicionales, pág., 1. En línea:

https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000140342_spa

5 Ibidem

6 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

7 Federación Mexicana de Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales, A.C., Juegos y Deportes autóctonos y Tradicionales de México, Segunda Edición, México D.F. octubre 2005. En línea:

https://historico.conade.gob.mx/eventos/autoctonos2015/paginas/autoctonos_libro.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.— Diputado Gerardo Gaudiano Roviroso (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Cultura y Cinematografía, y de Educación, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 51 Bis 1 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Miguel Ángel Torres Rosales, del Grupo Parlamentario del PRD

El que suscribe, diputado **Miguel Ángel Torres Rosales**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión,

con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan tres párrafos al artículo 51 Bis 1 de la Ley General de Salud**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

Una queja médica la definimos como aquel reclamo a través del cual una persona física por su propio interés o en defensa del derecho de un tercero solicita la intervención de una instancia especializada en arbitraje médico en razón de una presunta irregularidad derivada de un acto médico o la negativa de este, cuando los hechos y pretensiones sean de su competencia.

Pero existe otro tipo de queja, aquella que tiene que ver con la contraprestación a pagar por los servicios médicos recibidos. Este tipo de queja es la que ha ido en aumento a partir de identificar una serie de elementos irregulares pero legales que los hospitales utiliza para elevar el costo de sus servicios y no tener claridad con el paciente del costo real de su tratamiento o de los servicios ofrecidos.

Según el Consejo Nacional de Arbitraje Médico, en los resultados obtenidos de enero–diciembre de 2020, las mujeres son más propensas a recibir malos tratos, y a realizar quejas por los servicios recibidos en salud siendo el 61.6 por ciento y los hombres con un 38.4 por ciento, lo cual es obvio que el sistema de salud, esta totalmente descuidado.¹

Por ello se requiere incluir dentro de los protocolos orientar a las y los pacientes en los servicios y/o tratamientos que se les van a aplicar refrendando el compromiso ineludible de proteger y promover los derechos de las y los pacientes tanto público como privado, obteniendo así el acceso a mejores condiciones, asegurando certeza, legalidad y seguridad jurídica dentro del marco normativo de los derechos humanos reconocidos en beneficio de la población.

En los mismos resultados del Conamed, las quejas se dividen de la siguiente manera:

- El 32.1 por ciento son quejas por tratamiento médico
- El 23.9 por ciento por los diagnósticos arrojados
- El 20.4 por ciento tratamientos quirúrgicos

- El 11.3 por ciento por la relación médico/paciente
- El 12.3 por ciento entre otras

Conamed

VALOR	INCONFORMIDADES			EGRESOS HOSPITALARIOS			INDICE POR DIEZ MIL EGRESOS		
	NACIONAL	PUBLICOS	PRIVADAS	NACIONAL	PUBLICOS	PRIVADAS	NACIONAL	PUBLICOS	PRIVADAS
TOTAL NACIONAL	8,073	6,607	1,471	6,954,183	5,214,076	1,740,107	8.6	9.4	6.3

FUENTE: Resultados 2020 de la Plataforma de Registro de Quejas Médicas y Dictámenes.

Es evidente que la carencia en los servicios públicos es mayor, pero no queda de lado el servicio privado que más allá de los cobros excesivos que se hacen tal y como se muestra en la tabla; donde se puede ver que al menos más del 6 por ciento de usuarios realizan quejas ante profeco, a este dato tendremos que sumar las arbitrariedades que se cometen y no son denunciadas.

Profeco señala a hospitales privados por encarecer costos, del 1 de enero de 2019 al 25 de septiembre de 2021, se atendieron 418 denuncias en contra de hospitales y clínicas. Ricardo Sheffield Padilla reportó el encarecimiento de costos de servicios de hospitales privados entre 15 y 20 por ciento, frente a una inflación en 2020 de 2.83 por ciento y de 7.36 por ciento para 2021. Así como el cobro de servicios no autorizados por el paciente o cuyo costo no fue oportunamente informado.

“Estos aumentos están muy por arriba de la inflación; entonces, queda claro que, más que las aseguradoras, los que se han estado ‘pasando de rosca’ son los hospitales privados”, dijo el titular de la Profeco al presentar un Quién es Quién en los Precios de seguros médicos y de hospitales privados.

Entre enero y agosto de 2021, Metlife México es la aseguradora con el mayor número de reclamaciones ante Condusef con 2 mil 692 (12.6 por ciento) del total, entre otras aseguradoras y la queja es por la negativa del pago de seguro por gastos médicos esto debido a que las aseguradoras reportan entre otras de las dificultades para el pago de las mismas el encarecimiento y que los hospitales privados incurren en cobros diferenciados a los consumidores cuando están asegurados, generalmente son más altos, entre otras quejas como el realizar estudios innecesarios en pacientes asegurados.

Los principales motivos para las inconformidades de estos cobros es el no exhibir costos o no respetar los mismos, cobros indebidos, excesivos o injustificados, negarse a proporcionar servicios y realizar reembolsos.

Es por ello que solicito la reforma al artículo 51 Bis 1 para así evitar toda esta clase de abusos en cobros excesivos, la mala atención y deficiencia en la información proporcionada, poner mano dura y más atención en esta clase de situaciones que benefician solo a unos cuantos consorcios médicos y van en detrimento del acceso a servicios de salud de calidad y costeables.

En cualquier momento cualquiera de nosotros podemos necesitar de los servicios y donde la mayoría no contamos con los recursos suficientes para brindar las atenciones que se requieren y menos teniendo estos abusos por parte las instituciones que brindan los servicios, al mismo tiempo obtener una atención igualitaria entre hombres y mujeres, edades y estatus social.

Un dato adicional, 35.7 millones de mexicanos carecen de servicios médicos públicos, esto al menos hasta que el Seguro del Bienestar empiece a funcionar y con la desaparición del Seguro Popular estos datos podrían ir en aumento. Es por ello que, al no poder ofrecer servicios médicos de calidad y gratuitos o al menos accesibles para la población, se deberá optar por mejorar las condiciones de atención y cobro en los servicios médicos privados.

La iniciativa propone incluir como derecho del usuario el tener acceso al costo del tratamiento y la atención médica durante el diagnóstico con la finalidad de tener certeza en el pago a realizar por el o los procedimientos; así como establecer la obligación del prestador de servicios de salud de mantener precios públicos y que estos no puedan ser modificados en contra de la certeza económica del usuario de los servicios médicos.

DICE Ley General de Salud	PROPUESTA Ley General de Salud
Artículo 51 Bis 1.- Los usuarios tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen.	Artículo 51 Bis 1.- Los usuarios tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen.
No hay correlativo	Los prestadores de servicios de salud están obligados a entregar dicha información y orientación al paciente y al familiar que lo acompañe o su representante legal. En el caso de que exista pago por prestación de servicios de salud, estos deberán ser especificados en la información que se entregue y de ninguna forma podrá ser modificada en cuanto a montos una vez aceptados.
No hay correlativo	Los costos de servicios prestados, así como de materiales y medicamentos deberán estar expuestos al usuario y deberán coincidir con la información que le fue entregada de manera personal.
No hay correlativo	Los costos no podrán ser mayores a los publicados y puestos a la vista del usuario.
Cuando se trate de la atención a los usuarios originarios de pueblos y comunidades indígenas, estos tendrán derecho a obtener información necesaria en su lengua.	Cuando se trate de la atención a los usuarios originarios de pueblos y comunidades indígenas, estos tendrán derecho a obtener información necesaria en su lengua.

Por lo expuesto someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 51 Bis 1 de la Ley General de Salud

Único. Se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 51 Bis 1 de la Ley General de salud, recorriendo el subsecuente, para quedar como sigue:

Ley General de Salud

Artículo 51 Bis 1. ...

Los prestadores de servicios de salud están obligados a entregar dicha información y orientación al paciente y al familiar que lo acompañe o su representante legal. En el caso de que exista pago por prestación de servicios de salud, estos deberán ser especificados en la información que se entregue y de ninguna forma podrá ser modificada en cuanto a montos una vez aceptados.

Los costos de servicios prestados, así como de materiales y medicamentos, deberán estar expuestos al usuario y deberán coincidir con la información que le fue entregada de manera personal.

Los costos no podrán ser mayores a los publicados y puestos a la vista del usuario.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 Resultados 2020 de la Plataforma de Registro de Quejas Médicas y Dictámenes, Conamed, Abril 2021.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.— Diputado Miguel Ángel Torres Rosales (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que adiciona el artículo 387 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Bruno Blancas Mercado, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Bruno Blancas Mercado, diputado federal de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXII al artículo 387 del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Actualmente los créditos representan un salvavidas para las personas, derivado de diversas circunstancias como el desempleo o la acumulación de deudas por una mala cultura financiera y a partir de la necesidad es que los estafadores han tenido oportunidad de implementar publicidad maliciosa, páginas de internet apócrifas y aplicaciones que ofertan préstamos personales inmediatos sin requerimientos como conocer el historial crediticio o el estatus en buró de crédito.

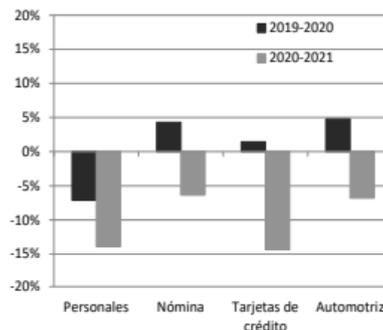
Un crédito personal es el recurso económico otorgado por una institución financiera a una persona física o moral a cambio de que este se comprometa a pagarla con los intereses fijados en el tiempo determinado.

Hoy en día el internet otorga una gama infinita de posibilidades para acceder a cualquier información y entre ellas se encuentran redes sociales, medio electrónicos y aplicaciones que otorgan créditos con pocos requisitos y sin revisión de buró de crédito, sin embargo, este modo de operar para el robo de identidades ha presentado incrementos pese a las constantes alertas de las autoridades competentes debido a la necesidad de las personas para salir de alguna circunstancia económica apremiante.

El Reporte de Indicadores Básicos (RIB) del Banco de México en febrero de 2021 presentó una reducción generalizada de los créditos de financieras reguladas; pese a que los créditos personales tuvieron una disminución de 13.9% en términos reales, representaron el 17.6% de la cartera total de crédito al consumo de la banca múltiple.

Se aprecia una reducción de 0.5 puntos porcentuales con respecto a febrero 2020.

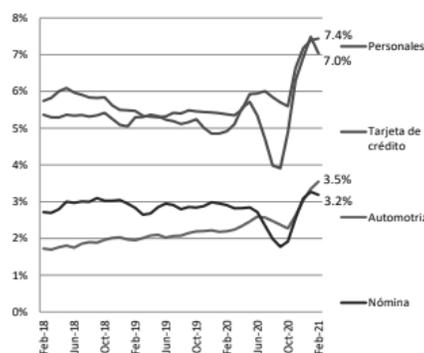
a) Tasa de crecimiento real anual del saldo de los créditos



Fuente: CNBV. Cifras a febrero de 2021

Un factor importante para comprender la disminución de los créditos otorgados por las financieras reguladas es el índice de morosidad (IMOR) que presenta una tendencia descendente, esta constante negativa resulta del incumplimiento de pagos a partir de la contingencia sanitaria por COVID-19; a raíz del desempleo sufrido por la pandemia las personas optaron por diferentes mecanismos como retiros por desempleo, solicitud de créditos de nómina, entre otros, con la finalidad de sobrellevar la crisis económica que se vivió por el confinamiento y la poca circulación de capital en el mercado.

a) Índice de morosidad mensual
Por ciento



Fuente: CNBV. Cifras a febrero de 2021

Cabe recalcar que pese a la pandemia hubo una constante en la solicitud de créditos y este referente permite vislumbrar la constante de los créditos otorgados por medios electrónicos,

principalmente por el hecho del confinamiento y la necesidad de las financieras por acoplar sus servicios a las condicionantes del mercado electrónico, facilitando el mecanismo de acceso, sin embargo, al existir una sobre-demanda en el mercado y un riesgo inminente de morosidad, se vio recortada la posibilidad adquisitiva de los créditos, permitiendo la ventaja de organizaciones sin regulación y con posibles propósitos de estafa, incorporarse al mercado emergente.

La Condusef identificó dos tipos de entidades en el otorgamiento de créditos:¹

- **Entidades no financieras**, que no se encuentran reguladas **ni supervisadas** por alguna autoridad que acredite los contratos que expida a la población.
- **Entidades financieras autorizadas y supervisadas**, cumpliendo con una serie de disposiciones a fin de generar contratos respaldados por la Condusef y de esta manera evitar cláusulas abusivas.

Al adquirir un crédito con las entidades reguladas, la Condusef es competente para atender cualquier reclamación, por otro lado, es importante aclarar que en el caso de las entidades no financieras es imposible que la Condusef intervenga en favor de los usuarios. A raíz de diversas denuncias ciudadanas sobre aplicaciones que otorgaban préstamos inmediatos, la Policía Cibernética identificó al menos 80 apps que no se encuentran reguladas por la Comisión Nacional para la Protección y la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef).² Pese a la constante alerta, estas aplicaciones o medios electrónicos continúan en funcionamiento derivado de dos cuestiones:

1. Por la falta de mecanismos de sanción que impidan la constante publicidad engañosa por parte de los estafadores a través de cuentas no rastreables.
2. La necesidad económica apremiante de la población, en este punto suele establecerse que a fin de financiar los préstamos se solicitan montos previos al depósito o robo de identidades, por mencionar algunos esquemas.

Las estafas crediticias resultan en eventos alarmantes para los usuarios, ya que al contar con la información que estos proporcionaron a través de las aplicaciones, suelen recibir intimidaciones o extorsiones, así como usura por parte de las supuestas entidades.

Esta problemática ha presentado incrementos por lo que la Condusef se ha pronunciado con medidas preventivas con la finalidad de evitar mayores estafas, sin embargo, es menester establecer penas que propicien sanciones eficaces para frenar las extorsiones a través de aplicaciones maliciosas y de entidades no financieras que prometen una solución para la ciudadanía en circunstancias apremiantes.

A partir de lo anteriormente expuesto es que se propone la siguiente modificación en el Código Penal Federal, para sancionar aquellas instituciones no financieras que efectúan fraudes contra la ciudadanía, quedando de la siguiente forma:

Código Penal Federal	
Ley Actual	Propuesta
<p>Artículo 387.- Las mismas penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán:</p> <p>I al XXI ...</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 387.- Las mismas penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán:</p> <p>I al XXI ...</p> <p>XXII.- Al que, valiéndose de la necesidad económica, difunda, promocioné u otorgue créditos ilegales; serán penalmente responsables los que autoricen aquella y los dirigentes, administradores o mandatarios que la efectúen.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, se somete a consideración del pleno de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción XXII al artículo 387 del Código Penal Federal

Artículo Único. Se adiciona la fracción XXII al artículo 387 del Código Penal Federal, quedando de la siguiente manera:

Artículo 387. Las mismas penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán:

I al XXI ...

XXII. Al que, valiéndose de la necesidad económica, difunda, promocioné u otorgue créditos ilegales; serán penalmente responsables los que autoricen aquella y los dirigentes, administradores o mandatarios que la efectúen.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=595&idcat=1>

2 <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/2452-la-policiacibernetica-de-la-ssc-informa-sobre-los-riesgos-de-descargar-y-utilizar-aplicaciones-de-prestamos-traves-de-la-red-publica-de-internet>

Bibliografía

- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, *Créditos por Internet*

<https://www.gob.mx/condusef/prensa/creditos-por-internet>

- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, *¿Quieres solicitar un crédito por Internet?*,

<https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=595&idcat=1>

- Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera,

https://www.condusef.gob.mx/documentos/318075_LRITF_090318.pdf

- Secretaría de Seguridad Ciudadana, *La Policía Cibernética de la SSC informa sobre los riesgos de descargar y utilizar aplicaciones de préstamos a través de la red pública de internet,*

<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/2452-la-policiacibernetica-de-la-ssc-informa-sobre-los-riesgos-de-descargar-y-utilizar-aplicaciones-de-prestamos-traves-de-la-red-publica-de-internet>

- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, *¡Ojo con los fraudes! No caigas en falsos préstamos por internet,*

<https://www.gob.mx/condusef/es/articulos/ojo-con-los-fraudes-no-caigas-en-falsos-prestamos-por-internet?idiom=es>

Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de abril de 2022.— Diputado Bruno Blancas Mercado (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL, LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR Y LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley Federal de Consulta Popular y de la Ley Federal de Revocación de Mandato, suscrita por el diputado Iván Arturo Rodríguez Rivera y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.» (*La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice III*)

Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Reforma Política-Electoral, para dictamen, y a la Comisión de Gobernación y Población, para opinión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Monserrat Alicia Arcos Velázquez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.» (*La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice IV*)

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

«Iniciativa que reforma el artículo 114 y adiciona el 123 Bis al Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT

La que suscribe, diputada Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas

disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo quinto, establece lo siguiente: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”¹

Los derechos humanos son aquellos derechos universales, inalienables e imprescriptibles que corresponden a toda persona desde el momento en que es concebido hasta su muerte, independientemente de cualquier circunstancia o condición particular en que se encuentre, como la edad, el **sexo**, el estado de salud, origen étnico, color de la piel, religión, ideología, nacionalidad, educación, entre otras.

Durante décadas, a pesar de la lucha por los derechos humanos de las mujeres, hemos recibido un trato desigual en relación con los hombres, esta medición fue construida, principalmente en el terreno de las leyes, alimentada a su vez por las filosofías griega y romana, principalmente; cunas de la civilización occidental y base principal de la jurisprudencia actual.

México ha logrado avances significativos para reconocer los derechos de las mujeres y la igualdad de género, integrando el género dentro de su estrategia de orientación de asistencia internacional al desarrollo y ha situado la igualdad de género en el centro del plan de desarrollo nacional. La reforma política que ha comprometido a los partidos a asegurar que las mujeres ocupen el 50 por ciento de las candidaturas legislativas dio como resultado que las mujeres obtuvieran el 50 por ciento de los escaños de la Cámara de Diputados elegida en la actual legislatura.

La LXV Legislatura de la Cámara de Diputados quedó constituida con 500 legisladoras y legisladores; en la Sesión Constitutiva, la Secretaria General de la Cámara de Diputados, Graciela Báez Ricárdez, destacó que “por primera vez, la Cámara de Diputados tendrá una conformación paritaria absoluta con 250 mujeres y 250 hombres, como integrantes”.

Aunque se ha avanzado en el tema de los derechos humanos de las mujeres, también hace falta mucho trabajo al respecto, puesto que aún es tema pendiente erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas, una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo. Este tipo de violencia tiene graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres y las niñas, además de impedirles participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad.

La violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Esto surge a raíz de la **desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas y no inclusivas.** El término de violencia de género es utilizado principalmente para remarcar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género **colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a diversas formas de violencia.** Si bien las mujeres y niñas sufren violencia de género de manera desproporcionada, también este término se emplea para describir la violencia dirigida contra las poblaciones LGBTIQI+, al referirse a la violencia relacionada con las normas de masculinidad/feminidad o a las normas de género.²

De acuerdo con el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las mujeres en razón de género, **la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos** que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), **tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar** o anular sus derechos político-electorales, **incluyendo el ejercicio del cargo.** La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida que ocurra en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el **ejercicio de un cargo público**, (sin importar el hecho de que se manifieste **en el ámbito público o privado**, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).

La violencia política contra las mujeres es un concepto demasiado amplio que implica asumir que cualquier mujer en ejercicio de sus derechos político-electorales **puede ser víctima de este tipo de violencia**, lo anterior independientemente de si es aspirante a una candidatura, es

candidata o se encuentra ejerciendo algún cargo de elección popular.³

Las mujeres hemos avanzado mucho en los asuntos públicos, se ha desarrollado en los últimos años el fenómeno de **violencia política en razón de género**. Esto deriva en acciones u omisiones que afectan desproporcionadamente a una o más mujeres en su participación en la vida política no por su preparación o capacidad, **sino por el sencillo hecho de ser mujer**.

Actualmente persiste la resistencia de que las mujeres participemos, a pesar de todos los avances en este tema. Las principales causas son de carácter social y obstruyen el camino hacia la igualdad.

La raíz de la **violencia política de género**, es el **obstáculo que enfrentamos al querer ejercer nuestros derechos político-electorales**, acceder e influenciar en sus comunidades, situación que no tiene que ver con sus ideas, propuestas o con pertenecer a un determinado partido político, sino a un elemento en particular: ser mujeres.⁴

La **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, en su artículo 20 Bis, **define a la violencia política contra las mujeres en razón de género** como:

“... toda **acción u omisión**, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida **dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo**.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, **cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer**; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede **ser perpetrada indistintamente por** agentes estatales, por superiores

jerárquicos, **colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos**, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; **medios de comunicación y sus integrantes**, por un particular o por **un grupo de personas particulares**. ...” (SIC)

Así mismo, el artículo 20 Ter de la Ley antes mencionada, refiere que la violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

“I. **Incumplir las disposiciones** jurídicas nacionales e internacionales **que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres**;

II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;

III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;

IV. **Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta**, que impida su registro como candidata o **induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones**;

V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;

VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación

contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;

XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;

XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.”⁵

El último reporte de la Unión Interparlamentaria de la cual México forma parte, refiere una tendencia preocupante de comisión de violencia en contra de las mujeres parlamentarias en aspectos como suspensión y pérdida del mandato parlamentario de manera injustificada; falta de un juicio justo y otros procedimientos imparciales; amenazas y actos de intimidación, y; violación de la libertad de expresión.

Las prevalencias de este tipo de acciones se cometieron en un 34% en contra de las mujeres parlamentarias y el 18% contra hombres, resulta pertinente señalar que el 32% de estos actos, según el reporte antes mencionado, se cometieron en nuestro continente.

Con el ánimo de abonar al respeto, la tolerancia y avanzar en la defensa de los derechos de las compañeras diputadas

durante el proceso legislativo y las diversas actividades que se desarrollan en el recinto de esta Cámara y aplicando la definición de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 20 Bis, adecuándola a las prácticas de esta Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la adición de una moción por violencia política en razón de género al Reglamento de la Cámara de Diputados, para mayor entendimiento, se presenta el cuadro comparativo con las propuestas planteadas:

Reglamento de la Cámara de Diputados	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 114. ... 1. ... I. a VII. ... VIII. Discusión y votación por conjunto de artículos, en términos del artículo 108, numeral 1 de este Reglamento; IX. Suspensión de la discusión: Sin correlativo 2. a 3. ... Sin correlativo	Artículo 114. ... 1. ... I. a VII. ... VIII. Discusión y votación por conjunto de artículos, en términos del artículo 108, numeral 1 de este Reglamento; IX. Suspensión de la discusión, o X. Moción por violencia política en razón de género. 2. a 3. ... Artículo 123 Bis. La moción por violencia política en razón de género procede cuando, en la discusión de un asunto, se menciona a una diputada de manera implícita o explícita, con expresiones referidas a su género y con el objeto de discriminarla y obstaculizar su libre desarrollo en la esfera pública o privada o de limitar, anular o menoscabar el pleno ejercicio de las atribuciones, derechos y prerrogativas inherentes al cargo que desempeña. La diputada o el diputado que haga la moción deberá solicitar la palabra desde su curul, para señalar brevemente la moción; si es aceptada por el Presidente, hará el señalamiento, de lo contrario, continuará el curso de la Sesión. El Presidente podrá determinar si las expresiones vertidas por el orador serán retiradas del Diario de los Debates y remitirá la versión
	estenográfica al Comité de Ética para su estudio y, en su caso, sanción correspondiente.
	Transitorio ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Cámara de Diputados ha tenido grandes avances con la aprobación de diversas disposiciones legales en materia de violencia política en razón de género con la finalidad erradicar dichas acciones, por tanto, este recinto legislativo debe predicar con el ejemplo y garantizar que las y los diputados tengan la seguridad que se velará para que se garantice que en los trabajos que se realicen se prevengan este tipo de acciones, no pueden seguir sucediendo más actos

de esta índole como los que aparecen repetitivamente en los medios:

“Tribunal Electoral ordena al INE que sancione a Quadri por discriminación”

<https://www.jornada.com.mx/notas/2022/03/20/politica/tribunal-electoral-ordena-al-ine-que-sancione-a-quadri-por-discriminacion/>

“Salma Luévano, diputada de Morena, presentó denuncia contra Gabriel Quadri por violencia política de género”

<https://www.infobae.com/america/mexico/2022/03/02/salma-luevano-diputada-de-morena-presento-denuncia-contra-gabriel-quadri-por-violencia-politica-de-genero/>

“Machito analfabeto”: denuncian al diputado panista Mario Mata por violencia política de género”

<https://www.infobae.com/america/mexico/2021/11/24/machito-analfabeto-denuncian-al-diputado-panista-mario-mata-por-violencia-politica-de-genero/>

Y así como los ejemplos presentados existen más, el propósito de las mociones hasta ahora vigentes consiste en objetar un discurso, documento, procedimiento o acuerdo e incluso las decisiones de la Mesa Directiva, es conveniente incluir la moción asociada a una expresión, procedimiento o decisión que incurra en este tipo de violencia en cualesquiera de sus tipos, es decir, política, sexual, de acoso, entre otros.

Toda vez que nuestro reglamento carece de todo parámetro o recurso para identificar y sancionar este tipo de acciones y con el propósito de salvaguardar los derechos de todas y todos los diputados y avanzar de manera respetuosa y consensuada hacia la erradicación de cualquier tipo de violencia política en razón de género, conforme a lo expuesto, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados

Único. Se adiciona una fracción X al artículo 114 y se adiciona el artículo 123 Bis al Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 114. ...

1. ...

I. a VII. ...

VIII. Discusión y votación por conjunto de artículos, en términos del artículo 108, numeral 1 de este Reglamento;

IX. Suspensión de la discusión, o

X. Moción por violencia política en razón de género.

2. ...

3. ...

Artículo 123 Bis. La moción por violencia política en razón de género procede cuando, en la discusión de un asunto, se menciona a una diputada de manera implícita o explícita, con expresiones referidas a su género y con el objeto de discriminarla y obstaculizar su libre desarrollo en la esfera pública o privada o de limitar, anular o menoscabar el pleno ejercicio de las atribuciones, derechos y prerrogativas inherentes al cargo que desempeña.

La diputada o el diputado que haga la moción deberá solicitar la palabra desde su curul, para señalar brevemente la moción; si es aceptada por el Presidente, hará el señalamiento, de lo contrario, continuará el curso de la Sesión.

El Presidente podrá determinar si las expresiones vertidas por el orador serán retiradas del Diario de los Debates y remitirá la versión estenográfica al Comité de Ética para su estudio y, en su caso, sanción correspondiente.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo Primero Constitucional,

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

2 Organización de la Naciones Unidas Mujeres, ONU MUJERES, Tipos de Violencia contra Mujeres y Niñas

<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>.

3 Instituto Nacional Electoral, ¿Cuándo puede hablarse de violencia política contra las mujeres en razón de género?,

<https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/conceptos-clave-sobre-violencia-politica/>

4 Violencia Política en Razón de Género, Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género, Cámara de Diputados, LXIV Legislatura,

http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/336499/1201774/file/ViolenciaPoliticalCompleta_r.pdf

5 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Artículos 20 Bis y 20 Ter,

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_010621.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de abril del 2022.— Diputada Lilia Aguilar Gil (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

SE DECLARA EL 18 DE SEPTIEMBRE
DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL
DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE

«Iniciativa de decreto, por el que se declara el 18 de septiembre como Día Nacional de la Cultura Física y el Deporte, a cargo de la diputada Taygete Irisay Rodríguez González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, **Taygete Irisay Rodríguez González**, diputada federal de la LXV legislatura en nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en ejercicio de la facultad que me otorgan los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración la presente **iniciativa**

con proyecto de decreto que declara el día 18 de septiembre de cada año como Día Nacional de la Cultura Física y el Deporte, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

La cultura física es una concepción integral y multidisciplinaria del estudio de la actividad física que engloba 3 enfoques diferentes: la educación física, la ciencia del ejercicio, y el deporte.¹

En el libro *Fundamentos de educación física, ciencia del ejercicio y deporte*, de Jennifer L. Walton-Fisette y Deborah A. Wuest, la educación física se define como un proceso educativo que aprovecha la actividad física como medio para que el individuo adquiera habilidades, acondicionamiento, conocimiento y actitudes que contribuyan al desarrollo óptimo del individuo. Como lo implica su nombre, el enfoque de la educación física es a través de las ciencias de la educación; su impartición es en todos los rangos de edad, y su aplicación es en una gran diversidad de entornos tales como las escuelas públicas y privadas, la escuela en casa, las escuelas en comunidades remotas, la educación a distancia, la educación inicial o la capacitación laboral. Generalmente se maneja mediante un modelo centrado en el desarrollo personal, mediante el cual la realización de actividad física especialmente estructurada contribuirá al desarrollo integral del individuo.

La ciencia del ejercicio, por su parte, se trata del análisis científico del ejercicio y de la actividad física en sentido estricto. En esta rama de la cultura física se estudia la actividad física principalmente a través de las ciencias de la vida y de la salud, tales como la biología, la medicina o la psicología. Se trata de un estudio del efecto que la actividad física tiene en el cuerpo y la mente de la persona, y es gracias a esta rama de la cultura física que conocemos la gran diversidad de efectos positivos que tiene la actividad física.

A través de la investigación, se descubre cómo se desarrolla el movimiento y cómo se adquieren habilidades motrices, en base a ese conocimiento se desarrollan nuevos métodos para mejorar estas habilidades, se descubren nuevas estrategias psicológicas para mejorar la adhesión y el gusto personal por la actividad física, e incluso se desarrollan programas de rehabilitación para las secuelas de diversas enfermedades o tratamientos médicos.

Por último, el deporte se define como actividades físicas organizadas y competitivas gobernadas por reglas orientadas

a estandarizar la competencia y las condiciones, de tal forma que los individuos puedan competir de forma justa por la realización de una cierta meta. El deporte ofrece oportunidades significativas para demostrar la habilidad personal y desafiar los límites propios, y la competencia puede ser contra oponentes o contra uno mismo. El estudio del deporte es de dominio principalmente social, a través de ciencias humanas tales como la historia, la filosofía, la sociología, la ética, la economía, la política, el derecho o la antropología; sus estudios específicos tienen objetivos tales como el deporte profesional y las grandes competencias internacionales, el control de la ansiedad de los atletas durante la competencia, el acceso de la ciudadanía al deporte, la contribución del deporte social a la cultura de la paz, o el desarrollo de leyes, normas, reglamentos, marcos de ética y políticas públicas cuyo objeto principal sea la cultura física.

Como podemos ver, la cultura física es un concepto amplio y multidisciplinario con implicaciones para prácticamente todos los sectores de la sociedad, que involucra una diversidad de áreas del conocimiento, y que por ello tiene efectos en aspectos variados como la salud pública, la economía y política mundial, la formación de comunidades o la justicia social.

En general, salvo contadas excepciones, los efectos de la cultura física en todos esos aspectos son casi siempre positivos, y constantemente se descubren cada vez más efectos que hacen que valga mucho la pena promover políticas públicas a favor de ella. Sólo por mencionar algunos ejemplos, a nivel personal, el deporte y la actividad física contribuyen directamente a reducir la incidencia de enfermedades como la diabetes, la hipertensión y la obesidad, y mejora la salud mental a través de reducir el estrés y fomentar la sana convivencia; a nivel comunitario, quienes practican el deporte tienden a crecer lejos de la delincuencia, los vicios, las adicciones y la obesidad, forman vínculos interpersonales que fortalecen el tejido social de las comunidades, y logran un mejor desarrollo de su personalidad; y a nivel regional y nacional, los resultados en las competencias deportivas son motivo de orgullo, propician la unión de los ciudadanos, y animan a niñas, niños y adolescentes a evitar los vicios y actividades delictivas y a privilegiar la actividad física.

Lo anterior es especialmente importante en el caso de niñas, niños y adolescentes, ya que los beneficios a la salud que trae la cultura física tienen un impacto todavía mayor a temprana edad. Por una parte, la cultura física en niñas, niños y adolescentes inculca un hábito que tiende a mantenerse en la

edad adulta. Según un estudio publicado en el SAGE Journal en 2004,² los adolescentes que practican deporte tienen una tendencia 8 veces mayor a seguir practicándolo a los 24 años que los adolescentes que no lo practican; y según un estudio de deportes y salud en Estados Unidos hecho en 2015 por la Universidad de Harvard, la National Public Radio y la Fundación Robert Wood Johnson,³ mientras que 77 por ciento de los adultos de 30 años o más que practican deporte lo practicaba durante la infancia, apenas 3 por ciento de los adultos que practican deporte son gente que no lo practicaba. De igual forma, según una estimación de impacto de 20 años de políticas públicas en Estados Unidos publicada en 2014 en el *American Journal of Preventive Medicine*,⁴ la actividad física infantil se perfila como una de las políticas públicas más efectivas para reducir la obesidad infantil.

Dado que las niñas, niños y adolescentes de hoy son los ciudadanos que marcarán el futuro de nuestro país, una adecuada promoción de la cultura física en la infancia y adolescencia que beneficie a las y los menores se traducirá en una población más sana, con mayor calidad de vida, menos propensa a enfermedades como diabetes, hipertensión u obesidad, con los beneficios psicológicos y sociales que aporta la práctica del deporte y que inciden directamente en el desarrollo personal al llegar a la edad adulta; además, será una población formada en medio de la cultura de paz que promueve el deporte, y que por ende será

Por todo lo anterior, la cultura física es algo que debe ser fomentado en todos los niveles. Desde la actividad física individual y social hasta los grandes prodigios del deporte internacional, desde la clase de Educación Física hasta el deporte profesional, desde el gobierno federal hasta los municipios y comunidades, y con el apoyo del gobierno, las escuelas, la sociedad civil, las federaciones deportivas y la iniciativa privada, la cultura física puede contribuir a formar una sociedad más sana, pacífica y unida, y es una de las formas más efectivas de garantizar a niñas, niños y adolescentes un desarrollo pleno y adecuado.

A nivel internacional, tenemos la resolución de las Naciones Unidas A/73/L.36,⁵ redactada el 26 de noviembre de 2018 y aprobada por la Asamblea General el 3 de diciembre de 2018,⁶ en la cual se reconoce la contribución invaluable del deporte para la realización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, por la forma como el deporte promueve la tolerancia y el respeto, empodera a las y los jóvenes, las mujeres y las comunidades, y por cómo contribuye directamente a los objetivos relacionados con salud, educación e inclusión social.

En dicha resolución se menciona un ejemplo específico de paz a través del deporte mediante la figura de la tregua olímpica, mediante la cual las naciones beligerantes suspendían sus conflictos armados por 7 días antes del inicio de los Juegos Olímpicos; y se anima a los estados miembros de la ONU a tomar ventaja de las oportunidades que ofrece el deporte y sus valores con el fin de lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Para promover la cultura física y el deporte en México, una acción concreta que podemos tomar es la declaración de un Día Nacional de la Cultura Física y el Deporte, mediante el cual se invite a las personas, a la sociedad y a las instituciones a promover y practicar esta cultura tan benéfica para niñas, niños, adolescentes y para la sociedad en general, así como informar y concientizar acerca de la visión integral de la cultura física respecto al fenómeno de la actividad física y el deporte.

Actualmente, en México se sigue de forma oficial el Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz, el cual fue instituido por la Asamblea General de la ONU el día 6 de abril de cada año, día en que en 1896 se inauguraron las primeras Olimpiadas de la era moderna en Atenas,⁷ con la intención de crear conciencia acerca del papel del deporte en la promoción de la salud, los derechos humanos, el desarrollo económico y social y la cultura de la paz; también se sigue en México a partir de 2020 el Día Internacional del Deporte Universitario, instituido por la Unesco para el 20 de Septiembre de cada año, cuya finalidad es reconocer el esfuerzo de las universidades en la promoción del deporte. Sin embargo, no se tiene registro de algún día de cultura física y deporte instituido en México; hecho que representa una importante área de mejora para nuestra política en materia de deporte, pues la institución de un día nacional dedicado a la cultura física representaría un acto de compromiso de parte del Estado mexicano, lo cual es fundamental para lograr una adecuada promoción de la cultura física y el deporte en nuestro país.

¿Por qué un Día Nacional de la Cultura Física y el Deporte abonaría a crear una cultura de paz? Lo haría fomentando la sana convivencia entre las personas, directamente a través de promover la integración social mediante actividades alejadas de los vicios y la delincuencia, e indirectamente gracias a los beneficios a la salud mental que aporta la actividad física, los cuales se traducen en una mejor capacidad del individuo para convivir con los demás de forma pacífica.

¿Por qué un Día Nacional de la Cultura Física y el Deporte abonaría a la salud de los mexicanos? Porque, como ya se mencionó, los beneficios de la actividad física han sido ampliamente documentados, y se sabe que uno de ellos es reducir la incidencia de malestares que afectan a millones de mexicanos, como es el caso de la diabetes, la hipertensión, la obesidad y las enfermedades cardíacas, cuya atención no sólo representa una fuerte carga presupuestaria para el Estado, sino que además son un gran lastre para la calidad de vida de las y los mexicanos.

¿De qué forma abonaría un Día Nacional de la Cultura Física y el Deporte a promover la cultura física? Lo haría a través de representar un motivo oficialmente reconocido para que ese día la cultura física sea el tema protagónico del momento. Declarar un día para eso, por ende, resultaría en la organización de foros, campañas mediáticas, discusiones en redes sociales, promociones, mesas de discusión, conferencias y otros eventos orientados a promover la cultura física, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado. La creación de conciencia colectiva siempre es el primer paso para impulsar una causa, y al tratarse de algo tan positivo como lo es la cultura física, es fácil ver cómo vale la pena impulsarla a través de un día nacional.

¿De qué forma abonaría un Día Nacional de la Cultura Física y el Deporte a promover la cultura de la paz? Lo haría a través de promover la discusión y la concientización acerca de los instrumentos directos de la cultura de la paz que son la cultura física y el deporte, animando así a las y los mexicanos a alejarse de la violencia, la delincuencia y los vicios, para en su lugar privilegiar la actividad física, y el deporte social.

En general, tener un Día Nacional de la Cultura Física y el Deporte en nuestro país propiciaría que en todos los poderes públicos, en los tres órdenes de gobierno, en el ámbito educativo público y privado, desde el nivel preescolar hasta el nivel posgrado, y también a nivel empresarial y entre la sociedad civil organizada, se festeje ese día y se creen como resultado herramientas e instrumentos para promover la cultura física y el deporte, y que año con año se busque mejorar en la promoción y concientización acerca de este tema.

Como fecha para celebrar el Día Nacional de la Cultura Física y el Deporte, sugiero el día 18 de septiembre de cada año, por haber sido éste el día en el que Soraya Jiménez Mendivil se proclamó ganadora de la categoría de halterofilia femenil de 58 kg en las olimpiadas de Sydney 2000,

convirtiéndose así en la primera mujer mexicana en obtener una medalla olímpica de oro.⁸ Este día es apto para celebrar la cultura física, pues la victoria de Soraya Jiménez fue posible gracias a la realización de las tres dimensiones de dicha cultura.

Por el lado de la educación física, el triunfo de Soraya Jiménez fue posible por haber iniciado su entrenamiento en actividad física desde una temprana edad, habiendo logrado su primer título internacional desde los 17 años; por el lado de la ciencia del ejercicio, la formación de Soraya Jiménez fue posible gracias al estudio médico y fisiológico del entrenamiento con pesas en mujeres; y por el lado del deporte, la participación de Soraya Jiménez fue posible gracias a la ruptura de los estereotipos de género, según los cuales la halterofilia era una disciplina tradicionalmente varonil, lo cual motivó al Comité Olímpico Internacional a incluir por primera vez la halterofilia femenil en los Juegos Olímpicos de Sydney 2000,⁹ sin mencionar la gran cantidad de estereotipos de género que Soraya Jiménez tuvo que vencer durante su vida en México al dedicarse a una disciplina tradicionalmente “varonil”.

Consideraciones

Los beneficios y la importancia de la cultura física son la razón por la cual en México, a partir del 7 de junio de 2013, contamos con una Ley General de Cultura Física y Deporte.¹⁰ En la exposición de motivos de la iniciativa por la cual se planteó dicha ley,¹¹ se reconocen los aspectos integrales y multidimensionales que implica el concepto de cultura física. Además de los ya bien conocidos beneficios físicos que trae el deporte, se reconoce su aportación a la cultura de la paz a través de ofrecer medios para canalizar la tensión y la agresividad, su aportación a la reducción de las brechas sociales a través de la integración social que el deporte fomenta, y su aportación a la soberanía nacional a través de la formación de una identidad nacional centrada en el deporte.

Con el fin de recoger este concepto amplio e integral, y tomando en cuenta que la Constitución había sido recientemente reformada para catalogar el deporte como un derecho humano, la Ley General de Cultura Física y Deporte fue concebida como un cambio de paradigma en la promoción de la cultura física, pasando de ser un privilegio que el Estado ofrecía a la ciudadanía, a ser un derecho humano inherente a todas las personas que el Estado está obligado a satisfacer.

Se trata de una ley incluyente, que busca acercar la cultura física a todos, con el fin de que todos seamos partícipes del deporte y podamos gozar de sus beneficios físicos, psicológicos, sociales y cívicos, y que hace énfasis en el papel crucial que juegan las escuelas como instituciones capaces de fomentar la cultura física.

De esa forma, en México el principio de la cultura física y el deporte como derechos humanos tiene su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo artículo 4 párrafo 13 establece que: “Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”, y en numerosas otras disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, como el artículo 2 fracción II, que establece que los tres órdenes del gobierno se coordinarán con los sectores social y privado para “Elevar, por medio de la activación física, la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México” o el artículo 3 fracción I, que establece que “La cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todos”.

Expuesto lo anterior, me permito someter a consideración la siguiente Iniciativa con proyecto de:

Decreto que declara el 18 de septiembre de cada año como el Día Nacional de la Cultura Física y el Deporte

Artículo Único. Se declara el día 18 de septiembre de cada año como el Día Nacional de la Cultura Física y el Deporte.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Jennifer L. Walton-Fisette y Deborah A. Wuest. (2018). Fundamentos de educación física, ciencia del ejercicio y deporte. Estados Unidos: McGraw Hill.

2 Perkins, Jacobs, Barber, Eccles et al. (2004). Participación en deportes durante la infancia y adolescencia como predictores de participación en deportes y actividad física durante la adultez joven. 28 de marzo de 2022, de SAGE Journal. Sitio web:

<https://doi.org/10.1177/0044118X03261619>

3 National Public Radio, Fundación Robert Wood Johnson, Universidad de Harvard. (2015). Deportes y salud en Estados Unidos. 28 de marzo de 2022, de Fundación Robert Wood Johnson Sitio web:

<https://www.rwjf.org/en/library/research/2015/06/sports-and-health-in-america.html>

4 Kristensen, Flottemesch, Maciosek, Story, Teutsch, Brownson et al. (2014). Reducción de la obesidad infantil a través de políticas federales en EEUU: Análisis de microsimulación. 28 de marzo de 2022, de American Journal of Preventive Medicine. Sitio web:

<https://doi.org/10.1016/j.amepre.2014.07.011>

5 Organización de las Naciones Unidas. (2018). Deporte para el desarrollo y la paz. 10 de abril de 2022, de Asamblea General de las Naciones Unidas. Sitio web:

https://stillmed.olympic.org/media/Document%20Library/OlympicOrg/News/2018/12/Sport-as-an-enabler-of-sustainable-development-EN.pdf#_ga=2.51371115.371137899.1543873361-222201374.1543873361

6 Organización de las Naciones Unidas. (2018). Las Naciones Unidas reconocen el papel del deporte para lograr el desarrollo sostenible. 10 de abril de 2022. Sitio web:

<https://news.un.org/en/story/2018/12/1027531>

7 Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade). (2020). Hoy se festeja el Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz. 28 de marzo de 2022. Sitio web:

<https://www.gob.mx/conade/prensa/hoy-se-festeja-el-dia-internacional-del-deporte-para-el-desarrollo-y-la-paz>

8 OlyMADmen. (2022). Olympedia - Soraya Jiménez. 4 de abril de 2022, de Olympedia. Sitio web:

<https://www.olympedia.org/athletes/94966>

9 OlyMADmen. (2022). Levantamiento de pesas en las Olimpiadas de Verano 2000. 4 de abril de 2022, de Olympedia. Sitio web:

<https://www.olympedia.org/editions/25/sports/WLF>

10 Honorable Congreso de la Unión. (2013). Ley General de Cultura Física y Deporte. 4 de abril de 2022, de Diario Oficial de la Federación. Sitio web:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD.pdf>

11 Senador Carlos Alberto Puente Salas, Sen. Lilia Guadalupe Merodio Reza, Sen. Roberto Armando Albores Gleason y Sen. Daniel Gabriel Ávila Ruiz. (2013). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Cultura Física y Deporte. 28 de marzo de 2022, de Gaceta del Senado. Sitio web:

https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/39055

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.— Diputada Taygete Irisay Rodríguez González (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 2o. y 3o. Ter de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Bruno Blancas Mercado, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Bruno Blancas Mercado, diputado federal de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, fracción I, fracción 1; 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 2o. y se adiciona la fracción VIII al artículo 3o. Ter de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Para la concepción adecuada de la salud humana, es necesario tomar en cuenta las connotaciones psicoemocionales además de las físicas. Existen factores de carácter emocional y psicológico que se abordan de manera muy vaga e incompleta desde la perspectiva de la medicina actual, como son la autoestima, la depresión y la ansiedad: mecanismos de regulación del individuo mediante los cuales la salud mental se ajusta a condiciones adversas.

El desenvolvimiento del ser humano en sociedad conlleva cientos de interacciones de diversa índole, desde las

relaciones primarias como la pareja y la familia, hasta las secundarias, como las desarrolladas en la escuela o el empleo.

El trabajo como parte de la vida del ser humano se ha vuelto una necesidad: más allá de ser una actividad destinada a ganar dinero, en la actualidad gran parte del tiempo de todos los individuos se destina al empleo. Para la integración adecuada al medio sociocultural resulta imprescindible, ya que la oportunidad de control y adecuación relativos al trabajo determinan en gran medida las relaciones interpersonales y las posibilidades de realización de los individuos.

Se entiende por Salud Ocupacional “la promoción y mantenimiento del mayor grado de bienestar físico, **mental y social** de los trabajadores en todas las ocupaciones mediante la prevención de las desviaciones de salud, control de riesgos y la adaptación del trabajo a la gente, y la gente a sus puestos de trabajo”.

Con la previa definición tomada de la OMS, se evidencia que es necesario tomar una nueva perspectiva de la salud actual, en una realidad que acepta los problemas físicos, pero estigmatiza los mentales. La salud mental y emocional se ha convertido en un tópico que necesita cada vez más atención

La salud y el trabajo están intrínsecamente relacionados: un adecuado estado de salud contribuye directamente a una mejora en el desempeño del individuo e, inversamente, un entorno de trabajo estresante derivará en una persona menos productiva y mucho menos cooperativa.

Hoy más que nunca, con la presión laboral ejercida por la naturaleza del empleo, el riesgo laboral derivado de la pandemia, secuelas de enfermedades, duelo por familiares enfermos o fallecidos y un panorama incierto, los trastornos mentales se han disparado. La psicopatología laboral actual se ha vuelto más marcada, teniendo su origen de manera directa en el sitio de empleo o desencadenarse por las condiciones ahí vividas. Pueden enunciarse como algunos ejemplos de psicopatología laboral los siguientes:

- Trastornos de aprendizaje.
- Menor capacidad de memoria.
- Disminución de la capacidad de abstracción.
- Trastorno de la capacidad de adaptación.

- Emociones no expresadas.
- Baja interacción en el entorno laboral.
- Síndrome de fatiga crónica.
- Síndrome de Burnout.

Cuando los trabajadores gozan de su derecho íntegro a la salud se encuentran con mayores disposiciones y posibilidades de cumplir de modo satisfactorio con sus deberes como empleados, y fomentan entre sí un entorno de convivencia sano y armónico.

El valor del empleo y la importancia que éste tiene en las repercusiones mentales de la población económicamente activa debe, por tanto, considerarse como materia principal y trabajarse mano a mano con especialistas, con el mismo énfasis que se da a las enfermedades físicas: sólo de esta forma se logrará que la salud mental esté al frente y al centro de las respuestas nacionales a este problema.

A partir del 17 de febrero de 1987 México es parte del Convenio Internacional 161 “Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985”, estableciendo que la protección de los trabajadores contra las enfermedades y accidentes son de especial atención para México; el artículo 1º establece que:

La expresión servicios de salud en el trabajo designa unos servicios investidos de funciones esencialmente preventivas y encargadas de asesorar al empleador, a los trabajadores y a sus representantes en la empresa acerca de:

- Los requisitos necesarios para establecer y conservar un medio ambiente de trabajo seguro y sano que favorezca una salud física y mental óptima en relación con el trabajo
- La adaptación del trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de **salud física y mental**;

A partir de este principio, la Constitución Política de los Estados Unidos en su artículo 123 fracción XIV establece que los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten...

En orden jerárquico, la Ley Federal del Trabajo resulta la tercera normativa sobre los derechos laborales en México,

por ello resulta esencial establecer en esta las nuevas enfermedades derivadas de las condiciones que actualmente aquejan a la población y que impiden su adecuado desarrollo y funcionamiento en los ámbitos laborales repercutiendo en los entornos personales.

La Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud refieren que la salud ocupacional es “la promoción y mantenimiento del mayor grado de bienestar físico, **mental** y social de los trabajadores en todas las ocupaciones mediante la prevención de las desviaciones de la salud, control de riesgos y la adaptación del trabajo a la gente, y la gente a sus puestos de trabajo”¹

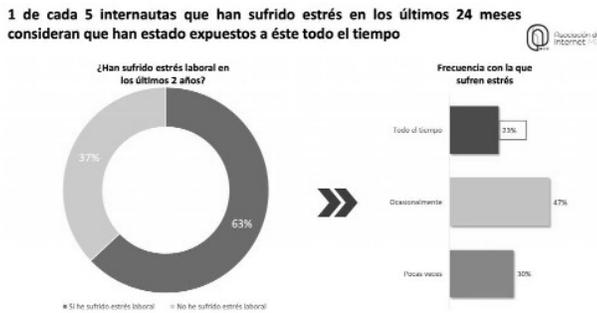
El CIEP reportó que en 2018 los trastornos mentales afectaron a alrededor de quince millones de mexicanos y tan sólo el 3% buscó atención médica; los trastornos mentales por depresión y ansiedad fueron la principal causa de problemas de salud mental.

En 2021, el 89.7% del recurso destinado a salud mental, se concentró en los programas de Prevención contra las adicciones y Atención a la Salud; por otro lado, el 50% del total del presupuesto destinado a la salud mental, se destina a hospitales psiquiátricos y estos distribuyen el recurso en tres factores principalmente, camas de psiquiatría, médicos y psicólogos.



Fuente: DGIS; Datos en Salud, 2018

La Asociación de Internet MX y OCCMundial realizaron un estudio llamado “Estrés laboral en México”, destacando que 40% de los trabajadores presentan síndrome de estrés crónico en el trabajo. Dicho estudio fue realizado a 10,829 internautas.²



Fuente: Estudio: Estrés laboral en México 2021, OCCMundial

En estudios se destacan que las principales fuentes de estrés se deben a falta de control, exceso o escasez de trabajo, liderazgo inadecuado, jornadas de trabajo muy largas y fuera de lo establecido, falta de eficiencia de personas del equipo, horarios de trabajo estrictos o inflexibles, mala organización y supervisión inadecuada de superiores, mala comunicación e inadecuado equilibrio entre trabajo y vida personal.

El estrés laboral suele reflejarse de manera física como dolores de cabeza, cansancio constante y prolongado, malestar estomacal, gastritis, colitis, tensión o dolores musculares, insomnio, cambios en el peso corporal, problemas en la piel; de igual manera se presentaron problemas psicológicos como angustia, irritabilidad, ansiedad, falta de motivación, falta de concentración, depresión, entre otras.

La mayoría de los participantes mencionaron presentar más de una de las causas y de los problemas que acarrea el estrés laboral. Últimamente, este problema ha presentado un incremento de 46% principalmente en los profesionistas, en su mayoría por el temor a perder su empleo; tan sólo un 7% de los encuestados declaró haber disminuido su estrés, derivado de la disminución del tiempo de traslados.

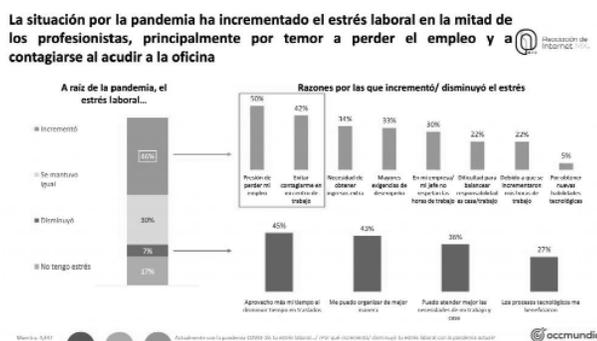
Pese a la reforma aprobada en la Ley Federal del Trabajo para la regulación del trabajo remoto donde se contempla la obligación por parte de las empresas para respetar los tiempos de los trabajadores a distancia, la mayoría no lo respeta, ocasionando una presión constante en los empleados y generando estrés laboral, por lo que el 25% de los entrevistados declaró temor de recibir represalias por parte de las empresas por no atender los llamados que estas emiten sin contemplar y respetar las jornadas laborales.

El alto nivel de estrés laboral en México se debe a la falta de condiciones adecuadas para el desarrollo y buen desempeño de los trabajadores, según la UNAM el 85% de las organizaciones con cuentan con un balance entre la vida personal y el trabajo lo que propicia trastornos. Esto se traduce en un costo económico para las empresas, derivado de la baja productividad, accidentes laborales, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el 4% del PIB global se pierde por estrés, depresión y ansiedad laboral.

En México la NOM-035 establece multas a las organizaciones que no cumplan con la normatividad, implicando riesgos para la vida, la salud y la seguridad de los trabajadores, en esta se establecen los elementos que permitan identificar y prevenir los posibles riesgos psicosociales a fin de promover entornos laborales favorables.

Es esencial puntualizar este problema que aqueja a gran parte de los trabajadores en México, con la finalidad de impulsar y fomentar mecanismos que propicien el buen desempeño de cada ciudadano satisfaciendo sus necesidades y procurando un desarrollo integral.

A partir de las anteriores consideraciones es que se proponen las siguientes modificaciones a la Ley Federal del Trabajo, con la finalidad de visibilizar la salud ocupacional como un proceso fundamental para el salvaguardo de los trabajadores, quedando de la siguiente forma:



Ley Federal del Trabajo	
Ley Actual	Propuesta
<p>Artículo 2°. - ...</p> <p>Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.</p> <p>...</p> <p>Artículo 3° Ter. - Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I al VII.</p>	<p>Artículo 2°. - ...</p> <p>Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador, procurando la salud ocupacional; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.</p> <p>...</p> <p>Artículo 3° Ter. - Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I al VII.</p> <p>VIII. Salud ocupacional: Promoción y mantenimiento del mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones mediante la prevención de las desviaciones de la salud.</p>

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a consideración de este pleno de esta Honorable Asamblea la siguiente

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 2° y se adiciona la fracción VIII al artículo 3° Ter., de la Ley Federal del Trabajo

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 2o. y se adiciona la fracción VIII al artículo 3o. Ter de la Ley Federal del Trabajo, quedando de la siguiente manera:

Artículo 2o. ...

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador, **procurando la salud ocupacional**; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

...

Artículo 3o. Ter. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I al VII.

VIII. Salud ocupacional: Promoción y mantenimiento del mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones mediante la prevención de las desviaciones de la salud.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Bibliografía

- Sistema de Información de la Secretaría de Salud, <http://sinaiscap.salud.gob.mx:8080/DGIS/#>
- Dirección General de Información en Salud, <https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/direccion-general-de-informacion-en-salud-dgis>
- Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, A.C., <https://ciep.mx/presupuesto-para-salud-mental-relevancia-ante-la-covid19/#fn1>
- Legislación de la salud ocupacional en México, <https://prezi.com/zqfvvxy5p50k/legislacion-de-la-salud-ocupacional-en-mexico/?frame=c609315161b6431c636e8fcc61f24801e9d37d03>
- Estrés laboral en México, <https://www.occ.com.mx/blog/estres-laboral-en-mexico/>
- Norma Oficial Mexicana, NOM-035, Riesgo psicosocial en el trabajo, <https://www.pwc.com/mx/es/recursos-humanos/nom35.html#:~:text=La%20NOM%2D035%20tiene%20como,en%20los%20centros%20de%20trabajo>
- Dra. Villagómez, Dr. Salazar, Dr. Franco, Las enfermedades de trabajo por trastornos mentales, <http://ru.iiec.unam.mx/3762/1/126-Villag%C3%B3mez-Salazar-Franco.pdf>

- INEGI, Tasa de casos nuevos de enfermedades sobre trastornos mentales y del comportamiento seleccionados y entidad federativa según sexo, serie anual de 2014 a 2020,

https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Salud_Mental_05_c41bb793-5256-4146-a247-6f5df652fa4d

- Organización Panamericana de la Salud,

https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=1527:workers-health-resources&Itemid=1349&limitstart=2&lang=es#:~:text=R%3A%20Seg%C3%BA%20la%20OIT%20y,gente%20a%20sus%20puestos%20de

Notas

- 1 Organización Panamericana de la Salud,

https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=1527:workers-health-resources&Itemid=1349&limitstart=2&lang=es#:~:text=R%3A%20Seg%C3%BA%20la%20OIT%20y,gente%20a%20sus%20puestos%20de

- 2 <https://www.occ.com.mx/blog/estres-laboral-en-mexico/>

Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de abril de 2022— Diputado Bruno Blancas Mercado (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que adiciona el artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la diputada Kathia María Bolio Pinelo e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada federal Kathia María Bolio Pinelo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura correspondiente a la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6, numeral 1, fracción I y el artículo 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX y se adiciona una fracción recorriéndose el contenido de la

fracción X pasando a ser la fracción XI del artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

El trabajo es un derecho humano fundamental para subsistir, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 23 establece en relación a dicho derecho lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.”

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 reconoce el derecho al trabajo:

“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.”

Es por lo expuesto, que resulta evidente que el derecho al trabajo está contemplado en muchos ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales, permitiendo así que todas las personas puedan acceder a él, sin embargo, existen factores que limitan u obstaculizan el pleno goce de tal derecho, uno de esos factores es la discriminación, problemática recurrente que enfrentan todos los días en el ámbito laboral miles de mexicanas y mexicanos.

La discriminación invisibiliza, daña a las personas físicamente, mentalmente y en algunos casos origina actos de violencia tan extremos que causan la pérdida de la vida de sus víctimas, si bien es cierto que este problema se encuentra vigente en todos los ámbitos de nuestra sociedad, en la presente iniciativa abordaremos específicamente lo relacionado al ámbito laboral, ya que hoy en día la discriminación se encuentra más presente que nunca en esta área y sigue siendo invisible ante las autoridades, estos hechos injustificados suelen acompañarse de prejuicios que motivan a las personas que se les denomina patrón, despedir a una empleada o empleado por no vestir o vestir de una forma determinada, por no cumplir con cierta apariencia física, por tener las uñas o el cabello pintado, por tener un tatuaje, por tener VIH-sida, por usar un piercing, por ser de un determinado género, por tener una orientación sexual diferente, por tener una determinada identidad de género o por una expresión de género, entre otras circunstancias, esto suele suceder en el sector público pero más a menudo en el sector privado, quien realiza este tipo de discriminación suele

justificarse siempre con supuestos reglamentos internos que no están y nunca estarán por encima de las leyes de nuestro país, aunque se siga pretendiendo atentar a través de ellos contra las libertades de los seres humanos en los centros de trabajo, cabe indicar que las personas que forman parte de los Grupos en Situación de Vulnerabilidad en México, como las personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas migrantes, personas indígenas, mujeres y jóvenes, son quienes más viven esta situación.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe cualquier tipo de discriminación en su artículo 1:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en su artículo 4 se expresa lo siguiente con respecto a la discriminación:

“Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta ley.”

La discriminación se define como una conducta donde se le da un trato desfavorable o injusto a otras personas o grupos, motivada por desinformación de muchos temas, falta de valores, tolerancia y empatía, pero principalmente por estereotipos donde se les etiqueta a las personas de determinada manera generando desigualdad en la sociedad entre muchas problemáticas más, esto debe erradicarse por completo.

Existen varias formas de discriminación, pero las que se dan más a menudo, son la discriminación directa, cuando existen reglas o prácticas que abiertamente estigmatizan o excluyen a las personas lesionando sus derechos, y la discriminación indirecta, que resulta de la vigencia de reglas o prácticas que, aparentemente son neutrales, pero cuyos efectos excluyen derechos fundamentales.

En un centro laboral debe valorarse siempre los conocimientos, la preparación, el talento, las habilidades y las virtudes de las personas, sin importar la apariencia de las y los trabajadores, ni su origen étnico, estado civil, ideología política, sexo, género, religión, condición social, discapacidades, edad, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, etcétera.

Actualmente la Ley Federal del Trabajo señala en su artículo 133 lo que está prohibido para los patrones o sus representantes, estableciéndose lo siguiente referente a la propuesta que se expone:

“I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio.”

Si bien es cierto que en el artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo la discriminación está considerada, no es menos cierto que no se contempla como un elemento que es causal de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el trabajador, por eso la importancia de esta iniciativa para fortalecer los derechos de las y los trabajadores al desempeñar sus labores sin ser víctima de ningún tipo de discriminación y cuando este problema exista puedan encontrar en la Ley respaldo suficiente que les proteja su derecho al trabajo.

Las y los trabajadores que son víctimas de discriminación deben de contar con el derecho y la libertad de terminar su relación laboral si así lo decidieran y que se les liquide conforme a la ley, es decir con todo lo que corresponde como si fuera un despido injustificado, no como renuncia voluntaria, ya que existió un agravante que es la discriminación, ese es el objetivo principal de esta propuesta legislativa, porque el ambiente laboral no es el mismo después de vivir una situación así para el trabajador y debe quedar protegido en ese aspecto, la Ley Federal del Trabajo contempla sanciones económicas para patrones que discriminen, pero esto es insuficiente, nuestro país requiere de leyes más claras, firmes y eficaces que pongan fin a la discriminación laboral.

Para seguir creciendo como sociedad y lograr un desarrollo en igualdad es indispensable que en todo momento se respete la dignidad de las personas y sus derechos humanos, esta iniciativa contribuye a ello desde lo laboral, por eso su importancia, nadie debe ser víctima de discriminación por ser quien es en México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción IX y se adiciona una fracción recorriéndose el contenido de la fracción X pasando a ser la fracción XI del artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el trabajador por motivos de discriminación.

Artículo Único. Se reforma la fracción IX y se adiciona una fracción recorriéndose el contenido de la fracción X pasando a ser la fracción XI del artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 51.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador:

I. Engañarlo el patrón, o en su caso, la agrupación patronal al proponerle el trabajo, respecto de las condiciones del mismo. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador;

II. Incurrir el patrón, sus familiares o cualquiera de sus representantes, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento y/o acoso sexual, malos tratamientos u otros análogos, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos;

III. Incurrir el patrón, sus familiares o trabajadores, fuera del servicio, en los actos a que se refiere la fracción anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

IV. Reducir el patrón el salario del trabajador;

V. No recibir el salario correspondiente en la fecha o lugar convenidos o acostumbrados;

VI. Sufrir perjuicios causados maliciosamente por el patrón, en sus herramientas o útiles de trabajo;

VII. La existencia de un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador o de su familia, ya sea por carecer de condiciones higiénicas el establecimiento o porque no se cumplan las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan;

VIII. Comprometer el patrón, con su imprudencia o descuido inexcusables, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él; y

IX. Exigir la realización de actos, conductas o comportamientos que menoscaben o atenten contra la dignidad del trabajador;

X. Ser víctima de cualquier tipo de discriminación por parte del patrón;

XI. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes, en lo que al trabajo se refiere.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan los demás acuerdos o disposiciones normativas que se opongan al presente decreto.

Dado en la sede de la Cámara de Diputados, a 26 de abril de 2022.—
Diputada Kathia María Bolio Pinelo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«Iniciativa que adiciona el artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a cargo del diputado José Alejandro Aguilar López, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, José Alejandro Aguilar López, Diputado federal en la LXIV Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

decreto por el que se adicionan los incisos c) y d) a la fracción II del Artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Esta iniciativa tiene como objeto brindar la información a los ciudadanos de todo el país que han estado solicitando día a día la transparencia en los ingresos y los egresos de todas las instancias de gobierno, Poderes Ejecutivos Federal, Entidades Federativas y Municipales.

En los estados, municipios, instancias gubernamentales federales en el pasar de los años se ha hecho del conocimiento público que se dejan los estados y municipios con las arcas vacías, ocasionando al gobierno entrante serios problemas para hacer los pagos correspondientes a los empleados, proveedores, servicios del municipio etc.

Tenemos que avanzar en la reglamentación de transparentar los recursos de todos los ciudadanos y que tengan cuentas claras y la información correcta en tiempo y forma esto ayudara a saber en qué se gasta y cuanto se gasta en todas las instancias de los Poderes Ejecutivos Federal, Entidades Federativas y Municipales del país.

El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la que se establecen las obligaciones de los sujetos obligados de poner a disposición de la ciudadanía toda la información que se genere en las instancias gubernamentales.

En esta iniciativa propongo la adición de un inciso c) a la Fracción II del Artículo 71 de la Ley materia de la presente reforma, para que en la página web de cada Ayuntamiento se publiquen las actas de entrega recepción por cambio de administración municipal y que en ella se publique toda la información que en las correspondientes Leyes Orgánicas Municipales de los Estados del país se prevea en la transición de una administración entrante a saliente.

La administración entrante debe conocer dicha información para el diseño de sus políticas públicas de gobierno, pero también la ciudadanía debe tener el derecho a conocer esa información, tal como la plantilla de trabajadores del Ayuntamiento y el inventario de bienes muebles e inmuebles de los que el Gobierno Municipal es dueño, entre otros conceptos.

Se parte de la convicción de que en un estado democrático de derecho el pueblo debe ejercer mecanismos de control sobre la acción gubernamental y esto solo se puede hacer si la sociedad está debidamente informada de qué se hace en el Gobierno.

La Ley Materia de la presente reforma establece obligaciones para los sujetos obligados en el ámbito Federal, de los Estados y Municipios; y la iniciativa que someto a su consideración pretende la adición en el Artículo 71 Fracción II, inciso d), para que los habitantes de los Municipios sepan con precisión cual es la cantidad que el Gobierno Federal o el del Estado, en su caso, transfiere a todos los Ayuntamientos del país por las participaciones federales y por los distintos ramos que se disponen en la Ley de Coordinación Fiscal.

Como Alcalde que he sido en mi Municipio, he conocido como la administración saliente nos deja sin dinero en caja y con múltiples deudas.

Es más, en muchas ocasiones malas autoridades municipales justifican o pretenden justificar que no hacen obra pública porque ni el Gobierno Federal ni el del Estado les transfiere recursos para atender esa problemática, lo cual a todas luces es falso porque las diputadas y Diputados sabemos que en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en cada ejercicio fiscal, se destinan grandes cantidades de dinero para atender las necesidades de los habitantes de nuestros Municipios.

Por ello y en aras de lograr que la ciudadanía conozca con cuántos recursos económicos cuenta su municipio por participaciones federales o de Ramo 33, propongo que en la página electrónica de todo Gobierno Municipal se informe con claridad el monto de los recursos con el que contarán los Municipios por este concepto.

Por las consideraciones antes expuestas someto a la consideración del Pleno, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan los incisos c) y d) a la fracción II del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; para quedar como sigue:

Artículo Único. Se adicionan los incisos c) y d) a la Fracción II del Artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 1. al 70. ...

Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. ...

II. ...

a) ...

b) ...

c) **Las actas de entrega recepción por cambio de administración municipal se deberán publicar en las pagina web oficial del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a los 30 días naturales a partir de que concluya dicho proceso.**

d) **El monto de las participaciones Federales y Estatales que se destinen a cada ayuntamiento y alcaldías de la Ciudad de México deberán ser publicadas en las páginas oficiales, en un plazo no mayor a 15 días contados a partir de que se les haga el depósito en la cuenta bancaria correspondiente.**

Artículos 72 a 216. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las Legislaturas de los Estados tendrán un plazo de noventa días para hacer las adecuaciones correspondientes a sus Leyes Locales en términos del contenido del presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro; a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintidós.—
Diputado José Alejandro Aguilar López (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

LEY DE AGUAS NACIONALES Y LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico, a cargo del diputado Rodrigo Herminio Samperio Chaparro, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.» *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice IV)*

Se turna a las Comisiones Unidas de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL

«Iniciativa que reforma el artículo 10 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, a cargo del diputado Bruno Blancas Mercado, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Bruno Blancas Mercado, diputado federal de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; somete a consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que reforma párrafo primero del artículo 10 a la Ley Nacional de Mecanismo Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En los márgenes de la ley, el pueblo mexicano ha tenido a las autoridades a su disposición en diferentes grados de acceso y confianza, sea porque la mayor parte de la población desconoce incluso conceptos básicos referentes a sus derechos, porque no existe certeza de poder confiar en la autoridad o porque se tiene hasta la fecha una profunda cicatriz en el tejido social que se ha ido agravando con el paso

de los años. Históricamente, nuestros conceptos de justicia se han ido amoldando a un status quo que, tristemente, ha imposibilitado la interacción del pueblo con sus autoridades, limitando consecuentemente la aplicación del derecho y de la justicia por sí misma.

La corrupción, el tiempo de los procesos o el mero concepto de justicia retributiva poco a poco entorpecen tanto las facultades de los actores en materia penal como la iniciativa de una víctima o afectado para iniciar el ejercicio de sus derechos. En la larga contrariedad sobre la que la sociedad se debate entre justicia y castigo, se ha arraigado el concepto de “justo” a aquello que sea punible, cuando la verdadera forma de terminar con la violencia y el delito radica en la restauración de los daños, siempre y cuando sea posible tal restauración. Es preciso bajo este concepto donde entran la conciliación y la moderación como alternativas para la solución de controversias: estando en completo acuerdo, el ofendido y el imputado (en materia de los delitos que competen a los listados por la Fiscalía General de Justicia) pueden consensuar bajo la asesoría de especialistas en materia la solución a la querrela o denuncia.

El poder entablar diálogo otorga a ambas partes un mecanismo colaborativo, en el que es posible llegar a buen fin, bajo la tutela de un mediador especializado, con los estándares, conductas y perfiles de los Ministerios Públicos y su organigrama. Además, estos procedimientos agilizan la resolución de controversias, con métodos enfocados a la restauración de daños, por lo que ambas partes, tanto el ofendido como el imputado, pueden salir beneficiados. El carácter de obligatoria voluntariedad también garantiza que nadie sea forzado a participar de estos mecanismos, haciendo que cualquier determinación sea complemente negociada por ambas partes, de forma que a ambos se aplique lo más conveniente.

Aunque en el Código Nacional de Procedimientos Penales establece la promoción de los Mecanismos Alternativos, no existe hasta la fecha un carácter obligatorio que esté plasmado en la ley para iniciar, de ser conveniente, una vía alterna para solucionar controversias: cuando es requerido, incluso la autoridad competente se limita a abrir carpetas de investigación sin hacer mención de la existencia de este recurso. Existe una baja incidencia de mediación entre los casos judicializados, ya que la población en general desconoce esta herramienta.

La sociedad debe contar con toda la información correspondiente a los Mecanismos Alternativos para poder

mejorar el ritmo de solución, brindando una justicia pronta y expedita. Esto también permite una línea progresiva de cambio, en que la justicia restaurativa avance sobre la retributiva, y pueda eliminarse carga de trabajo a los Órganos de justicia, logrando que menos casos sean puestos en juicio. Promover la comunicación efectiva para ambas partes en conflicto asegura una manera más empática y veloz de llegar a una solución.

Para ejemplificar, tan sólo el 15% de los casos que han entrado en asuntos de materia penal han optado por un Mecanismo Alternativo: una cifra demasiado baja tomando en cuenta el tiempo de implementación, lo que refiere una baja difusión de estas modalidades en todos los ámbitos: Según el Inegi, en 2017, existieron 12 carpetas de investigación abierta por cada caso que optó por un Mecanismo Alternativo de Solución. Los Organismos Judiciales, dado el caso en que procediera, no presentan a las partes la información requerida para poder elegir si se opta por tomar estas medidas.

En total, en el 2020, existieron ingresados un total de 10,142 casos mediados por mecanismos alternativos, contrastados contra 1,402,645 de casos atendidos en primera instancia en materia penal. Esto representa una baja al 7% en relación a 2017: los casos en que la gente opta por mediar los conflictos se ha reducido a la mitad desde entonces.

Esto deriva en una imposibilidad hoy en día para poder obtener datos estadísticos que nos indiquen congruentemente la cantidad de personas que solicitarían conciliar una controversia en materia penal, debido a que la información que se proporciona no es suficiente, satisfactoria ni, mucho menos, obligatoria.

Bajo la línea de justicia y seguridad que enmarca la Cuarta Transformación, en aras de la transparencia y la solidaridad, es requerido que todos los asuntos que puedan llegar a juicio cuenten con la posibilidad de mediarse, restaurando daños y llegando a una justicia bilateral: las posibilidades no pueden tomarse si el pueblo las desconoce. Es menester que, como servidores públicos, los Organismos en materia judicial puedan ofrecer las alternativas existentes sin excepción alguna, logrando una atención integral, precisa, rápida y oportuna.

Es por lo anteriormente expuesto que se precisa una difusión mayor, de carácter obligatorio, para poder ofrecer al pueblo la posibilidad (si es ese su deseo) de un Mecanismo dirigido por especialistas para una mejor y más rápida solución de

problemas. Se adiciona al Artículo 10 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, la obligatoriedad de la autoridad judicial de hacer mención al interesado sobre estos mecanismos en el momento de recibida la denuncia o querrela, quedando de la siguiente manera:

LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL	
Ley Actual	Propuesta
<p>Artículo 10. Derivación. El Ministerio Público, una vez recibida la denuncia o querrela orientará al denunciante o querrelante sobre los Mecanismos Alternativos de solución de controversias y le informará en qué consisten éstos y sus alcances.</p>	<p>Artículo 10. Derivación.</p> <p>El Ministerio Público, una vez recibida la denuncia o querrela, de manera obligatoria orientará al denunciante o querrelante sobre los Mecanismos Alternativos de solución de controversias y le informará en qué consisten éstos y sus alcances.</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, se somete a consideración del pleno de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma párrafo primero del artículo 10 a la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal

Artículo Único. Se reforma párrafo primero del artículo 10 a la Ley Nacional de Mecanismo Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal

Artículo 10. Derivación.

El Ministerio Público, una vez recibida la denuncia o querrela, **de manera obligatoria** orientará al denunciante o querrelante sobre los Mecanismos Alternativos de solución de controversias y le informará en qué consisten éstos y sus alcances.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Bibliografía

- Instituto Nacional de Geografía y Estadística, “Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2017
- Instituto Nacional de Geografía y Estadística, “Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2020

- Sánchez, A. et al. Desafíos de los Medios Alternativos de Solución de Controversias en el Derecho Mexicano Contemporáneo. Defensoría de los Derechos Universitarios, 2020.

- Galicia, F. Los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos y las Víctimas en el Proceso Penal Acusatorio, 2016

Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de abril de 2022.— Diputado Bruno Blancas Mercado (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

«Iniciativa que adiciona los artículos 108 y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 92 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, suscrita por la diputada María Elena Pérez-Jaén Zermeño e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, María Elena Pérez-Jaén Zermeño, diputada federal de la LXV Legislatura al Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1; 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 108 y un último párrafo al artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales y; se adiciona un último párrafo al artículo 92 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

El fenómeno de la corrupción ha adquirido dimensiones preocupantes y esto ha derivado en diversas acciones emprendidas para combatirla y erradicarla. Si bien es cierto que existen diversos elementos que muestran que la corrupción es un problema mundial, también lo es que en los países latinoamericanos este fenómeno es de tal magnitud que la sociedad civil ha sido el canal por el que se han

multiplicado las protestas, denuncias y reclamos en contra de la corrupción.

La percepción de que el servicio público ha perdido su función original, que muchos elementos dentro de él son corruptos, y que también lo son muchas de las empresas del sector privado que comercian con el Estado, ha ido permeando en la sociedad.

En ese sentido, actualmente hay evidencias que muestran que la corrupción no solo se presenta en la actividad de las personas que detentan cargos como servidores públicos, en los que controlan actividades o decisiones que afectan de una u otra manera a la comunidad, sino que también existe, en grado importante, en el sector privado.

Es decir, la corrupción es el abuso del poder público para obtener un beneficio o cumplir con un interés particular. Y en el sector privado, las actividades de corrupción tienen consecuencias igualmente negativas, en particular cuando incluyen tratos corruptos con funcionarios de cualquier orden de gobierno; por ejemplo, con respecto a contratos de bienes y servicios públicos.

De acuerdo al contexto definido en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, “Desde 1996, la corrupción empezó a ser un tema de interés de los más diferentes países que, de modo regional, iniciaron procesos de acuerdos de acción conjunta en este ámbito.”¹

El 31 de octubre de 2003, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la cual es el único instrumento universal jurídicamente vinculante que proporciona un marco integral para prevenir y combatir la corrupción. Este ordenamiento internacional fue firmado por México el 9 de diciembre de 2003 y ratificado el 20 de julio de 2004.

La Convención obliga a los Estados a penalizar las conductas corruptas y fortalecer la investigación y el enjuiciamiento de estos delitos. También reconoce que para luchar contra la corrupción se necesita un enfoque amplio.

Un aspecto a resaltar del texto de la Convención, es que la protección de los denunciantes guarda relación con las tres finalidades de este ordenamiento, que son: a) promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; b) promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la

recuperación de activos; y c) promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.²

Esta Convención responde al diagnóstico de una ausencia de mecanismos efectivos que favorezcan a denunciantes, y de autoridades competentes para el control de la corrupción. Estas ausencias no facilitan el seguimiento de la denuncia por parte del propio denunciante, desincentivan la denuncia, tanto si es anónima pues no genera resultados efectivos, como aquella que se realiza nominativamente, pues además le provoca al denunciante altos costos por represalias.³

En ese contexto, destaca la importancia de la protección de los denunciantes toda vez que no solo mejora la detección de la corrupción, sino que al mismo tiempo es útil como elemento disuasivo al reducir la capacidad de los infractores de confiar en el silencio de las personas a su alrededor. La Convención subraya este aspecto preventivo al alentar a los Estados a fomentar la participación activa de las personas –cerciorándose de que puedan establecer un contacto seguro con las autoridades gubernamentales, en particular– y del público en general en la denuncia y la prevención de la corrupción.⁴

Estos dos temas, la protección de los denunciantes y la participación de las personas en la prevención y lucha contra la corrupción, se encuentran previstos en el texto del mencionado ordenamiento jurídico, y obligan a los Estados Parte a adecuar sus leyes con el objeto de incorporar medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción.

Respecto a la participación de las personas, la Convención establece en su artículo 13 numeral 1, “Cada Estado parte adoptará medidas adecuadas, dentro de los medios de que disponga y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que ésta representa.”

En materia de protección de los denunciantes, el artículo 33 de esta Convención estipula que “cada Estado parte considerará la posibilidad de incorporar en su ordenamiento jurídico interno medidas apropiadas para proporcionar

protección contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualesquiera hechos relacionados con delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.”

En ese mismo sentido, los propósitos de la Convención Interamericana contra la Corrupción, de acuerdo a su “artículo II Propósitos”, son: “1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados parte, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y 2. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados parte a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.”

Particularmente, en lo que se refiere a la protección de quienes denuncien actos de corrupción, establece en su “artículo III Medidas preventivas” que “A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer: 8. Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno”.

De acuerdo a estos instrumentos internacionales, se observa que es una obligación de los Estados parte armonizar su legislación con el texto de dichos instrumentos, con el objetivo de incorporar los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción. Y un elemento importante en dichos mecanismos, es promover la denuncia de las conductas corruptas, lo cual lleva a la necesidad de crear las condiciones idóneas para la protección de los denunciantes.

En el caso de México, se han realizado reformas importantes en materia de los derechos de las víctimas o de los ofendidos. A finales del siglo XIX, específicamente en la década de los noventa, es cuando por primera vez se les reconocen Derechos a las víctimas del delito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; desafortunadamente, previo a ello, únicamente se le reconocían derechos al imputado para garantizarles un juicio en el cual fueran respetadas sus garantías judiciales, dejando así a un lado a la víctima y sin protección; además, el otorgamiento de

derechos para las víctimas del delito ha sido de manera paulatina.

El 3 de septiembre de 1993 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto mediante el cual se reforma el artículo 20 de la Constitución, añadiéndole un párrafo al final del artículo en el cual, por primera vez, se contemplan derechos para la víctima u ofendido.

Es en esta reforma en la que se incorpora que la víctima pueda coadyuvar con el Ministerio Público, lo cual tiene la finalidad de que la víctima participe activamente en el proceso penal aportando pruebas, comparezca a juicio, señale modificaciones a la acusación que realiza el Ministerio Público, entre otros.

Por otro lado, con la reforma constitucional de 2008 en la que se introdujo el nuevo Sistema Penal, se buscó equilibrar procesalmente a la víctima y al imputado, al crear un apartado C en el artículo 20 constitucional que le reconoce derechos a la víctima y el ofendido.

Entre estos derechos, se encuentra la coadyuvancia que es la facultad de la víctima de intervenir dentro del proceso y tener amplia participación dentro del mismo, y facultades de control de la propia investigación y del propio proceso, es decir, la finalidad es que la víctima tenga una participación activa en el proceso, lo cual implica que la víctima sea protagonista del proceso aportando pruebas y acudiendo al juicio. Dentro de estas facultades, es importante destacar que la coadyuvancia también implica que la víctima fiscalice las actuaciones ministeriales, incluso, puede señalar modificaciones a la acusación que realiza esta autoridad.

Cabe señalar que, actualmente, cuando se interponen denuncias por presuntos hechos de corrupción, a los denunciantes no se les reconoce la calidad de víctima lo que les impide, entre otros derechos, el comparecer a juicio, aportar pruebas y que se les notifique del estatus del juicio. Lo anterior, se resume en que el denunciante, desde el momento que interpone la denuncia, se le impide su participación en el mismo y, por lo tanto, desconoce las actuaciones que se vierten en el juicio y tampoco puede aportar pruebas, entre otras facultades necesarias.

Por lo anterior, es que se considera necesaria la presente iniciativa con proyecto de decreto. La primera parte del decreto de la iniciativa busca adicionar un párrafo a los artículos 108 y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales. La segunda parte del decreto propone adicionar

también un párrafo al artículo 92 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El objetivo de estas modificaciones a los ordenamientos es que, a los denunciantes de presuntos hechos de corrupción, se les reconozca la calidad de víctima para que se les otorguen los derechos reconocidos en la legislación vigente y, en consecuencia, tengan participación activa en el procedimiento penal y gocen de los derechos correspondientes. Con esta acción se estaría protegiendo a los denunciantes y, al mismo tiempo, contribuyendo a mejorar la detección de la corrupción y disuadirla, al reducir el margen que tienen los infractores de confiar en el silencio de las personas a su alrededor. Además, estas modificaciones a la ley también van encaminadas a lograr una administración pública transparente y libre de corrupción para que se lleven a cabo programas y proyectos que verdaderamente resuelven los problemas públicos.

De acuerdo a la Tesis Aislada I.4o.A.14 A (11a.) en materia Administrativa con número de registro 2024340, “la buena administración pública es un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos, el cual se vincula e interrelaciona con otros;... su propósito es generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental para combatir la corrupción y contribuir a la solución de los problemas públicos mediante instrumentos ciudadanos participativos. Todas estas prevenciones implican cambios estructurales en la conformación y en la operación de la administración y son la esencia de la buena administración.”⁵

De acuerdo con la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la Administración Pública (suscrita por México los días 18 y 19 de octubre de 2013), la buena administración pública es una obligación inherente a los poderes públicos en cuya virtud el quehacer público debe promover los derechos fundamentales de las personas, fomentando la dignidad humana de forma que las actuaciones administrativas armonicen criterios de objetividad, imparcialidad, justicia y equidad, y sean prestadas en plazo razonable.

Este mismo ordenamiento internacional establece en su Capítulo Segundo: Principios “La Administración Pública y sus agentes, funcionarios y demás personas al servicio de la Administración Pública deben estar a disposición de los ciudadanos para atender los asuntos de interés general de manera adecuada, objetiva, equitativa y en plazo razonable.”

En ese orden de ideas, existen evidencias en nuestro país de la necesidad de promover las denuncias de actos de corrupción y proteger a los denunciantes, prioritariamente en las entidades y dependencias de la administración pública de todos los órdenes de gobierno.

De acuerdo a la Tercera Entrega de la Encuesta Nacional sobre Corrupción e Impunidad,⁶ para la mayoría de los mexicanos la lucha contra la corrupción es aún una tarea pendiente. Entre 2019 y 2021, la proporción de personas que opinan que siempre o la mayoría de las veces se castiga la corrupción, no ha mejorado; y la percepción de utilidad de la denuncia disminuyó 5.2 puntos porcentuales. Además, muestra que, entre los que realizaron una denuncia, la proporción de personas que no obtuvieron algún resultado aumentó 6 puntos porcentuales en el último año y, por ello, se perdió gran parte del avance que hubo entre 2019 y 2020.

Por otro lado, según la más reciente Encuesta Nacional en Vivienda a 1,500 adultos realizada del 22 al 27 de marzo del presente año, por el Grupo Reforma y Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad, el 14 por ciento de los ciudadanos reporta que tuvo que dar una “mordida” o hacer un favor para poder realizar un trámite o recibir algún servicio o apoyo gratuito del gobierno en el último año.

El monto promedio de la “mordida” asciende a poco más de 2 mil pesos y además tuvieron que darla en promedio tres veces en el último año. Estas cifras son las más altas desde el año 2019. Además, el 70 por ciento de los entrevistados considera que el aumento en el costo de los proyectos insignias del gobierno, respecto al presupuesto original, se debe a errores de planeación o a problemas relacionados con la corrupción.⁷

Por todo lo antes expuesto, se somete a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona un último párrafo al artículo 108 y un último párrafo al artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y se adiciona un último párrafo al artículo 92 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo Primero. Se adicionan un último párrafo al artículo 108 y un último párrafo al artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 108. Víctima u ofendido

...

...

...

En los delitos de corrupción se dará tratamiento de ofendido a quien denuncie los hechos constitutivos de delito para los efectos que se señalan en el artículo 109 de este Código.

Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

...

I a XIX...

...

...

Tratándose de los delitos en materia de corrupción, los denunciantes tendrán los derechos estipulados en el presente artículo.

Artículo Segundo. Se adiciona un último párrafo al artículo 92, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 92. ...

Los denunciantes tendrán acceso en todo momento al procedimiento que se instaure.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Naciones Unidas (2004). Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Nueva York, página 10.

2 Naciones Unidas (2016). Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Guía de recursos sobre buenas prácticas en la protección de los denunciantes. Nueva York, página 1.

3 Silvestre, Martha (2013). Protección de denunciantes de actos de corrupción. *Alcances de las estrategias en América y Europa*. Encuentro Regional sobre Responsabilidad del Sector Privado en la Lucha contra la Corrupción. Bogotá, 7 y 8 de marzo 2013, página 4.

4 Naciones Unidas (2016), página 2.

5 Consultada en:

https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralIV2.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Tesis%20%20publicadas%20el%20viernes%2018%20de%20marzo%20de%202022.%20Tribunales%20Colegiados%20de%20Circuito&TA_TJ=2&Orden=3&Clase=DetalleSemenarioBL&Tablero=&Parte=&NumTE=36&Epp=20&Desde=-100&Hasta=100&Index=0&SemanaId=202211&ID=2024340&Hit=6&IDs=2024346%2C2024345%2C2024344%2C2024342%2C2024341%2C2024340%2C2024339%2C2024338%2C2024337%2C2024336%2C2024335%2C2024332%2C2024331%2C2024329%2C2024326%2C2024325%2C2024324%2C2024323%2C2024322%2C2024321&Anio=-100&Mes=-100&Instancia=7&TATJ=2&s=08#

6 Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad – Reforma. Tercera entrega de la Encuesta Nacional sobre Corrupción e Impunidad, página 6.

7 Reforma. Encuesta Reforma-MCCI. Corrupción. Lunes 4 de abril de 2022.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 26 de abril de 2022.— Diputada María Elena Pérez-Jaén Zermeño (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

**LEY ORGÁNICA DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

«Iniciativa que reforma el artículo 223 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del PT

La suscrita, Margarita García García, diputada federal del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, integrante de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con

proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 223 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de libertad sindical, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El trabajo se entiende por el resultado de la actividad humana que tiene por objeto crear satisfactores, en donde se necesita la intervención del Estado para regular su vinculación y funcionamiento con los demás factores de la producción. En el ámbito internacional se establecen normas mínimas para el trabajo con la creación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que tiene como objetivo el de responder a las necesidades de los hombres y mujeres trabajadores al reunir gobiernos, empleadores y trabajadores en donde establecen normas de trabajo, desarrollar políticas y concebir programas; nuestro país es miembro desde 1931 suscribiendo 78 convenios internacionales.

Entre uno de los convenios tenemos el C-087 Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación en donde se especifica en su artículo 2º que:

“Artículo 2. Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.”

Así como en el artículo 5 de este mismo convenio:

“Artículo 5. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de constituir federaciones y confederaciones, así como el de afiliarse a las mismas, y toda organización, federación o confederación tiene el derecho de afiliarse a organizaciones internacionales de trabajadores y de empleadores.”

Además de que también se menciona en el convenio 151 de la OIT, Parte II, donde se habla sobre la protección del Derecho de Sindicación:

“Parte II. Protección del Derecho de Sindicación”

Artículo 4

1. Los empleados públicos gozarán de protección adecuada contra todo acto de discriminación antisindical en relación con su empleo.

2. Dicha protección se ejercerá especialmente contra todo acto que tenga por objeto:

(a) sujetar el empleo del empleado público a la condición de que no se afilie a una organización de empleados públicos o a que deje de ser miembro de ella;

(b) despedir a un empleado público, o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación a una organización de empleados públicos o de su participación en las actividades normales de tal organización.

Artículo 5

1. Las organizaciones de empleados públicos gozarán de completa independencia respecto de las autoridades públicas.

2. Las organizaciones de empleados públicos gozarán de adecuada protección contra todo acto de injerencia de una autoridad pública en su constitución, funcionamiento o administración.

3. Se consideran actos de injerencia a los efectos de este artículo principalmente los a fomentar la constitución de organizaciones de empleados públicos dominadas por la autoridad pública, o a sostener económicamente, o en otra forma, organizaciones de empleados públicos con objeto de colocar estas organizaciones bajo el control de la autoridad pública.”

Además, debemos recordar que con las reformas a la Ley Federal del Trabajo, así como a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, se modifican las leyes para hacer referencia a la Libertad Sindical, en el caso de la Ley Federal del Trabajo se hace mención dentro del artículo 358 en donde menciona la libertad de no ser obligado a pertenecer o no a un sindicato, que es la máxima de la libertad sindical, a saber:

“Artículo 358.- Los miembros de los sindicatos, federaciones y confederaciones, cuentan con los derechos de libre afiliación y de participación al interior de éstas, los cuales implican las siguientes garantías:

I. Nadie puede ser obligado a formar o no parte de un sindicato, federación o confederación. Cualquier estipulación

que desvirtúe de algún modo esta disposición se tendrá por no puesta;

II. Los procedimientos de elección de sus directivas deberán salvaguardar el pleno ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto de los miembros, así como ajustarse a reglas democráticas y de igualdad de género, en términos del artículo 371 de esta Ley. El periodo de duración de las directivas no podrá ser indefinido o de una temporalidad tal que obstaculice la participación democrática de los afiliados, y tampoco podrá ser lesivo al derecho de votar y ser votado;

III. Las sanciones que impongan los sindicatos, federaciones y confederaciones a sus miembros deberán ceñirse a lo establecido en la Ley y en los estatutos; para tal efecto se deberá cumplir con los derechos de audiencia y debido proceso del involucrado, y

IV. La directiva de los sindicatos, federaciones y confederaciones deberá rendirles cuenta completa y detallada de la administración de su patrimonio, en términos del artículo 373 de esta Ley.

Cualquier estipulación que establezca multa convencional en caso de separación del sindicato o que desvirtúe de algún modo la disposición contenida en el párrafo anterior, se tendrá por no puesta.

En el caso de los trabajadores del Poder Judicial de la Federación se rigen por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, y de igual manera en esta se establece la libre sindicación en su artículo 69, a saber:

“Artículo 69.- Todos los trabajadores tienen derecho a formar parte de un sindicato y a constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa.

El trabajador ejercerá en todo momento de su libertad de adhesión o separación en un sindicato.

Asimismo, a nadie se le puede obligar a formar parte de un sindicato, a no formar parte de él o a permanecer en el mismo.

La elección de las directivas sindicales se hará mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, previa convocatoria que se emitirá con una anticipación no menor a quince días y que se difundirá entre todos los

miembros del sindicato. El sindicato deberá notificar la convocatoria al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con la misma anticipación, el cual podrá verificar el procedimiento de elección por conducto de los servidores públicos o fedatarios que designe para tal efecto. Las elecciones que no cumplan estos requisitos serán nulas.”

La iniciativa propone reformar el artículo 223 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ya que se contraponen a nivel internacional con el C087 Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación de la OIT, el C-151 Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública de la OIT y a nivel nacional con el artículo 358 de la ley Federal del Trabajo y con el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, por solo reconocer al Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, evitando que se puedan formar más sindicatos, obligando a que se afilien a un solo sindicato además de evitar el reconocimiento de otras organizaciones de trabajadores dentro del mismo centro laboral pues la ley reconoce sólo a uno, como se observa a continuación:

“Artículo 223. La Comisión Sustanciadora en los conflictos laborales se integrará por un o una representante de la Sala Superior, quien la presidirá, otro u otra de la Comisión de Administración y un o una tercera nombrada por el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación. Para el nombramiento de la persona representante de la Comisión de Administración emitirán su opinión las y los representantes de la Sala Superior y del Sindicato. En la sustanciación y resolución de los conflictos laborales entre el Tribunal y sus servidores y servidoras y personas empleadas se seguirá en lo conducente, lo establecido en los artículos 152 a 161 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional. Para estos efectos, se entenderá que las facultades del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación corresponden a la Sala Superior y las del presidente o la presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al presidente o presidenta del Tribunal.”

Por los motivos anteriormente expuestos someto a consideración de este pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 223 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Único. Se reforma el artículo 223 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 223. La Comisión Sustanciadora en los conflictos laborales se integrará por un o una representante de la Sala Superior, quien la presidirá, otro u otra de la Comisión de Administración y un o una tercera nombrada por el **o los Sindicatos que se encuentren dentro del centro laboral.** Para el nombramiento de la persona representante de la Comisión de Administración emitirán su opinión las y los representantes de la Sala Superior y del **o de los Sindicatos.** En la sustanciación y resolución de los conflictos laborales entre el Tribunal y sus servidores y servidoras y personas empleadas se seguirá en lo conducente, lo establecido en los artículos 152 a 161 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional. Para estos efectos, se entenderá que las facultades del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación corresponden a la Sala Superior y las del presidente o la presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al presidente o presidenta del Tribunal.

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Bibliografía

- Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación- (Convenio 87) (OIT, 17 de junio de 1948)

- C151 - Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública (OIT, 1978)

- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva- (DOF 1/05/2019) Recuperado de:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559130&fecha=01/05/2019

- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional- (DOF 1/05/2019) Recuperado de:

https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2019&month=05&day=01

- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, al día 26 del mes de abril de 2022.— Diputada Margarita García García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Salvador Caro Cabrera, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.» *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice IV)*

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para opinión.

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a cargo del diputado Bruno Blancas Mercado, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Bruno Blancas Mercado, diputado federal de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así

como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona al artículo 4o., fracción I, el inciso “e” de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

En el contexto de la actual administración se ha logrado evidenciar la importancia en el desarrollo económico de las actividades empresariales: las empresas consolidadas o de nueva creación son las mayores generadoras de trabajo a nivel nacional. Sin embargo, el gobierno apoya tan sólo a 7 de cada 100 Pymes actualmente según el Informe “Perspectivas del Emprendedurismo y las Pequeñas y Medianas Empresas 2021” de la OCDE, derivado de la falta de regulación en el registro de las mismas, generando un ambiente de desconocimiento y creando una perspectiva de inaccesibilidad a los beneficios y programas a los que la Ley Para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa se obliga, establecido en el Artículo 4º, fracción II, inciso a:

Artículo 4. Son objetivos de esta Ley:

II. Promover:

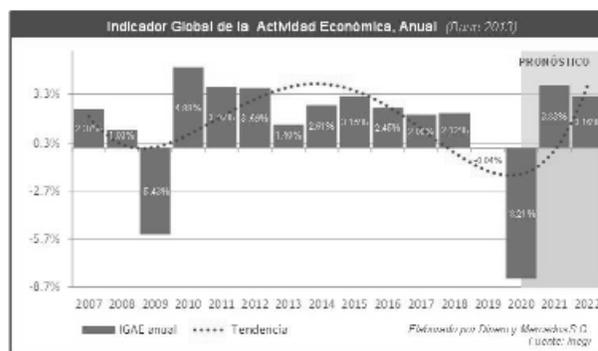
a) Un entorno favorable para que las Mipymes sean competitivas en los mercados nacionales e internacionales.

La realidad inmediata conlleva un enfoque amplio que fomente crecimiento sobre las Mipymes, ya que estas representan alrededor del 50% del producto interno bruto y generan del 60 al 70% del trabajo formal. En contraste con estas cifras, el 92% no tiene acceso a financiamiento y no se encuentran en condiciones de expandirse, ni mucho menos comenzar a operar de manera internacional. Además, la mayor parte de las empresas no conocen los beneficios a los que tienen acceso al estar legalmente constituidos.

Unidades económicas y personal ocupado total según tamaño 2018



Hoy en día la economía ha sufrido contracciones a nivel mundial que pueden hundir las actividades productivas derivado de la contingencia sanitaria, puesto que las necesidades en materia de salud se han correlacionado de manera directa con el empleo y el consumo más que nunca antes. Si bien se espera una reactivación progresiva para el 2022 del 3.16%, la contracción económica supera el 8%. Las clases medias y bajas han sufrido el impacto de esto en su conjunto, disminuyendo de manera drástica su calidad de vida.



Focalizando las necesidades reales de las microempresas (que constituyen alrededor del 95% del total de las empresas a nivel nacional), es posible visualizar que los accesos a cursos, capacitaciones, financiamientos y reconocimientos no tienen el alcance debido a partir de la falta de regulación en las Mipymes. No hay hasta la fecha un concentrado que puntalice de manera confiable la totalidad de las empresas.

Es importante mencionar que las actividades empresariales han tomado un curso imprevisto y distintivo desde la crisis sanitaria, obligando a muchos establecimientos a cerrar o modificar las formas de compra y venta de sus bienes y servicios, abriendo paso a la digitalización como una forma rápida y segura de consumo. La promoción de las nuevas tecnologías como una herramienta segura, eficiente y

regulada debe formar parte de la nueva normalidad, para de esta forma atenuar las consecuencias económicas y aportar diversidad al consumidor mientras se brinda al empresario una mejor oportunidad de crecimiento.

Una de las variantes más relevantes para la reactivación económica es la implementación de mecanismos que garanticen el alcance de los beneficios y fondos para todas las empresas, pues han sido estas las que en su mayoría han logrado la reactivación de la economía de forma más rápida y las que mejor se han adaptado al panorama actual. Al mismo tiempo, en forma conjunta con especialistas, asesores y capacitadores que administren el flujo de los recursos, se logrará un crecimiento mucho más organizado, generando mayores y mejores condiciones laborales, así como nuevas oportunidades de empleo.

Para lograr este objetivo de un modo íntegro y fluido, la implementación de un catálogo en que puedan ofrecerse los bienes y servicios de las Mipymes servirá como una ventana de acceso que acerque a las empresas a los consumidores, estabilizando la demanda e instaurando un modelo regido bajo las normatividades vigentes, para garantizar la calidad de los servicios y el acceso a todos los beneficios fiscales, económicos y logísticos para los empresarios.



En el México actual existe un rezago tecnológico que ha costado miles de empleos, debido a que no se ha previsto una vía paralela al modelo de la empresa tradicional cuando a las micro y pequeñas se refiere, es por esto vital imaginar que en el peor de los escenarios, será requerida a la posteridad una herramienta que aporte seguridad a los emprendedores, con una transformación progresiva de sus negocios, hasta una regulación total que permita fortalecer sus necesidades fundamentales con los apoyos que la Ley para el Desarrollo de la Competitividad para la Micro, Pequeña y Mediana empresa ya establece, pero es imperante hacerlos llegar a todo aquel que así lo requiera y lo solicite.

Bajo este margen, la implementación de un catálogo que concentre a las Mipymes de forma progresiva, hasta alcanzar la totalidad a nivel nacional, eventualmente acercará a todo empresario que lo pida a un nivel de desarrollo y participación mucho más alto del que por sí solo podría alcanzar, logrando una integración solidaria, sin importar las dimensiones o actividades de las empresas.

Un registro completo, obligatorio, constantemente actualizado y con vías de acceso digitales logrará a mediano plazo una forma nueva, segura y escalable de manejo empresarial. Por estos motivos, anexando a la fracción I del artículo 4o., se promueve:

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	
Ley Actual	Propuesta
<p>Artículo 4.- Son objetivos de esta Ley:</p> <p>I. Establecer:</p> <p>a) Las bases para la planeación y ejecución de las actividades encaminadas al desarrollo de las MIPYMES en el marco de esta Ley;</p> <p>b). Las bases para la participación de la Federación, de las Entidades Federativas, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y de los Sectores para el desarrollo de las MIPYMES;</p> <p>c) Los instrumentos para la evaluación y actualización de las políticas, Programas, instrumentos y Actividades de Fomento para la productividad y competitividad de las MIPYMES, que proporcionen la información necesaria para la toma de decisiones en materia de apoyo empresarial, y</p> <p>d) Las bases para que la Secretaría elabore las políticas con visión de largo plazo, para elevar la productividad y competitividad nacional e internacional de las MIPYMES.</p>	<p>Artículo 4.- Son objetivos de esta Ley:</p> <p>I. Establecer:</p> <p>a) Las bases para la planeación y ejecución de las actividades encaminadas al desarrollo de las MIPYMES en el marco de esta Ley;</p> <p>b). Las bases para la participación de la Federación, de las Entidades Federativas, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y de los Sectores para el desarrollo de las MIPYMES;</p> <p>c) Los instrumentos para la evaluación y actualización de las políticas, Programas, instrumentos y Actividades de Fomento para la productividad y competitividad de las MIPYMES, que proporcionen la información necesaria para la toma de decisiones en materia de apoyo empresarial, y</p> <p>d) Las bases para que la Secretaría elabore las políticas con visión de largo plazo, para elevar la productividad y competitividad nacional e internacional de las MIPYMES.</p> <p>e) Un padrón administrado por el Consejo y regulado por la Secretaría de Economía en el que se concentren de manera obligatoria la totalidad de las MIPYMES para el acceso</p>
	<p>a reconocimiento y regulación laboral, así como a los fondos e incentivos económicos, capacitaciones y asesoría según la línea estratégica y el desarrollo de la empresa y cualquier otro beneficio que corresponda.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, se somete a consideración del pleno de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona al artículo 4o. de la Ley Para del Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa:

Artículo Único. Se reforma y adiciona al artículo 4o. de la Ley Para del Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa:

Artículo 4. Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer:

a) Las bases para la planeación y ejecución de las actividades encaminadas al desarrollo de las Mipymes en el marco de esta Ley;

b) Las bases para la participación de la Federación, de las Entidades Federativas, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y de los Sectores para el desarrollo de las Mipymes;

c) Los instrumentos para la evaluación y actualización de las políticas, Programas, instrumentos y Actividades de Fomento para la productividad y competitividad de las Mipymes, que proporcionen la información necesaria para la toma de decisiones en materia de apoyo empresarial, y

d) Las bases para que la Secretaría elabore las políticas con visión de largo plazo, para elevar la productividad y competitividad nacional e internacional de las Mipymes.

e) **Un padrón administrado por el Consejo y regulado por la Secretaría de Economía en el que se concentren de manera obligatoria la totalidad de las Mipymes para el acceso a reconocimiento y regulación laboral, así como a los fondos e incentivos económicos, capacitaciones y asesoría según la línea estratégica y el desarrollo de la empresa y cualquier otro beneficio que corresponda.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Bibliografía:

“Desafíos y Cambios Urgentes en las Pymes 2021.”

<https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/colaborador-invitado/desafios-y-cambios-urgentes-de-las-pymes-para-el-2021/Cruz, G>

“Gobierno de México apoya solo a 7 de cada 100 Pymes”

<https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2021/06/29/gobierno-de-mexico-apoya-solo-a-7-de-cada-100-pymes/> Hernández, L.

“Censos Económicos 2019”

https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenido/s/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825198657.pdf, INEGI.

“Seminario de Perspectiva Económica 2021 del ITAM”

<https://www.oecd.org/about/secretary-general/sg-ocde-seminario-de-perspectivas-economicas-2021-del-instituto-tecnologico-autonomo-de-mexico-itam-8-de-enero-de-2021.htm>, Gurría, A.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.— Diputado Bruno Blancas Mercado (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, suscrita por la diputada Marcia Solórzano Gallego e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada Marcia Solórzano Gallego, las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3, fracción XII, artículo 6, fracción XI, artículo 7,

fracción XIII Bis y artículo 115, fracción IX, de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

La protección al derecho a la salud es una de las más altas y nobles prioridades jurídicas concebidas en nuestra constitución, ya que en su artículo cuarto lo menciona de manera general, mientras es regulado en la Ley General de Salud. En este tenor de ideas encaminar que los mexicanos lleven una sana alimentación para contribuir a todo el esquema de salud integral, evitando problemas de malnutrición, enfermedades no transmisibles y diferentes afecciones, son principios prioritarios que guían el quehacer de las políticas públicas.

En este sentido, hacemos un fuerte llamado a la existencia de riesgos latentes para la salud asociados con el aumento en la producción de alimentos procesados y el cambio en los hábitos de vida, entre otros factores, que han ocasionado una transformación en las costumbres alimenticias, así como en el tipo, calidad y cantidad consumida de éstos, lo cual ha impactado directamente a la salud, generando varias afectaciones a largo plazo como el incremento en las diabetes de niños y adultos mexicanos.

Cabe señalar que, actualmente se consumen más alimentos hipercalóricos, grasas saturadas, grasas de tipo transgénicas, azúcares libres y sal, un estudio realizado en México entre agosto de 2019 y marzo de 2020 revela que cerca de la mitad (47,5 por ciento) de los consumidores mexicanos consumen comida saludable de tres a cuatro veces por semana. En tanto, casi un tercio de los encuestados (30,1 por ciento) afirmó consumir alimentos buenos para la salud una o dos veces cada siete días. Algunos de los alimentos saludables preferidos en México son las ensaladas y las verduras al vapor, lo cual demuestran una disminución tendencial en el consumo de verduras, frutas y fibra dietética, lo cual indica trastornos en la alimentación, mismos que acarrear a largo plazo afecciones graves en la salud sobre distintos grupos etarios en la población mexicana.

En este sentido, reconociendo que la carga de las enfermedades no transmisibles ha aumentado, los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud (OMS) solicitaron en el año 2019 el director general, el doctor Tedros Adhanom Ghebreyesus, pidió realizar una estrategia mundial sobre régimen alimentario, actividades físicas y salud, en razón de la tendencia al alza de las principales causas de

mortalidad y morbilidad similares entre algunos de los estados miembros.

Por ello una de las metas propuestas de la OMS es construir un mundo donde cada persona pueda llevar una vida sana y productiva, independientemente de quién sea o dónde viva, con el firme objetivo de abordar los determinantes sociales, económicos y políticos de la salud, y para mejorar la salud y el bienestar de las personas en todo el mundo. Alcanzar esta visión va a requerir una OMS fuerte, eficaz, que puede hacer frente a los nuevos desafíos de salud. acorde con el siglo XXI, en este sentido se necesita gestionar políticas públicas de manera eficaz, con recursos adecuados y orientada a resultados, dedicando atención especial a la transparencia, la responsabilidad y la optimización de recursos.

Los factores de riesgo más sobresalientes asociados a las enfermedades no transmisibles son la hipertensión arterial, el hipercolesterolemia, el exceso de peso u obesidad y el tabaquismo, factores que están estrechamente vinculados a hábitos alimenticios poco saludables. De hecho, la alimentación poco saludable es la principal causa de enfermedades no transmisibles como las de tipo cardiovascular, diabetes y determinados tipos de cáncer. De esta manera, se observó que desde el año 2001 al 2018, las enfermedades no transmisibles fueron la causa de casi 60 por ciento, de los 56 millones, de defunciones anuales y de 47 por ciento de la carga mundial de morbilidad. En este sentido, la prevención de estas enfermedades se constituyó como uno de los desafíos más importantes en temas de salud pública mundial.

En esta lógica, la OMS, a través de la evaluación del Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer, determinó que ciertos tipos de cáncer podrían estar asociados con un alto consumo de alimentos procesados, es preciso resaltar que, en cuanto a los métodos de cocción y los grupos etarios más vulnerables ante esta situación, la OMS no presentó evidencia determinante.

Estos hallazgos respaldan con mayor fuerza las recomendaciones de salud pública concernientes a hacer del conocimiento público las posibles implicaciones del consumo elevado y desproporcionado de alimentos procesados sobre la salud humana, para suscitar la toma de decisiones informada sobre el consumo de este tipo de alimentos. La mortalidad por cáncer se puede reducir si los casos se detectan y se tratan a tiempo. Las actividades de detección temprana tienen dos componentes: el diagnóstico temprano y el cribado.

Si el cáncer se diagnostica de forma temprana, es más probable que el tratamiento sea eficaz. La probabilidad de supervivencia aumenta, la morbilidad se reduce y el tratamiento es más barato. Realizar un diagnóstico precoz y evitar retrasos mejora notablemente la vida de los pacientes. El diagnóstico temprano de los cánceres sintomáticos es útil en todas las situaciones para la mayoría de los tipos de cáncer. Los programas oncológicos deben diseñarse para reducir los retrasos y los obstáculos que dificultan el acceso a los servicios de diagnóstico, tratamiento y cuidados.

Mientras en el caso del cribado, el cual tiene como objetivo seleccionar a las personas que puedan tener un cáncer o una lesión precancerosa en concreto a partir de resultados que indiquen esa condición, antes de que se desarrollen los síntomas. Cuando se encuentran anomalías durante el cribado, deberán realizarse más pruebas para establecer (o no) un diagnóstico y derivar al paciente a tratamiento, si fuera necesario. Los programas de cribado son eficaces para algunos tipos de cáncer, pero no para todos, y en general son mucho más complejos y requieren muchos más recursos que el diagnóstico precoz, ya que necesitan equipos especiales y personal específico.

Asimismo, realizar las modificaciones correspondientes a la Ley General de Salud, la cual tiene por objeto proteger el derecho a la salud de todos los mexicanos, donde se especifique la incidencia de diversos tipos de cáncer, derivado del aumento en el consumo de los tipos de carne mencionados, será una medida que permitirá realizar evaluaciones de riesgo, con la finalidad de brindar las mejores recomendaciones dietéticas y nutricionales para la población mexicana, salvaguardando de esta manera la salud de la población.

Para un mayor alcance argumentativo, se presenta el siguiente cuadro comparativo con la propuesta diseñada:

Ley General de Salud

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 3º.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo;</p> <p>XII. a XXVIII....</p> <p>Artículo 6º.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarresten eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, y</p> <p>XII.</p> <p>Artículo 7º.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIII Bis. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física para contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria</p> <p>XIV a XV. ...</p> <p>Artículo 115.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:</p>	<p>Artículo 3º.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, su incidencia en diversos tipos de cáncer, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo;</p> <p>XII. a XXVIII....</p> <p>Artículo 6º.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarresten eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad, así como su incidencia en diversos tipos de cáncer y otros trastornos de la conducta alimentaria, y</p> <p>XII.</p> <p>Artículo 7º.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIII Bis. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física para contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, y su incidencia en diversos tipos de cáncer;</p> <p>XIV a XV. ...</p> <p>Artículo 115.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:</p>
<p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Impulsar, en coordinación con las entidades federativas, la prevención y el control del sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria y, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica;</p> <p>X a XI. ...</p>	<p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Impulsar, en coordinación con las entidades federativas, la prevención y el control del sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria y su incidencia en diversos tipos de cáncer, y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica;</p> <p>X a XI. ...</p>

Por lo expuesto, se somete la presente iniciativa a consideración, con el objeto de implementar políticas gubernamentales para reducir la incidencia de diversos tipos de cáncer a fin de contribuir en la salud integral en materia oncológica de las familias mexicanas.

Por otra parte, como bien hemos señalado, el cáncer abarca un gran número de enfermedades con diversas causas posibles, donde efectivamente se considera la alimentación, pero también existen factores genéticos, estilos de vida como el fumar, no hacer ejercicio, algunas infecciones y factores relacionados con el entorno, como estar expuesto a sustancias químicas y radiaciones, entre otros.

Así, se pone a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 3 fracción XII, artículo 6, fracción XI, artículo 7, fracción XIII Bis y artículo 115, fracción IX, de la Ley General de Salud

Primero. Se reforma el artículo 3 fracción XII de la Ley General de Salud, para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 3o.- En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:

I. a XI. ...

XII. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, **su incidencia en diversos tipos de cáncer**, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo;

XII. a XXVIII....

Segundo. Se reforma el artículo 6, fracción XI, de la Ley General de Salud, para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 6. El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I. a X. ...

XI. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad, así como **su incidencia en diversos tipos de cáncer** y otros trastornos de la conducta alimentaria; y

XII. ...

Tercero. Se reforma artículo 7 fracción XIII Bis de la Ley General de Salud, para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 7o. - La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

I. a XIII. ...

XIII Bis. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física para contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, **y su incidencia en diversos tipos de cáncer;**

XIV a XV. ...

Cuarto. Se reforma el artículo 115, fracción IX, de la Ley General de Salud, para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 115.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

I a VIII. ...

IX. Impulsar, en coordinación con las entidades federativas, la prevención y el control del sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria **y su incidencia en diversos tipos de cáncer**, y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica;

X a XI. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1. https://geodigital.igg.unam.mx/geografia_mexico/index.html/grals/Tomo_II/geo_mex_igg_c28.pdf

2. <https://datosmacro.expansion.com/demografia/estructura/poblacion/mexico>

3. <https://saludpublica.mx/>

4. Ley General de Salud (diputados.gob.mx)

• Consumo semanal de comida saludable en México 2020 | Statista

5. <https://www.who.int/es>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.—
Diputada Marcia Solórzano Gallego (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Salvador Caro Cabrera, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.» *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice IV)*

Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

«Iniciativa que adiciona el artículo 59 de la Ley Federal de Competencia Económica, a cargo del diputado Bruno Blancas Mercado, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Bruno Blancas Mercado, diputado federal de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 59, fracción IV, de la Ley Federal de Competencia Económica, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Ley Federal de Competencia Económica tiene como propósito regular el acceso y la libre competencia por medio de la prevención y la eliminación de monopolios y prácticas de carácter monopólico y otros tipos de restricciones en el margen del funcionamiento del libre mercado, para la obtención de bienes y servicios que cada vez se incentiven unos a otros a disminuir precios y obtener ganancias, en

beneficio de todos los consumidores. Para este propósito, expone en su capítulo IV la Prohibición de las Barreras de acceso a la Libre Correspondencia y la Competencia Económica, desglosando en sus artículos 58, 59 y 60 las determinaciones del Mercado Relevante, del Poder Sustancial y del Insumo Esencial. Y aunque posee momentáneamente ápices del deber ser en materia de Competencia, la praxis evidencia que hay formas sutiles de evadir estos artículos y crear barreras más altas para los competidores con prácticas oligopólicas.

Una cuestión considerable dentro de la práctica del mercado real es el tamaño de los Agentes Económicos involucrados. Definidos de la siguiente manera en el artículo 3o.:

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. Agente Económico: Toda persona física o moral, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica;

Es posible visualizar bajo este esquema que a priori cualquier forma de participación en la actividad económica conlleva la categorización de un Agente Económico. No existe una diferenciación entre las empresas, sin importar el tamaño que tengan, sean micro, pequeñas, medianas o grandes. Sin embargo, sí existen barreras económicas prácticas bajo las cuales la participación de un agente económico ve ralentizado su crecimiento e imposibilitando su acción en tiempo real de la actividad económica, presentándose una o varias barreras económicas.

La Comisión Federal de Competencia Económica tiene a su cargo velar por la eliminación de todas las barreras de acceso a la libre competencia y concurrencia, por medio de observar las conductas de los Agentes Económicos, sin embargo, reconoce que algunos tipos de conductas pueden aparecer en el mercado resultado de una competencia agresiva y eficiente. Debido a esto, de manera particular sopesa si estas conductas conllevan una cantidad de beneficios suficientes como para ser lícitas dentro del rango de competitividad vigente. No se persigue ni se sanciona, por ejemplo, a una empresa distribuidora de insumos por vender más lotes de una misma materia prima a un costo bajo a una empresa grande y consolidada, del precio que establecería a una Pyme por la misma, con menor capacidad adquisitiva. Dichos distribuidores están en su derecho de ajustar los precios, en

relación a la elasticidad de sus productos y ejercitan de hecho la competencia entre sus compradores, pero imposibilita de manera práctica la concurrencia de otro Agente Económico, que al tener un tamaño menor no podrá mantenerse en el mercado bajo condiciones de igualdad competitiva. Traducido a hechos diarios, las Pymes realmente no pueden competir con empresas de gran tamaño y alcance, lo que termina en el cierre de pequeñas empresas, y sesga de manera unilateral al consumo, redireccionando al consumidor hacia el Agente Económico de mayor tamaño. Hasta este punto, realmente, se está eliminando a la competencia, pues si bien no está catalogado este acto como una actividad monopólica, la capacidad de adquisición de insumos roza en lo prohibido por el artículo 59 de la Ley Federal de Competencia Económica, pues este debe “garantizar la posibilidad de acceso del o de los Agentes Económicos y sus competidores a fuentes de insumo”. Al actuar de esta manera, las distribuidoras de insumos están actuando con poder sustancial del insumo, estableciendo una barrera de acceso.

Las pequeñas y medianas empresas se desenvuelven en un mercado que a primer golpe de vista se presenta como libre, y con acceso a los derechos y beneficios que cualquier Agente Económico regulado puede obtener, sin embargo, para todas las personas físicas o morales que ingresan al mercado existen barreras que deben reconsiderarse, por ejemplo, la economía de escala, las inversiones iniciales y el acceso a proveedores y distribuidores. Aunque no se hable de manera explícita o consolidada en el artículo 59 de la ley en cuestión, la producción de los bienes básicos y materias primas representa en una medida enorme la existencia de oligopolios, que están en manos de un sector muy reducido de Agentes Económicos al cual es muy complicado entrar sin una cantidad de recursos que una Pyme no tendrá, aunado a que existen canales de distribución que no permitirán de buenas a primeras la entrada de un competidor en potencia.

Es por estas razones que se considera necesario especificar de una forma más notoria las características que obstaculizan el acceso a los insumos, para evitar una barrera en que recaiga poder sustancial de insumos en uno o varios Agentes Económicos, por medio de una estandarización de precios que deberá sujetarse y observarse por la COFECE, con el fin de que los proveedores y distribuidores no puedan elevar de manera desmedida los precios para las pequeñas empresas ni disminuirlos de forma considerable para las grandes corporaciones.

Quedando de la siguiente manera:

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	
<p>Ley Actual</p> <p>Artículo 59. Para determinar si uno o varios Agentes Económicos tienen poder sustancial en el mercado relevante, o bien, para resolver sobre condiciones de competencia, competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otras cuestiones relativas al proceso de competencia o libre concurrencia a que hacen referencia ésta u otras Leyes, reglamentos o disposiciones administrativas, deberán considerarse los siguientes elementos:</p> <p>I a III...</p> <p>IV.- Las posibilidades de acceso del o de los Agentes Económicos y sus competidores a fuentes de insumos.</p> <p>V a VI...</p>	<p>Propuesta</p> <p>Artículo 59. Para determinar si uno o varios Agentes Económicos tienen poder sustancial en el mercado relevante, o bien, para resolver sobre condiciones de competencia, competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otras cuestiones relativas al proceso de competencia o libre concurrencia a que hacen referencia ésta u otras Leyes, reglamentos o disposiciones administrativas, deberán considerarse los siguientes elementos:</p> <p>I a III...</p> <p>IV.- Las posibilidades de acceso del o de los Agentes Económicos y sus competidores a fuentes de insumos, garantizando el acceso a los mismos por medio de una estandarización de precios de adquisición, evitando prácticas oligopólicas que beneficien o perjudiquen a los Agentes Económicos sin importar su tamaño.</p> <p>V a VI...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, se somete a consideración del pleno de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona al artículo 59, fracción IV de la Ley Federal de Competencia Económica.

Artículo Único. Se reforma al artículo 59°, fracción IV de la Ley Federal de Competencia Económica, quedando de la siguiente manera:

Artículo 59. Para determinar si uno o varios Agentes Económicos tienen poder sustancial en el mercado relevante, o bien, para resolver sobre condiciones de competencia, competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otras cuestiones relativas al proceso de competencia o libre concurrencia a que hacen referencia ésta u otras Leyes, reglamentos o disposiciones administrativas, deberán considerarse los siguientes elementos:

I a III...

IV.- Las posibilidades de acceso del o de los Agentes Económicos y sus competidores a fuentes de insumos, **garantizando el acceso a los mismos por medio de una estandarización de precios de adquisición, evitando prácticas oligopólicas que beneficien o perjudiquen a los Agentes Económicos sin importar su tamaño.**

V a VI...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Bibliografía

- “Ley Federal de Competencia Económica”;
<https://www.diputados.gob.mx>
- “Política de Competencia Económica”;
<https://www.cofece.mx/wpcontent/uploads/2018/05/1acompetenciaeconom.pdf>, Cofece.
- López. V., 2018, “La Competitividad de las Pymes en México, retos y oportunidades ante un mundo globalizado”.
<https://www.uv.mx/iic/files/2018/12/Num09-Art07-105.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.— Diputado Bruno Blancas Mercado (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD, Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley del Seguro Social y expide la Ley de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, suscrita por el diputado Mario Mata Carrasco y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.» *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice IV)*

Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

«Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Martha Azucena Camacho Reynoso, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, Martha Azucena Camacho Reynoso, diputada de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4, en sus párrafos doce y diecisiete, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Durante los últimos años, se ha reconocido la importancia que tienen los adultos mayores en la sociedad, no solo por ser un grupo vulnerable, sino por ser los pilares de las familias mexicanas, este reconocimiento ha dado un nuevo espacio y oportunidades a los adultos mayores no solo con sitios diseñados para ellos, sino con las pensiones que el gobierno federal ha destinado para ello. “Tenemos que considerar que los adultos mayores de 60 años representan en México el 12% de la población, unos 15 millones, y las proyecciones demográficas elevan esa cifra a 33,4 millones para 2050”.¹

Al igual que los adultos mayores, las personas con discapacidad en México representan un grupo vulnerable en crecimiento, que equivalente con los adultos mayores requieren de atención y leyes que los protejan, pero sobre todo garanticen sus derechos constitucionales.

Dentro de estos derechos constitucionales, centramos nuestro interés en los contenidos en el artículo cuarto párrafo doce y diecisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se habla del derecho a la recreación, a la cultura y a la movilidad. Siendo estos aspectos los que suelen dejarse inmediatamente cuando los ingresos son limitados y la edad o la salud no permiten ser parte de la sociedad económica activa, perdiendo en consecuencia derechos constitucionales derivado de la escases de recursos económicos y por los cuales los adultos mayores y las personas con discapacidad no pueden tener acceso a todos los

espacios recreativos y a los eventos culturales, así como su movilidad en transporte público se ve limitada a los recursos económicos bajos a los que tienen acceso.

Tenemos que considerar que nuestro país tiene una población vulnerable con discapacidad, de acuerdo con los datos del Censo 2020, de 126 014 024 personas; lo que corresponde al 5.69% de la población.²

Los adultos mayores y las personas con discapacidad en México representan una parte considerable de la población en retiro, considerando que nuestro país no cuenta con altos estándares de pensión por retiro o discapacidad, es por ello que son parte de un sector vulnerable sin acceso a un ejercicio adecuado de sus derechos, ya que su estatus de vulnerabilidad los obliga a dar prioridad a gastos de supervivencia básica como alimentación y vestido antes que, al esparcimiento o la movilidad, ya que los costos de estas pueden significar un gasto que comprometa sus alimentos o algún otro gasto de primera necesidad, dejando la movilidad y el esparcimiento en último lugar.

La tercera edad es una etapa en la que los ciudadanos mexicanos se enfrentan a cambios físicos, sociales y emocionales en deterioro, sin embargo, las actividades recreativas y sociales ayudan al adulto mayor a potenciar su creatividad, sentirse útiles, elevar su autoestima, disfrutar de nuevos intereses, fomentar las relaciones interpersonales, fomentar el bienestar y la satisfacción, así como mantener las habilidades cognitivas y psicomotrices.

Para las personas con discapacidad la movilidad y el esparcimiento, no se limitan a la condición física propiamente de ellas, se busca incorporarlas y adaptarlas al mundo, estas actividades recreativas para personas con discapacidad les permiten desarrollar su individualidad y participar en la sociedad e incorporarse en diversas actividades de esparcimiento, educándose y convirtiendo sus limitantes en fortalezas adquiridas.

La recreación a su vez es la manera de escapar de las presiones que generan desánimo y de la monotonía. Ayudan a activar su cuerpo, buscar el equilibrio y el placer de forma tanto individual como grupal. Las experiencias lúdicas, artísticas y culturales (jugar, bailar, pasear, reuniones sociales, escuchar música o realizar actividades físicas), permiten al individuo en su generalidad a salir de la rutina, cargarse de energía y tener una motivación que lo ayude a envejecer o llevar su discapacidad de forma positiva.³

Como legisladores y mexicanos que somos; tenemos el deber y el compromiso de proteger y fomentar la movilidad y el esparcimiento de nuestros adultos mayores, así como de las y los ciudadanos vulnerables por discapacidad a nivel nacional, garantizando la libertad de movilidad y la autonomía de hacer uso y participar en los eventos culturales de manera gratuita, garantizando su derecho a la recreación, a la cultura y al traslado libre en su ciudad de residencia, así como el resto de la república.

A efecto de tener mayor claridad de la reforma propuesta, se ofrece el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 4. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.	Artículo 4 La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)

(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.	Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, el Estado tendrá la obligación de proveer gratuitamente el acceso a los eventos culturales y de entretenimiento a los adultos mayores y las personas con discapacidad, garantizando su derecho a la recreación cultural, además promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia,	

sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.	(...)
(...)	(...)
	(...)
	(...)
	Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, en el caso de los adultos mayores y las personas con discapacidad el estado tendrá la obligación de proveer gratuitamente el uso de los transportes públicos aptos y suficientes para que este sector de la sociedad tenga garantizado su derecho a la movilidad en el territorio nacional.
	(...)

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se reforma el artículo 4, en sus párrafos doce y diecisiete, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, el Estado tendrá la obligación de proveer gratuitamente el acceso a los eventos culturales y de entretenimiento a los adultos mayores y las personas con discapacidad, garantizando su derecho a la recreación cultural, además promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

- (...)
- (...)
- (...)
- (...)

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, en el caso de los adultos mayores y las personas con discapacidad el estado tendrá la obligación de proveer gratuitamente el uso de los transportes públicos aptos y suficientes para que este sector de la sociedad tenga garantizado su derecho a la movilidad en el territorio nacional.

- (...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

- 1 <https://elpais.com/mexico/2021-01-31/mexico-envejece-quien-cuidara-de-sus-ancianos.html>
- 2 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf
- 3 <https://alcance.com.uy/importancia-de-la-recreacion-en-adultos-mayores/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.— Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de paridad de género y atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables, suscrita por la diputada Mónica Becerra Moreno e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada Mónica Becerra Moreno, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura correspondiente a la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción I, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

La inclusión de la discapacidad en el ámbito social se ha vuelto una condición para respetar los derechos humanos, así como el desarrollo de la paz y la seguridad entre todas las personas. De acuerdo con lo establecido en la Agenda 2030 se ha convertido en uno de los puntos clave para avanzar y cumplir con la promesa de “no dejar a nadie atrás”, la inclusión debe estar garantizada en todos los ordenamientos a nivel nacional e internacional para que exista justicia y un mejoramiento a futuro de todos aquellos grupos vulnerables.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 1, establece que “son aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”¹

Por su parte, el Diccionario de la Real Academia Española define como persona con discapacidad: “Persona que presenta deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. A todos los efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.”²

El 3 de diciembre de 1992 fue proclamado el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, con el objetivo de promover los derechos de las personas con discapacidad y mejorar todos los aspectos de la sociedad, así como su desarrollo y concientizar la situación en la vida política social, económica y cultural que viven día con día.

El principal fin de proclamar un día internacional es para lograr la concientización de las personas sobre algún tema que afecta a un sector de la población. La discriminación a este grupo vulnerable se ha convertido en una práctica cotidiana donde el primer factor es la falta de conocimiento sobre esta condición y sobre las necesidades básicas y elementales para tener una vida digna.

Ese mismo día, pero del año 2021, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) publicó el comunicado de prensa número 713/21³ en el cual establece una serie de estadísticas relacionadas con personas con discapacidad en nuestro país. El Censo de Población y Vivienda 2020, del total de población en el país (126 millones 14 mil 24), 5.7 por ciento (7 millones 168 mil 178) tiene discapacidad y/o algún problema o condición mental.

La actividad con dificultad más reportada entre las personas con discapacidad y/o condición mental es caminar, subir o bajar escaleras (41 por ciento) y el 19 por ciento de las personas con discapacidad y/o algún problema o condición mental de 15 años y más son analfabetas, el 43.5 por ciento está imposibilitado de ver, aunque use lentes; 21.9 por ciento no oye aun con el uso de aparato auditivo; y 15.3 por ciento no puede hablar o comunicarse.

Ahora bien, las entidades con la menor prevalencia son Quintana Roo (4.34 por ciento), Nuevo León (4.60 por ciento) y Chiapas (4.63 por ciento); mientras que Oaxaca (7.22 por ciento), Guerrero (6.78 por ciento) y Tabasco (6.71 por ciento) reportan las prevalencias más altas, es indispensable que las normas regulen y protejan para que

esas cantidades vayan a la baja y logremos una concientización a nivel nacional, logrando que, sin importar el Estado, las personas gocen de esos derechos.

En las personas con discapacidad, la distribución se invierte: 899 mil (13 por ciento) son niñas y niños, 869 mil (12 por ciento) personas jóvenes, 2.2 millones (31 por ciento) personas adultas y 3.2 millones (45 por ciento) personas adultas mayores lo que demuestra una relación entre el incremento de la edad y el riesgo de tener mucha dificultad o no poder hacer alguna de las actividades consideradas básicas en el desarrollo de la vida cotidiana y/o tener algún problema o condición mental.

La mayoría de estas personas deben de tomar el transporte público para trasladarse a sus consultas, terapias o diversas actividades que pueden desarrollar, lamentablemente muchos de ellos se encuentran con limitantes debido a que las autoridades competentes no cuentan con las capacitaciones correspondientes para un trato digno y respetable a este grupo de personas. Lo anterior, afecta el tema de la comunicación y podría traer diversas violaciones a los derechos humanos.

Además del transporte público, la educación y el acceso a la salud, las personas con discapacidad han tratado de denunciar y poder tener acceso a la justicia, pero los servidores públicos no cuentan con las capacidades adecuadas para brindar ese apoyo. La asistencia a las capacitaciones ayudará a mejorar la justicia en el país y las autoridades se volverán un elemento muy importante para promover la participación en los diversos aspectos de la vida cotidiana de las personas.

El 2 de mayo del 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, en el mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4, México se comprometió a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y libertades de las personas con discapacidad, en relación con la presente iniciativa podríamos considerar que estaríamos dando cumplimiento a lo establecido en los inciso b) y c) que a la letra dicen:

“b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.

c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;”

De igual manera, se estaría garantizando el artículo 9 denominado **Accesibilidad**, en su numeral 2, incisos c), e) y f):

“2. Los Estados parte también adoptarán las medidas pertinentes para:

a) y b) ...

c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;

d) ...

e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;

f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;

g) y h) ...”

Con la propuesta en comento, se estaría garantizando de manera amplia que se cuenten con programas y políticas públicas para la capacitación de los diversos grupos vulnerables, como lo son las mujeres y las personas con discapacidad y con ello fomentar y alentar a las personas para seguir garantizando y apoyando la protección de los derechos humanos.

Actualmente existe el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Conadis) mismo que tiene como objeto establecer políticas públicas para promover los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como la inclusión y participación en todas las áreas, aunque ha realizado diversas actividades para fomentar, sin embargo, es importante que se sigan realizando el mayor número de capacitaciones para evitar mayores violaciones.

En los últimos años se ha trabajado desde el poder legislativo para lograr grandes avances en la protección de los derechos

de las mujeres y de las personas con discapacidad, lamentablemente, no han sido suficientes y a la fecha podemos encontrar desigualdades en los diversos grupos vulnerables.

Las dificultades que se tienen para acceder a la salud, trabajo, educación, transporte público y justicia vulneran su participación dentro de la sociedad. Por lo tanto, un enfoque integral y reformas que promuevan la participación y la inclusión ayudarán para que realmente, en México, exista esa inclusión.

Para una mejor explicación del proyecto planteado, se presenta el siguiente cuadro comparativo de la ley actual y la propuesta:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:</p> <p>I a XIV. ...</p> <p>XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y</p> <p>XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.</p> <p>Artículo 14.- El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XVII. ...</p> <p>XVIII. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones, y</p> <p>XIX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.</p> <p>Artículo 20.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá, como principales atribuciones:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública, en los tres órdenes de gobierno para:</p> <p>a) Prevenir la violencia infantil y juvenil;</p> <p>b) Promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños,</p>	<p>Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:</p> <p>I a XIV. ...</p> <p>XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y</p> <p>XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública, y</p> <p>XVII. Realizar, Implementar y promover acciones y programas de capacitación en materia de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables.</p> <p>XVIII. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones, y</p> <p>XIX. Promover la Implementación de políticas y programas en materia de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables.</p> <p>XX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.</p> <p>Artículo 20.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá, como principales atribuciones:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública, en los tres órdenes de gobierno para:</p> <p>a) Prevenir la violencia infantil, juvenil y contra la mujer;</p> <p>b) Promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños,</p>

jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar;	jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, personas con discapacidad , dentro y fuera del seno familiar;
c) Prevenir la violencia generada por el uso de armas, el abuso de drogas y alcohol, y	c) Prevenir la violencia generada por el uso de armas, el abuso de drogas y alcohol, y
d) Garantizar la atención integral a las víctimas. IV a X. ...	d) Garantizar la atención integral a las víctimas. IV a X. ...
Artículo 40. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:	Artículo 40. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:
I a XXVI. ...	I a XXVI. ...
XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y	XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y
XXVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables	XXVIII. Asistir y participar en las capacitaciones que se lleven a cabo en relación con programas de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables.
	XXIX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Es importante y trascendente que se garantice la elaboración, aplicación y promoción de políticas y programas en las diversas esferas como políticas, económicas y sociales para erradicar la desigualdad, promover una cultura inclusiva y eliminar estereotipos de discriminación. Las autoridades deben de tener todas las capacitaciones posibles para apoyar y guiar a las mujeres y a las personas con discapacidad sin importar edad o sexo. Es por lo que someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Único. Se **adiciona** la fracción XVII al artículo 7 y se **reforman** las fracciones XV, XVI del artículo 7; las fracciones XVIII y XIX del artículo 14, recorriéndose los demás en su orden; el artículo 20 en su inciso a) y b) y; las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 40 recorriéndose los demás en su orden, todos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las instituciones de seguridad pública de la federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta ley, deberán coordinarse para:

I a XIV. ...

XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos,-

XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública, y

XVII. Realizar, implementar y promover acciones y programas de capacitación en materia de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables.

Artículo 14.- El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I a XVII. ...

XVIII. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones,

XIX. Promover la implementación de políticas y programas en materia de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables.

XX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema

Artículo 20.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá como principales atribuciones:

I y II. ...

III. Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública, en los tres órdenes de gobierno para:

a) Prevenir la violencia infantil, juvenil y **contra la mujer**;

b) Promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, **personas con discapacidad**, dentro y fuera del seno familiar;

c) y d) ...

IV a X. ...

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I a XXVI. ...

XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio,

XXVIII. Asistir y participar en las capacitaciones que se lleven a cabo en relación con programas de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables.

XXXIX. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las instituciones de procuración de justicia deberán realizar las adecuaciones correspondientes a su normatividad interna durante los siguientes doce meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

Notas

1 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, Naciones Unidas, disponible en línea:

<https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf> 10 de abril de 2022.

2 Diccionario de la Real Academia Española, concepto: Persona con discapacidad, disponible en línea:

<https://dpej.rae.es/lema/persona-con-discapacidad> 10 de abril de 2022.

3 Inegi, comunicado de prensa 713/21. Disponible en línea:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf 10 de abril de 2022.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.— Diputada Mónica Becerra Moreno (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen, y a las Comisiones de Igualdad de Género, y Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

**LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO
Y FUERZA AÉREA MEXICANOS**

«Iniciativa que reforma los artículos 14, 121 y 130 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a cargo del diputado Zeus García Sandoval, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Zeus García Sandoval diputado federal de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del grupo parlamentario Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, fracción I, 66 y 77 del Reglamento de la Cámara de diputados presento el siguiente proyecto de Reforma con el propósito de combatir la discriminación a los “Cuerpos de Defensas Rurales”, esta iniciativa que adiciona a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Exposición de Motivos

La institución denominada “Cuerpos de Defensas Rurales” son una fuerza de carácter militar dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional que operan en las zonas rurales del país teniendo dentro de sus misiones; Proporcionar seguridad a la población donde se encuentren establecidas y sus contornos, garantizar la seguridad de las vías de comunicación, campos aéreos, de los medios de transmisiones, instalaciones y líneas de conducción de energía eléctrica; depósitos de víveres y combustibles particularmente en situaciones de emergencia regionales o nacionales.

Los Cuerpos de Defensas Rurales inició operaciones en territorio Nacional a partir del 5 de mayo de 1861 por la instrucción del entonces Presidente Benito Juárez encomendando la misión de defender las zonas rurales del País. Esta antigua institución tuvo participación en la Revolución y en la guerra Cristera. Actualmente resguardan y protegen montes, lagos, ríos, reservas naturales, combaten

incendios forestales, la cacería ilegal y deforestación furtiva, entre otros, enfrentándose en ocasiones a diversos grupos delictivos en las zonas rurales del país.

El entonces presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Porfirio Díaz, dio un gran impulso a la entonces Policía Rural, hoy Cuerpos de Defensas Rurales. Promulgando su reglamento el 24 de junio de 1880, a la fecha de 1889 contaba con aproximadamente 2,000 miembros. Esta institución tuvo un destacado papel en la política, otorgar seguridad y certidumbre a los inversionistas extranjeros a los cuales se les proporcionaban servicios de escolta y patrullaje.

El 31 de julio de 1913 el General Victoriano Huerta expide un decreto, disponiendo que los cuerpos de policía rural que dependían de la Secretaría de Gobernación pasaran a formar parte de la Secretaría de Estado y de Despacho de Guerra y Marina, en este cambio de adscripción no se respetaron los derechos ya adquiridos y señalados en el reglamento de la Policía Rural, promulgado el 24 de junio de 1880 por el Presidente Porfirio Díaz. En dicha transición el personal de la policía rural que se encuadro al ejército, no fue re clasificado con los grados del Ejército Mexicano, violando sus derechos laborales, así como de igualdad, teniendo un trato desigual y discriminatorio el cual se mantiene hoy en día, después de 109 años.

Para el año de 1970 se contaba con 120,000 elementos, número que fue disminuyendo hasta aproximadamente 14,000 en 1996. Es decir, en 26 años aproximadamente 106,000 elementos de los cuerpos de Defensas Rurales se dieron de baja.

Los voluntarios que los forman deben tener entre dieciocho a cincuenta años, comprometiéndose a cumplir siempre que sean llamados al servicio por un período de tres años con ratificación sujeta a aprobación. A los miembros de los Cuerpos de Defensas Rurales, se les hace entrega de uniforme, los cuales no cumplen con las características de los utilizados por las fuerzas armadas, la prestación de su servicio no es remunerada.

No reciben distinciones ni condecoraciones, no gozan del nombramiento o situación de Rurales en retiro después de haber cumplido con su tiempo de servicio, los fusiles que se les hace entrega a la época son obsoletos, pues su fabricación data de 1956. La instrucción militar que reciben es impartida por oficiales, jefes y generales de los destacamentos de la zona militar a la que pertenecen.

Al día de los Cuerpos de Defensas Rurales depende directamente de la Secretaría de la Defensa Nacional que ha organizado y encomendado a los miembros de los cuerpos de Defensas Rurales para cubrir zonas rurales con problemas serios de seguridad. Los cuerpos de Defensas Rurales constituyen Cuerpos de Infantería o Caballería, organizándose en unidades mixtas o de otro tipo, de acuerdo con las misiones que deban cumplir. El Pelotón de Defensas Rurales en la unidad mínima de una sola arma que se integrará con individuos de un mismo ejido, del cual tomará el nombre, sin perjuicio del número de orden que le corresponda dentro de la sección a que pertenezca.

Escalafón de Defensa Rural:

I. Rural de 1/a. 2/o. Comandante de Compañía o Escuadrón;

II. Rural de 2/a. Comandante de Sección;

III. Rural de 3/a. Comandante de Pelotón;

IV. Rural de 4/a. 2/o. Comandante de escuadra; y V. Rural Raso. Parte integrante del Pelotón.

Actuales Cuerpos de Infantería o Caballería de Defensas Rurales activos:

1/er. C.I.D.R. Saltillo, Coah.

2/o. C.I.D.R. Chetumal, QR.

3/er. C.I.D.R. Toluca, Méx.

4/o. C.I.D.R. Hermosillo, Son.

5/o. C.I.D.R. Panotla, Tlax.

7/o. C.I.D.R. Tapachula, Chis.

8/o. C.I.D.R. Puebla, Pue.

11/o. C.I.D.R. Rincón de Romos, Ags.

12/o. C.I.D.R. Orizaba, Ver.

13/o. C.I.D.R. Tecoman, Col.

14/o. C.I.D.R. Ixcotel, Oax.

15/o. C.I.D.R. Cuernavaca, Mor.

16/o. C.I.D.R. Chicoasén, Chis.

1/er. C.C.D.R. Cd. Madera, Chih.

2/o. C.C.D.R. Cd. Delicias, Chih.

3/er. C.C.D.R. Escobedo, NL

4/o. C.C.D.R. Cd. Reynosa, Tamps.

5/o. C.C.D.R. Cinco de Mayo, Dgo.

6/o. C.C.D.R. Cinco de Mayo, Dgo.

7/o. C.C.D.R. Jerez de García Salinas, Zac.

8/o. C.C.D.R. San Luis Potosí, SLP.

10/o. C.C.D.R. Ocotlán, Jal.

12/o. C.C.D.R. Sarabia, Gto.

13/o. C.C.D.R. Pachuca, Hgo.

14/o. C.C.D.R. Zacapu, Mich.

15/o. C.C.D.R. Apatzingán, Mich.

17/o C.C.D.R. Zamora Mich.

La legislación que regula el funcionamiento y operación de las Fuerzas Armadas de México los comprende: la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos que en su capítulo VI marca la existencia y reconocimiento de los Cuerpos de Defensa Rurales:

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

Artículo 53. El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos desarrollan sus acciones de Defensa Nacional en forma conjunta y se mantienen unidas en una sola Dependencia.

Está compuesta por: Unidades de Combate, Unidades de los Servicios, Cuerpos Especiales, **Cuerpos de Defensas Rurales** y Establecimientos de Educación Militar.

Lamentablemente en el año del 2011 el Director del Registro de Armas Federal de Armas de Fuego y Explosivos emite una

disposición sin fundar ni motivar en la ley, de desarmar a todo el personal Rural de todas las armas de uso exclusivo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos armas que se encontraban legalmente registradas y autorizadas por un cuerpo colegiado de la Secretaría de la Defensa Nacional, donde se reconocía lo obsoleto del armamento y la inseguridad existente en el país.

Por lo que a lo largo del país personal Rural acudió individualmente a la protección del amparo (principio de relatividad de la sentencia) dando como resultado que los diferentes tribunales dictaran sentencia a favor del personal Rural. Como se ha fundado y motivado en la presente exposición de motivos los Cuerpos de Defensa rurales, son organismos integrados al ejército mexicano, sin embargo, no se les da el mismo trato que al ejército regular, lo que representa un acto discriminatorio y por tanto violatorio de sus derechos humanos por lo siguiente:

Se transgrede el derecho humano de no discriminación contenido en el artículo 1 de la Constitución Federal y a lo establecido en el artículo 2° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 2° y 7° del Pacto internacional de los derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” y a lo establecido en los artículos 3, 4 y 5 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de la LXV Legislatura, la siguiente iniciativa con proyecto de iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 14 fracción V, 121 y 130 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

Con el propósito de reducir la discriminación sufrida por los “Cuerpos de Defensas Rurales”, a cargo del diputado Zeus García Sandoval, del Grupo Parlamentario de Morena

Único. Se reforma el artículo 14, fracción V; se adiciona el párrafo primero y último del artículo 121, se adiciona la tabla presentada en el artículo 130, se adiciona la fracción IX al artículo 191 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos para quedar en los siguientes términos:

Artículo 14. Son facultades del Mando Supremo:

I. Nombrar al Secretario de la Defensa Nacional;

II. Nombrar al Subsecretario; al Oficial Mayor; al Inspector y Contralor General del Ejército y Fuerza Aérea; al Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional; al Fiscal General de Justicia Militar y al Presidente, así como a los Magistrados del Tribunal Superior Militar;

III. Nombrar al Jefe del Estado Mayor Presidencial;

IV. Nombrar a los Comandantes de los Mandos Superiores;

V. Nombrar a los Comandantes de las Unidades de Tropa, a los Comandantes de los Cuerpos Especiales y a los comandantes de los Cuerpos de Defensas Rurales

VI. Nombrar a los Directores y Jefes de Departamento de la Secretaría de la Defensa Nacional;

VII. Nombrar a los demás Funcionarios que determine;

VIII. Autorizar la división militar del Territorio Nacional y la distribución de las Fuerzas; y

IX. Autorizar la creación de nuevas unidades para el Ejército y Fuerza Aérea; nuevas armas y servicios; nuevos establecimientos de educación militar o nuevos cuerpos especiales.

...

Artículo 121. Los ejidatarios, comuneros o jornaleros agrícolas miembros de estos cuerpos, cuando desempeñen los servicios para los que sean requeridos, tendrán derecho a las retribuciones, prestaciones o estímulos, conforme a las previsiones presupuestales.

Los que se inutilicen en actos del servicio o a consecuencia de ellos y los familiares de los que mueran en las mismas circunstancias, tendrán derecho a las prestaciones que señalen las leyes de la materia, considerando a los Defensas Rurales como Soldados miembros del activo. **Se indemnizará o pensionará conforme a la equivalencia de su grado con el Ejército Mexicano. Los integrantes de los Cuerpos de Defensas Rurales podrán pasar a situación de retiro, siempre y cuando cumpla con lo establecido en la Ley del ISSFAM o en las disposiciones del reglamento o instructivo de los Cuerpos de Defensas Rurales.**

...

Artículo 130. Para el cumplimiento de las misiones conjuntas con la Armada de México, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2/o. de esta Ley, así como para todos los efectos disciplinarios, la equivalencia jerárquica del personal del Ejército y Fuerza Aérea con el de la citada institución es la siguiente:

EJÉRCITO	FUERZA AÉREA	ARMADA	DEFENSAS RURALES EN LA CTUALIDAD	REFORMA DEFENSAS RURALES
Soldado	soldado	Marino	Rural	Rural
Soldado de Primera				
Cabo	Cabo	Cabo	Rural de 4/a	Cabo de Rurales
Sargento Segundo	Sargento Segundo	Tercer Maestre	Rural de 3/a.	Sargento Segundo de Rurales
Sargento Primero	Sargento Primero	Segundo Maestre	Rural de 2/a	Sargento Primero de Rurales
Subteniente	Subteniente	Maestre		Subteniente de Rurales
Teniente	Teniente	Teniente de Corbeta		
Capitán Segundo	Capitán segundo	Teniente de Fragata		
Capitán Primero	Capitán Primero	Teniente de Navío	Rural de 1/a.	Capitán Primero de Rurales
Mayor	Mayor	Capitán de Corbeta		Mayor de Rurales
Teniente Coronel	Teniente Coronel	Capitán de Fragata		
Coronel	Coronel	Capitán de Navío		

...

Artículo 191. Los escalafones y los grados que comprenden las Armas y Cuerpos Especiales del Ejército son los siguientes:

I. De Plana Mayor, que incluye Generales de División, de Brigada y Brigadieres.

II. De Infantería.

De Soldado a General de División;

III. De Caballería.

De Soldado a General de División;

IV. De Artillería.

De Soldado a General de División;

V. Del Arma Blindada.

De Soldado a General de División;

VI. De Ingenieros, que se divide en dos grupos:

A. Ingenieros Constructores.

De Subteniente a General de División, y

B. Zapadores.

De Soldado a General de División.

VII. Del Cuerpo Especial de Policía Militar. De Soldado a General de Brigada; y

VIII. Del Cuerpo Especial de Música Militar. De Soldado a Teniente Coronel.

IX. De los Cuerpos de Defensas Rurales. De Rural a Mayor de Rurales.

Transitorio

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.— Diputado Zeus García Sandoval (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

«Iniciativa que reforma los artículos 24 y 25 de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, suscrita por la diputada Nora Elva Oranday Aguirre e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Nora Elva Oranday Aguirre, diputada federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, artículo 71, de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I del numeral 1 del artículo 6, y del numeral 1 del artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 y 25 de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a favor de las comunidades de mexicanos en el extranjero, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

La Cooperación Internacional para el desarrollo puede ser definida como el conjunto de acciones para el esfuerzo entre dos o más gobiernos de manera dinámica para lograr el desarrollo sostenible para quienes cooperan entre sí.

Entre los objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo se encuentran el que las poblaciones de los países cooperadores puedan lograr un mejor nivel de vida mediante la transferencia, recepción e intercambio de información, conocimientos, tecnología y recursos.

La cooperación internacional para el desarrollo en México, tiene como base la definición de las prioridades diplomáticas y económicas del país. Su punto de arranque en la historia moderna se sitúa en la creación de la Organización de las Naciones Unidas al final de la segunda guerra mundial en el año de 1945.

Los Estados Unidos de Norte América es el país en el que se encuentra el mayor número de mexicanos residentes en el extranjero. Más del 63 por ciento de los casi 60 millones de latinos residentes en ese país, son mexicanos.

A lo anterior podemos agregar que las remesas enviadas por los mexicanos en los Estados Unidos de Norteamérica alcanzaron el monto de 51.594 millones de dólares en el año de 2021; lo que significa un aumento de 10 mil millones con relación a lo recibido en el año de 2020 y va en aumento. Es claro que aún no se ha hecho lo suficiente para retribuirles mediante la protección de sus derechos como connacionales.

Entre los principales problemas y carencias que los mexicanos residentes en el extranjero deben afrontar son la carencia de servicios en las comunidades donde se han asentado los mexicanos en Estados Unidos principalmente, así como el costo de los servicios consulares que frecuentemente les son inasequibles. No obstante su gran contribución a la economía mexicana, no existe una política sistemática de retribución al gran esfuerzo que realizan.

Nuestra dependencia hacia las remesas debe poner en perspectiva el diseño de la política de Cooperación Internacional para el desarrollo. Una perspectiva que debe fortalecer las condiciones de vida de los mexicanos en el extranjero; con ello su identidad como mexicanos y la fortaleza de su solidaridad con el gobierno mexicano.

Argumentos

“La CID constituye un instrumento supeditado a los objetivos, estrategias, orientaciones y prioridades de la política exterior de los gobiernos nacionales que la practican.”ⁱ

La presente iniciativa propone que el desarrollo de las comunidades de mexicanos residentes en el extranjero a causa de la migración, en muchos casos forzada, forme parte del Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo, como una de las prioridades de la política exterior del gobierno mexicano.

Es necesario señalar que las remesas, dada su dimensión ascendente, se han convertido, de manera indiscutible, en un pilar de la estabilidad económica y social de México.

Estados Unidos de América es la región geográfica en la que la mayoría de los mexicanos residentes en el extranjero se encuentran. Es el país desde el cual se envían casi el total de las remesas a nuestro país; sin embargo, nuestros compatriotas no reciben retribución alguna, además de carecer de los servicios básicos, tienen que pagar servicios consulares que les resultan muy caros y en ocasiones inasequibles.

Las remesas dan seguridad económica a millones de familias. El contenido de esta iniciativa pretende contribuir a que el Estado mexicano evite depender de las remesas por una especie de costumbre, pretende ser un llamado de atención para que no se acomode como parásito beneficiario; que no tiene nada que ofrecer a su permanente benefactor. Justo es que se reconozca la importancia de la gran aportación de los mexicanos residentes en el extranjero; y se les retribuya.

No debemos olvidar que, por cada 10 extranjeros residentes en Estados Unidos, siete son mexicanos, pero resulta lamentablemente ellos no son quienes se han beneficiado mayoritariamente de su estancia y trabajo.

Según cifras del año 2019, solamente el 12 por ciento de los mexicanos residentes en el extranjero estudiaron una carrera

universitaria; lo cual los sitúa como el grupo hispanoamericano con menor instrucción. En comparación, el 55 por ciento de los venezolanos residentes en Estados Unidos de América, poseen un título universitario.

El ingreso de los migrantes mexicanos es el más bajo, con 49 mil dólares anuales, a penas por arriba del promedio de ingresos de los hogares puertorriqueños; hondureños; dominicanos y guatemaltecos. En Estados Unidos, el 20 por ciento de los mexicanos viven en pobreza.ⁱⁱ

La manera en que se puede establecer una relación más certera entre el Estado Mexicano y nuestros compatriotas residentes en el extranjero es que la Secretaría de Relaciones Exteriores funja como institución permanente y estable, que gestione la Cooperación Internacional para el Desarrollo; con toda convicción de ayudar a nuestros compatriotas en tierras alejadas de su patria.

Es indispensable que el Estado mexicano demuestre que posee un verdadero interés por el destino de los mexicanos en el extranjero, que continúan apegados a su patria, a sus costumbres y que demuestran con cada envío de recursos, el interés por la seguridad de sus familias.

La cooperación internacional, es un excelente instrumento para que los países que se encuentran beneficiados por el esfuerzo diario de los mexicanos en el extranjero trabajen conjuntamente en beneficio de su desarrollo económico y social.

Con base en lo aquí expuesto, de manera respetuosa, me permito poner a consideración del pleno de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Que adiciona una fracción II Bis al artículo 24 y la fracción IV Bis al artículo 25; ambos de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Único. Se adiciona una fracción II Bis al artículo 24 y la fracción IV Bis al artículo 25; ambos de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, para quedar como sigue:

Artículo 24. El Programa deberá contemplar los siguientes aspectos:

I. y II. ...;

II Bis. La identificación de las áreas geográficas que por tratarse de aquellas en las que exista la población mayoritaria de mexicanos residentes en el extranjero, resulten prioritarias para el interés de México en materia de intercambio de recursos para el desarrollo comunitario y la educación, con base en la cooperación internacional;

III. a V. ...

Artículo 25. En la orientación de la política de cooperación internacional, el Programa deberá:

I. a IV. ...;

IV Bis. Promover el intercambio de recursos para el desarrollo y la educación de las comunidades de mexicanos residentes en el extranjero, en aquellos países que aporten la mayor cantidad de remesas al país;

V. a la IX. ...

Artículos Transitorios

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- En un plazo no mayor a 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, La Secretaría de Relaciones Exteriores realizará las adecuaciones reglamentarias y normativas necesarias para la aplicación del presente decreto.

Notas

i Prado Lallande, Juan Pablo. La cooperación internacional para el desarrollo de México. Un análisis de sus acciones, institucionalización y percepciones. Revista mexicana de ciencias políticas y sociales, volumen 59, número 222 Ciudad de México, septiembre/diciembre de 2014.

ii García, Ana Karen. Migrantes mexicanos en Estados Unidos tienen bajo nivel educativo y bajos ingresos. Diario El Economista. 2019.

<https://www.eleconomista.com.mx/politica/Migrantes-mexicanos-en-Estados-Unidos-tienen-bajo-nivel-educativo-y-bajos-ingresos-20190922-0005.html>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.—
Diputada Nora Elva Oranday Aguirre (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

«Iniciativa que adiciona el artículo 36 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Hirepan Maya Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena.» *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice IV)*

Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

«Iniciativa que adiciona un artículo 2-E a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, suscrita por los diputados Oscar de Jesús Almaraz Smer, Mariela López Sosa, César Augusto Rendón García y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.» *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice IV)*

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma los artículos 56 y 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Hirepan Maya Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Hirepan Maya Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la

Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 56 y 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con el jurista Manuel González Oropeza:

“El federalismo mexicano desde la Constitución federal de 1824 se planteó como un sistema equitativo de unión de estados libres, soberanos e independientes, donde el individuo, igual que las entidades federativas, alcanzarían la igualdad mediante la Constitución y la ley. El Senado sería por tanto una segunda Cámara, que neutralizaría la desproporción representativa de la población, por lo que el perfil del senador tendría que ser distinto al del correspondiente diputado, representante popular por antonomasia, siendo elegido de manera distinta por las legislaturas de los estados, en un número idéntico por cada uno de éstos: dos senadores, sin importar su población, extensión u otra diferencia.”

Carlos Luis de Secondant, barón de la Brede y Montesquieu, refería lo siguiente sobre el bicameralismo:

“Hay siempre en un Estado gentes distinguidas, sea por su cuna, por sus riquezas o por sus funciones; si se confundieran entre el pueblo y no tuvieran más que un como todos los demás, la libertad común sería esclavitud para ellas, esas gentes no tendrían ningún interés en defenderla, porque la mayor parte de las resoluciones parecerían perjudiciales. Así la parte que tenga en la obra legislativa debe ser proporcionada a su representación en el Estado, a sus funciones, a su categoría; de este modo llegan a tomar un cuerpo que tiene derecho a detener las empresas populares, como el pueblo tiene derecho a contener las suyas.

Esto quiere decir que el poder legislativo debe confiarse a un cuerpo de nobles, al mismo tiempo que a otro elegido para representar al pueblo. Ambos cuerpos celebrarán sus asambleas y tendrán sus debates separadamente, porque tienen miras diferentes y sus intereses son distintos”.¹

En el México del siglo XIX, el Senado igualaba políticamente a las entidades que formaban la Unión federal. Por tanto, el Senado cumplía una función importante: representaba a las entidades federativas; y los diputados, la voluntad popular.

En 1857, la institución del Senado desapareció en el sistema federal, lo cual constituyó una contradicción, pues –como mencioné– era el símbolo del federalismo. Al igual que no tenía sentido que en los regímenes centralistas existiera esta institución, pues, no había entidades federativas que representar.

Hasta 1874, el Senado fue reinstalado por Sebastián Lerdo de Tejada, el cual ha sido parte fundamental de nuestro sistema político mexicano. En consecuencia, el Poder Legislativo se depositó en un Congreso General dividido en una Cámara de Senadores y una Cámara de Diputados.

El Senado es el símbolo del sistema federal. Actualmente representa a la población, porque hay elección directa de sus miembros mediante el principio de mayoría relativa y el de primera minoría, así como a los partidos políticos por el principio de representación proporcional.

Los partidos políticos no deberían tener dicha representación proporcional, puesto que no representan a las entidades federativas, sino a intereses partidistas, lo cual desnaturaliza la institución del senado de la república.

¿Por qué deben eliminarse las senadurías de representación proporcional?

En primer lugar, la representación proporcional es el

Principio de elección basado en la asignación de cargos de representación popular tomando como base el porcentaje de votos obtenidos por un partido político en una región geográfica. El objetivo de este principio es proteger la expresión electoral cuantitativa de las minorías políticas y garantizar su participación en la integración del órgano legislativo, según su representatividad. En México este método se utiliza para asignar 32 senadores en una lista nacional; y 200 diputados en 5 listas regionales, votadas en cinco circunscripciones plurinominales.

La asignación de los espacios de representación en el Congreso de la Unión diputados y senadores por el principio de representación proporcional, se realiza a través de dos fórmulas matemáticas, cociente natural y resto mayor,

definidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.²

La representación proporcional en el Senado de la República se incorporó a la Constitución Federal en 1996. Quiere decir que los partidos políticos tienen derecho a obtener escaños, siempre y cuando, obtengan cierto porcentaje de la votación válida emitida; esto es: 3 por ciento.

Conforme a los artículos 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y; 14, numerales 2 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Cámara de Senadores se integra por 128 representantes, de los cuales 64 son de mayoría relativa, 32 de primera minoría y 32 de representación proporcional.

El artículo 21 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere que el sistema de asignación que se emplea para las senadurías de representación proporcional es de cocientes y restos mayores, como en el procedimiento de asignación para la Cámara de Diputados.

Que de acuerdo con el artículo 56 constitucional, las senadurías por el principio de representación proporcional se eligen mediante una sola lista nacional registrada por cada partido político, sin que se requiera la distribución de los escaños que corresponden a cada partido entre las circunscripciones plurinominales, como ocurre en el caso de la Cámara de Diputados.

Según el artículo 54, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que los partidos políticos accedan a la distribución de escaños por este principio, deben obtener al menos 3 por ciento de la votación válida emitida, como sucede con las diputaciones, pero a diferencia de estos, **no existen límites a la sobrerrepresentación en la Cámara de Senadores como sí existe en la Cámara de Diputados.**

Luego entonces, debe eliminarse el principio de representación proporcional en la Cámara de Senadores conforme a un argumento de carácter jurídico.

Respecto a lo mencionado, podemos hacer las siguientes reflexiones:

1. La representación proporcional en el Senado de la República choca con la naturaleza federalista del Senado. Los Senadores de representación proporcional no

representan a ninguna entidad federativa, sino a los partidos políticos. Esta situación distorsiona la naturaleza con la que fue creado el Senado.³

2. La Cámara de Diputados es la representación del pueblo mexicano en su conjunto, pero el Senado es la representación de los Estados Unidos Mexicanos a través de sus entidades federativas.

3. No existen límites a la sobrerepresentación en la Cámara de Senadores como sí existe en la Cámara de Diputados.

4. Reducir legisladores es importante, pues, es relevante para política de austeridad que la Cuarta Transformación impulsa en su agenda legislativa y política.

En virtud de la reflexión número 4, la ex diputada federal Tatiana Clouthier presentó el 8 de abril de 2019 una iniciativa para eliminar las senadurías de representación proporcional. En la exposición de motivos se destaca lo siguiente:

De acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, anualmente, cada uno de los senadores percibirán una remuneración total anual neta de 1 millón 571 mil 344 pesos solamente en el rubro de sueldos y salarios. Lo anterior significa que solamente en el año 2019 el Senado de la República gastará 201 millones 132 mil 32 pesos únicamente en el rubro de sueldos y salarios de los senadores.

En este sentido, si se piensa que la actual legislatura de la Cámara de Senadores estará en funciones hasta 2024 y que el presupuesto al Senado no tendrá mayor variación en este rubro, se puede aducir que el gasto total de los seis años de la legislatura rondará cerca de mil 200 millones de pesos...

...

Reducir el número de senadores y senadoras a 96 implicaría que (con las cifras del PEF de 2019), en vez de ejercer un presupuesto de 201 millones 132 mil 32 pesos, se ejercerían 150 millones 849 mil 24 pesos, lo que significa un ahorro de más de 50 millones de pesos al año tan sólo en el rubro de sueldos y salarios de los senadores.⁴

Si actualizamos lo dicho por la exdiputada federal, podemos decir que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el

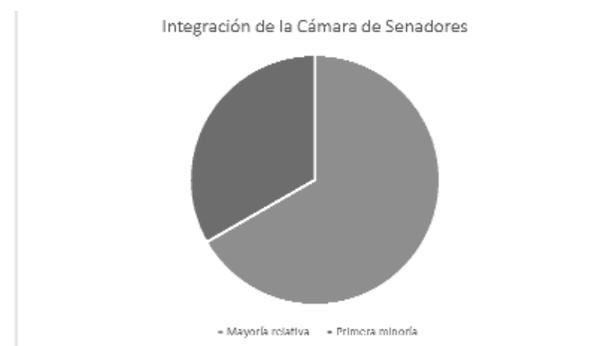
Ejercicio Fiscal de 2022 señala que cada senador de la república percibirá durante este año una remuneración total anual neta de 1 millón 598 mil 46 pesos solamente en el rubro de sueldos y salarios. Lo anterior significa que solamente en 2022 el Senado de la República gastará 204 millones 549 mil 888 pesos únicamente en el rubro de sueldos y salarios de los senadores.

Si reducimos el número de senadores y senadoras a 96, implicaría que en lugar de ejercer un presupuesto de 204 millones 549 mil 888 pesos, se ejercerían 153 millones 412 mil 416 pesos, lo que significaría un ahorro de 51 millones 137 mil 472 pesos al año tan sólo en el rubro de sueldos y salarios de los senadores.

En 2019, el presidente de la República, licenciado Andrés Manuel López Obrador, mencionó que estaba a favor de la iniciativa sobre reducir el número de senadurías a 96, la cual fue presentada por Martí Batres.⁵

Por tanto, la propuesta sería la siguiente: que dos representantes sean elegidos por el principio de mayoría relativa, es decir, 64 senadores, y un representante por el principio de primera minoría, o sea, 32 senadores. En total, el Senado estaría formado por 96 senadores, ya que se buscaría dar sentido al sistema federal y no a la representación de los partidos políticos que sólo se representan a sí mismos y no a la sociedad, así como a la austeridad republicana que promueve el gobierno federal.

A continuación, se muestra la posible integración del Senado que se propone:



Esta iniciativa propone eliminar a los 32 senadores o senadoras que eran designados por el principio de representación proporcional. A continuación, se muestra una tabla sobre el texto vigente y la propuesta de reforma:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</p> <p>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p> <p>Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los</p>	<p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por noventa y seis senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>Se deroga.</p> <p>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p> <p>Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los</p>

<p>presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habérsele asignado los diputados que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habérsele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de</p>	<p>presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habérsele asignado los diputados que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.</p>
--	--

<p>miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.</p>	
---	--

Por lo anterior se expide el siguiente

Decreto que reforma los artículos 56 y 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se **reforman** los artículos 56 y 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por **noventa y seis** senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Se deroga.

...

Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos

del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habersele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión contará con un plazo de 180 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para armonizar la legislación electoral federal.

Tercero. La reforma será efectiva a partir de la renovación del Congreso federal que tendrá lugar en las elecciones federales de 2024.

Notas

1 Montesquieu. *Del espíritu de las leyes*, libro XI, capítulo VI. Porrúa, colección Sepan Cuantos, número 191, México, 2001, páginas 148 y 149.

2 <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=210>

3 http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/09/asun_3898073_20190903_1567537426.pdf

4 http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/04/asun_3871673_20190429_1554762721.pdf

5 <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/se-pueden-reducir-senadores-plurinominales-sin-afectar-representatividad-de-minorias-afirma-amlo/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.— Diputado Hirepan Maya Martínez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para opinión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que adiciona el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.» (*La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice IV*)

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma el artículo 87 y adiciona el 87 Bis a la Ley General de Salud, a cargo del diputado Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, Emmanuel Reyes Carmona, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 87 y se adiciona el 87 Bis a la Ley General de Salud.

Planteamiento del problema

Entre la gran variedad de temas que forman parte de la agenda educativa nacional de las instituciones a nivel superior se encuentra el servicio social, que puede ser visto como un reflejo de la vinculación entre las universidades con la sociedad, en donde con la aplicación de los conocimientos adquiridos a lo largo de la carrera que se curse, este proceso social atiende una problemática nacional.

El servicio social ofrece la oportunidad a las y los estudiantes de consolidar el aprendizaje y la formación que las y los estudiantes han desarrollado a lo largo de su proceso educativo, al mismo tiempo que les permite obtener experiencia profesional y forja en gran medida sus valores.

De acuerdo con el Reglamento General de Servicio Social de la UNAM, éste se define como la “actividad práctica realizada en forma temporal y obligatoria, previo a la obtención del título profesional, es decir, es una acción desempeñada por el alumno o pasante para extender a la sociedad los beneficios de la formación científica, humanística, tecnológica y cultural que ha recibido. El servicio social reviste especial importancia en la medida en que se manifiesta como una fase de la formación académica, cuyo objetivo es articular el ejercicio de la profesión con el desarrollo social y con el mercado laboral, sin duda tiene una connotación ética y moral que se relaciona con un espíritu solidario”.¹

El problema de la delincuencia y los conflictos armados dentro de todo el país es algo que se ha presentado durante muchos años, resultado del mal manejo de los gobiernos pasados, la indiferencia o su colusión con los grupos delictivos que se han encargado de convertir al país en un campo de guerra.

Basta abrir un periódico o leer en las noticias de cualquier medio, para enterarse de que inocentes sufren los estragos de la delincuencia en todo el país; en este entendido, los estudiantes al hacer servicio social son algunos de los más afectados al estar sujetos a realizar sus labores en zonas con un alto índice de delincuencia y riesgo.

Este problema ha desembocado en ya incontenibles denuncias de asesinatos, violaciones, asaltos, extorsiones y secuestros, como ha sido el caso de muchos pasantes de medicina y enfermería quienes al tener que realizar su servicio social en diferentes partes del país, se encuentran en un estado de indefensión frente al crimen organizado. Si a esto sumamos el actual contexto de Covid-19 veremos como la situación se vuelve más compleja todavía. Reconociendo esta situación es que el presidente del Colegio de la Profesión Médica en San Luis Potosí señaló:

la intimidación y violencia contra los médicos y profesionales de la salud continúa a pesar de los esfuerzos de las autoridades gubernamentales y de la Procuraduría General de Justicia, una condición que se ha maximizado debido al temor de los médicos para interponer alguna denuncia por el miedo a las represalias.

En este contexto es importante señalar que, a finales del año pasado, la organización #YoSoyMédico17 dio a conocer que entre 2013 y 2017 se reportaron 26 médicos asesinados, dos

desapariciones y 71 amenazas a médicos, pasantes y enfermeras. De estas personas siete eran pasantes de medicina y residentes, mientras que las otras 19 eran médicos, enfermeros o especialistas. El líder del movimiento ha destacado que la violencia y los crímenes contra médicos, enfermeras y residentes continúa en aumento en el país.²

En la Encuesta Médica Nacional de Riesgo, levantada en 2015 por el Colegio Médico de México, se reconoce esta situación de inseguridad al señalar que 7 de cada 10 médicos han sido víctimas de alguna agresión por el simple hecho de ser médicos. Sin embargo, sólo 4 de esos 7 se animaron a denunciar ante las autoridades lo que les había ocurrido.³

El problema que esto representa para los estudiantes de medicina y enfermería se ha extendido a tal punto que entre ellos mismos han planteado las propuestas de reducción en la temporalidad del servicio social, el cambio de instituciones para realizar sus prácticas, y hasta se ha planteado la posibilidad de cancelar este proceso tan importante en la culminación de su carrera.

Queda claro que este es un problema que no debe pasar desapercibido, los estudiantes y pasantes de las distintas carreras de salud, deben contar con las condiciones necesarias para formarse profesionalmente, debemos cuidar la vida de quienes algún día se encargaran de cuidar la nuestra.

No es posible que por obligación y requisito escolar tengan que luchar por “sobrevivir” en zonas de alto riesgo y con ello, crezca la incertidumbre de que llegaran a culminar sus prácticas profesionales a costa de arriesgar su seguridad.

Por otro lado, las peticiones que vienen desde la población estudiantil no terminan ahí, estas personas que día con día asisten a los recintos hospitalarios a brindar horas de su vida para salvar vidas al igual que quienes trabajan ahí merecen un trato digno, pues más allá de lo que pueden aprender con sus prácticas, también merecen un acceso a la salud.

Muchos hospitales en el país exigen a sus practicantes y pasantes exámenes médicos, toxicológicos, esquema de vacunación completo, así como pruebas para demostrar que no son portadores de Covid, esto representa un gasto extra para los practicantes que de por sí no perciben ingresos o alguna retribución económica por prestar sus servicios.

Por ello se propone que dentro de los mismos recintos hospitalarios se realicen este tipo de estudios, ya que cuentan con las herramientas e infraestructura necesaria para realizar dichos exámenes.

Por otro lado, muchas veces los practicantes y estudiantes de carreras en el ámbito de la salud suelen enfermarse inevitablemente dentro de los hospitales ya sea por enfermedades de pacientes que asisten a ser tratados o por agentes patógenos presentes en el hospital, mismo hospital que tiene los medicamentos y tratamientos correctos para tratar a los practicantes, pero que por una u otra razón les niegan el servicio a pesar de que fue ahí donde adquirieron estos padecimientos.

La propuesta es simple: atender a las y los practicantes por el nosocomio donde realizan sus labores debería ser lo evidente, ya que los estudiantes brindan su fuerza de trabajo sin recibir nada a cambio, pero no merecen menos que un trato digno y la garantía de su salud en caso de algún padecimiento. Está en nuestras manos mejorar sus condiciones educativas, de salud y de vida. Para una mejor comprensión de la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Salud

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 87.- La prestación del servicio social de los pasantes de las profesiones para la salud, se llevará a cabo mediante la participación de los mismos en las unidades aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social.</p>	<p>Artículo 87.- ...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Durante la prestación del servicio social las instituciones de salud donde se realice esta actividad buscarán garantizar en todo momento la integridad de las y los pasantes de las profesiones para la salud.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 87 Bis. - Las y los pasantes que realicen su servicio, prácticas, especialidad o demás labores dentro de instituciones de salud, en caso de necesitarlo, deberán recibir asistencia médica, hospitalaria y de medicamentos durante la prestación de sus servicios, por parte de la institución a la cual estén adscritos.</p>

Por los argumentos expuestos me permito someter a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la Ley General de Salud

Único. Se **reforma** el artículo 87 y se **adiciona** el 87 Bis, a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 87. ...

Durante la prestación del servicio social las instituciones de salud donde se realice esta actividad buscarán garantizar en todo momento la integridad de las y los pasantes de las profesiones para la salud.

Artículo 87 Bis. Las y los pasantes que realicen su servicio, prácticas, especialidad o demás labores dentro de instituciones de salud, en caso de necesitarlo, deberán recibir asistencia médica, hospitalaria y de medicamentos durante la prestación de sus servicios, por parte de la institución a la cual estén adscritos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 UNAM.MX. “El ABC del servicio social”. Disponible en

<http://www.siients.unam.mx/serviciosocial/inicio.php?clave=ABCSS>

2 Saludaría. “Pese al peligro, pasantes siguen realizando servicio social en zonas inseguras”. Disponible en

<https://www.saludiaro.com/pese-al-peligro-pasantes-siguen-realizando-servicio-social-en-zonas-inseguras/>

3 Colegio Médico de México. Encuesta Médica Nacional de Riesgo. Disponible en

<https://www.saludiaro.com/pese-al-peligro-pasantes-siguen-realizando-servicio-social-en-zonas-inseguras/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.— Diputado Emmanuel Reyes Carmona (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga los artículos 25, 27 y 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, suscrita por la diputada Patricia Terrazas Baca y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.» (*La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice V*)

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Social, para opinión.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Emmanuel Reyes Carmona, en materia de atención médica paliativa, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, Emmanuel Reyes Carmona, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Salud.

Planteamiento del problema

De acuerdo con la Organización Mundial de Salud, los cuidados paliativos “constituyen un planteamiento que mejora la calidad de vida de los pacientes (adultos y niños) y sus allegados cuando afrontan problemas inherentes a una enfermedad potencialmente mortal. Previenen y alivian el sufrimiento a través de la identificación temprana, la evaluación y el tratamiento correctos del dolor y otros problemas, sean éstos de orden físico, psicosocial o espiritual”.¹

Los cuidados paliativos se encuentran expresamente reconocidos como parte de los derechos humanos a la salud, toda vez que buscan mejorar la calidad de vida de las personas mediante la atención al dolor a través de servicios de salud integrados que pongan en el foco de atención a las personas.

Reconocer que el dolor, en todas sus manifestaciones físicas o emocionales, es una situación que afecta el bienestar de las personas y, por tanto, debe ser atendido y controlado en lo posible es una medida apremiante para garantizar el cuidado integral de la salud de las personas. Al respecto la Declaración de Montreal, documento elaborado y aprobado por 250 representantes de 84 países a fin de impulsar se garantice el acceso al alivio del dolor como derecho humano fundamental, ha buscado posicionar el derecho de acceso, sin discriminación, al tratamiento del dolor a todos.

Actualmente existen muchas enfermedades que requieren atención paliativa como el cáncer, sida, diabetes, enfermedades cardiovasculares o respiratorias crónicas, enfermedades neurológicas, enfermedades hepáticas crónicas, demencia, esclerosis lateral amiotrófica, entre muchas otras.

Los cuidados paliativos, como se indicó, buscan mejorar la calidad de vida de quien lo recibe y lo rodean, más no se realizan con la intención de anticipar o alargar la vida, de manera innecesaria, de las personas que padecen alguna enfermedad. Algunas de las medidas que se pueden tomar en este sentido como parte de los cuidados que se brindan a las personas se encuentran el uso de respirador artificial, la alimentación por tubo o sonda, la hidratación artificial y la diálisis.

Para mitigar el dolor de las personas es común, como parte de las acciones paliativas, el uso de analgésicos opiáceos, especialmente cuando las personas se encuentran con afectación avanzada. La OMS ha señalado que “80 por ciento de los pacientes con sida o cáncer y 67 por ciento de los pacientes con enfermedades cardiovasculares o enfermedades pulmonares obstructivas experimentarán dolor entre moderado e intenso al final de sus vidas”,² lo cual vuelve necesaria la aplicación de opiáceos como medio para disminuir el dolor sufrido por parte de la persona enferma.

En el mundo se estima que al año alrededor de 40 millones de personas, de las cuales casi 80 por ciento vive en países en vías de desarrollo, requieren de cuidados paliativos. Esta situación es difícil de atender por parte de los países ya que, derivado de sus condiciones económicas principalmente, muchos de ellos no cuentan con servicios de asistencia paliativa o son insuficientes para atender la demanda requerida.

En otros casos no se cuenta con la atención porque se desconoce por parte de los actores involucrados (por

ejemplo, profesionales de la salud o legisladores) la importancia de la asistencia paliativa y los beneficios que podría brindar. De igual forma factores culturales o sociales o una idea errónea sobre estas medidas, como puede ser el pensar que no es adecuado para el cuidado del paciente el consumo de analgésicos opiáceos, también son factores que afectan la asistencia paliativa.

Respecto al país, de acuerdo con el informe *Cuidar cuando no es posible curar. Asegurando el derecho a los cuidados paliativos en México*, realizado por Human Rights Watch en 2014, hay un acceso muy limitado a cuidados paliativos y medicamentos esenciales para el tratamiento del dolor. Al respecto el informe dice lo siguiente: “en la actualidad, sólo unas pocas decenas de instituciones públicas de salud en el país ofrecen cuidados paliativos y que la administran en el domicilio del paciente es todavía menor. La mayoría del personal sanitario no ha recibido capacitación en la disciplina y pocos médicos tienen licencia para prescribir analgésicos fuertes, esenciales en los cuidados paliativos”.³

En 2017, la Comisión Lancet sobre el Acceso Global a los Cuidados Paliativos y el Alivio del Dolor publicó el informe “Reduciendo el abismo en el acceso a los cuidados paliativos y el alivio del dolor, un imperativo de la cobertura sanitaria universal”.⁴ Dicho informe desarrolló un marco para medir la carga global del sufrimiento severo relacionado con la salud, señalando que el sufrimiento grave relacionado con la salud, está asociado con enfermedades o lesiones que podrían mejorar mediante el tratamiento del dolor y los cuidados paliativos. Sobre el país, el informe de Lancet ofrece la siguiente información:

- Anualmente hay 468 mil personas con sufrimiento grave relacionado con la salud, lo que significa casi 230 mil muertes y 37 por ciento de toda la mortalidad en México.
- Esto significa 150 millones de días de sufrimiento al año en México.
- La mayor parte de los pacientes con dolor padecen cáncer, VIH, lesiones, demencia, padecimientos del hígado o enfermedades pulmonares.
- 16 mil niños al año mueren con sufrimiento, lo que representa 42 por ciento la mortalidad infantil total en México.
- México requiere atender a más de doscientas cuarenta mil personas al año, incluyendo adultos y niños, que se

encuentran en estado de sufrimiento. Todos ellos requieren acceso a medicamentos.⁵

Con el objetivo de mejorar la atención de cuidados paliativos en 2008 en nuestro país se realizaron importantes reformas a la Ley General de Salud en materia del tratamiento del dolor y cuidados paliativos. Gracias a esto se pudo incorporar en el marco normativo vigente la atención integral de dolor y, consecuentemente, se incorporó un título a la Ley General de Salud: el octavo Bis, “De los cuidados paliativos a los enfermos en situación terminal”. Dichas reformas se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2009, gracias a lo cual se pudo reconocer como parte del derecho a la salud y su atención los cuidados paliativos, sumándolos así a la atención médica preventiva, curativa y rehabilitadora.

Asimismo, se incorporaron a dicha ley disposiciones para que los enfermos en situación terminal tuvieran debido acceso a los medicamentos para disminuir y controlar el dolor, incluyendo aquellos que por ser o contener estupefacientes o sustancias psicotrópicas tienen un régimen de control especial en la propia Ley, de conformidad con Tratados Internacionales de los cuales México es parte.

Pese a la importancia de estos cambios, los mismos fueron insuficientes para garantizar una atención adecuada en el cuidado de la atención al dolor. Por esta razón se reformó y adicionó el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Servicios de Atención Médica, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 1 de noviembre de 2013.

Dicha reforma del Reglamento de Servicios de Atención Médica abarcó aspectos puntuales, como es la referida incorporación de un nuevo componente de los servicios de atención médica que son los cuidados paliativos, conforme lo ordenaron las reformas a la Ley General de Salud en 2009, e incorporó disposiciones sobre directrices anticipadas para el caso que la persona llegue a encontrarse en situación terminal o en estado de inconciencia, para decidir sobre su situación y su tratamiento médico.

Hoy es necesario realizar de nueva cuenta una reforma a la Ley General de Salud en materia de cuidados paliativos para atender diversos aspectos que requieren adecuarse con el fin de garantizar una mejor y atención y cuidado para las y los mexicanos. A continuación, se presenta un cuadro comparativo con las propuestas de reforma que se plantean.

Ley General de Salud	
Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 30.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: I a XXVII. ... XXVII Bis. El tratamiento integral del dolor, y XXVIII. ...	Artículo 30.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: I a XXVII. ... XXVII Bis. El tratamiento integral del dolor, los cuidados paliativos, y XXVIII. ...
Artículo 33. Las actividades de atención médica son: I a III. ... IV. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario. Artículo 166 Bis 1. Para los efectos de este Título, se entenderá por:	Artículo 33. Las actividades de atención médica son: I a III. ... IV. Paliativas, que incluyen el control y cuidado activo e integral del cuerpo, la mente y la espiritualidad, para prevenir y aliviar el sufrimiento y así brindar una mejor calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario. Artículo 166 Bis 1. Para los efectos de este Título, se entenderá por:
I y II. ...	I y II. ...

III. Cuidados Paliativos. Es el cuidado activo y total de aquéllas enfermedades que no responden a tratamiento curativo. El control del dolor, y de otros síntomas, así como la atención de aspectos psicológicos, sociales y espirituales;	III. Cuidados Paliativos. Es el cuidado activo e integral de aquéllas enfermedades que no responden a tratamiento curativo. El control del dolor, y de otros síntomas, así como la atención de aspectos psicológicos, sociales y espirituales;
IV. ...	IV. ...
Artículo 166 Bis 3. Los pacientes enfermos en situación terminal tienen los siguientes derechos: I a IV. ... VI. Dar su consentimiento informado por escrito para la aplicación o no de tratamientos, medicamentos y cuidados paliativos adecuados a su enfermedad, necesidades y calidad de vida; VII. ...	Artículo 166 Bis 3. Los pacientes enfermos en situación terminal tienen los siguientes derechos: I a V. ... VI. Dar su consentimiento informado verbal o por escrito cuando sea posible para la aplicación o no de tratamientos, medicamentos y cuidados paliativos adecuados a su enfermedad, necesidades y calidad de vida; VII. ...
Artículo 166 Bis 8. Si el enfermo en situación terminal es menor de edad, o se encuentra incapacitado para expresar su voluntad, las decisiones derivadas de los derechos señalados en este título, serán asumidos por los padres o el tutor y a falta de estos por su representante legal, persona de su confianza mayor de edad o juez de conformidad con las disposiciones aplicables.	Artículo 166 Bis 8. Si el enfermo en situación terminal es menor de edad, o se encuentra incapacitado para expresar su voluntad, las decisiones derivadas de los derechos señalados en este título, serán asumidos por los padres o el tutor y a falta de estos por su representante legal, persona de su confianza mayor de edad o juez de conformidad con las disposiciones aplicables, considerando sus intereses y

Artículo 166 Bis 16. Los médicos tratantes podrán suministrar fármacos paliativos a un enfermo en situación terminal, aún cuando con ello se pierda estado de alerta o se acorte la vida del paciente, siempre y cuando se suministren dichos fármacos paliativos con el objeto de aliviar el dolor del paciente. Podrán hacer uso, de ser necesario de acuerdo con lo estipulado en la presente Ley de analgésicos del grupo de los opioides. En estos casos será necesario el consentimiento del enfermo. En ningún caso se suministrarán tales fármacos con la finalidad de acortar o terminar la vida del paciente, en tal caso se estará sujeto a las disposiciones penales aplicables.	Artículo 166 Bis 16. Los médicos tratantes, previo consentimiento válidamente informado , podrán suministrar fármacos paliativos a un enfermo en situación terminal, aún cuando con ello se pierda estado de alerta o se acorte la vida del paciente, siempre y cuando se suministren dichos fármacos paliativos con el objeto de aliviar el dolor del paciente. Podrán hacer uso, de ser necesario de acuerdo con lo estipulado en la presente Ley de analgésicos del grupo de los opioides. En estos casos será necesario el consentimiento válidamente informado del enfermo. En ningún caso se suministrarán tales fármacos con la finalidad de acortar o terminar la vida del paciente, en tal caso se estará sujeto a las disposiciones penales aplicables.
---	---

Por lo expuesto someto a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

Único. Se reforman los artículos 3, fracción XXVII Bis; 33, fracción IV; 166 Bis 1, fracción III; 166 Bis 3, fracción VI; 166 Bis 8; y 166 Bis 16 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 30. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general

I a XXVII. ...

XXVII Bis. El tratamiento integral del dolor, **los cuidados paliativos; y**

XXVIII. ...

Artículo 33. Las actividades de atención médica son

I. a III. ...

IV. Paliativas, que incluyen el **control y cuidado activo e integral del cuerpo, la mente y la espiritualidad, para**

prevenir y aliviar el sufrimiento y así brindar una mejor calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario.

Artículo 166 Bis 1. Para los efectos de este título se entenderá por

I y II. ...

III. Cuidados Paliativos. Es el cuidado activo **e integral** de aquéllas enfermedades que no responden a tratamiento curativo. El control del dolor, y de otros síntomas, así como la atención de aspectos psicológicos, sociales y espirituales;

IV. ...

Artículo 166 Bis 3. Los pacientes enfermos en situación terminal tienen los siguientes derechos:

I. a V ...

VI. Dar su consentimiento informado **verbal o** por escrito **cuando sea posible** para la aplicación o no de tratamientos, medicamentos y cuidados paliativos adecuados a su enfermedad, necesidades y calidad de vida;

VII. ...

Artículo 166 Bis 8. Si el enfermo en situación terminal es menor de edad, o se encuentra incapacitado para expresar su voluntad, las decisiones derivadas de los derechos señalados en este título, serán asumidos por los padres o el tutor y a falta de estos por su representante legal, persona de su confianza mayor de edad o juez de conformidad con las disposiciones aplicables, **considerando sus intereses y asentimiento de acuerdo con su nivel de madurez. En el caso de personas con discapacidad psicosocial o intelectual se deben considerar sus intereses, asentimiento o consentimiento, según corresponda, en la toma de decisiones, de acuerdo con sus capacidades.**

Artículo 166 Bis 16. Los médicos tratantes, **previo consentimiento válidamente informado**, podrán suministrar fármacos paliativos a un enfermo en situación terminal, aun cuando con ello se pierda estado de alerta o se acorte la vida del paciente, siempre y cuando se suministren

dichos fármacos paliativos con el objeto de aliviar el dolor del paciente.

Podrán hacer uso, de ser necesario de acuerdo con lo estipulado en la presente Ley de analgésicos del grupo de los opioides. En estos casos será necesario el consentimiento **válidamente informado** del enfermo.

En ningún caso se suministrarán tales fármacos con la finalidad de acortar o terminar la vida del paciente, en tal caso se estará sujeto a las disposiciones penales aplicables.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Organización Mundial de la Salud, “Cuidados paliativos”. Documento disponible en

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/palliative-care>

2 Obra citada.

3 Cuidar cuando no es posible curar: Asegurando el derecho a los cuidados paliativos en México, HRW.

4 [https://www.thelancet.com/journals/lancet/article/PIIS0140-6736\(17\)32513-8/fulltext](https://www.thelancet.com/journals/lancet/article/PIIS0140-6736(17)32513-8/fulltext)

5 Obra citada.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.— Diputado Emmanuel Reyes Carmona (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que adiciona los artículos 33 y 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, suscrita por la diputada Patricia Terrazas Baca y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.» *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice V)*

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSIÓN Y LEY GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

«Iniciativa que reforma los artículos 226 y 251 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 15 de la Ley General de Comunicación Social, suscrita por la diputada María Eugenia Hernández Pérez y diputados de los Grupos Parlamentarios de Morena y del Partido del Trabajo.» *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice V)*

Se turna a las Comisiones Unidas de Radio y Televisión, y de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, para opinión.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, suscrita por la diputada Patricia Terrazas Baca y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.» *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice V)*

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que adiciona el artículo 66 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Martha Barajas García, del Grupo Parlamentario de Morena

Martha Barajas García, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que plantea adicionar un párrafo tercero, con lo que se recorre el subsecuente, al artículo 66 de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución Política Federal, es el pacto social que da vida a nuestro Estado, el cual nace en el marco de un movimiento revolucionario que se sustentó en una serie de demandas colectivas, que permitiera poner fin a un régimen de desigualdad que gobernó nuestro país durante tres décadas; por lo que el texto fundamental del Estado naciente, se puso a la vanguardia jurídica al incluir las llamadas garantías sociales, siendo una de las más destacables, el derecho a la educación.

El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el marco jurídico de referencia en materia educativa. En él se consagra un derecho y. a su vez. en correspondencia, la obligación de prestar un servicio público.

El primer párrafo del artículo constitucional mencionado establece:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado –federación, estados, Ciudad de México y municipios– impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior...

Como se aprecia, el derecho a la educación no hace distinción de ningún tipo, por lo que se vuelve claro que el servicio educativo, en ningún momento debe limitarse a la escuela. El texto constitucional habla de la obligación del Estado de impartir y garantizar, por lo que debe traducirse dar cobertura, incluso en los casos que el niño o niña no puede asistir a un plantel educativo, por lo que el Estado tiene el compromiso ineludible la escuela hasta donde esté el niño.

Con esta lógica de interpretación constitucional, en 2005, se impulsaron las llamadas aulas hospitalarias, programa gubernamental Sigamos Aprendiendo... en el Hospital, política pública que surgió ante la iniciativa del Voluntariado Nacional del entonces Distrito Federal; y cuyo objetivo principal era brindar el servicio educativo a las niñas, niños, jóvenes y adultos que se encontraban hospitalizados.

El programa Sigamos Aprendiendo... en el Hospital fue un esfuerzo interinstitucional, por lo que implicó la colaboración del sector educativo, principalmente el Instituto Nacional para la Educación de Adultos (INEA) y el Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo.¹

Las aulas hospitalarias, puede definirse como un esfuerzo para proporcionar atención escolar a niños y adolescentes atendidos en los establecimientos sanitarios; esta estrategia gubernamental se identifica en algunas partes del mundo desde 1917,² y en el país, desde su institucionalización, se han tenido resultados positivos.

Hablar de aulas hospitalarias, implica referirnos a un modelo educativo, que implica el otorgamiento de atención escolar a todo estudiante que se encuentre hospitalizado y que, por motivo de su enfermedad, permanezca por estancias prolongadas en los nosocomios, lo que le impide poder estar de forma íntegra en el sistema educativo regular.³

En el país, el establecimiento de aulas hospitalarias, adquiere un papel importante en el estado social de derecho, ya que en la Carta Magna se reconocen los derechos a la educación y a la salud, por lo que esta política pública permite la interrelación de ambos derechos, sin que uno excluya el otro.

Ésta puede entenderse como una política transversal, toda vez que hace necesaria la coordinación interinstitucional de dos secretarías de Estado; es decir, la Secretaría de Salud y la visión de salud integral que incluya componentes físicos, psicológicos, sociales y educativos; y, por otro lado, la Secretaría de Educación Pública como órgano rector en la materia, por lo que proporciona equipo docente y materiales.⁴

El programa de aulas hospitalarias debe entenderse como la política que permite una plena garantía del derecho a la educación, esto, toda vez que el texto constitucional federal en ningún momento constriñe el derecho a la educación para que sea garantizado solamente en las aulas.

La educación es el único motor que permite disminuir las brechas de desigualdad social, así como brindar piso parejo para el desarrollo integral del país, así como ser un potencializador que permita la justa distribución de la riqueza.

Los trabajadores de aulas hospitalarias, se convierten en una fuente de contención del rezago educativo y la deserción escolar, razón por la cual su trabajo no solo coadyuva con las

modalidades educativas de Conafe y el INEA; sino además permite prevenir que las personas caigan en situación de pobreza, según los indicadores dados por el propio Coneval.

El segundo párrafo del numeral 3o. constitucional señala las características de la educación pública, entre las que se encuentran que sea **universal, incluyente, pública, gratuita y laica.**

Las personas hospitalizadas tienen el mismo derecho que todos a recibir una educación pública, por lo que el artículo 35 de la Ley General de Educación, instituye la educación especial, a fin de buscar la equidad y la inclusión, la que debe brindar servicios a toda la educación obligatoria.

Como parte de la política educativa, las aulas hospitalarias permiten que los estudiantes que tengan un padecimiento, que los obligue a tener estancias prolongadas en los hospitales, puedan continuar sus estudios, para que una vez vencida la enfermedad, se logre reinsertar al sistema educativo irregular.

Ahora bien, las aulas hospitalarias no solo deben entenderse como una política educativa, ya que ello implicaría tener una visión parcial de la acción estatal, ya que la atención que reciben los estudiantes durante su estancia en el hospital, permite mejorar su calidad de vida, ello ya que las aulas hospitalarias tienen los siguientes objetivos:

- Proporcionar el apoyo emocional al niño y paliar su déficit de tipos afectivo;
- La búsqueda de disminuir los déficit escolares y culturales;
- Disminuir la ansiedad y demás efectos negativos desencadenados como consecuencia de la hospitalización; y
- Mejorar la calidad de vida dentro de la propia enfermedad.⁵

Esta política pública tan exitosa sigue creciendo día con día, actualmente las aulas hospitalarias se prestan por diversas instituciones públicas de salud y educativas, tanto en el ámbito local, como federal, por señalar algunas cifras, simplemente en el IMSS, este programa se implementa en 41 hospitales, con 47 aulas, en 21 delegaciones, lo que permitió que a 2019 se atendiese a más de 99 mil niñas, niños y jóvenes.⁶

Como órgano del Estado mexicano, estamos obligados por el artículo 4o. constitucional a que en todas decisiones y actuaciones se debe velar el principio del interés superior del menor, porque resulta prioritario que las aulas hospitalarias dejen de ser un programa colaborativo interinstitucional y pase a ser una política de Estado, consagrada desde el texto normativo.

Actualmente, el servicio ya se presta en diversas instituciones como ya se ha documentado, por lo que la propia redacción que se propone, hace mención que debe entenderse la limitación presupuestal, con la finalidad de que de forma progresiva se pueda avanzar a garantizar este derecho.

En atención del principio *pro persona*, que implica los derechos humanos, debe resaltarse que en la legislación del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí se logró incluir el derecho a gozar de la atención de las aulas hospitalarias, por lo que resulta fundamental que la legislación federal haga lo propio, para la protección de los usuarios de los servicios de salud.

Por lo expuesto y fundado se formula la propuesta de redacción en los siguientes términos:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 66. Sin correlativo	Artículo 66. En la medida que permitan las posibilidades presupuestales, las instituciones de salud federales y estatales, se coordinarán con las autoridades educativas de los diversos órdenes de gobierno, para facilitar que los pacientes hospitalizados que se encuentren realizando estudios de educación básica y media superior, puedan recibir acompañamiento técnico-pedagógico por parte de las aulas hospitalarias, con la objeto de evitar la deserción escolar, por lo que se les brindará acompañamiento durante su estancia en el hospital, como durante la convalecencia en el hogar, para que pueda reintegrarse al sistema educativo regular.
En el diseño de las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el primer párrafo del presente artículo, las autoridades sanitarias podrán promover mecanismos de atención a las víctimas y victimarios del acoso o violencia escolar	En el diseño de las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el primer párrafo del presente artículo, las autoridades sanitarias podrán promover mecanismos de atención a las víctimas y victimarios del acoso o violencia escolar

Por lo expuesto y fundado se propone el siguiente

Decreto

Único. Se **adiciona** un párrafo tercero, con lo que se recorre el subsecuente, al artículo 66 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 66. ...

...

En la medida que permitan las posibilidades presupuestales, las instituciones de salud federales y estatales, se coordinarán con las autoridades educativas de los diversos órdenes de gobierno, para facilitar que los pacientes hospitalizados que se encuentren realizando estudios de educación básica y media superior, puedan recibir acompañamiento técnico-pedagógico por parte de las aulas hospitalarias, con la objeto de evitar la deserción escolar, por lo que se les brindará acompañamiento durante su estancia en el hospital, como durante la convalecencia en el hogar, para que pueda reintegrarse al sistema educativo regular.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Vergara, A. K. (2010). Tesina para obtener grado de licenciatura *Aula hospitalaria. Su proceso de organización y gestión en el Hospital Infantil de México Federico Gómez*, 8 de marzo de 2022, de Universidad Pedagógica Nacional. Sitio web:

<http://200.23.113.51/pdf/26972.pdf>

2 Ídem.

3 Briceño, G. (2021). *Aulas hospitalarias: alternativa educativa que garantiza el derecho a la educación*, 5 de abril de 2022, de Educual.Edu. Sitio web:

<https://www.aucal.edu/blog/servicios-sociales-comunidad/aulas-hospitalarias-alternativa-educativa-que-garantiza-el-derecho-a-la-educacion/>

4 Obra citada. Vergara, A. K. (2010).

5 Hawrylak M. (2000). La pedagogía hospitalaria y el pedagogo hospitalario. 05 de abril del 2022, de TABANQUE Sitio web:

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/127613.pdf>

6 Sánchez, I. (2019). “Aprenden... en el hospital”, 5 de abril de 2022, en *Reforma*. Sitio web:

https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?__rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/aprenden-en-el-hospital/ar1769377?referer=—7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783b786d3a—

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.— Diputada Martha Barajas García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

«Iniciativa que deroga los artículos 132 de la Ley del Seguro Social y 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, suscrita por el diputado Santiago Torreblanca Engell y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.» (*La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice V*)

Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Hirepan Maya Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Hirepan Maya Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la

Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la fracción XXXII al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados se presentó la proposición con punto de acuerdo para crear una comisión especial que analizara y revisara el desarrollo de la actividad artesanal. Esta comisión estuvo a cargo del diputado Eviel Pérez Magaña. A su vez, el diputado Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez propusieron una iniciativa que incluía un proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento, Desarrollo y Promoción de la Actividad Artesanal, la cual fue discutida y desechada.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, las características de los productos artesanales tienen su fundamento en sus componentes distintivos y “pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas, creativas, vinculadas a la cultura, decorativas, funcionales, tradicionales, simbólicas y significativas religiosa y socialmente”.¹

La problemática de las artesanías en el país es un tema importante en dos niveles de relevancia: el primero es que las artesanías expresan la riqueza cultural de nuestro país; el segundo, que caracterizan la utilidad y belleza de los elementos que tradicionalmente usamos. Dichas características, dada nuestra riqueza cultural, podrían perderse si no fomentamos esta actividad entre la población más joven, si no logramos que gracias a la difusión, organización y apoyo reciba ingresos dignos y que las actividades de los artesanos se profesionalicen, mejoren, innoven.

La población sub ocupada del gremio artesanal duplica al total del sector ocupado y gran proporción de estos trabajadores (52.3 por ciento) gana menos de un salario mínimo. Además, los jóvenes no participan en la actividad artesanal en la misma proporción que los otros grupos de edad, sin contar que disminuyó el número de artesanos apoyados por el Fonart y que todavía está en proceso la elaboración del registro nacional de artesanos. Por su parte, la actividad artesanal debe superar aspectos como la piratería y

los problemas de comercialización a fin de ofrecer productos auténticos y de verdadera tradición en los distintos mercados, lo que contribuirá al posicionamiento del sector.

En la actualidad, cerca de 80 por ciento de los artesanos tiene de 40 a 80 años; el resto tiene de 25 a 40 años y la caída drástica se da en 5 por ciento del grupo de 5 a 20 años –absolutamente vitales para la transmisión de la artesanía y el arte popular tradicionales–. Es decir, la planta productiva artesanal está envejeciendo y surgen brechas artesanales de una a tres generaciones.

En un sondeo reciente se proyecta que, de ocho a 10 millones de artesanos, ahora quedan sólo entre 4 y 5 millones.

De acuerdo con Olga Correa, la actividad artesanal enfrenta diferentes desafíos para su desarrollo, entre los cuales destacan los siguientes: Dificultad para conservar elementos culturales ancestrales. Penetración de los denominados souvenirs y productos manufacturados con alta tecnología y de forma masiva, que se ofrecen con el título de artesanías. Altos costos de la materia prima y falta de capital por parte de artesanos para proveerse. Presencia de intermediarios. Exigencias del mercado por imponer diseños ajenos a las tradiciones y al contexto artesanal nacional.²

Casi en su totalidad, las empresas artesanales (98 por ciento) son catalogadas como pequeñas y medianas que usan gran variedad de materiales de origen natural, mineral y animal. La exportación tiene como destino final principalmente Estados Unidos de América (91 por ciento). En el caso de la Unión Europea, México es el principal vendedor de toda América Latina, pero las artesanías representan sólo 2.7 del monto de exportación.³

Además, la artesanía ha sido sistemáticamente excluida de los censos económicos dado que no está considerada como un sector productivo que contribuya al producto interno bruto. También se ha argumentado que no es la actividad preponderante de las familias productoras, sino un complemento.

Conforme al comunicado de prensa número 179/20, emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía,

- En 2019, el sector de la cultura generó 724 mil 453 millones de pesos corrientes, de los cuales las artesanías aportaron 138 mil 291 millones de pesos, lo que representó 19.1 por ciento del sector cultural.

- En 2019, las artesanías emplearon 489 mil 890 puestos de trabajo ocupados remunerados; esto representó 35.1 por ciento de los puestos que empleó el sector de la cultura en su conjunto.

(...)

El PIB de las artesanías

De acuerdo con la Cuenta Satélite de la Cultura de México, el sector de la cultura generó 724 mil 453 millones de pesos corrientes en 2019, de los cuales las artesanías aportaron 138 mil 291 millones de pesos, que representan 19.1 por ciento del sector cultural.

Las artesanías y el gasto

En 2019, el gasto en artesanías realizado por los hogares ascendió a 135 mil 453 millones de pesos corrientes, lo que equivale a 18.7 por ciento del gasto realizado por los hogares en bienes y servicios culturales.

Las artesanías y el empleo

En 2019, las artesanías emplearon 489 mil 890 puestos de trabajo ocupados remunerados; esto representó 35.1 por ciento de los puestos que empleó el sector de la cultura en su conjunto.⁴

En este sentido, se hace necesario saber cuántos artesanos hay y las características de su producción para diseñar políticas públicas adecuadas y acordes con las ramas de producción, su problemática específica y las estrategias de atención. También es fundamental evaluar el patrimonio artesanal en riesgo y reforzar los aspectos históricos patrimoniales.

A los artesanos se le ha dejado a su suerte, perdiendo una oportunidad única de reivindicar una de las actividades que más ha abonado a la tradición y a la identidad de los mexicanos. La artesanía es una de las riquezas culturales de nuestro país, y a la fecha es necesario un censo nacional de artesanos tradicionales y urbanos con datos específicos por ramas de producción, indispensable para hacer las políticas públicas. Se requiere también un censo nacional de enseñanza artesanal del sector público y privado. Es imperativa la certificación artesanal del sector público.

¿Qué garantiza la permanencia de la producción en el contexto actual? Usando los símiles de una sociedad de

comunicación, podemos decir que la información. Y para esto, los instrumentos de promoción y gestión, sobre todo en el campo de la informática y las comunicaciones, han tenido un desarrollo exponencial. Particularmente, en lo que corresponde a los sistemas de información geográficos. Hoy día, estos sistemas permiten visualizar, planear y evaluar acciones de políticas de gobierno hasta un nivel de localidad; además, con ellos se puede asociar información y mostrar, por ejemplo, la ubicación y la obra de los artesanos, así como la gestión de las instituciones públicas y privadas.

Por esas razones, es necesario que el legislador federal se encuentre facultado para expedir una ley general en materia de producción de artesanías, desarrollo de comunidades de artesanos, sus familias y localidades, comercialización, abasto de materias primas, conservación de recursos naturales y protección de técnicas y derechos sobre diseños tradicionales de los productos artesanales en la federación, entidades federativas, municipios, así como en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El máximo tribunal del país ha definido las leyes generales en varios criterios:

Facultades concurrentes en el sistema jurídico mexicano. Sus características generales. Si bien el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados”, el órgano reformador de la Constitución determinó en diversos preceptos la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado “facultades concurrentes”, entre la federación, las entidades federativas y los municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son la educativa (artículos 3o., fracción VIII, y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero, y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero, y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los municipios y la federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de

la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.

Leyes generales. interpretación del artículo 133 constitucional. La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la ley suprema de la Unión. En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas a cuyo respecto el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas *motu proprio* por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.

Por lo anterior se expide el siguiente

Decreto que reforma y adiciona la fracción XXXII al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se **adiciona** la fracción XXXII al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad

[...]

XXXII. Para expedir la ley general en materia de producción de artesanías, desarrollo de comunidades de artesanos, sus familias y localidades, comercia-

lización, abasto de materias primas, conservación de recursos naturales y protección de técnicas y derechos sobre diseños tradicionales de los productos artesanales en la Federación, entidades federativas, municipios, así como en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión contará con un plazo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto para expedir la Ley General para la Producción y Comercialización de Artesanías, Desarrollo de Comunidades de Artesanos y Protección de Técnicas y Derechos sobre Diseños Tradicionales de los Productores Artesanales.

Tercero. El Congreso federal contará con un plazo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto para armonizar la legislación federal correspondiente.

Notas

1 Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, La artesanía y el mercado internacional: comercio y codificación aduanera, Unesco, Manila, 1997. Disponible en:

http://portal.unesco.org/culture/es/ev.php-URL_ID=35418&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html Fecha de consulta: 14 de junio de 2020.

2 Olga Correa Miranda. *Actividad artesanal*, Instituto de Geografía, UNAM. Disponible en

www.igeograf.unam.mx/web/iggeweb/seccionesinicio/atlas/

3 Secretaría de Desarrollo Económico y Sustentable de Guanajuato, Sector Artesanal. Disponible en

http://sde.guanajuato.gob.mx/index.php?option=com_content&task=52 Fecha de consulta: 16 de junio de 2020.

4 <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAPArtesano21.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.— Diputado Hirepan Maya Martínez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que adiciona el artículo 243 del Código Penal Federal, suscrita por el diputado Mario Gerardo Riestra Piña y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.» *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice V)*

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Salud, para opinión.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 400 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, Laura Imelda Pérez Segura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 400 del Código Penal Federal, en materia del delito de encubrimiento en casos de feminicidio, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I. Objetivo de la presente iniciativa

La iniciativa que aquí se presenta, pretende adicionar un párrafo tercero al artículo 400 del Código Penal Federal, en materia del delito de encubrimiento en casos de feminicidios, con el objetivo de establecer que, cuando se trate de un feminicidio, las excusas absolutorias contenidas en dicho artículo no serán efectivas.

II. Violencia feminicida en México

De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se entiende por violencia feminicida como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas que conllevan misoginia, impunidad, tolerancia social y del Estado y que pueden culminar con el homicidio y otras formas de muerte violenta de las mujeres.¹

Datos proporcionados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad, en materia de incidencia delictiva en el delito de feminicidio, muestra que, en los primeros dos meses del presente año 2022, el feminicidio se mantuvo como un delito constante, presentándose de enero a febrero un total de 155 feminicidios a nivel nacional, cifra superior a la presentada en noviembre a diciembre de 2021.²

Delito de feminicidio					
Año 2021				Año 2022	
Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero
64	67	71	79	76	79

Fuente: Información proporcionada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad.

A escala nacional, el delito de feminicidio representa 0.05 por ciento de la incidencia delictiva total en el periodo enero-febrero de 2022.³

Respecto al delito de feminicidio, pero a escala estatal, entre enero y febrero de 2022, el estado de México encabeza la lista, con 22 casos, seguido de cerca por Veracruz y Nuevo León, con 15 y 14, respectivamente.⁴



Fuente: Información proporcionada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad.

III. Deficiente acceso a la justicia para víctimas de feminicidio

El delito de feminicidio, considerado la forma más extrema de violencia contra la mujer,⁵ se mantiene como el principal reto del Estado para garantizar una vida libre de violencia y acceso a la justicia para mujeres. De acuerdo con el reporte *Impunidad en homicidio doloso y feminicidio en México*,⁶ para 2019, en promedio, al día a escala nacional, 2.7 mujeres eran víctimas de feminicidio. Increíblemente, durante el mismo año y de acuerdo con dicho reporte, la impunidad en el delito de feminicidio se estimó en 51.4 por ciento, lo que implica que, de cada 10 feminicidios, sólo en 5 hubo castigo.

Si el pasado es nuestra guía y ante la implacable ola de violencia feminicida que se sigue viviendo, es evidente que se necesitan reforzar los mecanismos de acceso a justicia para todas las mujeres del país.

IV. Encubrimiento en el delito de feminicidio: caso Monse

En 2021 se presentó un crimen que evidenció como el encubrimiento entorpece gravemente el acceso a la justicia para las mujeres. Este caso es el de Monserrat Bendimes, quien a sus 20 años y siendo estudiante de ingeniería, fue golpeada brutalmente por Marlon “N”, quien fuera su pareja sentimental, causándole graves heridas y, posteriormente, la muerte.⁷ El agresor y presunto feminicida, Marlon “N”, por medio de la ayuda de sus padres logró escapar y continúa prófugo de la justicia. A finales de 2021, en noviembre, se dictó prisión preventiva oficiosa en contra de Diana Elizabeth y Jorge Ignacio, padres de Marlon, por su participación en el feminicidio de Monserrat;⁸ no obstante, su hijo y principal responsable, Marlon “N”, continúa prófugo, evadiendo el proceso legal correspondiente.

Para marzo de 2022, los padres del presunto responsable continúan en prisión preventiva esperando su proceso penal por su presunta participación en el delito de feminicidio,⁹ ya que, de acuerdo con la carpeta de investigación, no solicitaron los servicios médicos de emergencia para Monserrat Bendimes cuando aún estaba con vida, procediendo a abandonarla en un hospital de la zona.¹⁰ Sin embargo, de acuerdo con el expresidente del Colegio de Abogados de Veracruz, Luis Alberto Martín Capistrán, el artículo 345 del Código Penal de Veracruz libraría de responsabilidades penales a los padres de Marlon “N” en materia de encubrimiento.¹¹

El caso anterior, no ha sido el único, pero si uno de los más notables, demuestra que el encubrimiento puede ser una de las principales vías de apoyo para los feminicidas, acción que puede obstaculizar, entre muchas otras cosas, la investigación, obtención de pruebas y el acceso a la justicia para la víctima.

V. Surgimiento de la “Ley Monse”

Derivado los sucesos del feminicidio de Monserrat Bendimes, se impulsa en Veracruz,¹² por medio de la diputada local Anilú Ingram Vallines y de la asociación feminista Brujas del Mar,¹³ la llamada “Ley Monse”,¹⁴ iniciativa que tiene como fin reformar el artículo 345 del Código Penal del Estado de Veracruz, ya que dicho artículo estipula que, para el delito de encubrimiento, se cuenta con medidas absolutorias, haciendo inviable sancionar a quien encubra a un responsable de un delito cuando se haga por interés legítimo, siempre y cuando sean familiares directos, cónyuges o se tengan lazos de amor o respeto.

Dicho artículo establece lo siguiente:

Artículo 345. No se sancionará a quien oculte al responsable de un delito o los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe, cuando se haga por un interés legítimo y no se emplee algún medio delictuoso, siempre que se trate de

- I. Los ascendientes y descendientes consanguíneos, afines o por adopción;
- II. El cónyuge, concubina o concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; o
- III. Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.

VI. “Ley Monse” en congresos locales

La diputada local Yussara Elizabeth Canales González presentó el 10 de marzo de 2022 ante el Congreso de Jalisco una iniciativa que pretende modificar el artículo 263 del Código Penal del Estado de Jalisco, a fin de establecer que las excusas absolutorias contenidas en dicho artículo, dedicado al encubrimiento, no serán aplicables cuando se trate de un delito de feminicidio.¹⁵

Su propuesta establece lo siguiente:

Artículo 263. (...).

Quedan exceptuados de esta disposición los parientes consanguíneos en línea ascendente o descendente, los hijos adoptivos, cónyuge y hermanos del inculpado, sus parientes por afinidad en primer grado, el tutor o quien ejerza la patria potestad y los que se encuentren ligados con el activo por vínculos de estrecha amistad, o secreto profesional, salvo que el encubrimiento se encamine al aprovechamiento del producto del delito, **así como tratándose del delito de feminicidio contemplado en el artículo 232 Bis.**

VII. “Ley Monse” a escala federal

Actualmente aún no se cuenta con una reforma al Código Penal Federal en materia de encubrimiento en feminicidio, sin embargo, considerando lo anteriormente expuesto, se considera necesario reforzar el derecho de acceso a la justicia, en este caso, para las mujeres víctimas de feminicidio.

El artículo 400 del Código Penal Federal establece lo siguiente:

Artículo 400. Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:

...

...

...

“No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:

- a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;
- b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y
- c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.¹⁶

Las excusas absolutorias contenidas en dicho artículo trasgreden al mandato constitucional establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, afectando, en este caso, a las mujeres víctimas de feminicidio, revictimizándolas y entorpeciendo su pleno acceso a la justicia.

Dicho artículo establece lo siguiente:

Artículo 17. (...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes emitiendo sus resoluciones de manera pronta completa e imparcial.

VIII. Propósito de la iniciativa

Ante una constante ola de violencia que viven las niñas y mujeres del país, se necesita garantizar el pleno derecho del acceso a justicia para todas las víctimas de feminicidio, ya que el acceso a la justicia es una pieza clave para lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres.

La propuesta aquí presentada tiene como fin eliminar las excusas absolutorias contenidas en el artículo 400 del Código Penal Federal, cuando el delito en cuestión se trate de un feminicidio, haciendo que, aquellas personas que de manera voluntaria y en pleno uso de sus facultades encubran a un presunto feminicida, puedan ser sujetos a una pena por la comisión del delito de encubrimiento, sea cual sea su vínculo con el imputado.

IX. Texto normativo propuesto

Derivado de los datos y argumentos antes expuestos, se propone adicionar un párrafo tercero y recorrer el subsecuente del artículo 400 del Código Penal Federal, para quedar de la siguiente manera:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Encubrimiento	
<p>Artículo 400. ... I, al VII. ...</p> <p>No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:</p> <p>a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;</p> <p>b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y</p> <p>c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRECTIVO</p> <p>...</p>	<p>Artículo 400. ... I, al VII. ...</p> <p>No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:</p> <p>a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;</p> <p>b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y</p> <p>c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.</p> <p>Las disposiciones contenidas en el párrafo anterior y las excusas absolutorias contenidas en los incisos a), b) y c) no serán aplicables tratándose del delito de feminicidio contemplado en el artículo 325.</p> <p>...</p>

Por lo expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero y se recorre el subsecuente del artículo 400 del Código Penal Federal.

Único. Se adiciona un párrafo tercero, con lo que se recorre el subsecuente, al artículo 400 del Código Penal Federal, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 400. Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa al que:

I. a VII. ...

No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de

a) a c) ...

Las disposiciones contenidas en el párrafo anterior y las excusas absolutorias contenidas en los incisos a) a c) no serán aplicables tratándose del delito de feminicidio contemplado en el artículo 325.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Cámara de Diputados. Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia. Artículo 21. (2022) Disponible en

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_010621.pdf

2 Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Incidencia Delictiva. Información sobre violencia contra las mujeres. (2022) Disponible en

<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-87005>

3 Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Información sobre violencia contra las mujeres. (2022) Disponible en

<https://drive.google.com/file/d/1xH44QYX7latXz57Zx3CDfsPSICOVfeaM/view>

4 Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Información sobre violencia contra las mujeres. (2022) Disponible en

<https://drive.google.com/file/d/1xH44QYX7latXz57Zx3CDfsPSICOVfeaM/view>

5 ONU Mujeres. Femicidio. (2022) Disponible en

<https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2014/modelo%20de%20protocolo.ashx?la=es>

6 Impunidad cero. Impunidad en homicidio doloso y feminicidio en México. Reporte 2020. (2022) Disponible en

<https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/142/contenido/1605024010E66.pdf>

7 ADN 40. Femicidio de Monse: Ofrecen 250 mil pesos para dar con Marlon Botas. (2022) Disponible en

<https://www.adn40.mx/mexico/feminicidio-monse-marlon-botas-recompensa-pfp>

8 Sdpnoticias. Femicidio de Monse Bendimes: Detienen a los padres de Marlon. (2022) Disponible en

<https://www.sdpnoticias.com/estados/veracruz/feminicidio-de-monse-bendimes-detienen-a-los-padres-de-marlon/>

9 Vanguardia de Veracruz. Trasladan a un penal federal al padre de Marlon “N” (2022) Disponible en

<https://vanguardiaaveracruz.com/trasladan-a-un-penal-federal-al-padre-de-marlon-n/>

10 Reporte Índigo. Justicia para Montse. (2022) Disponible en

<https://www.reporteindigo.com/reporte/montserrat-les-dio-su-confianza-y-la-mataron-femicidio-veracruz/>

11 La Silla Rota Veracruz. Brujas del Mar piden reforma a ley que protegería a padres de Marlon. (2022) Disponible en

<https://veracruz.lasillarota.com/estados/brujas-del-mar-piden-reforma-a-ley-que-protegeria-a-padres-de-marlon-580646>

12 Vanguardia de Veracruz. Urge frenar en Veracruz el feminicidio. (2022) Disponible:

<https://vanguardiaaveracruz.com/urge-frenar-en-veracruz-el-femicidio/>

13 Vivo del Mar. “Brujas del mar” propone limitar redes de apoyo a feminicidas y criminales. (2022) Disponible en

https://www.vivonoticias.mx/notas/nota.php?id_n=66599

14 La silla rota. Veracruz. Iniciativa Monse, movimiento para castigar a cómplices de feminicidio. (2022) Disponible en

<https://veracruz.lasillarota.com/estados/iniciativa-monse-movimiento-para-castigar-a-complices-de-femicidio/623930>

15 Iniciativa de ley. Yussara Elizabeth Canales. Eliminación de excusas absolutorias. (2022) Disponible en

<https://congresoweb.congresoal.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/130237.pdf>

16 Cámara de Diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 400. Encubrimiento (2022). Disponible en

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.— Diputada Laura Imelda Pérez Segura (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que adiciona un artículo 462 Bis 2 a la Ley General de Salud, suscrita por el diputado Mario Gerardo Riestra Piña y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.» *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice V)*

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Antolín Guerrero Márquez, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, Antolín Guerrero Márquez, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a la siguiente

Exposición de Motivos

La sociedad ha tenido cambios, transformaciones y por ello la importancia de realizar modificaciones en los programas de estudio para la educación, siendo esta la base principal en la formación de un ser humano.

Teniendo las perspectivas en los diferentes temas y cambios que se proponen en la ley, en su estudio y programas se debe de reconocer, apoyar e informar, de manera actualizada, a las necesidades de las niñas y niños, por la importancia de complementar la educación a los menores.

La implantación del tema de “diversidad sexual” en los programas educativos es porque se necesita, la implementación de la misma, hoy en día existe todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y

vivir la sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones, identidades sexuales y de género, distintas en cada cultura y persona, con la finalidad de no discriminar o interferir en una preferencia sexual, se deberá de ser influyente en el tema para la diversidad sexual.

La diversidad está presente en todos los aspectos de la vida, es generadora de acuerdos y desacuerdos, ya que representa uno de los principales conflictos actuales en nuestra sociedad. Cualquier tipo de diversidad: étnica, cultural, o sexual, implica valores como la solidaridad y el respeto por las diferencias. La diversidad sexual hace referencia a la posibilidad que tiene una persona de vivir su orientación sexual e identidad de género de una manera libre y responsable, mencionar la diversidad exige aprender a diferenciar qué elementos la componen:

Sexo biológico: características biológicas y físicas usadas típicamente para asignar el género al nacer, como son los cromosomas, los niveles hormonales, los genitales externos e internos y los órganos reproductores.

Género: construcción social, cultural y psicológica que determina el concepto de mujer, hombre y de otras categorías no binarias o normativas. Es la conceptualización de nuestra identidad y comportamientos.

Identidad de género o identidad sexual: es la percepción y manifestación personal del propio género. Es decir, cómo se identifica alguien independientemente de su sexo biológico. La identidad de género puede fluir entre lo masculino y femenino, no existe una norma absoluta que lo defina.

Algunas identidades de género son:

- **Trans:** término que engloba a todas las personas que se identifican con un género diferente del asignado al nacer o que expresan su identidad de género de manera no normativa: transexuales, transgéneros, travestis, queer, género fluido, género no binario, entre otros.
- **Transexual:** persona en la que su identidad de género difiere del género asignado al nacer. Hay muchas maneras de vivir y sentir la transexualidad, algunas personas transexuales consideran necesario transformar su cuerpo a través de tratamiento hormonal/o cirugías de reasignación sexual.
- **Transgénero:** persona que cuestiona los roles masculino y femenino impuesto desde el nacimiento y que decide

construirse de forma opuesta o diferente a lo establecido socialmente, en algunos casos, este proceso de tránsito se da mediante las transformaciones corporales y procesos hormonales.

- **Transformistas:** personas que ocasionalmente asumen roles del género opuesto. Hombres que tienen conductas, atuendos y estilos femeninos, contrarios a su propio género; mujeres que disfrutan con conductas, atuendos y estilos masculinos.
- **Travestis:** personas que expresan su género, de manera permanente, a través de la utilización de prendas de vestir y actitudes social y culturalmente consideradas propias del otro género. Hombres o mujeres, no todas las personas travestis son necesariamente homosexuales.

En el artículo 1o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se señala e invoca que no haya discriminación:

... Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...

En cuanto a la implantación de la economía financiera, los consumidores financieros mencionan, deben hacer frente a un exigente entorno financiero que, desde temprana edad, les demanda decisiones importantes. Cometer errores en esta etapa de la vida como créditos estudiantiles con condiciones poco favorables o tarjetas de crédito usadas más para los “antojos” que, para las urgencias, obstaculizan la capacidad de los jóvenes para emprender proyectos o ahorrar, aplazando así la prosperidad financiera.

Un reto internacional, según la encuesta de Nacional de Capacidades Financieras (National Financial Capability Study), realizada en Estados Unidos por el Autoregulator de la Industria Financiera (Financial Industry Regulatory Authority) la generación de los Millennials, es decir los nacidos en 1974 y 1994, exhiben un número alarmante de problemáticas en sus comportamientos financieros, entre ellos bajos niveles de educación financiera y altos niveles de deuda, reducción en los ahorros y el aumento del uso de financiamiento por mecanismos no regulados.

Por tal motivo, la importancia que debe tener la educación, la implementación e integración para los programas, para el desarrollo de los niños y adolescentes, y adquirir las habilidades y responsabilidades ante situaciones financieras, con un raciocinio y aprendizaje correcto.

En cuestión de los temas para salud física y mental y adicionar en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tener una herramienta importante para la elaboración de los programas con lenguaje incluyente para mejorar la calidad de vida, en prevenciones de enfermedades a través de una cultura para los menores al mismo tenor en la salud mental, derivado a todos los efectos de *buying* que es una necesidad primaria, y urgencias que se observan a temprana edad.

La salud mental en los menores es la base primordial para desarrollar, implementar, en los textos, en la enseñanza y educación para las y los estudiantes, que se considere que los programas y libros tenga el panorama más amplio en la visión educativa.

La adolescencia es una etapa única y formativa, pero los cambios físicos, emocionales y sociales que se producen en este periodo, incluida la exposición a la pobreza, los malos tratos o la violencia, pueden hacer que los adolescentes sean vulnerables a problemas de salud mental. Protegerlos de la adversidad, promover en ellos el aprendizaje socioemocional y el bienestar psicológico, y garantizar que puedan acceder a una atención de salud mental son factores fundamentales para su salud y bienestar durante esos años y la edad adulta.

Aunque en el mundo, según se calcula, uno de cada siete adolescentes de 10 a 19 años (14 por ciento) padece algún trastorno mental, estas enfermedades siguen en gran medida sin recibir el reconocimiento y el tratamiento debidos. Los adolescentes con trastornos mentales son particularmente vulnerables a sufrir exclusión social, discriminación, problemas de estigmatización (que afectan a la disposición a buscar ayuda), dificultades educativas, comportamientos de riesgo, mala salud física y violaciones de derechos humanos.

Muchos factores afectan la salud mental. Cuantos más sean los factores de riesgo a los que están expuestos los adolescentes, mayores serán los efectos que puedan tener para su salud mental. Algunos de estos factores que pueden contribuir al estrés durante la adolescencia son la exposición a la adversidad, la presión social de sus compañeros y la exploración de su propia identidad.

Para complementar el concepto de valores éticos, derivado a que siendo una precisión para tener una conducta adecuada como menores y continuar con el desarrollo para su actuar, ya que son guías de comportamiento que regulan la conducta de un individuo, en primer lugar, la ética es la rama de la filosofía que estudia lo que es moral y realiza un análisis del sistema moral para ser aplicado a nivel individual y social.

Entre los valores éticos más relevantes se pueden mencionar: justicia, libertad, respeto, responsabilidad, integridad, lealtad, honestidad, equidad, entre otros, los valores éticos se adquieren durante el desarrollo individual de cada ser humano con experiencia en el entorno familiar, social, escolar e, inclusive, a través de los medios de comunicación.

Los valores éticos demuestran la personalidad del individuo, una imagen positiva o negativa, como consecuencia de su conducta. Asimismo, se pueden apreciar las convicciones, los sentimientos y los intereses que la persona posee, por tanto, los valores éticos permiten regular la conducta del individuo para lograr el bienestar colectivo y, una convivencia armoniosa y pacífica en la sociedad.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.	...
Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.	...
Párrafo tercero. Se deroga	...
La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tendrá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad Internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.	...
El Estado priorizará el interés superior de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.	...
Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional	...
La ley establecerá las disposiciones del sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.	...

La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.	...
El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.	...
Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.	...
A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.	...
Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literatura, la historia, la geografía,	Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, diversidad sexual por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la

el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.	enseñanza de las matemáticas, economía financiera , la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filología, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables físico y mental , la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, valores éticos , entre otras.
I ...	I
II ...	II ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
c) ...	c) ...
d) ...	d) ...
e) ...	e) ...
f) ...	f) ...
g) ...	g) ...
h) ...	h) ...
i) ...	i) ...
III ...	III ...
IV ...	IV ...
V ...	V ...
VI ...	VI ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
VII ...	VII ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
c) ...	c) ...
d) ...	d) ...
e) ...	e) ...
f) ...	f) ...
g) ...	g) ...
X ...	X

Por lo expuesto someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el artículo 3o., párrafo duodécimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, **diversidad sexual** por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, **economía financiera**, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables **físico y mental**, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, **valores éticos**, entre otras.

I. a X. ...

Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 <https://profamilia.org.co/aprende/diversidad-sexual/>

2 <https://www.sabermassermas.com/retos-financieros-jovenes/>

3 <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-mental-health>

4 <https://www.significados.com/valores-eticos/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.— Diputado Antolín Guerrero Márquez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY FEDERAL DE DERECHOS

«Iniciativa que reforma los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos, suscrita por la diputada Patricia Terrazas Baca y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.» *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice V)*

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

«Iniciativa que reforma los artículos 4o., 8o. y 74 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a cargo de la diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena.» *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice V)*

Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.

 LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma el artículo 171 de la Ley General de Salud, suscrita por la diputada Laura Patricia Contreras Duarte y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.» *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice V)*

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

 EXPIDE LA LEY PARA LA EXPLORACIÓN,
 EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL LITIO

«Iniciativa que expide la Ley para la Exploración, Explotación y Aprovechamiento del Litio, a cargo del diputado Bernardo Ríos Cheno, del Grupo Parlamentario de Morena.» *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice V)*

Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen, y a las Comisiones de Economía, Comercio y Competitividad, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

 LEY GENERAL DE TURISMO

«Iniciativa que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Turismo, a cargo del diputado Saúl Hernández Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.» *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice V)*

Se turna a la Comisión de Turismo, para dictamen.

 LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE
 IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

«Iniciativa que adiciona el artículo 8o. de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, suscrita por el diputado José Luis Báez Guerrero y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.» *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice V)*

Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.

 LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA
 DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

«Iniciativa que reforma el artículo transitorio décimo cuarto de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, publicada en el DOF el 30 de septiembre de 2019, a cargo del diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de Morena.» *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice V)*

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

 LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que adiciona los artículos 74 Bis y 113 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Miguel Ángel Pérez Navarrete, del Grupo Parlamentario de Morena.» *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice VI)*

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

 LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS
 ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN
 POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que adiciona el artículo 77 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Miguel Ángel Pérez Navarrete, del Grupo Parlamentario de Morena.» *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice VI)*

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

 LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de derechos sexuales y reproductivos de mujeres dentro de los centros penitenciarios, a cargo de la diputada Judith Celina Tánori Córdova, del Grupo Parlamentario de Morena.» *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice VI)*

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

 LEY PARA LA PROTECCIÓN DE
PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS
HUMANOS Y PERIODISTAS

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, a cargo de la diputada Judith Celina Tánori Córdova, del Grupo Parlamentario de Morena.» *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice VI)*

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

 CÓDIGO DE COMERCIO

«Iniciativa que reforma el artículo 1397 del Código de Comercio, a cargo de la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena.» *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice VI)*

Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

 LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena.» *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice VI)*

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

 CÓDIGO CIVIL FEDERAL

«Iniciativa que adiciona un artículo 135 bis al Código Civil Federal, a cargo de la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena.» *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice VI)*

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Diversidad, para opinión.

 LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA
DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

«Iniciativa que reforma los artículos 60 y 61 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a cargo de la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena.» *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice VI)*

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

 CÓDIGO NACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES

«Iniciativa que reforma el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena.» *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice VI)*

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

 LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS

«Iniciativa que reforma los artículos 74 y 113 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a cargo de la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena.» *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice VI)*

Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de Morena.» *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice VI)*

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, a cargo del diputado Jaime Martínez López, del Grupo Parlamentario de Morena.» *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice VII)*

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena.» *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice VII)*

Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

«Iniciativa que reforma el artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Irán Santiago Manuel, del Grupo Parlamentario de Morena.» *(La iniciativa*

podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice VII)

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma los artículos 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Evangelina Moreno Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena.» *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice VII)*

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para opinión.

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a cargo de la diputada Evangelina Moreno Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena.» *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice VII)*

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

«Iniciativa que reforma el artículo 16 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a cargo de la diputada Evangelina Moreno Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena.» *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice VII)*

Se turna a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para dictamen.

LEY GENERAL EN MATERIA
DE DELITOS ELECTORALES

«Iniciativa que reforma los artículos 9o., 10 y 11 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, a cargo de la diputada Evangelina Moreno Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena.» *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice VII)*

Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Claudia Tello Espinosa, del Grupo Parlamentario de Morena.» *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice VII)*

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo de la diputada Janicie Contreras García, del Grupo Parlamentario de Morena.» *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice VII)*

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 15 de la Ley de Petróleos Mexicanos, a cargo de la diputada Janicie Contreras García, del Grupo Parlamentario de Morena.» *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice VII)*

Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

LEY GENERAL DE TURISMO

«Iniciativa que adiciona el artículo 58 de la Ley General de Turismo, a cargo de la diputada Janicie Contreras García, del Grupo Parlamentario de Morena.» *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice VII)*

Se turna a la Comisión de Turismo, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Susana Cano González, del Grupo Parlamentario de Morena.» *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice VII)*

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena.» *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice VII)*

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena.» *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice VII)*

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que adiciona el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Miguel Torruco Garza, del Grupo Parlamentario de Morena.» *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice VII)*

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

«Iniciativa que reforma los artículos 6o., 23 y 148 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Lidia Pérez Barcenás, del Grupo Parlamentario de Morena.» *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice VII)*

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO A LAS 3 PROCURADURÍAS Y 29
FISCALÍAS DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS, A
INVESTIGAR DE LOS FEMINICIDIOS, SECUESTRO,
DESAPARICIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a las 3 procuradurías y 29 fiscalías de las 32 entidades federativas a realizar de manera pronta e imparcial, con profesionalismo y todos los medios necesarios las investigaciones sobre feminicidios, secuestro, desaparición o violencia contra las mujeres o por razón de género, a cargo de la diputada Beatriz Dominga Pérez López, del Grupo Parlamentario de Morena

Beatriz Dominga Pérez López, diputada federal e integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, y 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las 3 procuradurías y 29 fiscalías de las 32

entidades federativas, según corresponda, a realizar las investigaciones sobre feminicidios, secuestro, desaparición o violencia contra las mujeres o por razón de género, de manera pronta, imparcial, con profesionalismo y utilizando todos los medios necesarios, evitando dilaciones y sin dar explicaciones poco convincentes de los sucesos, bajo las siguientes

Consideraciones

En nuestro país la justicia es un derecho fundamental, es algo ineludible, que debe estar garantizado por los sistemas de gobierno, nuestra Carta Magna en su artículo 17 dice que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia.

La justicia es sin duda un pilar fundamental del Estado de derecho, es, o debe ser, el fundamento sobre lo que debe estar plasmada la convivencia, la cotidianeidad, la vida misma no debería concebir sin justicia, pues el respeto total a los derechos fundamentales no debe transgredirse, y si acaso esto llegara a pasar, debe existir algo que se contraponga a ello para tratar de restituir en la medida de lo posible estos derechos, y castigar a quien haya osado atacarlos.

Por su parte la Organización de las Naciones Unidas en su publicación “Acceso a la justicia” menciona que “el acceso a la justicia es un principio básico del estado de derecho. Sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones”,¹ estas líneas refuerzan lo dicho en el párrafo anterior.

Queda claro, desde este punto de vista, que la justicia es un derecho del que no se puede prescindir y que resulta extremadamente relevante para el Estado de derecho.

Ahora específicamente de los derechos que se tutelan cuando se investiga la comisión de delitos, y que por su trascendencia ameritan de la pérdida momentánea del derecho a la libertad, existe un órgano encargado de llevar a cabo su investigación, el cual, de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución es el Ministerio Público, esto se traslada sin lugar a dudas a las entidades federativas.

Estas investigaciones tienen que ser realizada lo más pronto posible, y con todo lo necesario para aclarar los hechos y encontrar a los culpables, así lo marca párrafo segundo el artículo 212 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a continuación transcribo:

“La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.”

Pero tratándose de situaciones en las que aún existe riesgo de evitar un mal mayor es posible, es necesario que estas actuaciones se lleven a cabo de una manera más acelerada, pero eficiente.

A continuación, y ya que es del mismo asunto, y más aún en estos tiempos cobra vital relevancia se retoma parte del posicionamiento, que la que escribe subió a sus cuentas de redes sociales:

El lamentable caso de la joven Debanhi es un tema que no podemos tolerar y permitir, desgraciadamente se suma a una larga lista de sucesos cuyas explicaciones no terminan de “convencernos”.

En Oaxaca, en casi todas las regiones, se han presentado secuestros o desapariciones, como los de Aisha Guzmán, Wendy Lucero, Melany de la Cruz, Frida Alondra Ruiz y qué decir de las jóvenes que misteriosamente aparecieron en Xoxocotlán, caso del que no sabemos qué pasó; las jovencitas de Tuxtepec y de las demás partes del estado.

Tampoco puede pasar desapercibido la explicación de Ayotzinapa o de la guardería ABC, las ciudadanas y ciudadanos de Nuevo León, las y los oaxaqueños y todos merecemos saber la verdad.

Ante todo, ello resulta muy necesario que realicen investigaciones verdaderas y exhaustivas que el castigo a los culpables sea enérgico, que se acabe con la impunidad, y sobre todo basta ya de cortinas de humo.

Las mujeres no somos culpables de nada, nosotras no provocamos estos crímenes, se vea desde el enfoque que se quiera ver.

Por lo expuesto y fundado, sometemos respetuosamente a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a las 3 procuradurías y 29 fiscalías de las 32 entidades federativas, según corresponda, a realizar las investigaciones sobre feminicidios, secuestro, desaparición o violencia contra las mujeres o por razón de género, de manera pronta, imparcial, con profesionalismo y utilizando todos los medios necesarios, evitando dilaciones y sin dar explicaciones poco convincentes de los sucesos.

Nota

1 Recuperado de <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/> el 25 de abril de 2022

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2022.— Diputada Beatriz Dominga Pérez López (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

EN RELACIÓN CON EL TEMA DE LAS INSPECCIONES A LOS CAMIONES QUE PASAN LA FRONTERA NORTE CON TEXAS

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar al gobierno federal a establecer mesas de diálogo con el gobernador de Texas para generar un acuerdo bilateral permanente que atienda el tema de las inspecciones de los camiones que pasan la frontera norte, a cargo de la diputada Daniela Soraya Álvarez Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada Daniela Soraya Álvarez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esa soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, mediante el cual se exhorta al gobierno federal para que de manera urgente se establezcan mesas de diálogo con el gobernador de Texas, a fin de generar un acuerdo bilateral permanente que atienda el tema de las inspecciones a los camiones que pasan la frontera norte, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La relación comercial entre México y Estados Unidos ha sido desde hace muchas décadas relevante para ambas naciones. Como frontera norte hemos sido punto de entrada y de salida de productos y servicios que se comercializan en cada una de las fronteras.

Los flujos comerciales entre nuestro país y la Unión Americana a través de la frontera “se caracteriza por una extensa e intensa interacción de flujos comerciales, turísticos, industriales y de relaciones familiares que se expresan de forma particular en las localidades fronterizas mismos que han funcionado a través de mecanismos de cooperación que permiten lo mejor para ambos países.”¹

Es de conocimiento público que el pasado 06 de abril el Gobernador del estado de Texas, Greg Abbott, ordenó incrementar las inspecciones de camiones en la frontera con México, siendo esta una de las primeras acciones con el argumento de proteger su frontera como medida de control migratorio y seguridad fronteriza para prevenir el trasiego ilegal de migrantes y drogas, algo que provocó retrasos en el tráfico comercial, amenazando con perjudicar al flujo comercial entre ambos países.

A través del comunicado de prensa 143 de fecha 12 de abril de 2022², la Secretaría de Relaciones Exteriores se pronunció al rechazar las inspecciones en la frontera con Texas, señalando que estas se implementaron en cuatro cruces fronterizos con el estado de Texas: Zaragoza-Ysleta; Córdova-De las Américas; Colombia-Laredo; Reynosa-Pharr. La misma dependencia informó que por estas acciones se estima que en estos cuatro puertos de entrada únicamente estaba cruzando una tercera parte del comercio habitual.

Después de varios días en los que se llevó a cabo la medida de mayores revisiones a los camiones de carga, perjudicando el comercio binacional, el gobernador Greg Abbott, alcanzó acuerdos con nuestros gobernadores con lo que se logró suspender el operativo, sin embargo, estas amenazas no cesarán si no ven los resultados que ellos esperan, por lo que no solo las entidades federativas deben actuar, sino que debe ser un trabajo en conjunto con el gobierno federal.

El jueves 14 de abril, nuestra gobernadora por Chihuahua, Maru Campos se reunió con su homólogo, el gobernador Abbot, firmando un memorándum de entendimiento con el que se facilitaría el cruce de vehículo de carga derivado de las medidas impuestas por el gobernador Texano, con lo que se

comprometió a realizar inspecciones, garantizando la seguridad para ambas naciones, en donde se efectuarán revisiones desde el momento en que salen del parque industrial en Ciudad Juárez, así como la incorporación de drones y tecnología de punta para coadyuvar a la seguridad, lo que ha sido ampliamente reconocido.

Con fecha 15 de abril, el gobernador Abbott, anunció la suspensión de dicha medida en una comparecencia junto al gobernador Tamaulipas, Francisco García Cabeza de Vaca, en la localidad texana de Weslaco. En ella, se firmó el memorándum de entendimiento en el que se comprometió a implementar medidas adicionales para atender las problemáticas que argumentaron para estas revisiones, con lo que se logra detener estas inspecciones.

De la misma forma se realizaron memorándum de entendimiento con los gobernadores de Coahuila y Nuevo León, quienes también buscan trabajar para que atender el tema.

Como sabemos Texas y México son importantes socios comerciales, en 2020, intercambiaron bienes y servicios valorados en 177 mil 800 millones de dólares, de los que aproximadamente 89 mil millones fueron exportaciones de México a EUA y 88 mil 700 fueron importaciones procedentes de EUA, según datos de la Secretaría mexicana de Relaciones Exteriores.³

Tan solo en 2021 México se posicionó como el principal socio comercial y destino de exportaciones de Texas, con un flujo comercial entre ambos de 442 mil millones de dólares aproximadamente.⁴

Es por ello, que las medidas de inspección adicionales a las ya existentes fueron consideradas excesivas con lo que, bajo esta nueva política en esas fechas se causaron estragos en la frontera, lo cual afectó considerablemente la cadena de suministro, lo que, además, impactaría también en el alza de precios de productos perecederos.

Las diversas Asociaciones de transportistas señalaron de injustas estas acciones, ya que cumplen día a día con las revisiones impuestas, quienes bajo este mecanismo llegaron incluso a pasar 10 horas para la segunda revisión poniendo en riesgo los productos perecederos, así como costos extras por el atraso en las entregas. Diversas agrupaciones y productores han alzado la voz por esta injustificada inspección al duplicar un proceso ya realizado por la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de esa nación.

Asimismo, se encuentran preocupados dado que consideran que decisiones como estas seguirán en un futuro cercano, sumando otras más con el argumento de la seguridad en la frontera, sin que se les brinde protección ante estas medidas.

Si bien, se han firmado documentos de entendimiento entre gobernadores, el gobierno federal a través de las instancias correspondientes deberían de buscar los mecanismos diplomáticos para que, de manera respetuosa entre ambas naciones, se atienda a los transportistas, así como los problemas de seguridad, para que lo anterior no vuelva suceder.

A través de un trato digno y respetuoso es que se deben generar los canales diplomáticos para atender esta problemática, sin amenazas e insultos teniendo como base, el bien común entre ambas naciones.

México y Estados Unidos deben trabajar para lograr que la frontera en común sea de las más importantes, dinámicas y competitivas del mundo por la importancia de su comercio, facilitando con ello, el flujo de bienes y servicios

Por lo anteriormente expuesto, es que consideramos primordial que los lazos de amistad y entendimiento que nos unen como naciones, deben de continuar siendo el canal idóneo para trabajar de forma conjunta en beneficio de nuestros ciudadanos.

Por lo expuesto, me permito someter a consideración de este pleno, la presente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados exhorta al gobierno federal para que de manera urgente se establezcan mesas de diálogo con el gobernador de Texas, a fin de generar un acuerdo bilateral permanente que atienda el tema de las inspecciones a los camiones que pasan la frontera norte.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta al gobierno federal para que a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Gobernación establezcan acciones que permitan reforzar la seguridad fronteriza en la región para evitar el tráfico de personas, armas y drogas.

Notas

1 Barajas, M. (2017) Fronteras, desarrollo e integración fronteriza. Instituto de Investigaciones Jurídicas Belisario Domínguez Unam. Recuperado de

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4320/4.pdf>

2 Secretaría de Relaciones Exteriores (2022, abril 12) SRE rechaza las inspecciones estatales impuestas en la frontera con Texas. Comunicado 143. Recuperado de

<https://www.gob.mx/sre/prensa/sre-rechaza-las-inspecciones-estatales-impuestas-en-la-frontera-con-texas?idiom=es>

3 DW (2022, abril 16) Texas frena los registros adicionales en la frontera con México. Recuperado de

www.dw.com/es/texas-frena-los-registros-adicionales-en-la-frontera-con-méxico/a-61492725#:~:text=EI%20gobernador%20de%20Texas%2C%20%40GregAbbott_TX,se%20resolvió%20garantizar%20más%20seguridad.

4 Secretaría de Relaciones Exteriores (2022, abril 12) SRE rechaza las inspecciones estatales impuestas en la frontera con Texas. Comunicado 143. Recuperado de

<https://www.gob.mx/sre/prensa/sre-rechaza-las-inspecciones-estatales-impuestas-en-la-frontera-con-texas?idiom=es>

Palacio Legislativo, a 27 de abril de 2022.— Diputada Daniela Soraya Álvarez Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

SE INCORPORA AL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA AL PROGRAMA SEMBRANDO VIDA

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Secretaría de Bienestar a incorporar mediante la modificación de las reglas de operación vigentes Coahuila de Zaragoza en el programa Sembrando Vida, a cargo del diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a

consideración de este honorable pleno la siguiente proposición con punto de acuerdo.

Consideraciones

El 16 de marzo de 2021 se suscitó un incendio en el ejido Pinalosa, el cual se ubica en el municipio de Arteaga, Coahuila. El fuego no pudo ser controlado y devastó 3 mil hectáreas de bosques. El daño causado tiene una afectación directa sobre la biodiversidad, al no haber plantas que absorban la lluvia, se presentan deslaves, los animales migran o mueren, degradando poco a poco el bosque. Los habitantes, principalmente campesinos, perdieron todo dejándolos con muy reducidas opciones de empleo y desarrollo social.

Fue gracias al liderazgo del gobernador Miguel Ángel Riquelme, quien con el apoyo del Ejército Mexicano coordinó las acciones para sofocar el fuego. No obstante, el daño causado deja un panorama de devastación y desolación.

A un año de la tragedia, nuevamente existe la amenaza en el horizonte, y si bien en Coahuila nos estamos preparando para prevenir este tipo de desastres, es necesario contar con el respaldo económico de la federación para enfrentar catástrofes futuras, y sobre todo mitigar el daño ya causado a través de la reforestación.

Arteaga es un municipio del sureste de Coahuila en donde habitan poco más de 20 mil personas, y los indicadores lo señalan como uno de los de mayor rezago social en la entidad. De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), Coahuila es el tercer estado con menor rezago social detrás de Nuevo León y la Ciudad de México, ese hecho lo relega de los programas gubernamentales de apoyo a la pobreza.

El programa del Gobierno federal Sembrando Vida, cuenta con un presupuesto de más de 25 mil millones de pesos para 2022, pero sus reglas de operación únicamente contemplan a 20 entidades y entre las cuales no se encuentra Coahuila. Tenemos entonces que el municipio de Arteaga se ve afectado en los hechos por un incendio, se ve afectado por ser relegado de los programas sociales del gobierno, como es el mencionado y Pueblos Mágicos.

Las reglas de operación del programa señalan “está diseñado para atender a la población rural que se encuentra en las regiones de más alta biodiversidad del país, que vive en localidades marginadas y cuyos municipios se encuentran

con niveles de medio a muy alto grado de rezago social fijados por el Coneval, o con ingresos inferiores a la línea de pobreza por ingresos rural (para el caso de los municipios clasificados con bajo y muy bajo grado de rezago social), establecida también por el Coneval.”

“Los sistemas agroforestales tienen como ventaja incrementar o mantener la producción y la productividad de los sistemas agrícolas, reducir los insumos y, en consecuencia, los costos de producción. Así como diversificar la producción, mediante el aprovechamiento de los árboles y otras especies leñosas perennes”.

El derecho a un medio ambiente adecuado es un derecho difuso, nos afecta a todos en mayor o menor medida, su afectación no está sujeta a jurisdicciones territoriales o de órdenes de gobierno. Este incendio nos afectó en Coahuila y también a todo México.

Por tal razón compañeras y compañeros, solicito su apoyo a efecto de exhortar a la Secretaría del Bienestar para que amplíe la cobertura del programa Sembrando Vida, e incluya al estado de Coahuila a efecto de que con los recursos que aprobamos en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2022 se reforeste desde lo local, apoyando a los pobladores rurales a recuperar ingresos y regenerar el bosque y su biodiversidad.

Por lo anteriormente expuesto someto a su consideración la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Se hace un respetuoso exhorto a la Secretaría de Bienestar para que a través de la modificación de las reglas de operación vigentes incorpore al estado de Coahuila de Zaragoza al programa Sembrando Vida.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2022.— Diputado Jaime Bueno Zertuche (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

**EXHORTO A LOS CONGRESOS ESTATALES,
A REVISAR Y FORTALECER EN SU
LEGISLACIÓN LA PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN
DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA
FÍSICA Y MENTAL EN EL HOGAR**

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a los congresos locales a revisar y fortalecer en su legislación la prevención y eliminación de todas las formas de violencia física y mental en el hogar, a cargo de la diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quien suscribe, María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, fracción I; 79, numeral 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración de esta asamblea proposición con punto de acuerdo con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como: “el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”.

Por otra parte, la OMS, divide la violencia en tres categorías generales¹:

- Violencia autoinfligida (comportamiento suicida y autolesiones).
- Violencia interpersonal (violencia familiar, que incluye menores, pareja y ancianos; así como violencia entre personas sin parentesco).
- Violencia colectiva (social, política y económica).

A nivel mundial, se calcula que cada año uno de cada dos niños de dos a 17 años de edad es víctima de algún tipo de violencia. Cerca de 300 millones niños de dos a cuatro años en el mundo a menudo se ven sometidos a castigos violentos a manos de sus cuidadores.²

- Una tercera parte de los estudiantes de 11 a 15 años en el mundo han sido víctimas de intimidación de parte de sus padres en el último mes.

- 120 millones de niñas han tenido algún tipo de contacto sexual contra su voluntad antes de cumplir los 20 años.

- Se calcula que hasta mil millones de niños de entre 2 y 17 años en todo el mundo fueron víctimas de abusos físicos, sexuales, emocionales o de abandono en el último año.³

Es importante destacar que en el año 2020 más de 11 mil niños y niñas fueron ingresados en hospitales por lesiones ocurridas en su hogar y en específico, por familiares, las cifras de violencia aumentaron en el año 2021, mil 900 menores fueron asesinados por su familia.

En la mayoría de casos, la violencia es intrafamiliar, por lo que no podemos ser indiferentes a este tipo de violencia.

Según datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México ocupa uno de los lugares más altos en el mundo en violencia, al encontrarse en el lugar 14 de 103 países con más violencia de este tipo.⁴

En cuanto al abuso de menores, la situación es también muy compleja, no podemos estar tranquilos mientras en México no existan las condiciones indicadas para que todos los niños, niñas y adolescentes se puedan desarrollar adecuadamente, como lo establecen sus derechos plasmados en distintos ordenamientos jurídicos.

Cabe señalar que las principales víctimas de la violencia intrafamiliar son: mujeres de todas las edades, niñas, niños y adolescentes; también hay casos de violencia, aunque en menor escala de hombres.

La situación es lamentable, la falta de protección a nuestros niños, niñas adolescentes ha desembocado en estos resultados, aunado a que somos el primer lugar mundial en delitos de abuso sexual a menores⁵ y en difusión de pornografía infantil.⁶

La pandemia de Covid-19 y las medidas que han adoptado las sociedades frente a ella influyen en todas las esferas de nuestras vidas. El cierre de las escuelas ha afectado a alrededor de 1.5 mil millones de niños. La restricción de la circulación, la pérdida de ingresos, el aislamiento y el

hacinamiento han generado mayores niveles de estrés y ansiedad en los padres, los cuidadores y los niños y han privado a las familias y a las personas individualmente de sus habituales fuentes de ingreso.⁷

La violencia es un asunto de carácter público y el estado tiene la obligación de atender esta problemática, los niños, niñas y adolescentes que sufren este tipo de abuso, deben ser protegidas mediante leyes y políticas públicas, es importante crear, reformar y adicionar su legislación con la finalidad de hacer frente al problema de la violencia.

En este contexto, la Ciudad de México y algunas entidades federativas, han sido pioneras en políticas públicas para condenar todas las formas de violencia contra las niñas, niñas y adolescentes y resulta obligación de los estados incluir en su legislación interna las normas que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia.

Por otra parte, cuando las entidades federativas consideran en su legislación la protección a niñas, niños y adolescentes, se están proporcionando medidas preventivas y con ello mayores condiciones de seguridad.

Cabe señalar que entidades como Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y el Estado de México contemplan en su legislación otorgar dicha protección como a continuación se señala:

Ciudad De México	
Título	Ley General De Los Niños, Niños y Adolescentes
Artículo	46 ^o Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad".

Aguascalientes	
Título	Ley General De Los Derechos De Las Niñas Y Niños Y Adolescentes Para El Estado De Aguascalientes.
Artículo 46	" Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores Condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad. (ADICIONADO, P.O. 19 DE ABRIL DE 2021) Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no sufrir violencia en el ámbito digital .Tanto las autoridades como quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia o Bien, quienes, sin tener dicho carácter, los tengan bajo su cuidado, deberán tomar acciones para detectar y atender en forma integral aquellos casos en que se utilicen las tecnologías de la información y comunicación para amenazar, acosar, agredir o vulnerar la dignidad, intimidad, libertad, desarrollo psicosexual y vida privada de niñas, niños y adolescentes". (ADICIONADO, P.O. 26 DE AGOSTO DE 2021) "Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza positiva de la madre, el padre, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia o de cualquier otra persona que los tenga a su cuidado, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, estos Puedan hacer uso del castigo corporal y humillante".

Baja California	
Título	Ley Para La Protección Y Defensa De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Baja California.
Artículo 44	"Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad". ⁸

Baja California Sur	
Título	Ley De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Baja California Sur.
Artículo 39	"Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, física y emocional a fin de lograr las condiciones más propicias para su bienestar y el libre desarrollo de su personalidad" ⁹

Chiapas	
Título	Ley De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Chiapas
Artículo	Denunciar ante las autoridades competentes cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y en general cualquier acción que perjudique a la niña, niño o adolescente.

Guanajuato	
Título	Ley De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Guanajuato
Artículo 4	"Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un ambiente de paz y armonía, libres de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y desarrollo integral. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia de niñas, niños y adolescentes, deberán ejercer su derecho de educación, formación y enmienda atendiendo siempre al interés superior de éstos, quedando prohibidos los castigos corporales, así como los tratos humillantes o degradantes como formas de corrección disciplinaria".

Hidalgo	
Título	
Artículo 45	"Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad". ¹⁰

Guerrero	
Título	Ley De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Para El Estado De Hidalgo
Artículo 45	"Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad."

Michoacán De Ocampo	
Título	Ley De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Michoacán De Ocampo
Artículo 34	"Cualquier persona, servidor público, autoridad o dependencia que tenga conocimiento de que alguna niña, niño y adolescente fueron víctimas de maltrato y violencia o que esto ponga en riesgo su integridad física, psicológica, emocional y sexual, tendrá la obligación de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público o autoridad municipal correspondiente". ¹¹

Morelos	
Título	Ley De Los Derechos De Las Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Morelos
Artículo 42	"Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad". ¹²

Oaxaca	
Título	Ley De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Oaxaca,
Artículo 3	"Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad. La integridad personal, incluye el pleno y sano desarrollo físico, psicológico y sexual". ¹³

Puebla	
Título	Ley De Los Derechos De Las Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Puebla
Artículo 61	Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo integral. (ADICIONADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2016) Asimismo, quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes deberán abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en específico castigo corporal. ¹⁴

Querétaro	
Título	Ley De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Querétaro
Artículo 42	"Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, física y emocional, a fin de lograr las mejores condiciones para favorecer su bienestar y desarrollo integral". ¹⁵

Quintana Roo	
Título	Ley De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Quintana Roo
Artículo 35	Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad. ¹⁶

Sonora	
Título	Ley Para La Protección De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Sinaloa
Artículo 35	En los casos en que las niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño, resguardando en todo momento el interés superior del niño. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Sistema Estatal de Protección a que se refiere la presente Ley se coordinará con las autoridades encargadas de la atención a víctimas y ofendidos del delito en términos de la legislación aplicable. ¹⁷

México	
Título	Ley De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De México
Artículo 26	En los casos en que las niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Sistema Estatal de Protección a que se refiere la presente Ley se coordinará con las autoridades encargadas de la atención a víctimas y ofendidos del delito en términos de la legislación aplicable.

San Luis Potosí	
Título	Ley De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De San Luis Potosí
Artículo 42	Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones para favorecer su bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Zacatecas	
Título	Ley De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Zacatecas
Artículo 30	"Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una vida libre de violencia y a que se resguarde su integridad personal, física y emocional, a fin de lograr las mejores condiciones para favorecer su bienestar y desarrollo integral."

Veracruz	
Título	Ley De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave.
Artículo 40	" Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad".

Tlaxcala	
Título	Ley De Los Derechos De Las Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Tlaxcala
Artículo 46	" Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad".

Tamaulipas	
Título	Ley De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Tamaulipas
Artículo 31	" Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad. Además, tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni humillante. (Se párrafo 2do. POE No. 37 del 30-Mar-2021)".

Tabasco	
Título	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco
Artículo	Artículo 36. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Cabe señalar que en Puebla se propuso la prohibición a los padres y tutores del castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario en menores; de manera específica se busca modificar dos artículos de la **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes** y el Código Civil Federal, para prevenir los castigos corporales en los menores de edad a través de la siguiente propuesta:

"... todo aquel acto cometido contra niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, como empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, a obligar o sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otro tipo de productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve".¹⁸ fue el 12 de enero de 2021 cuando entró en vigor en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Esta reforma representa avances, ya que en México cada año 5.4 millones de niños, niñas y adolescentes son víctimas de abuso sexual en México. De acuerdo con la organización para la infancia Aldeas Infantiles, seis de cada 10 de estas violaciones se producen en casa y en 60 por ciento de los casos el agresor es un familiar o pertenece al círculo cercano a la familia. Es decir, los violadores son tíos, primos, amigos o vecinos de los menores.¹⁹

Por lo que es necesario que en los estados de Chihuahua, Campeche, Durango, Nayarit, Sinaloa, Jalisco, Yucatán y

Chiapas se revise la legislación y promuevan medidas para que las niñas, niños y adolescentes tengan una vida libre de violencia y a la integridad personal.

La violencia contra los niños afecta su integridad, lo que puede ocasionar consecuencias en su salud física, mental, emocional, así como en la forma de relacionarse con la población, además de otras consecuencias como:

- Embarazos no deseados, abortos provocados, problemas ginecológicos e infecciones de transmisión sexual, entre ellas la infección por VIH.
- Numerosas enfermedades que se desarrollan en la edad adulta.
- Abandonar los estudios.
- Riesgo de ser víctimas o autores de agresiones.
- Conflictos asociados con la violencia.

El propósito de la propuesta pretende garantizar para toda nuestras infancias la prevención y eliminación, de todas las formas de violencia física y mental en el hogar, la escuela, además de prohibir castigos crueles o inhumanos, evitar la explotación sexual y comercial en línea y fuera de línea contra niños, niñas y adolescentes pues tienen derecho a vivir una vida libre de violencia y a que se resguarde su integridad personal, física y emocional, a fin de lograr las mejores condiciones para favorecer su bienestar y desarrollo integral.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración del pleno el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La honorable Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a los congresos de las entidades federativas a revisar y fortalecer en su legislación la prevención y eliminación de todas las formas de violencia física y mental en el hogar y en la escuela; además de prohibir castigos crueles o inhumanos, así como a evitar la explotación sexual y comercial en línea y fuera de línea contra niños, niñas y adolescentes para favorecer su bienestar y desarrollo integral.

Notas

1. Violencia y Salud Mental:

<https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf>

2 La prevención de la violencia contra los niños: situación mundial

3 <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-children>

4 El Economista, redacción. “Violencia De Género En México y El Mundo.” El Economista, 8 Mar. 2018,

www.economista.com.mx/arteseideas/Violencia-de-genero-en-Mexico-y-el-mundo20180307-0125.html.

5 México Ocupa El Primer Lugar Mundial En Delitos De Abuso Sexual De Menores.” Comunicación Senado de la República, 2018,

comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/comisionpermanente/boletines-permanente/41220-mexico-ocupa-el-primero-lugar-mundial-en-delitos-de-abuso-sexual-de-menores.amp.html

6 “México Primer Lugar a Nivel Mundial En Abuso Sexual a Menores: OCDE.” Regeneración, 19 June 2017,

regeneracion.mx/mexico-primero-lugar-a-nivel-mundial-en-abuso-sexual-a-menores-ocde/

7 La pandemia de Covid-19 y la violencia contra los niños:

<https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332450/9789240007154-spa.pdf>

8 Ley Para La Protección Y Defensa De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Baja California. Disponible:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Baja%20California/wo110623.pdf>

9 Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de baja california sur. Disponible:

<https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/1536-ley-derechos-ninas-bcs>

10 Ley De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Para El Estado De Hidalgo

https://armonizacion.cndh.org.mx/Content/Files/LGBT/TTI/NNA/15Ley_DNNA_Hgo.pdf

11 Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Michoacán de Ocampo

<https://educacion.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2015/03/leyproteccion.pdf>

12 Ley De Los Derechos De Las Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Morelos

<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LDERECHOSNINOSMO.pdf>

13 Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Oaxaca,

<https://www.oaxaca.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/3/infantil/leyes/LeydeDNNyA.pdf>

14 Ley De Los Derechos De Las Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Puebla

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8I0w3ky6WT6/oO3i+yUeXLSWJKrKSI4H+69zFCEfNOw6Yj6EUxd+dbNlsKkIuVeLcZWmOX9vg>

15 Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Querétaro

<http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY054.pdf>

16 Ley de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Quintana Roo

<http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L97-XV-29122017-623.pdf>

17 De Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Sonora

<http://transparencia.esonora.gob.mx/NR/rdonlyres/E76EB7DE-A419-4CFC-8EE9-FF6763DDF91D/178617/LeydelosDerechosdelasni%C3%B1asni%C3%B1osyadolescentesdelest.pdf>

18 Ley Chancla en Puebla. Qué es y cómo se aprobará:

<https://www.eluniversalpuebla.com.mx/politica/ley-chancla-en-puebla-que-es-y-como-se-aprobara>

19 Entró en vigor la “Ley Chancla”: prohíbe a padres castigos corporales y humillaciones contra menores:

<https://www.infobae.com/america/mexico/2021/01/13/entro-en-vigor-la-ley-chancla-prohíbe-a-padres-castigos-corporales-y-humillaciones-contramenores/>.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2022.— Diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

EXHORTO A CAPUFE, A GARANTIZAR LA RECONTRATACIÓN DE LOS TRABAJADORES QUE ESTUVIERON LABORANDO EN DICHO ORGANISMO BAJO EL ESQUEMA DE OUTSOURCING

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a Capufe a realizar acciones conducentes a garantizar la recontractación de los trabajadores que laboraron en él mediante el esquema de *outsourcing* y hacer públicas las razones que han impedido ésta, suscrita por los diputados Emmanuel Reyes Carmona y Carlos Alberto Manzo Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena

Quienes suscriben, diputados Emmanuel Reyes Carmona y Carlos Alberto Manzo Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo con las siguientes

Consideraciones

El 23 de abril de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se prohíbe la figura de la subcontratación de personal. De acuerdo con el artículo 12 de la Ley Federal del Trabajo se entiende por subcontratación de personal “cuando una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra”.

Con esta acción que se impulsó desde el Poder Ejecutivo se buscó evitar más abusos por parte de los empleadores y que se respetarán todos los derechos que por ley les corresponde

a los empleados, por ejemplo, el reparto de utilidades, prestación que se negaba a los trabajadores porque realmente no estaban contratados por la empresa en la que prestaban sus servicios.

Los cambios establecidos en dicho decreto entraron en vigor al día siguiente de su publicación y en términos del décimo artículo transitorio, en el caso de las dependencias y entidades de la administración pública federal se estableció que para la implementación de los cambios establecidos se realizarían las acciones necesarias para evitar gastos mayores, toda vez que los gastos generados se deberían hacer con “cargo al presupuesto aprobado a cada una de ellas en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes”, por lo que no contarían con recursos adicionales”, lo que implicaba realizar un importante ejercicio de planeación para hacer frente a esta trascendente reforma por parte de las instituciones públicas.

En atención a lo anterior Caminos y Puentes Federales (Capufe), a través de su directora general, la Maestra Elsa Julita Veites Arévalo, mediante oficio circular: DG/509/2021, emitido el 23 de diciembre de 2021, informó a todo el personal contratado en outsourcing en Capufe que a partir del primero de enero del año 2022 se llevaría la contratación del personal contratado bajo este modelo por parte de la institución. Por este motivo, a partir del 31 de diciembre de 2021 se da por concluido el contrato que se tenía con la empresa “Esparta Servicios Eficientes, SA de CV, esto con estricto apego a lo establecido en la ley.

Alrededor de 3 mil 500 trabajadores se encontraban laborando en diferentes áreas de Capufe bajo la modalidad de outsourcing, a todos los cuales se les prometió, como ya se mencionó, que se respetarían sus derechos laborales, estabilidad y continuidad en sus actividades. No obstante, desde enero se han presentado diversos problemas por parte de Capufe y la empresa subcontratante que han dificultado a los trabajadores el poder obtener sus correspondientes liquidaciones, con todas las prestaciones correspondientes, lo cual los ha colocado en un estado de incertidumbre e inseguridad.

De igual forma se ha complicado también el realizar la contratación correspondiente por parte del nuevo empleador, o bien, se les ha obligado a firmar contratos de trabajo por tiempo determinado de un mes. Dichos contratos presentan salarios menores a los que obtenían, no reconocen prestaciones ni tampoco la antigüedad que tenían los trabajadores (la cual en algunos casos era de hasta 20 años de

servicio), todo lo cual contraviene los derechos laborales de los trabajadores, su continuidad y estabilidad laboral, así como las condiciones en que ejercen sus actividades.

Es por lo anterior que se vuelve urgente hacer un llamado a Capufe para que garantice la estabilidad laboral del personal que labora en la dependencia, así como el garantizarles todos sus derechos laborales que se han visto vulnerados en este proceso de transición que ha tenido la institución.

Con base en lo anterior, y para salvaguardar los derechos laborales de las y los mexicanos, garantizados en la Constitución Política, es que se somete a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al titular de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos para que, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, realice las acciones necesarias para garantizar la recontractación de los trabajadores que estuvieron laborando en dicho organismo bajo el esquema de outsourcing hasta el 31 de diciembre de 2021 y que a la fecha no han sido reincorporados a la plantilla laboral.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al titular de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos para que haga público las razones que no han permitido la recontractación del personal que estuvo laborando en el organismo bajo el esquema de outsourcing hasta el 31 de diciembre de 2021 y que a la fecha no ha sido reincorporados a la plantilla laboral.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2022.—
Diputados: Emmanuel Reyes Carmona, Carlos Alberto Manzo Rodríguez (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

EXHORTO AL EJECUTIVO FEDERAL,
A PROMOVER UN ACUERDO DE NO VISADO,
CON LA REPÚBLICA DE CUBA

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo federal a promover un acuerdo de no visado con la República de Cuba, a cargo de la diputada María Teresa Castell de Oro Palacios, del Grupo Parlamentario del PAN

Quien suscribe, diputada federal María Teresa Castell de Oro Palacios, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Ejecutivo federal a promover, en el marco de sus facultades, un acuerdo de no visado con la República de Cuba, en términos de las siguientes:

Consideraciones

En el marco de la XVII Reunión Interparlamentaria México-Cuba, que tuvo verificativo los primeros días de abril en La Habana, se realizaron una serie de intervenciones por parte de ambas delegaciones con la finalidad de incrementar los esfuerzos para alcanzar una mayor integración y cooperación bilateral.

De este encuentro, surgió el compromiso de emprender nuevas acciones y crear mecanismos, programas y políticas conjuntas, que permitan alcanzar dichos objetivos en el corto, mediano y largo plazo, en aras de consolidar lazos de fraternidad y colaboración diplomática.

En este tenor, se propone como acción preponderante la generación de un acuerdo de no visado para facilitar el ingreso de la población económicamente activa entre ambos territorios, como medida que traerá beneficios para las dos economías.

Con esta propuesta, se daría paso a un nuevo capítulo entre la amistad que existe históricamente entre los dos países y se refrendaría la verdadera intención de alcanzar metas de interacción y estrechar vínculos.

Esto en virtud de que existen muchas razones para justificar una medida como la que se propone, que tendría gran

trascendencia como elemento indispensable para incentivar el intercambio comercial y acrecentar las cifras de inversión, empleo, producción, etcétera.

Hasta 2019, el intercambio México-Cuba fue por más de 290 millones de dólares; pero a pesar de ello, los envíos de productos continúan siendo bajos y deben aumentarse, considerando que existen varios factores que pueden propiciar mayores cifras, debido a que las principales exportaciones a la isla sólo se enfocan en alimento para animales con aproximadamente 28.3 millones de dólares, aluminio y manufacturas por 26.1 millones de dólares, grasas y aceites vegetales por 14.2 millones de dólares y 6.6 millones de dólares de leche en polvo.¹

Por otra parte, en el mismo año Cuba importó a México derivados del hierro y acero, por un valor de más de 2 millones y medio de dólares, a ello le siguieron el ron con 2.1 millones de dólares, cigarros, puros y los artículos para uso inmunológico por 448 mil dólares.²

Cifras que nos permiten estudiar la posibilidad de incrementar las acciones que propicien el escenario y generen herramientas para que los números aumenten, añadiendo cadenas de valor en beneficio de las industrias y sectores productivos de manera mutua.

Asimismo, debemos tener presente que, a partir del bloqueo económico impuesto por Estados Unidos, Cuba ha tenido que afrontar varios obstáculos para reactivar sus finanzas, por ello desde la apertura de la Isla al comercio a principios de la década de los ochenta, el país ha emprendido una serie de medidas jurídicas para modernizar su economía, a fin de hacerla más eficiente y actualizada.

En este marco, México siempre se ha caracterizado ante el mundo por ser solidario y amistoso, y una clara muestra de ello sería trabajar en conjunto con la República de Cuba, país vecino que puede convertirse en potencial socio comercial en la región del Caribe, ya que esto significaría abrir un panorama para la celebración de negocios, inversión y trabajo, que sin duda traerá grandes beneficios.

También es importante recalcar la trascendencia del sector turístico tanto en Cuba como en México y el papel que juega en sus economías, ya que este representa alrededor de 10 por ciento del PIB en ambos países.

De igual forma, hasta hoy se cuentan con aproximadamente 8 conexiones aéreas, que continuarán ampliándose de manera

progresiva en los próximos años, con lo cual aumentará el número de viajeros y por ende las posibilidades de intercambio, cultural, comercial, laboral, etcétera.

En otras ocasiones el país ha celebrado acuerdos de no visado con diferentes naciones, marcando un precedente para lo que se propone en este importante exhorto.

Asimismo, en otros países también se han adoptado modelos similares que resultan bastante exitosos, tal es el caso del convenio celebrado entre Colombia y la Unión Europea, en el que se eliminó la visa de corta estancia cuando se viaje a alguno de los territorios miembro con el fin de visitar amigos, familiares, vacacionar o por eventos, negocios, periodismo, estudiantil, entre otros.³

O el espacio Schengen, que es una región conformada por varios países europeos, en los que no hay visado, ya que se han unificado, favoreciendo el libre tránsito, con la limitante de que las personas que visiten o viajen a cualquier nación miembro no tengan una estancia máxima de 90 días en ella.⁴

Este acuerdo también cuenta con otras excepciones como las crisis migratorias y/o alertas por terrorismo, en las cuales se establecerán controles fronterizos de manera temporal.⁵

De lo anterior, se puede afirmar que un acuerdo de no visado cuando se traten de viajes temporales y con el debido establecimiento de excepciones en caso de que se presenten sucesos extraordinarios, sería un modelo ideal para mejorar los lazos diplomáticos y amistosos con Cuba.

En septiembre del pasado año, el presidente de la República de Cuba, Miguel Díaz-Canel, visitó al país con motivo del verificativo de la VI Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), donde el mandatario mexicano reforzó la idea de formar un vínculo para trabajar en beneficio de los ciudadanos de cada miembro.

Por último, el presidente Andrés Manuel López Obrador se ha caracterizado por respaldar a los países latinoamericanos, es por ello por lo que este exhorto es una importante oportunidad para que se reafirme este compromiso con otras naciones de la región, como ya se ha hecho mención en otras ocasiones.

Del mismo modo, el Ejecutivo está próximo a visitar a la isla del Caribe y qué mejor que llevando una propuesta que seguramente traerá un gran impacto y trascendencia a la

economía de ambos países, eso sin contar otros sectores en los que seguramente se verán beneficiados.

En este sentido, y ante los argumentos antes vertidos, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo federal a promover, en el marco de sus facultades, un acuerdo de no visado con la República de Cuba.

Notas

1 El Ceo, (2019), México-Cuba: una relación económica que busca la consolidación comercial. Consultado en:

<https://elceo.com/economia/mexico-cuba-una-relacion-economica-que-busca-la-consolidacion-comercial/>

2 Ídem

3 Ministerio de Relaciones exteriores, s.f., Información sobre el Acuerdo de Exención del Visado con 30 países de Europa., Consultado en:

<https://www.cancilleria.gov.co/especiales/visado-union-europea/>

4 Café con Europa, sin fecha, ¿Qué es el espacio Schengen y qué ventajas tiene?, Consultado en:

<https://www.cafeconeuropa.eu/blog/que-es-el-espacio-schengen-y-que-ventajas-tiene/>

5 Ídem.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2022.—
Diputada María Teresa Castell de Oro Palacios (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.